

**A Final Thesis Presented to  
The Academic Department  
Of the School of Business and Economics  
For the Degree of Doctor in Auditing and  
Public Accounting  
of**

***MS©HORACIO BARRIOS SOLANO  
UD6374BAU12809***

**“ACCOUNTING, AUDITING AND  
MONEY LAUNDERING A GLOBAL  
FELONY ITS ORIGIN.  
THE MICROECONOMIC AND  
MACROECONOMIC CONSEQUENCES”**

**ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY  
HONOLULU, HAWAI  
FALL 2008**

# **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Presidente y Decano Académico:

**DR. FRANKLIN VALCIN**

Vicepresidente:

**DR. JOSÉ MERCADO**

Directora Hawai:

**LIC. CLARA MARGALEF**

Asesora Académica:

**DRA. MIRIAM GARIBALDI**

Miembros del Consejo Académico que  
Intervinieron en la Evaluación de la Tesis:

**DR. RICARDO GONZÁLEZ**

**DR. ANGEL RAÑAL**

## INDICE

<b>Descripción</b>	<b>Páginas</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	6-7
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	8-10
I.1 Definiciones del Lavado de Dinero	10-11
I.2 El Lavado de Dinero y La Contabilidad	11-14
I.3 El Lavado de Dinero y La Auditoria	14-15
I.4 El Lavado de Dinero y La Auditoria Interna	15-17
I.5 El Lavado de Dinero y La Auditoria Externa	17-21
I.6 El Lavado de Dinero un Delito Global	21-26
I.7 El Lavado de Dinero. Sus Orígenes	26-28
I.8 Las Consecuencias Micro Económicas del Lavado de Dinero	29-30
I.9 Las Consecuencias Macro Económicas del Lavado de Dinero	30-33
<b>II. DESCRIPCIÓN</b>	34-38
II.1 Planteamiento del Problema	39-45
<b>III. ANALISIS GENERAL</b>	46-56
III.1 Análisis Especifico (Caso de Honduras)	57-58
III.1.2 Como Funciona la Justicia en Honduras con el Lavado de Dinero y Quienes la Aplican	58-65
III.1.3 Incautación de Recursos Provenientes del Lavado de Dinero a Beneficio de la República de Honduras	66-68
III.1.4 Bienes Asegurados Provenientes del Lavado de Dinero y Puestos a la orden de la <b>OABI</b> de la República de Honduras	69
III.2 Técnicas Utilizadas en el Lavado de Dinero	70-71
III.3 Instrumentos, Mecanismos y Etapas del Lavado de Dinero	71
III.4 Los Mecanismos del Lavado de Dinero	71-72
III.5 Etapas de Lavado de Dinero	72-73
III.5.1 Situación o Colocación	73-74
III.5.2 Estratificación o Diversificación	74-75
III.5.3 Integración	76-78
III.6 Política de Conozca a su Cliente	79
III.6.1 Antecedentes	79-81
III.6.2 Debida Diligencia con los Clientes	81-85
III.6.3 Definiciones de Clientes	85-86
III.6.4 Objetivos de la Política de Conozca a su Cliente	87-88

III.6.5 Conocimiento del Cliente	89-90
III.6.6 Tipos de Clientes	90-91
III.6.6.1 Personas Naturales	91-92
III.6.6.2 Personas Jurídicas	93
III.6.6.3 Apertura de Cuentas Especiales	93-94
III.6.6.4 Personas Políticamente Expuestas	94-96
III.6.6.5 Etapas del Conocimiento al Cliente	96-97
III.6.6.5.1 Preparación y Diseño	97
III.6.6.5.2 Vinculación del Cliente	97
III.6.6.5.3 Análisis de la Información Suministrada	98
III.6.6.5.4 Prestación del Servicio	98-100
III.6.6.5.5 Actualización de Datos	100
III.6.6.5.6 Sistema Automatizado de Control de Registro	100-101
III.6.6.5.7 Identificación de los Clientes	101-107
III.6.6.5.8 Verificación de la Información	107-108
III.6.6.5.9 Aceptación Como Cliente	107-108
III 6.6.5.10 Las Instituciones Deben Fijar las Sigüientes Categorías	109-110
III.6.6.5.11 Definición del Perfil de los Clientes	110-111
III.6.6.5.12 Seguimiento a las Operaciones de los Clientes	112
III.6.6.5.13 Listas de Cautela	112-114
III.6.6.5.14 Transacciones con Personas Jurídicas	114-115
III 6.6.5.15 Normas Relativas al Cliente	115-116
III 6.6.5.16 Obligación de Conocer al Cliente	117-119
<b>IV. ACTUALIZACIONES</b>	120-125
<b>V. DISCUSIONES</b>	126-129
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	130-133
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b>	134-136
<b>ANEXOS</b>	137
Anexo 1 Ley Contra el Delito de Lavado de Activos de la República de Honduras	137-158
Anexo 2 Reglamento de la Oficina de Bienes Incautados de de la República de Honduras ( <b>OABI</b> )	159-181
Anexo 3 Resolución N° 017/08-01-2008 de la Comisión nacional de Bancos y Seguros ( <b>CNBS</b> )	182-184
Anexo 4 Catálogo de Transacciones Atípicas de la Unidad de Información Financiera de Honduras ( <b>UIF</b> )	185-198
Anexo 5 Sobre los 100 Casos del Grupo Egmont	199-202

Anexo 6 Cinco Casos Relevantes del Grupo Egmont	203-211
Anexo 7 Preguntas y Respuestas en Materia de lavado de Dinero	212-245
Anexo 8 Glosario de Términos Anti lavado de Dinero	246-324
Anexo 9 Paraísos Fiscales	325-327

**ÚLTIMA LÍNEA**

## AGRADECIMIENTOS

1. A la Gloria del Gran Arquitecto del Universo, que es **DIOS** de todo consuelo, Padre de nuestro Señor Jesucristo y fuente de sabiduría que viene de lo Alto por haberme permitido esta magnífica oportunidad de aportar un granito de arena al Sistema Financiero Nacional e Internacional con ésta investigación tan tediosa, pero no puedo dejar inadvertido lo que escribió el Sabio Salomón en la primera mitad del primer milenio antes de Cristo:

*“La esperanza que se demora es tormento del corazón; pero árbol de vida es el deseo cumplido”<sup>1</sup>*

2. A mis progenitores don **MIGUEL JERÓNIMO BARRIOS GONZÁLEZ** y doña **MARÍA ANTONIA SOLANO MEJÍA de BARRIOS** que moran en La Gran Logia Eterna.
3. A mis Hermanas (os) licenciadas **PAULA FIDELINA BARRIOS SOLANO de MOLINA, AIDA ORFILIA BARRIOS SOLANO de TALAVERA;** y al **SEÑOR MIGUEL ANTONIO BARRIOS SOLANO.**
4. A mi amada esposa profesora **ARMIDA ROSARIO VALLE DOMÍNGUEZ de BARRIOS** por su sincero apoyo, comprensión y motivación en esta empresa de gran envergadura que hemos concluido; y a todos mis muy queridos hijos e hijas, nietos y nietas esperando que rescaten lo positivo del esfuerzo que hice para obtener este Doctorado en Auditoría y Contaduría Pública.
5. A la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS**, por la oportunidad que me ha dado de ser su colaborador en la Contaduría General de la República.
6. A los Abogados y Notarios Públicos **LEONIDAS ROSA BAUTISTA y OMAR CERNA;** Fiscal General y Fiscal General Adjunto de la República de Honduras por

---

<sup>1</sup> Proverbios 13:12 La Santa Biblia (Antigua Versión de Casiodoro Reina (1569) revisada por Cipriano de Valera (1602) revisión de 1960

el apoyo brindado en el desempeño de mis labores como Sub Director de la Oficina de Bienes Incautados (**OABI**), hoy por hoy gozando de licencia sin goce de sueldo..

7. A mi Asesora Académica Doctora **MIRIAN GARIBALDI** un especial agradecimiento por su oportuno y eficaz apoyo, estímulo y valiosas orientaciones durante la realización de mis estudios en este Doctorado.

**ÚLTIMA LÍNEA**

# “ACCOUNTING, AUDITING, AND MONEY LAUNDERING A GLOBAL FELONY. ITS ORIGIN. THE MICROECONOMIC AND MACROECONOMIC CONSEQUENCES”

## I INTRODUCCIÓN

El vocablo **lavado de dinero**<sup>2</sup> empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operación que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía, pero el punto total de mi tesis queda resumido en su propio título “**Contabilidad, Auditoria, y El Lavado de Dinero un Delito Global. Sus Origenes y las Consecuencias Microeconómicas y Macroeconómicas**”, lo cual no es óbice que abordaré de forma conveniente y de una manera amplia el título mismo. Pero es muy importante para propios y extraños destacar que el Ministerio Público de la República de Honduras por medio de la Dirección de la Lucha Contra el Narco Tráfico todo, contra el trasiego de dinero a través de los puertos y aeropuertos, sin perjuicio que la **DLCN** tiene responsabilidad de perseguir todo lo tipificado en el Decreto 45-2002 que contiene la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus logros en honor a la verdad se deben a la “**serendipia**”<sup>3</sup>, es decir, son descubrimientos derivados de situaciones accidentales, fortuitas o, inclusive reveladas, que

---

<sup>2</sup>Rodolfo Uribe, “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”, artículo publicado en [www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/El Observador/ElObservador2\\_2003/HistoriaLavado.doc](http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/El%20Observador/ElObservador2_2003/HistoriaLavado.doc)

<sup>3</sup> El término *serendipia* es un neologismo derivado del anglosajón *serendipity* acuñado por Horace Walpole en el siglo XVIII con base en un cuento de aventuras y hadas de los príncipes de la isla de Serendip (nombre árabe de la antigua isla de Ceilán, hoy Sri-Lanka), que relata la forma incidental en que los protagonistas del cuento encontraban respuesta a los problemas, utilizando para ello la observación. (Acervo del Doctorado Horacio Barrios Solano)



combinan la situación accidental con la observación y la sagacidad del recurso humano con que cuenta para dar sentido a la circunstancia o hecho.

En Honduras el sector inmobiliario es, a mi modo de ver, el área de la economía donde mayores inversiones de dinero sucio se realizan. Actualmente se levantan en mi país muchas torres de apartamentos y centros comerciales, y uno se pregunta... ¿de dónde sale tanto dinero?



Es mi opinión que, gran parte del dinero que se lava en este país, como en cualquier nación del mundo, se invierte en el sector inmobiliario. No creo que el “boom” necesariamente obedezca a una plataforma de lavado, pero sin duda alguna, por el simple hecho de ser un puente para el trasiego de drogas, y hasta hace poco un “paraíso” para las inversiones, sin importar su tipo, es evidente que aquí se ha lavado mucho, sobre todo en el sector inmobiliario.

Opino también que los Gerentes de Cumplimiento u Oficiales de Cumplimiento de la Banca Hondureña se han ido capacitando, y cumpliendo con su labor de reporte de operaciones sospechosas e inusuales. El problema es que, me parece, que la Unidad de Información Financiera (UIF) a la que reportan no realiza una labor a la altura de las circunstancias y muchas veces los expedientes caminan muy lentamente.

## I.1 DEFINICIONES DE LAVADO DE DINERO

Lavado de Dinero según **Isidoro Blanco Cordero**<sup>4</sup> es: **“conseguir bienes limpios que puedan ser utilizados en la economía local ocultando su origen delictivo y disponiendo de los mismo para su posterior utilización”**.

**Alberto Chong**<sup>5</sup> economista del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) define al lavado de dinero como **“el proceso de convertir fondos ilícitos en claros y transparentes”**. Este es un negocio mundial que asciende aproximadamente a unos US\$1,5 a US\$2 mil millones anuales, según cálculo del Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que representa entre el 2% y el 5% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial.

<sup>6</sup>“El lavado de activos puede definirse de varias maneras. La mayoría de los países aceptan la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) (*Convención de Viena*)<sup>1</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (*Convención de Palermo*):

---

<sup>4</sup> Doctor en Derecho por la Universidad del país Vasco, Master en Criminología por el Instituto Vasco en Criminología.

<sup>5</sup>Alberto Chong cursó estudios de postgrado en las universidades de Cornell y Harvard, y obtuvo un doctorado (Ph.D.) en Cornell. Actualmente se desempeña como economista principal del Departamento de Investigación. También es profesor adjunto en la Universidad de Georgetown, donde dicta un curso de postgrado en Economía del desarrollo. Ha trabajado en el Banco Mundial, el Centro IRIS de la Universidad de Maryland en College Park y en el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú. Su labor de investigación cubre amplias áreas de la economía del desarrollo. Entre sus intereses más recientes figuran aspectos de los derechos de propiedad, las secuelas de la privatización y la buena conducción empresarial. ([http://www.iadb.org/RES/researcher.cfm?language=Spanish&au\\_id=301](http://www.iadb.org/RES/researcher.cfm?language=Spanish&au_id=301))

<sup>6</sup> Paul Allan Schott Guía de referencia para el anti lavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o **delitos**<sup>7</sup>”.

## I.2 EL LAVADO DE DINERO Y LA CONTABILIDAD

La **contabilidad** según el profesor **Cañibano**<sup>8</sup> “es una ciencia de naturaleza económica que tiene por objeto producir información para hacer posible el conocimiento pasado, presente y futuro de la realidad económica en términos cuantitativos en todos sus niveles organizativos, mediante la utilización de un método específico apoyado en bases suficientemente contrastadas, con el fin de facilitar la adopción de las decisiones financieras externas y las de planificación y control internas”. Para una mejor comprensión de la definición anterior se van a ir respondiendo las siguientes cuestiones: ¿qué persigue la

---

<sup>7</sup> Ver Convención de Viena, artículo 3(b) y (c)(i); y Convención de Palermo, artículo 6(1)

<sup>8</sup> Leandro Cañibano Calvo Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad Director del Programa de Cooperación Educativa "Universidad-Empresa". Universidad Autónoma de Madrid Presidente del Instituto Universitario de Administración de Empresas (IADE). Universidad Autónoma de Madrid. FORMACIÓN Doctor en Ciencias Económicas. 1971. Universidad Complutense de Madrid. Licenciado en Ciencias Económicas. 1966. Universidad Complutense de Madrid. (<http://www.uam.es/proyectosinv/meritum/leandro.htm>)

contabilidad?, ¿de qué informa?, ¿a quién va dirigida? y ¿cómo se elabora esta información?

Después de tomar muy en cuenta la definición de la Contabilidad a secas, es decir, sin ningún apellido que nos da el Doctor **Cañibano**, a contrario sensu, vale la pena mencionar la siguiente definición con el agregado de **creativa** que nos proporciona **Naser**<sup>9</sup> (1993) que indica que **“la contabilidad creativa es el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normativa contable y de las posibles elecciones entre diferentes prácticas de valoración y contabilización que ésta ofrece, para transformar las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes las preparan, prefieren que sean ... en lugar de reflejar estas transacciones de forma neutral y consistente”**.

#### CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS CONTABLES QUE PERSIGUEN LA MANIPULACIÓN DE LAS CUENTAS

	<b>Maquillajes contables</b>	<b>Transacciones reales</b>
<b>Legales</b>	Contabilidad creativa (maquillajes que aprovechan los vacíos legales, las alternativas previstas en la legislación y las posibilidades de efectuar estimaciones más o menos optimistas)	Efectuar operaciones reales que afectan a las cuentas de las empresas (por ejemplo, adelantar o retrasar una transacción)
<b>Ilegales</b>	Maquillajes contables contrarios a la legislación (por ejemplo, ocultar ventas, gastos o ingresos)	Operaciones reales que no están autorizadas por la legislación vigente

De la definición anterior se desprende que la contabilidad creativa puede ser a menudo un tipo de maquillaje contable que se realiza sin vulnerar la legislación. **La contabilidad**

<sup>9</sup> Naser, K (1993)“Creative Financial Accounting: its nature and use”, Londres: Prentice Hall

**creativa**<sup>10</sup> es muy negativa ya que distorsiona las cuentas anuales y modifica la opinión que tienen los usuarios de la información financiera, tales como inversores, accionistas o bancos, por ejemplo. Para **Rojo**<sup>11</sup> (1993) la contabilidad creativa es un sistema de contabilidad moldeado por y para las necesidades de imagen de la empresa y es causada por el pensamiento especulativo a corto plazo.

#### LIBRO DIARIO GENERAL



<sup>10</sup>El término de “contabilidad creativa” se utiliza para describir el proceso mediante el cual los contables utilizan su conocimiento de las normas contables para manipular las figuras reflejadas en las cuentas de una empresa. En el Reino Unido, cuatro libros escritos cada uno desde una perspectiva diferente, han identificado este tema: 1) Griffiths (1986), escribiendo desde la óptica de un periodista empresarial, observa: “Todas las empresas del país están escondiendo su beneficio. Las cuentas anuales se basan en libros que han sido tranquilamente “cocinados” o “completamente asados”. Las partidas que se muestran dos veces al año al público inversor, han sido todas cambiadas para proteger al culpable (esconder la culpa). Es el mayor engaño desde el caballo de Troya... De hecho este fraude es completamente legítimo. Es la contabilidad creativa.” (pág. 1) 2) Jameson (1988) , escribiendo desde la óptica del contable, argumenta: “El proceso contable consiste en tratar con diferentes tipos de opinión y en resolver conflictos entre aproximaciones diferentes, para la presentación de los resultados de los hechos y transacciones financieras” (pág.7) “ ...esta flexibilidad facilita la manipulación, engaño y tergiversación. Estas actividades - practicadas por los elementos menos escrupulosos de la profesión contable - empiezan a ser conocidas como “contabilidad creativa”” (pág. 8) 3) Smith (1992) dice, basándose en su experiencia como analista de inversiones: “Nos da la impresión de que gran parte del aparente crecimiento en los niveles, ocurrido en los 80, ha sido más un resultado del juego de manos contable que del genuino crecimiento económico, y queremos exponer las principales técnicas implicadas y dar algunos ejemplos de empresas que están utilizando estas técnicas”.(pág. 4) 4) Naser (1993), desde un punto de vista académico, ofrece la siguiente definición: “La contabilidad creativa es la transformación de las figuras de contabilidad financiera de lo que son actualmente a lo que se desea que sean, aprovechando las normas existentes y/o ignorando algunas de ellas .”(pág.2) (LA CONTABILIDAD CREATIVA EN ESPAÑA Y EN EL REINO UNIDO. UN ESTUDIO COMPARATIVO Oriol Amat Salas, John Blake Soledad Moya Gutiérrez)

<sup>11</sup> **Rojo, L.A. (1993)**“Tendencias de contabilidad y contabilidad creativa”, *Boletín AECA*, núm. 36, pág. 4-7.

Es importante también señalar la banca negra por aquello de sus **nigromantes**, el blanqueo inmundo y **la contabilidad opaca**<sup>12</sup> de la desregulada globalización financiera neo feudal ha sido expuesta: no por su apariencia sabiamente maquillada, sino por su putrefacción interna que ha empezado a exhalar todo su **mefítico**<sup>13</sup> **miasma**<sup>14</sup> acumulado.

### I.3 EL LAVADO DE DINERO Y LA AUDITORIA

La **auditoría** según **WikipediA** es el examen crítico y sistemático que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado. Aunque hay muchos tipos de auditoría, la expresión se utiliza generalmente para designar a la auditoría externa de estados financieros que es una auditoría realizada por un profesional experto en contabilidad de los libros y registros contables de una entidad para opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en ellos y sobre el cumplimiento de las normas contables. El origen etimológico de la palabra es el verbo latino "Audire", que significa "oír". Esta denominación proviene de su origen histórico, ya que los primeros auditores ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación principalmente oyendo.

Es muy saludable recordar lo que requiere la Sección 352 de la Ley USA PATRIOT, que todas las instituciones financieras realicen una revisión independiente sobre el programa de cumplimiento de la **LSB**<sup>15</sup>, anti lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (**LSB/ALD**<sup>16</sup>/**CFT**). Es crucial para cualquier auditor que realice una revisión

---

<sup>12</sup>Durante de la conferencia Todd S. Thompson, director financiero de Citigroup, apuntaba un hecho clave: los inversores están cada vez más interesados y tienen más conocimientos sobre temas de capital económico y de asignación de capitales, algo a tener en cuenta por las empresas. “Debemos proporcionar a nuestros accionistas rendimientos según los principios contables generalmente aceptados”, decía. Para asegurarse de ello, Citigroup establece un vínculo entre los parámetros de valoración y la estrategia. Si la empresa está sopesando el llevar a cabo una adquisición, considerará si ello va a aumentar la competitividad de la empresa matriz y la ayudará crecer más rápido en el futuro de lo que crece en la actualidad. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>13</sup> Que puede causar daño al ser respirado, y especialmente cuando es fétido: gas mefítico.

<sup>14</sup> Emanación maloliente que se desprende de cuerpos enfermos, materias corruptas o aguas estancadas y que se consideraba causante de epidemias e infecciones. Más en pl.: los miasmas de los mataderos inundaban las calles. (<http://www.wordreference.com/definicion/miasma>)

<sup>15</sup> Ley de Secreto Bancario

<sup>16</sup> Anti Lavado de Activos

independiente efectiva del programa de cumplimiento de una institución financiera es darse cuenta que la realización de una revisión independientes es, de hecho una auditoría. Por ello, deben implementarse principios de auditoría eficientes para que el programa de cumplimiento sea evaluado en forma general, amplia y efectiva. La utilización de principios de auditoría adecuados permitirá al auditor evaluar adecuadamente si un programa de cumplimiento está siendo administrado de acuerdo con las leyes vigentes, las regulaciones que las implementan y la política corporativa.

Los reguladores no requieren que la revisión independiente sea realizada por un auditor interno o externo designado especialmente para ello. La(s) persona(s) que realice(n) la revisión, sin embargo, deberá(n) tener sólidos conocimientos LSB/ALD/CFT. Este conocimiento, combinado con un enfoque de auditoría efectivo, permitirá al auditor establecer y cumplir los objetivos de la auditoría. En general, los objetivos de la auditoría del programa de cumplimiento deberían estar dirigidos a:

1. Evaluar el sistema de administración de cumplimiento de la institución financiera con relación a la política de cumplimiento y la implementación de procedimientos operativos; y
2. A través de la auditoría de transacciones, evaluar el cumplimiento real de la institución financiera con relación a las políticas corporativas y las regulaciones gubernamentales

#### **I.4 EL LAVADO DE DINERO Y LA AUDITORIA INTERNA**

Todos los países deben exigir a todas las instituciones financieras cubiertas por sus leyes de **ALD** y la **LFT**<sup>17</sup> que establezcan y mantengan políticas y procedimientos internos para evitar que las mismas sean utilizadas para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Las políticas y procedimientos internos pueden variar de una institución a la

---

<sup>17</sup> **Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo**

otra y entre los diversos tipos de instituciones; sin embargo, todos deberían considerar el tamaño, el alcance y la naturaleza de las operaciones de la institución.

Los procedimientos internos comprenden un adiestramiento permanente que mantenga a los empleados informados y al día sobre los avances con respecto al ALD y la LFT. La capacitación ofrecida a los empleados debe: 1) describir la naturaleza y los procesos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; 2) explicar las leyes de ALD/LFT y las exigencias reglamentarias; y 3) explicar las políticas y los sistemas de una institución con respecto a las exigencias de los reportes sobre actividades sospechosas, haciendo hincapié en la identificación del cliente, la debida diligencia y las exigencias de los reportes.

Además, las instituciones financieras deberían investigar a los postulantes a un empleo para verificar si tienen la intención de usar sus instituciones para blanquear el dinero y/o financiar el terrorismo.

Se recomienda que cada institución financiera nombre a un Gerente u Oficial de Cumplimiento, a nivel administrativo, que garantice el cumplimiento de las leyes ALD/LFT. Dicho funcionario ayuda a asegurarse que se dedique la atención administrativa adecuada a los esfuerzos de cumplimiento de la institución.

La función de auditoría también forma parte de las políticas y procedimientos internos que deben ser establecidos. Esta función debería ser independiente de la función administrativa de cumplimiento, con el fin de poner a prueba y asegurarse de la aceptabilidad de la función de cumplimiento, en términos generales.

La Auditoría Interna cumple un papel importante en la evaluación de la efectividad de los sistemas de control y contribuyen a lograr su eficacia actual. Debido a la posición que ocupa en la organización y su autoridad en una entidad, el Auditor Interno a menudo cumple un importante rol de monitoreo.





El control interno es, en cierto sentido, responsabilidad de cada uno de los miembros de una organización y por lo tanto debe ser una parte explícita o implícita de la descripción de trabajo de cada empleado. Puede basarse en parte de los procedimientos de examen de los reguladores (superintendencias); incluyendo las pruebas de las transacciones (registro documental); evaluando el conocimiento de los empleados con respecto a los procedimientos contra el lavado de dinero; y compara el desempeño de la institución con los procedimientos del Banco.

## I.5 EL LAVADO DE DINERO Y LA AUDITORIA EXTERNA

<sup>18</sup>“Durante largo tiempo las autoridades estadounidenses se encargaron de investigar la compleja trama financiera que instrumentó el Bank of Credit and Commerce International (BCCI) para apoyar las actividades de organizaciones terroristas de la más diversa índole. El banco de **Agha Hasan Abedi**<sup>19</sup>, los sauditas y **Ghaith Pharaon**<sup>20</sup> estuvo involucrado en

---

<sup>18</sup><http://74.125.45.104/search?q=cache:bd2RZdJlmWUJ:www1.hcdn.gov.ar/curriculums/pdf/IV%25205%2520BCCI.pdf+Auditores+Externos+y+el+BCCI&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=gt>

<sup>19</sup> Lo que si sabemos es por demás penoso. Carter, y su Centro, aceptaron millones de dólares de fuentes sospechosas comenzando por la financiación de los problemas económicos de los negocios maniceros de la familia Carter en los años 70 por el BCCI, un banco que ya no existe y que, en su momento, fue virulentamente anti - israelí, controlado indirectamente por la familia real saudita, entre cuyos principales inversores estaba el amigo personal de Carter, el sheik Zayed. Agha Hasan Abedi, el fundador del banco, le entregó a Carter \$ 500.000 para ayudar, al ex presidente, a establecer su Centro y más de 10 millones para otros proyectos. Carter aceptó, con gusto, el dinero a pesar que Abedi consideró a su banco - ostensiblemente la fuente del dinero "la mejor manera de luchar contra la

el tráfico de armas y drogas, así como también en el apoyo a las organizaciones terroristas que operaban en Oriente y Cercano Oriente”.



El BCCI recobra importancia luego de los ataques del 11 de septiembre en los Estados Unidos porque, tal como surge del informe final de la Comisión Investigadora del Senado norteamericano, fue la entidad bancaria que financió y apoyo a la CIA<sup>21</sup> en la lucha contra el régimen soviético que gobernaba Afganistán. Los extensos documentos describen cómo la CIA financió y apoyó desde el BCCI al movimiento Talibán que hoy combate.

Durante toda su existencia, entre los años 1972 y 1991, el BCCI se constituyó en 72 países, controlando más de 400 agencias en todo el mundo. Su fundador fue el pakistaní Abedi, quien utilizó como pantalla a ciudadanos árabes para que pareciera que el banco era financiado por magnates árabes de los países del Golfo. Sus sedes principales se

---

perversa influencia de los sionistas". BCCI no es la única fuente: El rey saudita Fahd contribuyó millones al Centro Carter -sólo en 1993, \$7.6 millones-, y lo mismo hicieron otros miembros de la familia real saudita. Carter recibió, también, una promesa de un millón de dólares de la familia Bin -Laden, con base en Arabia Saudita, así como un premio al medio ambiente de \$ 500.000 a nombre del Sheik Zayed, pagado por el Primer Ministro de los Emiratos Árabes Unidos. (<http://www.cubamatinal.com/Colaboraciones.cfm?ColaboracionID=233>)

<sup>20</sup> CARRIO DECLARO COMO TESTIGO EN LA CAUSA CONTRA CARLOS MENEM Por p12 - Thursday, Mar. 18, 2004 at 11:28 AM Dijo que la Comisión de Lavado indagó en su “activa relación” con Gaith Pharaon, “dueño del BCCI, banco cerrado con un gran escándalo en los Estados Unidos por lavar dinero del narcotráfico”. Refrescó sospechas de que “Gaith Pharaon habría aportado 80 por ciento de la campaña del ex presidente Carlos Saúl Menem”. (<http://argentina.indymedia.org/news/2003/12/159911.php>)

<sup>21</sup> La Agencia Central de Inteligencia (CIA, Central Intelligence Agency) es, junto con la Agencia de Seguridad Nacional, la agencia gubernamental de los Estados Unidos encargada de la recopilación, análisis y uso de "inteligencia", mediante el espionaje en el exterior, ya sean gobiernos, corporaciones o individuos que pueda afectar la seguridad nacional del país. Su sede central está ubicada en Langley, Virginia. (Wikipedia)

encontraban en Londres, París y Luxemburgo. Toda la ingeniería financiera se había instalado en las Islas Caimán, un paraíso fiscal sospechado de ser uno de los centros principales de lavado de dinero. Las actividades del BCCI en el proceso de lavado de dinero no variaron de las del resto de las entidades financieras o bancarias que utilizaban el mercado para legitimizar dinero proveniente de ilícitos. Sin embargo, el BCCI se caracterizó por hacerlo a una escala global.

El 22 de junio de 1991 el Banco de Inglaterra le pidió a la consultora internacional **Price Waterhouse**<sup>22</sup> que iniciara una auditoría sobre la sucursal Londres del Bank of Credit and Commerce (BCCI) como modelo de lavado de dinero en el contexto internacional. Esta acción llevó al cierre definitivo de las sucursales del **BCCI** en el mundo, aunque los papeles más comprometedores del banco de Abedi permanecieron salvaguardados en **Abu Dhabi**<sup>23</sup>. En julio de 1991 más de 12.000 millones de dólares que constituían el activo del banco fueron confiscados por encontrarse pruebas de fraude generalizado. Esta medida, junto al cese de las actividades del banco, repercutió en el sistema financiero mundial.

Desde las Islas Caimán, el BCCI ideó una organización compuesta por sociedades **off-shore**,<sup>24</sup> **trust-funds**<sup>25</sup>, **sociedades fiduciarias**<sup>26</sup> o entidades financieras que constituyeron

---

<sup>22</sup> Samuel Lowell Price establece el 24 de diciembre su despacho profesional en Londres, en el nº 5 de Gresham Street dando origen a la firma. (<http://www.pwc.com/es/esp/about/press-rm/historia.html>)

<sup>23</sup> Abu Dabi<sup>1</sup> o Abu Dhabi (en idioma árabe: أبو ظبي) es el más grande de los siete emiratos que integran desde 1971 los Emiratos Árabes Unidos, al sureste del Golfo Pérsico. Fue antiguo protectorado británico. Su superficie es de 73.548 kilómetros cuadrados y tiene una población de 1.850.230 habitantes (2006). Su capital es la ciudad de Abu Dabi y también lo es de los Emiratos Árabes Unidos. Su economía se basa casi exclusivamente en la producción petrolífera, explotando sus yacimientos desde 1959. Produce anualmente unos 100 millones de toneladas de petróleo. Aunque según las normas de transcripción del árabe debería escribirse en español *Abu Zabi*, la academia de la lengua recomienda la forma *Abu Dabi*. El gentilicio recomendado es *abudabí*. (WikipediA)

<sup>24</sup> Una "sociedad offshore" es una entidad situada en el exterior, sujeta a un régimen legal diferente, "extraterritorial" en relación al país de domicilio de sus asociados. Pero la expresión es aplicada más específicamente a sociedades constituidas en los "paraísos fiscales", donde gozan de privilegios tributarios (impuestos reducidos o hasta mismo exoneración de impuestos). Y eso sólo se tornó posible cuando algunos países adoptaron la política de exoneración tributaria, para atraer inversiones y capitales extranjeros. En América Latina, Uruguay es un ejemplo típico de esa política fiscal. ([http://www.polakconsult.com/espanol/articulos/constituir\\_soff.htm](http://www.polakconsult.com/espanol/articulos/constituir_soff.htm))

entre ellas un poderoso holding con el objetivo de sobornar a líderes políticos, infiltrar la banca privada, traficar armas y drogas y participar de actividades de inteligencias en diversas partes del mundo.

La dinámica y la estructura del BCCI fue concebida e ideada por **Abedi**<sup>27</sup>, pero implementada por quien se desempeñara como su mano derecha, **Swaleh Naqvi**<sup>28</sup>, quien luego de conocidas las operaciones ilegales del BCCI, declaró ante el Comité norteamericano liderado por los senadores Kerry y Brown

La investigación de Price Waterhouse demostró el ocultamiento de unos 600 millones de dólares y comprobó la existencia de pérdidas mayores en cuentas bancarias relacionadas con entidades subsidiadas, como el ICIC de las Islas Cayman y el Bank of Commerce and Placements (subsidiaria del BCCI en Suiza). Asimismo, el informe señaló que las

---

<sup>25</sup> Los fondos fiduciarios, que se contabilizan por separado de los recursos propios del Banco, son las disposiciones financieras y administrativas con un donante externo que conduce a la concesión de financiación de alta prioridad las necesidades de desarrollo, tales como la asistencia técnica, servicios de asesoramiento, el alivio de la deuda, posteriores a la transición, y cofinanciación. (<http://translate.google.hn/translate?hl=es&sl=en&u=http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTABOUTUS/ORGANIZATION/CFPEXT/0,,contentMDK:20135627~menuPK:64060203~pagePK:64060249~piPK:64060294~theSitePK:299948,00.html&sa=X&oi=translate&resnum=2&ct=result&prev=/search%3Fq%3Dtrust-funds%26hl%3Des%26lr%3D%26sa%3DG>)

<sup>26</sup> Las Sociedades Fiduciarias son entidades de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas, sujetas a la inspección y a la vigilancia permanente de la Superintendencia Bancaria. Son profesionales en la gestión de negocios, transacciones u operaciones por cuenta de terceros. Reciben mandatos de confianza, los cuales se desarrollan con el objeto de cumplir una finalidad específica, siendo, a la vez, asesores de sus clientes. (<http://www.asofiduciarias.org.co/contenido/capitulo.asp?chapter=112>)

<sup>27</sup> En su momento, la atención de la prensa tendió a concentrarse en clientes deshonrosos como el líder militar panameño Manuel Noriega, así como en los espectaculares estilos de vida de los ejecutivos del banco, muchos de ellos hoy prófugos. El BCCI lavó dinero del narcotráfico, de coimas y de dictadores. Fue fundado en 1972 por Agha Hasan Abedi, un banquero de Paquistán. Creció rápidamente y llegó a tener oficinas en 70 países y 14.000 empleados. El banco de Abedi era el preferido de los expatriados de Asia y Oriente Medio. (<http://www.clarin.com/suplementos/economico/2003/01/26/n-00902.htm>)

<sup>28</sup> La dinámica y la estructura del BCCI fue concebida e ideada por Abedi, pero implementada por quien se desempeñara como su mano derecha, Swaleh Naqvi quien luego de conocidas las operaciones ilegales del BCCI, declaró ante el Comité norteamericano liderado por los senadores Kerry y Brown ([http://74.125.45.104/search?q=cache:bD2RZdJlmWUJ:www1.hcdn.gov.ar/curriculums/pdf/IV%25205%2520BCCI.pdf+Swaleh+Naqvi&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=gt&lr=lang\\_es](http://74.125.45.104/search?q=cache:bD2RZdJlmWUJ:www1.hcdn.gov.ar/curriculums/pdf/IV%25205%2520BCCI.pdf+Swaleh+Naqvi&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=gt&lr=lang_es))

operaciones del BCCI se desarrollaban bajo el sistema de “un banco dentro de otro banco”, comúnmente denominado “cuentas de corresponsalías”.

## I.6 EL LAVADO DE DINERO UN DELITO GLOBAL

La lucha contra el lavado de dinero es una misión contra este delito global que cumplen países de todo el mundo, obviamente que cada uno tiene su ámbito y cultura especial; ahora bien y por que es el lavado de dinero es un delito **global?**<sup>29</sup>, por la trascendencia de los delitos que se conectan con el lavado de dinero, excede las iniciativas locales.



Como corolario del párrafo supra indicado surgió Regulatory DataCorp International (RDC)<sup>30</sup>, misma que fue creada por veinte (20) de las instituciones financieras más grandes del mundo y se convirtió en el líder mundial en la obtención, análisis y entrega de información para atender las necesidades de **cumplimiento y diligencia debida**, la base de datos de información regulatoria global (Global Regulatory Information Database, o GRID)

---

<sup>29</sup> X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Oct. 2005. En “Ojos vendados”,

<sup>30</sup> ACAMS TODAY Julio/Agosto 2008

es la colección más amplia de información regulatoria y de control legal compilada y contiene más de 3 millones de registros. Es actualizada diariamente con 1.600 artículos nuevos de 15.000 fuentes públicas de todo el mundo, recopilando información sobre actividades delictivas o terroristas de individuos y entidades. Así, usted puede conocer más acerca de sus clientes, empleados y proveedores para trabajar con ellos más confiadamente, y después realizar lookbacks (monitoreo constante) para detectar cualquier actividad ilícita posterior.

Por ser un delito global nace la necesidad de crear el software **AMLOCK**<sup>31</sup> como una solución completa de punta a punta (end-to-end) que entrega verificaciones completas de listas, clasificaciones y monitoreo de actividades, alertas precisos y herramientas amplias para resoluciones y reportes para el cumplimiento ALD. Las bondades de este sistema son las siguientes:

1. Identifica de manera exacta las prácticas de lavado de dinero a través de una interfase totalmente integrada;
2. Administra el riesgo de lavado de dinero a través de una interfase;
3. Genera un reporte automático general; y
4. Tecnología agnóstica y se adapta a su actual ámbito ALD

**Andrés Oppenheimer**<sup>32</sup> dice con referencia a la corrupción que “A mediados de los noventa, instituciones como el Banco Mundial y el FMI, que hasta ese momento ni siquiera

---

<sup>31</sup> ACAMS TODAY Julio/Agosto 2008

<sup>32</sup> El periodista argentino **Andrés Oppenheimer**, columnista de los diarios *The Miami Herald* y *LA NACION*, y analista político de la cadena televisiva CNN, fue distinguido ayer con el Premio Iberoamericano de Periodismo Rey de España 2001. Oppenheimer puso la lupa sobre los escándalos de corrupción que involucran a conocidas empresas multinacionales norteamericanas, como Citibank e IBM, con el lavado de dinero. Oppenheimer integró el equipo de *The Miami Herald* que ganó el premio Pulitzer, en 1987, por revelar el escándalo Irán-Contras, sobre la venta ilegal de armas a Irán para financiar a los contras nicaragüenses. Entre 1989 y 1994, recibió tres premios de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). ([https://www1.lanacion.com/nota.asp?nota\\_id=351726](https://www1.lanacion.com/nota.asp?nota_id=351726))

se animaban a hablar del problema... se sumaron a la lucha”. Según el mismo autor, en 1999 se da un paso importante con el Foro Global para la Lucha contra la Corrupción que contó, además de los representantes de los gobiernos, con burócratas del Banco Mundial, del FMI y otras instituciones financieras multinacionales, así como académicos y consultores interesados en el tema.

**Michael Camdessus**<sup>33</sup> ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre un 2 y un 5% del producto bruto interno mundial, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por aproximarse a un número.

Actualmente existen múltiples iniciativas de organismos internacionales para prevenir y combatir el lavado de dinero. Los organismos internacionales que trabajaron en el desarrollo de recomendaciones y estándares de seguridad para la prevención son entre otros: la ONU<sup>34</sup>; el GAFI<sup>35</sup>; la OCDE<sup>36</sup>; el Grupo de los 10<sup>37</sup>- Comité de Basilea<sup>38</sup>; la

---

<sup>33</sup> Michel Camdessus es un economista nacido el 1 de mayo de 1933 en Bayona, Francia. Realizó sus estudios en la Universidad de París y se graduó en economía en el Instituto de Estudios Políticos de París y en la Escuela Nacional de Administración de Francia. Fue director gerente y presidente del directorio ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) a partir del 16 de enero de 1987. El 22 de mayo de 1996, fue designado Director Gerente por un tercer período de 5 años a partir del 16 de enero de 1997. Camdessus presidió el Club de París de 1978 a 1984, así como el Comité Monetario de la Comunidad Económica Europea de diciembre de 1982 a diciembre de 1984. En agosto de 1984, fue nombrado Subgobernador del Banco de Francia, y en noviembre de 1984, Gobernador del Banco de Francia, actividad que desempeñó hasta su nombramiento como Director Gerente del FMI. Camdessus fue el séptimo Director Gerente del FMI, precedido por Camille Gutt (Bélgica, 1946-51), Ivar Rooth (Suecia, 1951-56), Per Jacobsson (Suecia, 1956-63), Pierre-Paul Schweitzer (Francia, 1963-73), H. Johannes Witteveen (Países Bajos, 1973-78) y Jacques de Larosière (Francia, 1978-87). Entre los acontecimientos más importantes ocurridos durante su gestión se encuentra la crisis financiera del sudeste asiático. Su papel fue criticado por no cuidar a las circunstancias únicas del este de Asia y por imponer de manera ciega las medidas que fueron aplicadas en México con motivo de la crisis en ese país (*efecto tequila*). Lo anterior produjo grandes protestas y caos en países como Indonesia. Camdessus se jubiló del FMI el 14 de febrero de 2000. (Wikipedia)

<sup>34</sup> Organización de las Naciones Unidas

<sup>35</sup> Grupo de Acción Financiera

<sup>36</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es una organización de cooperación internacional, compuesta por 30 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en la ciudad de París, Francia. Su antecesor fue la Organización Europea para la Cooperación Económica. Su Secretario General desde el 1 de junio de 2006 es el mexicano José Ángel Gurría. (Wikipedia)

<sup>37</sup> El Grupo de los Diez (G-10) es el grupo de países que han acordado participar en los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos (AGP), un acuerdo de obtención de préstamos

UE<sup>39</sup> y la OEA<sup>40</sup>.

Cuando el **BCCI**<sup>41</sup>, un banco de dudosa reputación de origen pakistaní, quebró en todo el mundo, fue intervenido por las autoridades judiciales. En Nueva York, el fiscal Robert Morgenthau que revisó las cuentas del BCCI descubrió que funcionarios de ese banco habían pagado sobornos a dos altos funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Esos funcionarios eran Leonel Figueroa y Héctor Neyra, Presidente y Gerente

---

suplementario que puede invocarse si se estima que los recursos del FMI no bastan para satisfacer las necesidades de sus países miembros. Los AGP se crearon en 1962, cuando los gobiernos de ocho países miembros del FMI —Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos y el Reino Unido— y los bancos centrales de otros dos países, Alemania y Suecia, facilitaron recursos al FMI para su utilización por los participantes mediante la realización de giros y, en determinadas circunstancias, para financiar giros efectuados por no participantes. En 1964 los AGP se fortalecieron con la incorporación de Suiza, que entonces no era miembro del FMI, aunque se mantuvo la denominación de G-10. Las siguientes organizaciones internacionales son observadores oficiales de las actividades del G-10: el Banco de Pagos Internacionales (BPI), la Comisión Europea, el FMI y la OCDE. Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de Norte América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza (<http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/groupss.htm#G10>)

<sup>38</sup> En 1988, el Comité de Basilea, compuesto por los gobernadores de los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, EE. UU., Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, el Reino Unido, Suecia y Suiza publicó el primero de los Acuerdos de Basilea, un conjunto de recomendaciones alrededor de una idea principal: Se trataba de un conjunto de recomendaciones para establecer un capital mínimo que debía tener una entidad bancaria en función de los riesgos que afrontaba. El acuerdo establecía una definición de "capital regulatorio" compuesto por elementos que se agrupan en 2 categorías (o "tiers") si cumplen ciertos requisitos de permanencia, de capacidad de absorción de pérdidas y de protección ante quiebra. Este capital debe ser suficiente para hacer frente a los riesgos de crédito, mercado y tipo de cambio. Cada uno de estos riesgos se medía con unos criterios aproximados y sencillos. Este acuerdo era una recomendación: cada uno de los países signatarios, así como cualquier otro país, quedaba libre de incorporarlo en su ordenamiento regulatorio con las modificaciones que considerase oportunas. Entró en vigor en más de cien países. (Wikipedia)

<sup>39</sup> Unión Europea

<sup>40</sup> Organización de los Estados Americanos

<sup>41</sup> Cuando el BCCI, un banco de dudosa reputación de origen pakistaní, quebró en todo el mundo, fue intervenido por las autoridades judiciales. En Nueva York, el fiscal Robert Morgenthau que revisó las cuentas del BCCI descubrió que funcionarios de ese banco habían pagado sobornos a dos altos funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Esos funcionarios eran Leonel Figueroa y Héctor Neyra, Presidente y Gerente General respectivamente del BCRP en el gobierno de Alan García.

El BCCI había depositado unos tres y medio millones de dólares a Figueroa y Neyra en cuentas cifradas en un banco en Panamá. Esa coima había sido pagada a Figueroa y Neyra para que depositen las reservas internacionales peruanas (varios cientos de millones de dólares) en el BCCI de Panamá. Años después, Figueroa y Neyra fueron capturados en Brasil y extraditados al Perú, donde luego de pasar algunos años en la cárcel salieron en libertad.



General respectivamente del BCRP en el gobierno de **Alan García**<sup>42</sup>. El BCCI había depositado unos tres y medio millones de dólares a Figueroa y Neyra en cuentas cifradas en un banco en Panamá.

Esa **coima**<sup>43</sup> había sido pagada a Figueroa y Neyra para que depositen las reservas internacionales peruanas (varios cientos de millones de dólares) en el BCCI de Panamá. Años después, Figueroa y Neyra fueron capturados en Brasil y extraditados al Perú, donde luego de pasar algunos años en la cárcel salieron en libertad. El asunto es ¿Figueroa y Neyra actuaron solos o por órdenes superiores? ¿La coima de tres y medios millones de dólares la repartieron con alguien más? La fiscal suprema Nelly Calderón actual Fiscal de la Nación- consideró en su dictamen que habían suficientes indicios para acusar al ex presidente Alan García en este caso. El vocal de la Corte Suprema Hugo Sivina también acusó a García por el caso BCCI. El finado ex senador Carlos Malpica, implacable

---

<sup>42</sup> La acusación fiscal decidida por un gran jurado neoyorquino contra el BCCI se ha convertido en el tema político central en Perú, y bien podría dar un vuelco total a la investigación parlamentaria sobre el presunto enriquecimiento ilícito del ex presidente Alan García. El auto acusatorio elaborado por el fiscal de Manhattan Robert Morgenthau mencionó que dos funcionarios peruanos habían recibido sobornos por tres millones de dólares por depositar en 1986 parte de las reservas del Banco Central de Reserva (BCR) del Perú en el BCCI. Fuentes de la Fiscalía de Nueva York, entre ellas el propio Morgenthau, hicieron públicos los nombres. Son el ex presidente del BCR, Leonel Figueroa, y el ex gerente general del mismo, Héctor Neira, que niegan las acusaciones de Morgenthau. [http://www.elpais.com/articulo/economia/GARCIa/\\_ALAN\\_/PERu/PERu/BANCO\\_DE\\_CReDITO\\_COMERCIO\\_INTERNACIONAL/\\_BCCI/BANK\\_OF\\_CReDIT\\_AND\\_COMMERCE/Alan/Garcia/cnobia/actividad/BCCI/Peru/fiscal/Nueva/York/elpepieco/19910802elpepieco\\_1/Tes/](http://www.elpais.com/articulo/economia/GARCIa/_ALAN_/PERu/PERu/BANCO_DE_CReDITO_COMERCIO_INTERNACIONAL/_BCCI/BANK_OF_CReDIT_AND_COMMERCE/Alan/Garcia/cnobia/actividad/BCCI/Peru/fiscal/Nueva/York/elpepieco/19910802elpepieco_1/Tes/)

<sup>43</sup> El cohecho (coloquialmente "coima" o "soborno") es un delito que consiste cuando una autoridad o funcionario público acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto. El cohecho es simple si el funcionario público acepta una remuneración para cumplir con un acto debido por su función o calificado si recibe una dádiva para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo, ya sea dicho acto constitutivo o no de delito. Por ejemplo, un automovilista puede sobornar a un oficial de la policía para no extenderle un parte por exceso de velocidad, un ciudadano que realiza trámites puede sobornar a un empleado público por un servicio más rápido, una compañía constructora puede sobornar a un funcionario para conceder un contrato, etc. La persona que ofrece la dádiva o que acepta el pedido de ella comete el delito de cohecho pasivo. En este delito se considera que el bien tutelado es la administración pública. En un lenguaje menos técnico se utiliza la palabra soborno con un sentido más amplio ya que además del cohecho abarca la acción de pedir u ofrecer dádivas entre particulares para obtener que el sobornado realice un acto u omisión ilegítimo. Un ejemplo es el del empleado de una empresa privada que acepte la dádiva de un tercero para inclinar en su favor una decisión de su empleador como ser la concreción de un contrato. Las legislaciones pueden o no considerar esta conducta como delito penal, y si lo hacen el bien protegido sería el derecho de propiedad. Desde el punto de vista laboral la aceptación o exigencia de un soborno constituye una falta laboral grave. (Wikipedia)

perseguidor de la corrupción, escribió un libro, "Pájaros de Alto Vuelo", donde con su reconocida acuciosidad investiga el caso del BCCI.

## I.7 EL LAVADO DE DINERO SUS ORIGENES

**Sus orígenes** se remontan a la Edad Media, cuando la **usura**<sup>44</sup> fue declarada delito ya que mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

Cabe señalar entonces como ejemplo concreto también la historia de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, mejor conocidos como los Templarios o **Caballeros del Templar**<sup>45</sup>, tuvieron su origen en un pequeño grupo de nueve caballeros seculares que formaron una Orden después de la primera cruzada en el año de 1118. La Orden fue creada bajo el mandato de proteger a los peregrinos cristianos que iban a Tierra Santa. El Papa Inocente II eximió a la orden de responder a las leyes de hombre. Durante esa época, la Iglesia prohibía los préstamos con intereses, lo cual era condenado como usura. La astucia y visión de **Los Templarios**<sup>46</sup> les permitió el cambiar la manera en que los

---

<sup>44</sup> El término usura se utiliza para designar el cobro de tipos de interés desmesurados o excesivamente altos -por encima del índice legal o socialmente aceptado- sobre los préstamos, otorgado por una persona u organización a quienes se llamaría *usureros*. Parte de aceptar que las rentas y los intereses son generadores de riqueza (real y justa) por encima del trabajo o la habilidad e ingenio para producir, es por tanto una manifestación de los principios del capitalismo aunque dentro de parámetros usualmente clandestinos. (Wikipedia)

<sup>45</sup> El Lavado de Dinero y Fraudes”, en “ICC México Pauta, Boletín informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio“, número 48 Mayo 2005 pag 4.

<sup>46</sup> Cuando nos preguntamos: ¿Quiénes fueron los primeros custodios de valores y banqueros formales del mundo?. Muchas veces se nos viene a la cabeza de que sobre éste aspecto solamente se trabajó y se incursionó cuando los judíos esparcidos por toda Europa, en los denominados burgos, que se apostaban alrededor de los castillos feudales en la Edad Media, fueron los creadores de la banca y las finanzas. Tal vez hoy, sean realmente los dueños absolutos de los bancos y compañías de seguro a nivel mundial, pero entre 1118 hasta 1312, lo fueron "Los Templarios". ¿Y quiénes eran "Los Templarios"? La Orden de los Caballeros Templarios conocida como la Orden del Temple hoy, fue una organización monástica medieval con fines militares formada por monjes que a su vez eran caballeros, creada para proteger a los peregrinos en Tierra Santa (lo que es hoy Jerusalén en Israel). Fueron los predecesores de los cheques viajeros ya que sus notas ó documentos eran pagados al portador a su presentación en cualquier parte del mundo. Fueron también los predecesores de los valores en custodia de toda la riqueza europea. Aportaron conocimientos de contabilidad bancaria por la misma razón de administrar

préstamos eran pagados y fueran capaces de evitar esta prohibición, financiando incluso a reyes. Debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración, los historiadores consideran que los Templarios inventaron los servicios y sistema bancario como lo conocemos.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., **Pompeyo**<sup>47</sup> emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa.

Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la **piratería**<sup>48</sup> clásica le añadieron matices propios los **bucaneros**<sup>49</sup> y los

---

adecuadamente los dineros, metales (oro, plata y otros), bienes y servicios. Aportaron los primeros conocimientos sobre las "Cartas de Crédito" ya que eran los importadores y exportadores de la época en toda Europa y el Oriente. Los primeros intermediarios financieros (préstamos y colocaciones) de la banca de la época, y difundieron la "Letra de Cambio" que se utiliza hoy por los comerciantes y empresarios para realizar operaciones de descuentos y redescuentos en los diversos bancos del mundo. (<http://www.eumed.net/ce/2005/orgc-temple.htm>)

<sup>47</sup> Roma combatió duramente a los piratas. Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Provisto de poderes excepcionales por la lex Gabinia mandó escuadras a diferentes sectores y se reservó los accesos a Cilici, guarida tradicional de los piratas. La campaña terminó en tres meses; se consolidó la pacificación del mar mediante el trasplante de algunas poblaciones piratas. El mandato extraordinario para eliminar la piratería da la ocasión a Pompeyo para someter el Ponto, Armenia y Siria. Su popularidad le hace formar parte del triunvirato con César y Craso (60 a.C.). Entre el 61 y el 55 a.C. mandó a construir en el Campo de Marte un enorme complejo, iniciando este tipo de propaganda política para catalizar el consenso popular. Tras los violentos disturbios del 52 a.C. se convierte en cónsul único. Con la caída del imperio romano la decadencia del comercio privó a la piratería de su razón de existir. (<http://www.mgar.net/piratas2.htm>)

<sup>48</sup> La piratería es una práctica, probablemente tan antigua como la navegación misma, que consiste en que una embarcación privada o una estatal amotinada ataca a otra en aguas internacionales o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado, con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, convertirlos en esclavos y muchas veces apoderarse de la nave misma. Su definición según el Derecho Internacional puede encontrarse en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Junto con la actividad de los piratas que robaban por su propia cuenta por su afán de lucro, cabe mencionar los corsarios, un marino particular contratado que

**filibusteros**<sup>50</sup>, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés **Francis Drake**<sup>51</sup>, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías. Tres siglos y medio después, la sociedad ha sido testigo de intentos similares por parte de los hoy llamados **varones de la droga** para lograr algún tipo de indulto.

---

servía en naves privadas con patente de corso para atacar naves de un país enemigo. La distinción entre pirata y corsario es necesariamente parcial, pues corsarios como Francis Drake o la flota francesa en la Batalla de la Isla Terceira fueron considerados vulgares piratas por las autoridades españolas, ya que no existía una guerra declarada con sus naciones. Sin embargo el disponer de una patente de corso sí ofrecía ciertas garantías de ser tratado como soldado de otro ejército y no como un simple ladrón y asesino; al mismo tiempo acarreaba ciertas obligaciones. (Wikipedia)

<sup>49</sup> Un bucanero ( en las lenguas caribes: *bucán* es rejilla o trama de madera utilizada para ahumar la carne por los habitantes precolombinos de las Antillas) era en origen un habitante de la parte occidental de la isla de La Española, actual Haití y República Dominicana, que se dedicaba a cazar vacas y cerdos salvajes para *bucanear*, es decir, ahumar, la carne y venderla a los navíos que navegaban por las aguas del mar Caribe. (Wikipedia)

<sup>50</sup> Filibustero (< francés *flibustier* < inglés *freebooter* < holandés *vrijbuitter* ['que se hace del botín libremente']; también podría proceder del inglés *fly-boat* ['tipo de velero rápido']) era el nombre que recibía el pirata que en el siglo XVII formaba parte de los grupos que actuaban en el mar de las Antillas. Su característica especial, que lo diferenciaba de otros piratas, era que no se alejaban de la costa, la bordeaban y saqueaban las localidades costeras. (Wikipedia)

<sup>51</sup> Sir Francis Drake (Tavistock, Inglaterra, c. 1543 – Portobelo, Panamá, 28 de enero de 1596), conocido en España como *Francisco Draque*, fue un marino inglés, explorador, comerciante de esclavos, político y vicealmirante de la Royal Navy. Dirigió numerosas expediciones navales contra los intereses españoles en la península ibérica y en las Indias, siendo la segunda persona en circunnavegar el mundo (tras Elcano), y participando en el ataque a Cádiz de 1587, la derrota de la Armada Invencible y el ataque a La Coruña de 1589, entre otras. Fue y sigue siendo una figura controvertida: en una época en la que Inglaterra y España estaban enfrentadas militarmente, fue considerado como un pirata por las autoridades españolas, mientras en Inglaterra se le valoró como corsario y se le honró como héroe, siendo nombrado caballero por la reina Isabel I en recompensa por sus servicios a la corona inglesa. (Wikipedia)

## **I.8 LAS CONSECUENCIAS MICROECONÓMICAS DEL LAVADO DE DINERO**

Uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado; generalmente, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. En Estados Unidos, por ejemplo, la delincuencia organizada ha utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, los que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado. En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación.

No obstante lo que describí en el párrafo supra indicado el efecto micro económico es el más dañino debido a que estas empresas fachadas reciben dinero en efectivo y entre ellas puedo mencionar a los supermercados, restaurantes, gasolineras, empresas de transporte, farmacias, etc. Lo que permite al crimen organizado mezclar fondos sucios con fondos bien habidos y subsidiar, cuando es necesario los bienes y servicios a niveles por debajo de los precios de mercado, pero muchas personas creen que este delito en un problema que afecta únicamente a los países desarrollados los cuales tienen mercados y centros financieros importantes, pero no es así, es un ilícito global.

Estoy en la obligación de aseverar con conocimiento de causa que los efectos del lavado de dinero en la economía de un país no son fáciles de identificar, pero, puedo decir que a los primeros que afecta es a los que este delito hace quebrar financieramente; si un lavador de dinero decide invertir en el sector de la construcción o inmobiliario, en estos sectores económicos se incrementa la oferta de bienes raíces sin que haya un crecimiento equivalente en la demanda de los mismos y al darse este incremento, lógicamente aumenta

el número de empleos, la producción de materiales, aumenta el valor de los terrenos y cuando se venden las propiedades, éstas son negociadas a precios por debajo de los valores reales, lo que provoca una competencia desleal y más aún haciendo burbujas económicas que al desinflarse provocan desempleo, contracción del sector y por lo tanto un caos en la economía..

## I.9 LAS CONSECUENCIAS MACROECONÓMICAS

El delito del lavado de dinero incrementa el nivel general de precios provocando una inflación que afecta a la población en vista de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda; este incremento en el nivel de precios se debe a la entrada de dinero sucio a la economía lo que provoca una mayor presión sobre los medios de pago, lo que implica un incremento de la base monetaria que al no corresponder a la capacidad productiva del país provoca un aumento en el nivel de precios debido al exceso de liquidez

Los que practican este delito compran en **efectivo** empresas, bienes muebles e inmuebles para luego venderlos y **blanquear** la procedencia del dinero, dándole la oportunidad de **mezclar** fondos lícitos con los generados ilícitamente y que indefectiblemente provoca una competencia desleal que en algún momento lleva a la quiebra financiera a sus competidores.

Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros: grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario. Pérdida del control de la política económica: En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas empequeñezcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica.

Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a su pueblo al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas, agregan.

Dadas las ventajas tecnológicas que emplean actualmente quienes lavan dinero, dicen **McDowell y Novis**<sup>52</sup> se requiere un alto nivel de cooperación internacional para tenerlos a raya. El efecto **corrosivo**<sup>53</sup> del síndrome holandés, también conocido como “mal holandés” o “enfermedad holandesa” es el nombre general que se le asigna a las consecuencias dañinas provocadas por un aumento significativo en los ingresos de un país.

Las Consecuencias Microeconómicas y Macroeconómicas del delito de lavado de dinero tienen un efecto corrosivo en la economía y el bienestar social de un país, así lo afirman dos altos funcionarios del **Departamento de Estado de EUA**<sup>54</sup>.

El término surge de la década de 1960 cuando las riquezas de los Países Bajos aumentaron considerablemente a consecuencia del descubrimiento de grandes yacimientos de gas en el

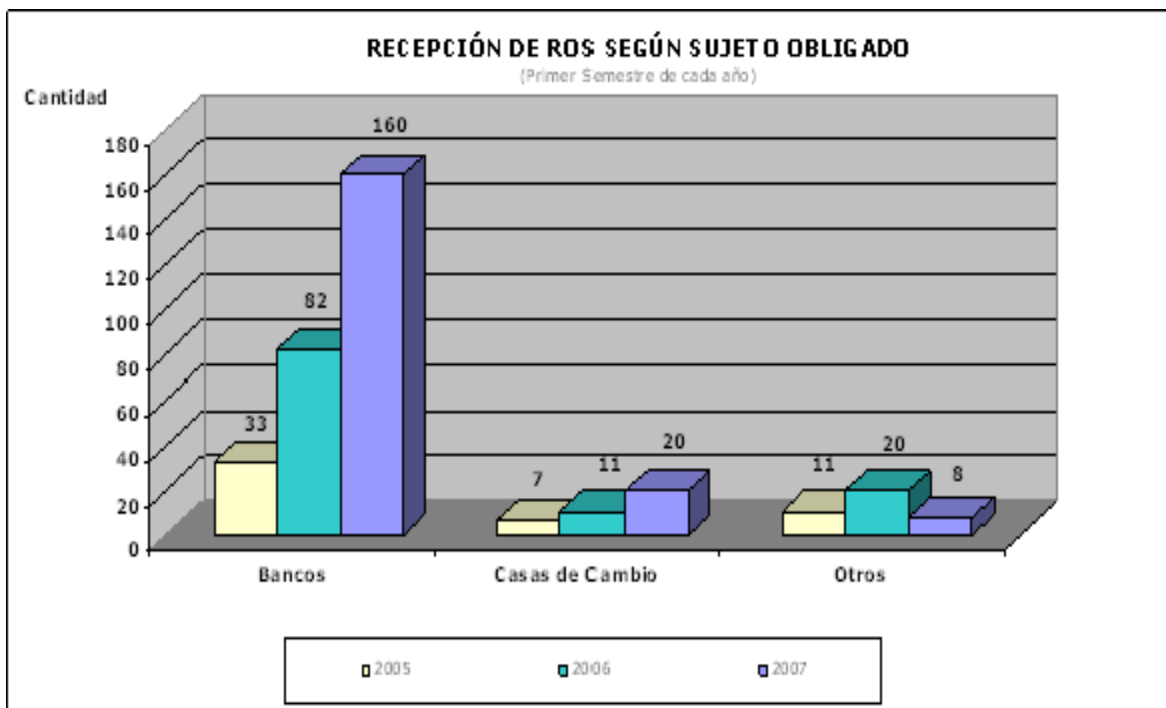
---

<sup>52</sup> **McDowell** Asesor Principal de Política, U.S. Information Agency Washington. <http://www.interamericanusa.com/ReportesPeriodisticos.htm#El%20FMI%20y%20la%20lucha%20contra%20el%20lavado%20de%20dinero>  
**Gary Novis**, analista de programas, Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de los Estados Unidos U.S. Information Agency Washington. <http://www.interamericanusa.com/ReportesPeriodisticos.htm#El%20FMI%20y%20la%20lucha%20contra%20el%20lavado%20de%20dinero>

<sup>53</sup> En caso de que el tipo de cambio sea fijo, la conversión de monedas extranjeras a nacionales aumentará la masa monetaria del país y la demanda interna presionará los precios internos al alza. Esto equivaldrá a una apreciación del tipo de cambio. En caso de que el tipo de cambio sea flexible, el aumento de las divisas hará que la moneda nacional también se aprecie, lo que hará que también exista una apreciación del tipo de cambio real que se reflejará, en este caso, en un incremento del tipo de cambio nominal más que de los precios. En los dos casos la apreciación del tipo de cambio real socava la competitividad de los productos nacionales en el extranjero y por ende, ocasionará que las exportaciones del sector tradicional sufran una contracción, en un proceso denominado "efecto gasto".(WikipediA)

<sup>54</sup> El fiscal contra el Lavado de Dinero, Leopoldo Liú, Departamento de Estado de EE.UU. (<http://www.prensalibre.com/pl/2006/marzo/08/136346.html>)

Mar del Norte. Como resultado del incremento de ingresos el florín se apreció lo que perjudicó la competitividad de las exportaciones no petroleras del país. De ahí el nombre de este fenómeno, que si bien no se relaciona con el descubrimiento de algún recurso natural, puede ser el resultado de cualquier hecho que genere grandes entradas de divisas, como un notable repunte de los precios de un recurso natural, la asistencia externa y la inversión extranjera directa.



FUENTE: UAF

Y en el bienestar social de un país se refleja en caso de que el tipo de cambio sea fijo, la conversión de monedas extranjeras a nacionales aumentará la masa monetaria del país y la demanda interna presionará los precios internos al alza. Esto equivaldrá a una apreciación del tipo de cambio. En caso de que el tipo de cambio sea flexible, el aumento de las divisas hará que la moneda nacional también se aprecie, lo que hará que también exista una apreciación del tipo de cambio real que se reflejará, en este caso, en un incremento del tipo de cambio nominal más que de los precios. En los dos casos la apreciación del tipo de cambio real socava la competitividad de los productos nacionales en el extranjero y por



ende, ocasionará que las exportaciones del sector tradicional sufran una contracción, en un proceso denominado “efecto gasto”.

En algunos países en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas dejen en ridículo a los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control sobre la política económica. De hecho, en algunos casos, la magnitud misma de la base de bienes acumulados gracias a las ganancias del lavado puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.

## II. DESCRIPCIÓN

“<sup>55</sup>Tras los eventos del 11 de septiembre de 2001<sup>56</sup>, el FMI<sup>57</sup> ha ampliado su asistencia técnica para la lucha contra el lavado de dinero; ésta ahora incluye medidas para luchar contra el financiamiento del terrorismo. Aunque el FMI no es un organismo policial, contribuye a los esfuerzos mundiales para eliminar ambos problemas. La asistencia técnica del FMI ha respaldado a los países que han solicitado ayuda para reforzar sus sistemas financieros y mejorar los controles que previenen el abuso de dichos sistemas por los delincuentes.

El FMI y el **Banco Mundial**<sup>58</sup> han respaldado normas destinadas a limitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, sobre la base de las recomendaciones formuladas por un equipo de trabajo internacional. Asimismo, en colaboración con otros organismos internacionales, tales como las Naciones Unidas, han llegado a un acuerdo acerca de la

---

<sup>55</sup> External Relations Department International Monetary Fund 700 19th Street, N.W. Washington, D.C. 20431

<sup>56</sup> Los eventos del 11 de septiembre de 2001 trajeron a la realidad el alto nivel de vulnerabilidad de los EEUU a acciones terroristas. La exposición no se limita a lugares de alta visibilidad como los que fueron atacados, pero también incluye casi todas las obras de infraestructura. Los sistemas de abasto de agua son particularmente atractivos para un terrorista porque el incapacitarlos no sólo causa un daño físico real (y un posible problema de salud pública), si no que también crea inestabilidad política al hacer dudar al ciudadano sobre la habilidad del gobierno de cumplir con la función básica de protegerlo ([http://www.google.hn/search?hl=es&q=eventos+del+11+de+septiembre+de+2001&btnG=Buscar&lr=lang\\_es](http://www.google.hn/search?hl=es&q=eventos+del+11+de+septiembre+de+2001&btnG=Buscar&lr=lang_es))

<sup>57</sup> Fondo Monetario Internacional

<sup>58</sup> El Banco Mundial, abreviado como BM (en inglés: WBG *World Bank Group*) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 185 países miembros. Fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos. En 1944, en el marco de las negociaciones previas al término de la Segunda Guerra Mundial, nace lo que a la postre se conocería como el sistema financiero de Bretton Woods (llamado así por el nombre de la ciudad en New Hampshire, sede de la conferencia donde fue concebido) integrado por dos instituciones, fundamentales para entender las políticas de desarrollo que tuvieron lugar a partir de la segunda mitad del siglo XX: el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Concebido el primero, en un principio, con el fin de ayudar a las naciones europeas en la reconstrucción de las ciudades durante la posguerra, poco a poco fue ampliando sus funciones, creándose más organismos que funcionarían paralelamente a este, integrando lo que hoy conocemos como el Grupo del Banco Mundial (GBM). (WikipediA)

manera de verificar el cumplimiento de las normas. En octubre de 2002 se inició un programa piloto de evaluaciones, cuyos resultados han ofrecido al FMI y a otros organismos una base sólida para la identificación de las necesidades de asistencia técnica a nivel nacional y regional. Como parte de este trabajo, el FMI está ayudando en los siguientes ámbitos generales:

1. Formulación de legislación que cumpla con las normas y convenciones internacionales.
2. Creación del marco jurídico e institucional para las “unidades de inteligencia financiera”.
3. Fortalecimiento de los marcos de reglamentación y supervisión del sector financiero, concentrándose en cuestiones de cumplimiento y en el control de los riesgos, así como en mecanismos de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
4. Fortalecimiento de las capacidades, formación profesional y concienciación.

El FMI y el Banco Mundial han establecido una base de datos conjunta para aprovechar al máximo los escasos recursos que se han asignado a este esfuerzo internacional coordinado. La base de datos que entró en vigor en diciembre de 2002 permite que los órganos regionales que se dedican a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo puedan introducir solicitudes de asistencia técnica en nombre de sus países miembros, y brinda a la comunidad de donantes un mecanismo para enterarse de estas solicitudes y poder responder a las mismas con celeridad”.

Los efectos negativos del lavado de dinero tienden a magnificarse en estos mercados y todo país integrado al sistema financiero internacional corre peligro. A medida que los mercados en desarrollo abren sus economías y sectores financieros, llegan a ser progresivamente

blancos viables de esta actividad. El lavado de dinero es un problema en los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo desarrollado; y erosiona gravemente los mercados en desarrollo.

Los grandes controles de los principales mercados financieros para combatir el lavado hacen que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo y uno de los **efectos microeconómicos** más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado; por lo general, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. En Estados Unidos, por ejemplo, la delincuencia organizada ha utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, los que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

Obviamente los principios de administración de las empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en más efectos negativos **macroeconómicos**. Si nos remitimos a América Latina y el Caribe las operaciones de lavado de dinero representan entre el 2,5% y el 6,3% del **PIB regional**<sup>59</sup>.

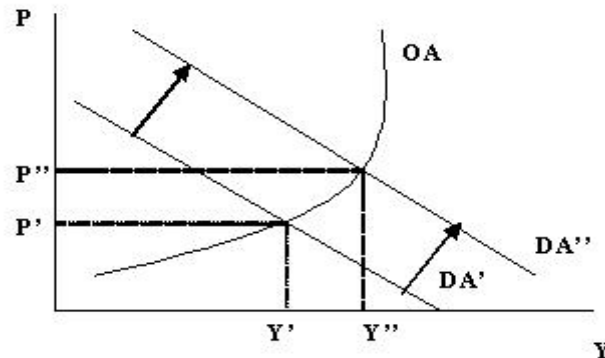
En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo de los costos de fabricación. Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital.

---

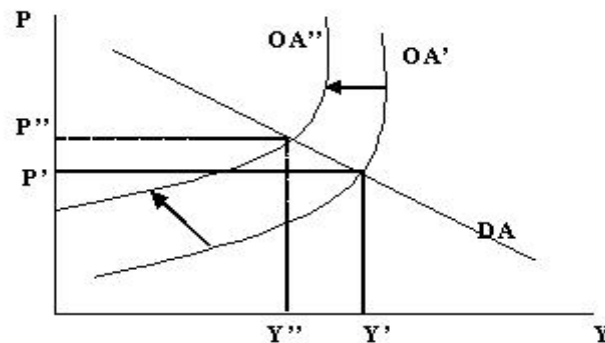
<sup>59</sup> A pesar del empeoramiento del escenario externo, América Latina y el Caribe completará en 2008 seis años consecutivos de crecimiento, con un alza estimada en su Producto Interno Bruto (PIB) de 4,7%, señaló Alicia Bárcena, secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) al dar a conocer el informe Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2007-2008 (<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2008090113>)

**DISTORSIÓN ECONÓMICA E INESTABILIDAD DEBIDO A QUE LOS QUE LAVAN DINERO NO ESTÁN INTERESADOS EN OBTENER UTILIDADES DE SUS INVERSIONES, SINO EN PROTEGER SUS GANANCIAS.**

➤ **Inflación por presión de la demanda**



➤ **Inflación por empuje de los costos**



Esto hace que, para las compañías legítimas, sea prácticamente imposible competir con la financiación subvencionada de las de fachada, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.

El proceso de lavado de dinero se puede efectuar por dos canales: a través del sistema bancario o el no bancario, por tanto implica la transformación de fondos que se generaron mediante un negocio ilícito en dinero “limpio”. Por ejemplo, mediante el depósito de pequeñas sumas de dinero (siempre serán montos menores que no despierten sospechas en las autoridades) en cuentas bancarias, o a través de la compra de propiedades o la instalación de negocios. Al ingresar el dinero al sistema bancario o al “instalarse” en el

sector no financiero, aparece el segundo paso que consiste en ocultar el origen de esos fondos. Esto implica que se deberá volver a depositar en otras cuentas ya sea en el país o fuera de él, o invertirlo en otros negocios. Así el dinero que antes era ilícito, ahora aparece como generado a través de negocios “claros y transparentes”, e ingresa a la economía sin que queden huellas que puedan ligarlo a actividades poco claras. A pesar de que Latinoamérica no muestra índices tan elevados como Asia o África es bastante más alto que en las naciones desarrolladas.

Consideremos el rango de 0 a 10, donde 0 es extremadamente raro y 10 representa la mayor persistencia de lavado de dinero, América Latina obtiene un puntaje de 5,64 para lavado a través del sistema bancario y 6,57 para medios no bancarios. En tanto, los países de la OECD obtienen valores muy por debajo, de 3,41 y 4,31 respectivamente.

En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo de los costos de fabricación. Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital son: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Corea, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República Eslovaca, España, Suiza, Suecia, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. Además, la Comisión de la Comunidad Europea toma parte en el trabajo de la Organización.

## II.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el lavado de dinero es un problema en donde existe un proceso de **internacionalización**<sup>60</sup> que es evidente, de tal manera que no puede ser considerado exclusivo de un país, en razón de que el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que transgreden leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ha sido porque no están bien cimentadas sus condiciones de poder. El problema del lavado de dinero tiene un alcance nacional e internacional y quienes ejecutan este ilícito se aprovechan de las diferencias que existen entre los sistemas nacionales de prevención y transfieren sus fondos a las jurisdicciones con sistemas jurídicos deficientes o ineficaces. Si los países no afrontan los problemas del lavado de dinero, el crimen organizado puede consolidarse aún más. Además, el lavado de dinero puede reducir la inversión extranjera directa si se percibe que los sectores comerciales y financieros de un país están expuestos al problema del lavado de dinero

En tal virtud la comunidad internacional ha dado prioridad a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Los objetivos de esta labor son, entre otros, proteger la integridad del sistema financiero internacional, eliminar los recursos de que disponen los terroristas y dificultar el uso de los beneficios derivados de estos delitos. Para los organismos multilaterales de crédito, las posibles consecuencias del lavado de dinero en sus países miembros son motivo de especial atención, pues esas actividades podrían generar riesgos para la solidez y estabilidad de las instituciones y los sistemas financieros y aumentar la volatilidad de los flujos internacionales de capital.

Este terrible flagelo de la humanidad es un verdadero problema en los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo desarrollado; y gravemente erosiona los mercados en desarrollo. Todo país integrado al sistema financiero internacional

---

<sup>60</sup> Situación donde una externalidad negativa es tomada en cuenta y el producto del bien causante llevado a su nivel óptimo, con la cantidad óptima de dicha externalidad aún en existencia

corre peligro. A medida que los mercados en desarrollo abren sus economías y sectores financieros, llegan a ser progresivamente blancos viables de esta actividad y obviamente que los grandes controles de los principales mercados financieros para combatir el lavado hacen que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo. Los efectos negativos del lavado de dinero tienden a magnificarse en estos mercados.

Uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado. Generalmente, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. En Estados Unidos, por ejemplo, la delincuencia organizada ha utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del tráfico de heroína. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, los que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

En algunos casos las compañías de fachada pueden ofrecer productos a precios por debajo de los costos de fabricación. Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Esto hace que, para las compañías legítimas, sea prácticamente imposible competir con la financiación subvencionada de las de fachada, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado y lógicamente que los principios de administración de las empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en más efectos negativos macroeconómicos.

Las instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.



De hecho, varias quiebras bancarias en todo el mundo se han atribuido a la actividad delictiva<sup>61</sup>, incluyendo la quiebra del primer banco internet, el Banco de la Unión Europea. Por otra parte, algunas crisis financieras de los años 1990 tenían importantes componentes delictivos, tales como el escándalo de fraude, lavado de dinero y soborno del BCCI<sup>62</sup>, banco de origen pakistaní, y en 1995 el desplome del Banco Barings<sup>63</sup> cuando se

---

<sup>61</sup> La banca negra por aquello de sus nigromantes, el blanqueo inmundo y la contabilidad opaca de la desregulada globalización financiera neo feudal ha sido expuesta: no por su apariencia sabiamente maquillada, sino por su putrefacción interna que ha empezado a exhalar toda su mefítico miasma acumulado

<sup>62</sup> Cuando el BCCI, un banco de dudosa reputación de origen pakistaní, quebró en todo el mundo, fue intervenido por las autoridades judiciales. En Nueva York, el fiscal Robert Morgenthau que revisó las cuentas del BCCI descubrió que funcionarios de ese banco habían pagado sobornos a dos altos funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Esos funcionarios eran Leonel Figueroa y Héctor Neyra, Presidente y Gerente General respectivamente del BCRP en el gobierno de Alan García. El BCCI había depositado unos tres y medio millones de dólares a Figueroa y Neyra en cuentas cifradas en un banco en Panamá. Esa coima había sido pagada a Figueroa y Neyra para que depositen las reservas internacionales peruanas (varios cientos de millones de dólares) en el BCCI de Panamá. Años después, Figueroa y Neyra fueron capturados en Brasil y extraditados al Perú, donde luego de pasar algunos años en la cárcel salieron en libertad. El asunto es ¿Figueroa y Neyra actuaron solos o por órdenes superiores? ¿La coima de tres y medios millones de dólares la repartieron con alguien más? La fiscal suprema Nelly Calderón actual Fiscal de la Nación- consideró en su dictamen que habían suficientes indicios para acusar al ex presidente Alan García en este caso (Ver Corrupción). El vocal de la Corte Suprema Hugo Sivina también acusó a García por el caso BCCI. El finado ex senador Carlos Malpica, implacable perseguidor de la corrupción, escribió un libro, "Pájaros de Alto Vuelo", donde con su reconocida acuciosidad investiga el caso del BCCI. ([http://alangarcia.itgo.com/Caso\\_BCCI.htm](http://alangarcia.itgo.com/Caso_BCCI.htm))

<sup>63</sup> Las actividades del Banco Barings en Singapur entre 1992 y 1995 permitieron a Nick Leeson operar efectivamente sin supervisión del Banco Barings en Londres. Leeson actuaba a la vez como jefe de operaciones de liquidación (cargado con asegurar contabilidad exacta) y como encargado de piso para los negocios de Barings en el Intercambio Monetario Internacional de Singapur (SIMEX), aunque las posiciones deberían haber sido llevadas a cabo normalmente por dos empleados. Esto colocó a Leeson en la posición de presentar informes a una oficina dentro del Banco Barings que él mismo administraba. Varios observadores (y Leeson mismo) han atribuido mucha de la culpa a las deficientes prácticas de auditoría interna y gestión de riesgos del propio banco. Por la ausencia de supervisión, Leeson fue capaz de hacer aparentemente pequeñas apuestas en el mercado de futuros y cubrir sus pérdidas al reportar pérdidas como ganancias al Barings en Londres. Específicamente, Leeson alteró la cuenta de errores de la sucursal, que luego sería conocida por su número de cuenta 88888 como la "cuenta de los cinco ojos", para evitar que la oficina de Londres recibiera los reportes diarios estándar sobre comercio, precio y estado. Leeson alega que las pérdidas comenzaron cuando una de sus colegas compró contratos cuando debería de haberlos vendido. Usando la "cuenta de los cinco ojos" oculta, Leeson comenzó a comerciar agresivamente en futuros y opciones en el SIMEX. Sus decisiones provocaban pérdidas de grandes sumas, pero él usaba dinero confiado al banco por subsidiarias para el uso en sus propias cuentas. Él falsificó registros de comercio en los sistemas informáticos del banco, y usó dinero destinado al pago de márgenes y otras actividades. Al principio, la administración del Barings Bank en Londres felicitó y recompensó a Leeson por lo que parecían ser sus destacadas ganancias al comerciar. Sin embargo, su suerte se acabó cuando el terremoto de Kobe envió a los

desintegró un arriesgado plan de transacciones en derivados que estaban manejados por un agente en una subsidiaria.

### GRAFICA DE UNA QUIEBRA BANCARIA



El lavado de dinero también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidades de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más alta. El lavado puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución

---

mercados financieros de Asia en barrena. Leeson apostó a una recuperación rápida del Nikkei Stock Average que no se materializó. Para ese entonces, auditores del Barings Bank descubrieron finalmente el fraude, próximo al momento en que el presidente del banco, Peter Barings, había recibido una nota de confesión de Leeson, pero ya era demasiado tarde. Las actividades de Leeson habían generado pérdidas totalizando £827 millones (US\$1.4 mil millones), el doble del capital de comercio disponible del banco. El Banco de Inglaterra intentó un rescate de fin de semana pero fue infructuoso. Barings fue declarado insolvente el 26 de febrero de 1995. El colapso fue dramático, al haber sido repentinamente retenidos los bonos de sus empleados en el mundo. Barings fue comprado por el banco y compañía de seguros holandeses ING por la suma nominal de £10, haciéndose cargo de todos los pasivos de Barings. El Barings Bank, por lo tanto, ya no existe como una corporación independiente, a pesar de que el nombre Barings aún vive como Baring Asset Management (Gestión de Activos Baring). BAM fue dividida y vendida por ING a MassMutual y Northern Trust en marzo de 2005. Nick Leeson intentó huir de Singapur pero fue arrestado en Alemania y extraditado después, donde lo condenaron por fraude y fue encarcelado por seis años. Tras su puesta en libertad, escribió una autobiografía, titulada *Rogue Trader*, donde cuenta los acontecimientos que condujeron al derrumbamiento; fue adaptada a la televisión en la película *Rogue Trader*. (Wikipedia)

inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

El lavado de dinero deriva una **distorsión económica**<sup>64</sup> e inestabilidad debido a que los que lavan dinero no están interesados en obtener utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por lo tanto, “invierten” sus fondos en actividades que no necesariamente son rentables para aquel país en el cual los colocan. Además, según el grado de desvío de fondos por el lavado de dinero y el delito financiero, desde inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad para ocultar las ganancias, el crecimiento económico se afectará.

En algunos países, por ejemplo, se han financiado industrias completas, como la de la construcción o la hotelera, no en respuesta a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado. Cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, lo cual genera el desplome de estos sectores y un daño inmenso a las economías que no pueden darse el lujo de sufrir tales pérdidas.

El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por lo tanto, perjudica indirectamente a los contribuyentes honrados. También hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas que si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.

Los países no pueden darse el lujo de afectar su buen nombre y el de sus instituciones financieras, relacionándose con el lavado de dinero, especialmente en la economía global. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades se erosionan con el lavado de dinero y los delitos financieros, como el lavado de

---

<sup>64</sup> Deformación causada por la incorrecta asignación y/o distribución de recursos, que se refleja en un desajuste en los precios líderes de la economía, obstaculizando con ello el desenvolvimiento correcto de las actividades económicas tanto en la producción como en la acumulación, financiamiento y transacciones con el resto del mundo (Apuntes del Maestrando Horacio Barrios Solano cuando estudió Economía)

ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil usando indebidamente la información privilegiada, y los desfalcos.

La mala reputación que resulta de estas actividades, disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas a corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren una gran cantidad de recursos para solucionar un problema que pudo evitarse tomando las medidas apropiadas contra el lavado de dinero.

Existen grandes costos y riesgos sociales relacionados con el lavado de dinero. Esta actividad es un proceso fundamental para que el delito rinda beneficios. Le permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello aumenta el gasto público debido a la necesidad de una mayor actividad de administración de justicia y a los gastos en sistemas de salud (por ejemplo, el tratamiento de la adicción a las drogas) para combatir las graves consecuencias.

Entre sus otros efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes. En resumen, contradice el viejo refrán de que el crimen no paga. Además, la magnitud del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar a una toma del poder legítimamente establecido.

El problema radica en la índole atípica del delito de blanqueo de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, el blanqueo de dinero consiste en una serie de actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que en su conjunto, equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito. La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su

tipificación como delito. De hecho, muchos países no se han atrevido a hacerlo, aunque la tendencia lleva a criminalizarlo.

En síntesis, el lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultados cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad, aunada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica acertada.

Por sus antecedentes, se puede considerar al lavado de dinero como un fenómeno de carácter socioeconómico. Es social, porque su origen está determinado por una serie de situaciones ilícitas, que a su vez se gestan en el desorden y la descomposición social. Esto quiere decir que el fenómeno del lavado de dinero tiene como fuentes a otros fenómenos sociales que lo alimentan y fortalecen.

Ahora bien, en virtud de su proyección es económico, ya que la mayoría de sus acciones se desenvuelven dentro del ámbito financiero, puesto que para la existencia del lavado de dinero debe existir dinero circulante y, en ocasiones bienes muebles o inmuebles, lo cual es un medio propicio para su manifestación y desarrollo.

### III ANALISIS GENERAL

El lavado de dinero, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos derivados ilícitamente para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la institución financiera de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de respetabilidad. La Fuerza Táctica de Acción Financieras, un grupo multinacional sito en París, formado en 1989, por el Grupo de los 7 (naciones industrializadas), para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero, ha emitido esta “definición de trabajo” de lavado de dinero:

1. La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de ofensa criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o el ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales de su accionar.
2. La ocultación o disfraz de la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal;
3. La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento de su recibo, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún crimen.

La Red de Control de Crímenes Financieros (**FinCEN**)<sup>65</sup> del Departamento del Tesoro de EUA que es la principal agencia reguladora en EUA sobre el lavado de dinero, define

---

<sup>65</sup> La Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos es la FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network). Este organismo fue creado en 1990 y forma parte del Departamento del Tesoro. La misión de la FinCEN es salvaguardar por el sistema financiero contra el lavado de dinero, el terrorismo financiero, y cualquier otra actividad ilícita. Para cumplir con sus misiones la FinCEN trabaja en conjunto con otras agencias e instituciones financieras y es la encargada de construir la cooperación global con otras Unidades de Inteligencia Financiera. Tiene como función también,

lavado de dinero como: “Disfrazando activos para ser utilizados indetectados de la actividad ilegal que los produjo. **Las leyes anti- lavado de EUA**<sup>66</sup>, a pesar de que no definen lavado de dinero como termino, lo convierte en una ofensa criminal al, “a sabiendas conducir ciertas transacciones con bienes o fondos originados de una actividad criminal.” La “ceguera intencional” ha sido construida por las cortes de EUA como el equivalente de “a sabiendas” en casos de lavado de dinero.

No obstante Estados Unidos de Norte América fue el primer país en **criminalizar el lavado de dinero**<sup>67</sup>. Estados Unidos de Norte América tiene un poderoso sistema de control contra el lavado de dinero que cubre todos los sectores de la economía del país incluyendo los sectores financieros, industriales y comerciales. Los esfuerzos para doblegarlo, al obligar a las diversas instituciones financieras a reportar las transacciones en efectivo, fueron inicialmente implementadas en 1972 a través del Acta del Sigilo Bancario que fue decretada en 1970 (“**Bank Secrecy Act**”)<sup>68</sup>. El enjuiciamiento por violaciones a las leyes

---

establecer una red de información e ideas. Luego de los sucesos del 11 de septiembre, la preocupación más urgente fue que los terroristas podrían estar utilizando las mismas tácticas del lavado para encauzar dinero hacia sus operativos. Como resultado de la posible conexión terrorista, se promulgó la “Ley 2001 para la supresión del Lavado de Dinero Internacional y Financiación de Actividades Terroristas”, conocida como Ley Patriota de los EEUU que entre otras cuestiones, amplió las categorías de las instituciones que tendrían que seguir los requisitos de reporte de conformidad con el reglamento sobre el lavado de dinero. Anteriormente, dicho reporte se exigía básicamente a instituciones financieras, incluyendo a bancos, firmas de inversión, cooperativas de crédito, y casas de corretaje. Ahora la ley también cubre empresas como agencias de viajes, comerciantes en piedras preciosas, y negocios de venta de embarcaciones. La información que recaba la FinCEN a través de los reportes de operaciones sospechosas (conocidos como SAR según su sigla en inglés - Suspicious Activity Reports), es altamente valuada y analizada para combatir el terrorismo y el lavado de dinero u otros crímenes financieros. Los reportes de operaciones sospechosas constituyen una parte esencial en el programa de lucha contra el lavado de dinero. Las reglas sobre este sistema fueron emitidas en Julio de 2002, por la FinCEN, bajo lo establecido en la Sección 356 del “USA PATRIOT ACT”. Esta normativa entró en vigencia en Enero de 2003. (<http://www.iseb.com.ar/shop/otraspaginas.asp?paginanp=40&t=FINCEN%20%20Ley%20Patriot.htm>)

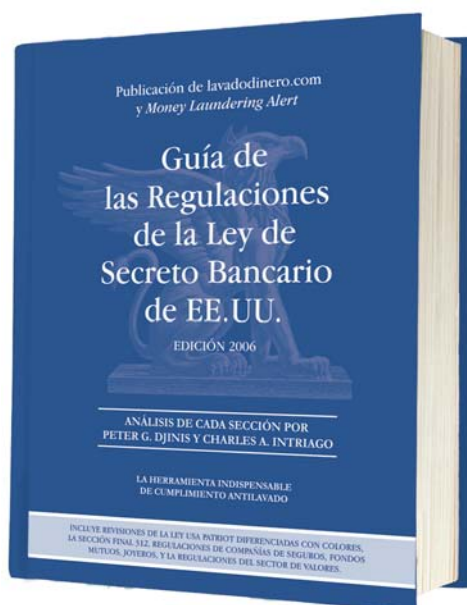
<sup>66</sup> Título 18, Código de Estados Unidos, Secciones 1956 y 1957

<sup>67</sup> El Congreso sancionó el Acta de Control al Lavado de Dinero en 1986 (Money Laundering Control Act Of 1986)

<sup>68</sup> Bank Secrecy Act

1. Legislación Adoptada en 1970
2. Propósito: Prevenir Evasión Fiscal
3. Aspectos Claves:
4. Registro y Almacenaje de Transacciones
5. Reportaje
6. Reporte de Transacciones en Efectivo (“CTR”)

penales anti-lavado emitidas por EUA es responsabilidad del Departamento de Justicia, a través de las oficinas de la Fiscalía Federal en el país de la cual hay 94 oficinas por todo el país. El Departamento de Justicia es el brazo fiscal del Gobierno de EUA. Su División Criminal tiene una Sección de **Confiscación de Bienes y Lavado de Dinero**<sup>69</sup> que supervisa el enjuiciamiento de crímenes de lavado de dinero y violación penal a las regulaciones bajo el Acta del Sigilo Bancario, (y casos de confiscación civil por sus 94 oficinas de la Fiscalía Federal). Mas adelante nos ocuparemos casuísticamente de Honduras.



Los enjuiciamientos por lavado de dinero están sujetos a las guías que la División Criminal del Departamento de Justicia emite para las oficinas de la fiscalía en EUA. Cada una de las 94 oficinas tiene la discreción de enjuiciar por lavado a los quienes ellas determinen que son sujetos a procesamiento pero en un propuesto caso penal contra una instituciones financieras la casa matriz del Departamento de Justicia tiene que aprobarlo. El

---

7. Transferencias por Wire

8. Reporte de Actividad Sospechosa (“SAR”)

[www.institutodeprensa.com/v2/admin/upload/seminario/PresentaciondeEdwardMonahan](http://www.institutodeprensa.com/v2/admin/upload/seminario/PresentaciondeEdwardMonahan)

<sup>69</sup> En Honduras es una Dependencia Técnica especializadas del Ministerio Público que se llama Oficina de Bienes Incautados (OABI) en donde el Doctorando Horacio Barrios Solano sustentante de esta Tesis es el Sub Director desde el 02 de mayo de 2002, pero por los momentos está con Licencia sin goce de sueldo porque ocupa el cargo de Asesor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignado a la Contaduría General de la República.



Departamento de Justicia tiene como dependencias algunas de las agencias de control más importantes en el esfuerzo del gobierno contra el lavado de dinero, que incluyen al **FBI**<sup>70</sup> y a la **DEA**<sup>71</sup>. En el **Departamento de Tesoro**<sup>72</sup> se ubican otras agencias de investigación que desempeñan un papel muy importante en el esfuerzo contra el lavado de dinero, el **Servicio de Aduanas y el Servicio de Rentas Internas**<sup>73</sup>.

---

<sup>70</sup> La Oficina Federal de Investigación (en inglés: *Federal Bureau of Investigation*, FBI) es el principal brazo de investigación del Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos de América. Las oficinas centrales del FBI están ubicadas en Washington, DC, y también hay 56 oficinas locales ubicadas en las principales ciudades de los Estados Unidos, así como más de 400 organismos residentes en pequeñas ciudades y pueblos en toda la nación, y más de 50 oficinas internacionales, llamadas "Diplomacias Legales", en embajadas de Estados Unidos en todo el mundo. El artículo 28, del Código de los Estados Unidos, en la sección 533, autoriza al ministro de Justicia para " designar a funcionarios para descubrir crímenes contra los Estados Unidos, " y otros estatutos federales dan la autoridad al FBI y la responsabilidad de investigar crímenes específicos. Actualmente, el FBI tiene jurisdicción investigadora sobre las violaciones de más de 200 categorías de crímenes federales, de esta forma se convierte en la agencia policial federal más grande del mundo. El *Top Ten de los sospechosos más buscados* ha sido usado desde 1949 para notificar a la población acerca de los fugitivos más peligrosos. (Wikipedia)

<sup>71</sup> Drug Enforcement Administration (o D.E.A.; se utiliza igual en español, significa *Fuerza Administrativa Antidrogas*). Es una agencia de Estados Unidos, de su Departamento de Justicia, cuya labor manifiesta es luchar contra el tráfico de estupefacientes de venta ilegal, especialmente la cocaína. (Wikipedia)

<sup>72</sup> Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (en inglés *United States Department of the Treasury*) es el gabinete o delegación para administrar el tesoro público de los Estados Unidos de América. Creado mediante el acta de fundación por el Congreso en 1789 para recaudar apoyos económicos al gobierno inicial. Es el responsable de administrar el dinero, quien lo recibe o lo guarda según las instrucciones del Gobierno. Entre sus funciones está la creación de moneda y timbre por la Oficina de Grabado e Impresión. También recoge todo tipo de impuestos de cada estado por medio de la Hacienda Pública. Las funciones básicas incluyen:

1. Dirección de fondos federales.
2. Recogida de impuestos, tarifas y aranceles y sumas de dinero pagadas a y debidas al país y pagando todas las cuentas según los proyectos de la ley nacional.
3. Producción de todo el timbre, dinero e invención de los mismos. Junto al Gobierno considera la deuda pública estadounidense.
4. Supervisión nacional e institución de economía.
5. Aconsejar a nivel doméstico e internacional la política fiscal y su responsabilidad última ante el congreso.
6. Hacer cumplir finanzas federales y leyes fiscales.
7. La investigación y el procesamiento por evasión de impuestos o el conocido como *presupuesto negro*. (Wikipedia)

<sup>73</sup> En Honduras se llama Dirección Ejecutiva de Ingresos que recauda las obligaciones impositivas directas e indirectas de los contribuyentes personas naturales o jurídicas.

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, sí es reciente. Tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero. La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente. En la actualidad se ha producido un cambio radical.



En efecto, en 1986 surgió en los Estados Unidos y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes. De hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.

Este ilícito en Estados Unidos de Norte América se remonta alrededor de 1920, cuando **Al Capone**<sup>74</sup> se unió a **Torrio** en Chicago, donde este último se había convertido en el hombre fuerte de la familia **Colosimo**. Los disturbios que se originaron debido a la Prohibición de Alcohol o **Ley Volstead**<sup>75</sup>, crearon un caldo de cultivo para que surgieran las industrias criminales de mayor crecimiento: la preparación, destilación y distribución de la cerveza y licor. Torrio apoyado por Capone, decidió hacer suyo el día y con el objetivo de brindar la “apariencia” de hombres de negocio, desarrollaron intereses en negocios como el lavado y entintado de textiles, situación que aprovecharon para cultivar la influencia de oficiales “receptivos”, sindicatos y asociaciones de empleados. Debido a la sugerencia de **Meyer Lansky**<sup>76</sup>, las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas ante las autoridades de la siguiente manera. Dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América.

A partir del año 1920, distintas agencias del gobierno de los EUA, iniciaron juicios en contra de Capone por posesión de armas, falsedad en declaraciones y otros cargos. Mientras tanto, el Departamento del Tesoro de los EUA, acumuló evidencias sobre el cargo de evasión de impuestos y junto con Al Capone fueron acusados de evasión de impuestos Ralph “Botella” Capone (hermano de Al), Jack Guzik, Frank Nitti y otros. El 16 de Junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los cargos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol. Al salir de la audiencia, Capone declaró a la prensa que había logrado un trato con las autoridades para estar en la cárcel por solo dos años y medio; sin embargo el juez que presidía la causa le aclaró que el no estaba obligado por ningún trato. En ese momento

---

<sup>74</sup> El Departamento del Tesoro de los EUA, acumuló evidencias sobre el cargo de evasión de impuestos y junto con Ralph “Botella” Capone (hermano de Al Al Capone fueron acusados de evasión de impuestos), Jack Guzik, Frank Nitti y otros. El 16 de Junio de 1931 <http://www.iccmex.org.mx/pautareducida/pauta48reducida.pdf>.

<sup>75</sup> “Esta noche, un minuto después de las doce, nacerá una nueva nación. El demonio de la bebida hace testamento. Se inicia una era de ideas claras y limpios modales. Los barrios bajos serán pronto cosa del pasado. Las cárceles y correccionales quedarán vacíos; los transformaremos en graneros y fábricas. Todos los hombres volverán a caminar erguidos, sonreirán todas las mujeres y reirán todos los niños. Se cerraron para siempre las puertas del infierno.” Senador Volstead en el discurso pronunciado para anunciar la promulgación de la ‘Ley Seca’ (<http://prohibicion.blogspot.com/2006/05/la-ley-seca.html>)

<sup>76</sup> Administrados del grupo Torrio-Capone

Capone cambió su declaración a inocente.

Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir que dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Torrio y Capone logran burlar durante mucho tiempo a las autoridades Norteamericanas. Es en este momento que surge el concepto de “lavado de dinero” (Es por esta razón que al proceso se le conoce como lavado de dinero, no tiene que ver con que este se encuentre manchado de sangre, armas o drogas. Estas acepciones se le han brindado con el tiempo, sin embargo son imprecisas históricamente.<sup>77</sup>)

El 18 de Octubre de 1931, **Capone**<sup>78</sup> fue declarado culpable después de un juicio y el 24 de noviembre fue sentenciado a once años de cárcel en una prisión federal, multado con \$50,000.00 USD, se le cobraron \$7,652 USD por gastos de la corte, además de \$215,000.00 USD mas intereses sobre impuestos que se adeudaban. Capone fue recluido en el Penal de Atlanta y en Alcatraz. El 16 de noviembre de 1939, Capone fue liberado después de 7 años, 6 meses y 15 días y después de haber pagado todas las multas. Sufriendo de **paresia**<sup>79</sup> originada por una infección de sífilis, su salud se deterioró de manera acelerada durante su

---

<sup>77</sup> <http://www.iccmex.org.mx/pautareducida/pauta48reducida.pdf>. Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC

<sup>78</sup> Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC No.48 Mayo 2005 Número ISSN: 1870-2082

<sup>79</sup> La paresia es, en medicina, la parálisis parcial o suave, descrito generalmente como debilidad del músculo. Es un síntoma común de la esclerosis múltiple. Aunque la esclerosis múltiple es una enfermedad del sistema nervioso central y no de los músculos, las lesiones a lo largo de los caminos de los nervios motores dan lugar a la debilidad eficaz del músculo. La carencia del uso de músculos en un periodo extendido conduce a menudo a una atrofia muscular. La terapia física (fisioterapia) y el ejercicio apropiado pueden ayudar a protegerse contra esto. La paresis en una pierna se conoce como monoparesis, en ambas piernas como paraparesis, en la mitad del cuerpo como hemiparesis y como quadraparesis cuando afecta los cuatro miembros. La paresis se puede compensar a menudo con frenos apropiados, bastones, caminadores, scooters, sillas de ruedas u otros dispositivos de asistencia. La paresis se puede causar por lesiones cerebelosas, espinales o de la raíz cerebral que dan lugar a una pérdida de fuerza muscular durante la contracción voluntaria del músculo o al llevar a cabo una postura. La paresis no se debe confundir con la ataxia que es la inhabilidad de coordinar correctamente los músculos, aunque ambas pueden afectar el caminar y otras actividades. La paresis es causada por el daño a los caminos del nervio motor mientras que la ataxia es causada por problemas en la coordinación de señales sensoriales con señales motoras.

encarcelamiento. Después de estar en un hospital en Baltimore, Capone se retiró a su casa en Miami. En 1946 fue declarado mentalmente incompetente por su médico. El 25 de enero de 1947, Capone, con la mentalidad de un niño de 12 años, murió debido a un infarto y a una neumonía.

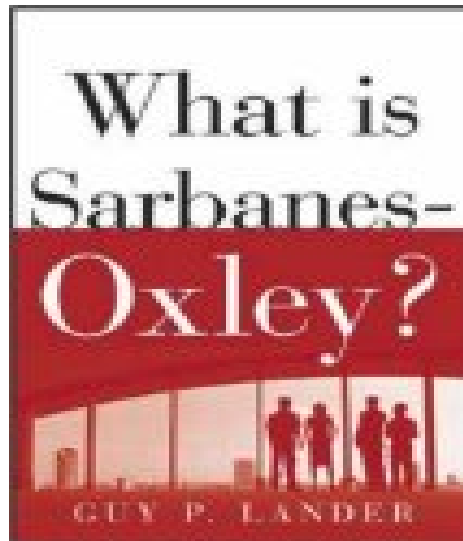


Sin embargo, se presenta una serie de problemas a los que hoy día no solo el Sistema Bancario Nacional e Internacional enfrenta a listas especiales como el **OFAC**<sup>80</sup> y

---

<sup>80</sup>La Oficina para el Control de activos Extranjeros, OFAC (Office of Foreign Assets Control), adscrita al Departamento del Tesoro, administra una serie de leyes que imponen sanciones económicas contra organizaciones o individuos hostiles con el fin de realizar los objetivos de la política exterior norteamericana. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

regulaciones de otros países con alcance extraterritorial, como lo es la **USA PATRIOT ACT**<sup>81</sup> Si bien es cierto, que ésta contiene muchas disposiciones contra el lavado de activos y busca atacar las bases financieras del terrorismo, es necesario detenernos un minuto y ver un poco la Ley **SARBANES-OXLEY**<sup>82</sup>etc.



Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico. Estos delitos han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy y conectado a muchos otros delitos como falsificación, secuestro extorsivo, toma de rehenes, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más. Por esta razón, la lucha contra el lavado

---

<sup>81</sup>**Auditoria Forense en la Investigación Criminal de Lavado de Dinero y Activos por los Ph, D's Miguel Cano y Daniel Lugo Ley patriótica como un ejemplo normativo y económico de la globalización que se levanta como una excepción al principio de territorialidad de la ley en cada Estado, y al contrario propende por la colaboración internacional en la lucha contra delitos trasnacionales como el terrorismo y el lavado de dinero sacrificando las libertades individuales para restringirlas en virtud de una defensa a ultranza de la seguridad mundial. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)**

<sup>82</sup>**Los padres de la ley sobre el buen gobierno de las empresas que cotizan en Wall Street, el demócrata Paul Sarbanes y el republicano, Michael Oxley esta Ley crea un nuevo organismo supervisor de la contabilidad, nuevas reglas de independencia del auditor, una reforma de la contabilidad corporativa, la protección del inversionista y aumenta las penas criminales y civiles por las violaciones al mercado de valores. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)**

debe ser compleja, dinámica y proactiva. Las autoridades deben cambiar el paradigma permanentemente así como las organizaciones criminales cambian constantemente sus modus operandi para lavar el dinero.



Como ya lo enunciamos el delito de lavado de dinero o activos debe ser considerado como un delito autónomo de cualquier otro ilícito en los términos establecidos en los instrumentos internacionales de los que Honduras es signatario, especialmente la Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicótropicas, y el Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero o Activos y que nuestro país de buena fe y en ejercicio de sus poderes soberanos reconoce como instituciones iniciativas procedentes de la comunidad internacional, para prevenir y reprimir crímenes que afectan especialmente la economía y la propia gobernabilidad.

Además de las Naciones Unidas y otros mecanismos multilaterales más pequeños como el **GAFIC**<sup>83</sup> y el GAFI, las unidades de inteligencia financiera han establecido ellas mismas una estructura, el Grupo Egmont, encaminada a fomentar la instauración de unidades de inteligencia financiera a lo largo y ancho del globo, y un mecanismo de apoyo a las mismas. El nombre Grupo Egmont se deriva del Palacio Egmont en Bruselas, Bélgica, donde se celebró la primera reunión en 1995.

---

<sup>83</sup> El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización integrada por treinta Estados de la Cuenca del Caribe, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder a la problemática del delito de lavado de dinero. Fue establecido como resultado de una serie de reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992 ([http://www.cfatf.org/default\\_esp.asp](http://www.cfatf.org/default_esp.asp))

La membresía del **Grupo Egmont**<sup>84</sup> está abierta a las unidades de inteligencia financiera de cualquier tipo, siempre que se trate de una agencia central nacional, encargada de recibir (y solicitar si está permitido), analizar y distribuir a las autoridades competentes, las revelaciones de información financiera, relativas a los activos producto del delito, o requeridas por la ley, con el fin de contrarrestar el lavado de dinero.



El Grupo Egmont no solo constituye un foro en el que las unidades de inteligencia financiera discuten e intercambian información sobre los temas de lavado de dinero, incluyendo tipologías, entrenamiento y aspectos legales, sino que promueve también el crecimiento de nuevas UIF a través de un activo programa de acercamiento. Igualmente importante es que el Grupo Egmont promueve el intercambio internacional de información y, en particular, ofrece una red interna codificada para los miembros, por medio de la cual se puede intercambiar inteligencia financiera de forma rápida y segura.

---

<sup>84</sup> El grupo Egmont, creado en junio de 1995, es un organismo que agrupa a 101 Unidades de Inteligencia Financiera, con el objetivo común de fomentar la creación de dichas Unidades, así como la cooperación y el intercambio de información financiera entre ellas. ([http://www.sepblac.es/espanol/acerca\\_sepblac/egmont.htm](http://www.sepblac.es/espanol/acerca_sepblac/egmont.htm))



### III.1 ANALISIS ESPECÍFICO

#### (Caso de Honduras)

En vista de que el actual ordenamiento jurídico aplicable al lavado de dinero o activos, contenido en el Decreto No.202-97 de la República de Honduras de fecha 17 de diciembre de 1997, no ha producido los efectos esperados, por lo que se hizo necesario emitir normas penales que permitan a los operadores de justicia la eficaz realización de su tarea y es por esa necesidad que nace el Decreto 45-2002 de la República de Honduras que contiene la Ley Contra el Lavado de Activos y ordenamientos jurídicos conexos vigentes, prescribe las instituciones financieras no sean utilizadas por personas naturales o jurídicas que hacen de este delito su **modus vivendi** punible en Honduras desde el año 2002, según el Decreto 202-97 posteriormente derogado. Y para prevenir la concatenación de este **delito autónomo**<sup>85</sup> con otros sancionados por la Ley Contra el Lavado de Activos<sup>86</sup> la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras (**CNBS**) está garantizando al pueblo hondureño en general que las institución financieras estén cumpliendo o por lo menos tratando de cumplir con la normativa atinente a este ilícito que tanto daño le causa la economías de los países y el nuestro no es la excepción.

El lavado de activos está contaminando al país? **Sí**, dicen algunos, porque Honduras es un paraíso fiscal. **No**, responden los incrédulos, porque ninguna autoridad hondureña ha podido demostrar la existencia de esa actividad oculta originadora del "dinero sucio". Los criterios son variados. El Ministerio Público sostiene que el problema existe en grandes montos y ahora con la participación de carteles, pero la, **AHIBA**<sup>87</sup>, dice que son expresiones temerarias. La propuesta de los lavadores de activos es tentadora. Les

---

<sup>85</sup>El Delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Pagina 27

<sup>86</sup>Artículo 3 del Decreto 45-2002: a) Tráfico ilícito de drogas; b) Tráfico de personas; c) Tráfico de influencias; d) Tráfico ilegal de armas; e) Tráfico de órganos humanos; f) Hurto o robo de vehículos automotores; g) Robo a instituciones financieras; h) Estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas; i) Secuestro; j) Terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>87</sup> Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

colocarían 97 millones de dólares a una atractiva tasa de interés de dos por ciento y entregándoles el 25% de las ganancias netas producto de la inversión millonaria.



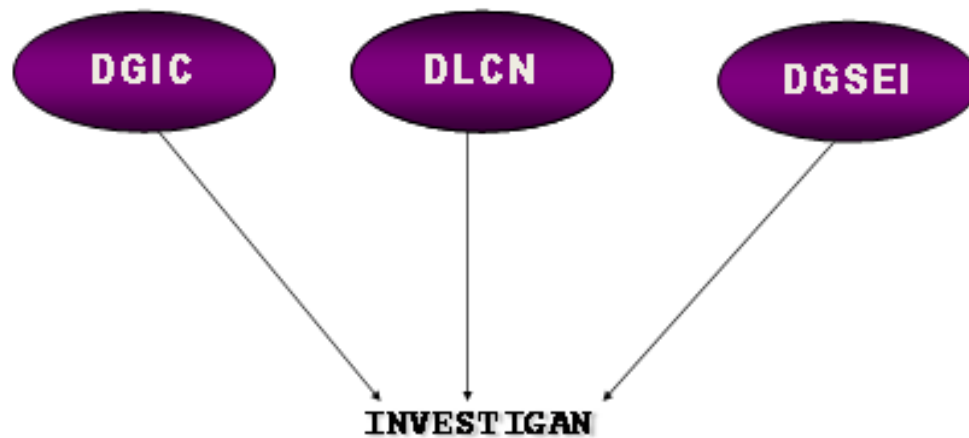
### III.1.2 COMO FUNCIONA LA JUSTICIA EN HONDURAS CON EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y QUIENES LA APLICAN.

## OPERADORES DE LA JUSTICIA

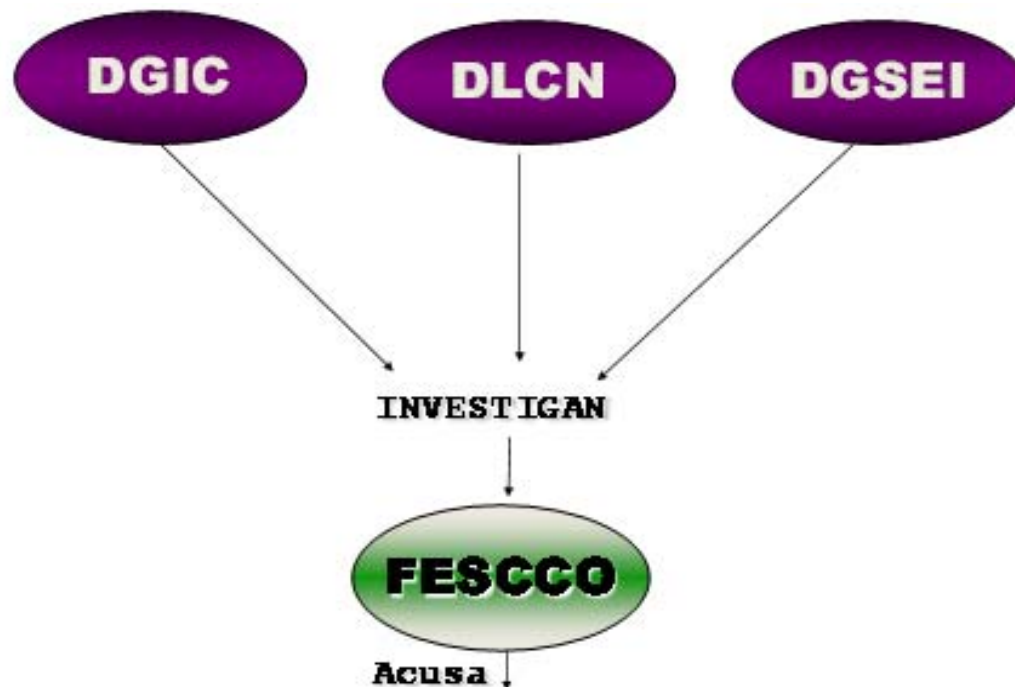
- **Corte Suprema de Justicia**
- **Ministerio Público**
- **Secretaría de Seguridad**
- **DGIC - DGSIE**
- **Policia Preventiva**
- **División Aeropolicial**
- **Fuerza Naval**
- **Municipalidades**
- **OABI - UIF**

Nº 1

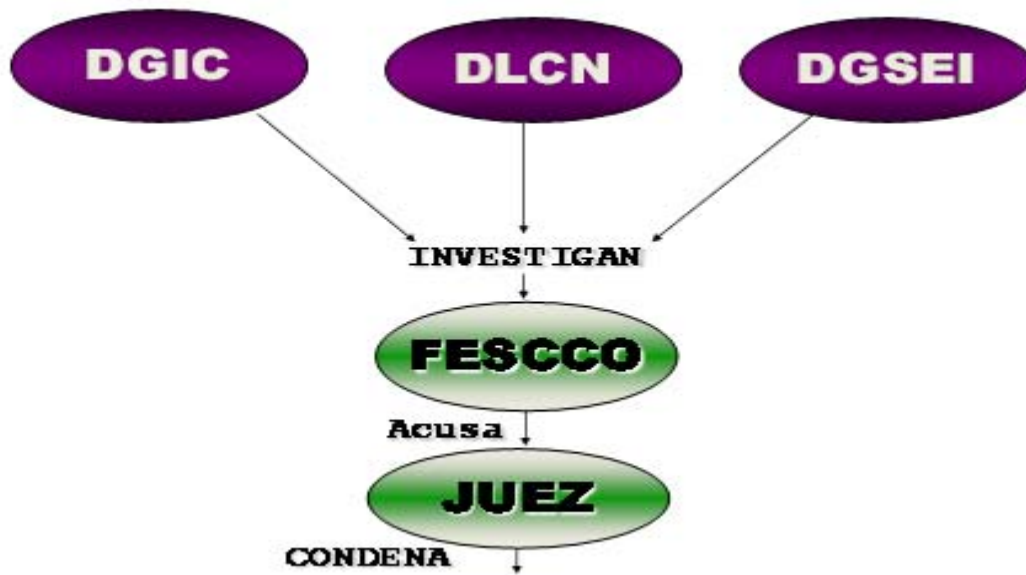
# ORGANIZACIONES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO



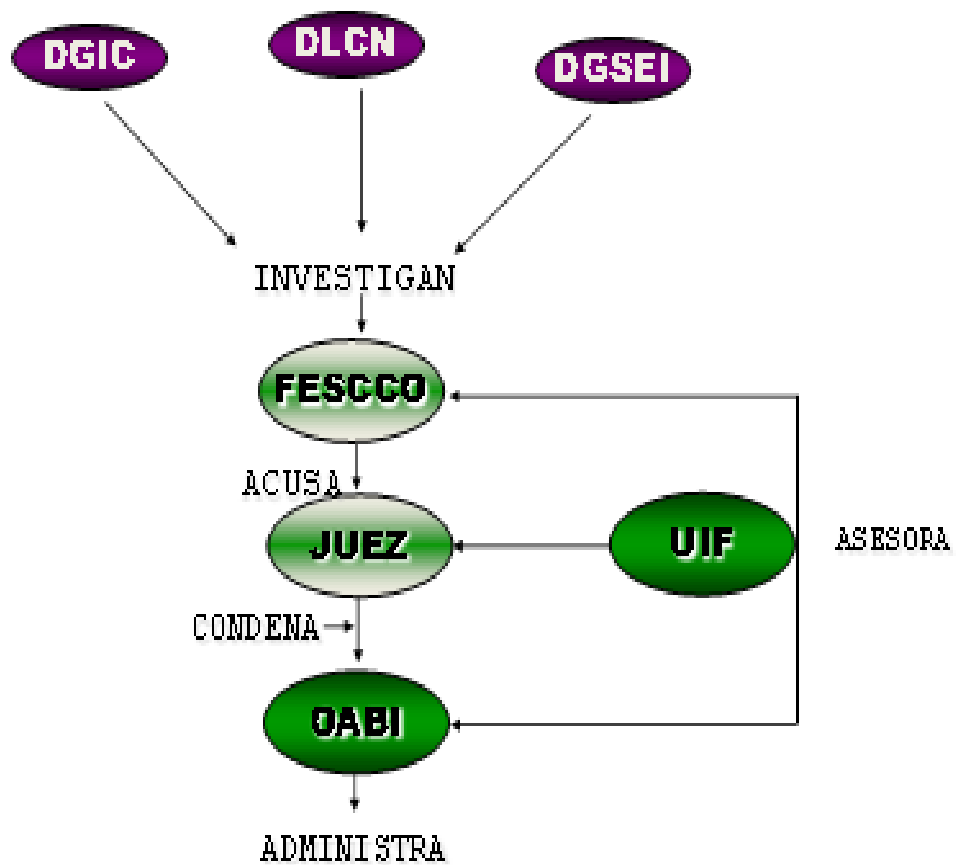
N 2



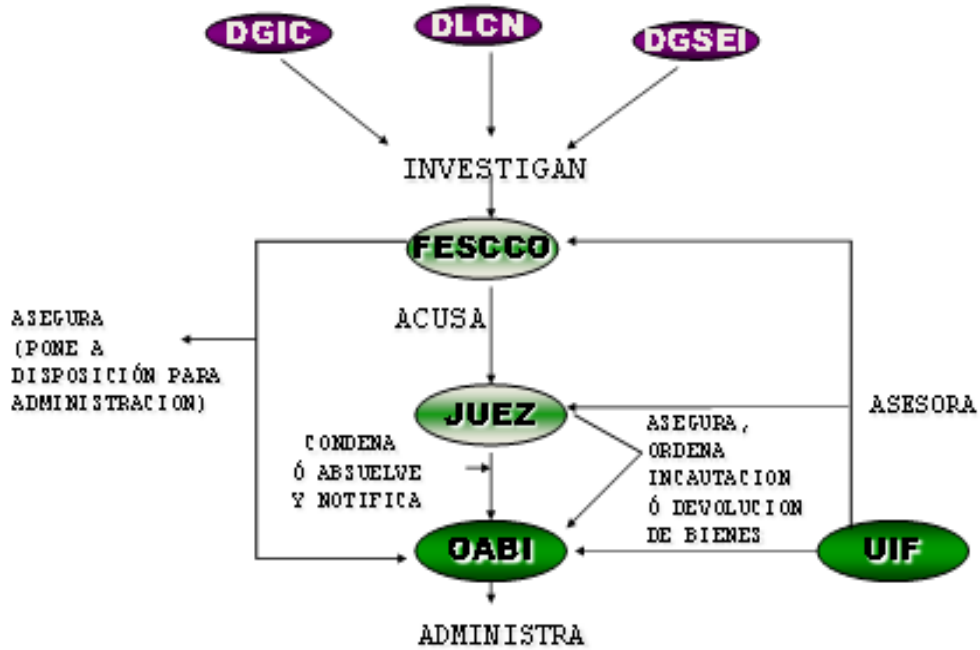
N 3



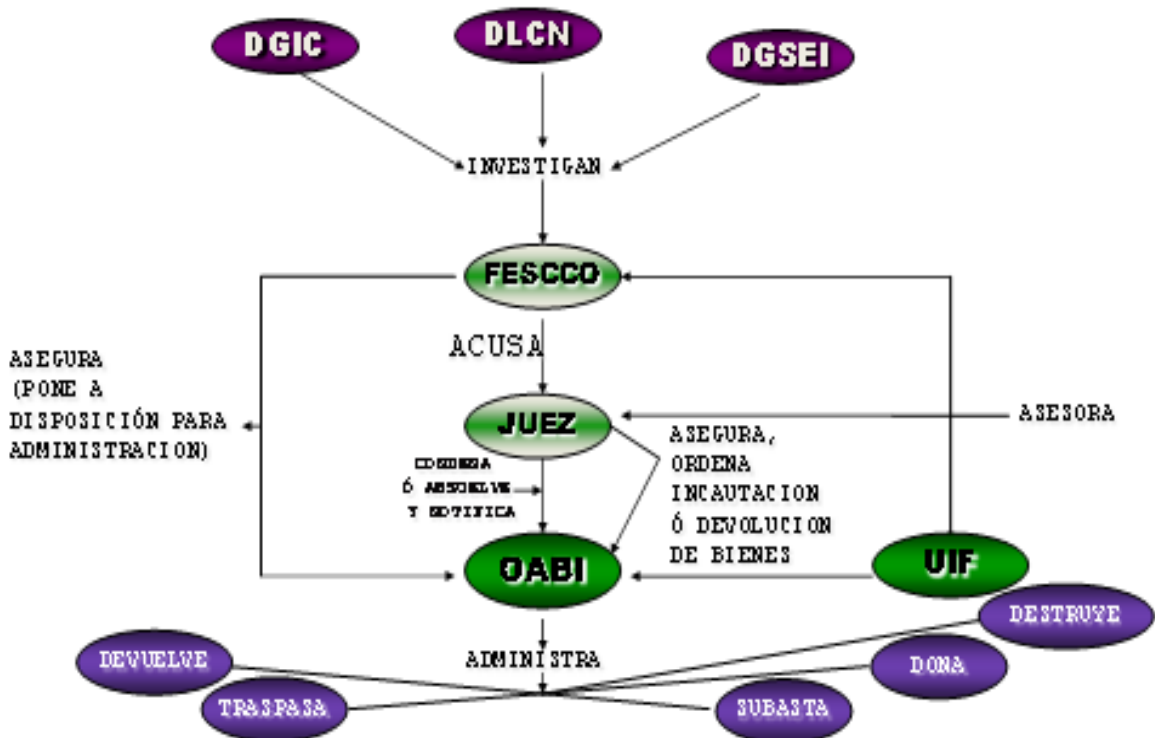
N 4



N 5



N 6



## DESTINO DE LOS BIENES

- Traspaso
- Subasta
- Donación
- Repartición de Fondos provenientes de la subasta o efectivo incautado.

### Armas, Aparatos de Comunicación y Dinero Incautados por la OABI Caso "Rufino Martinez"



## Lanchas Incautadas por la OABI Caso "Rufino Martínez"



## Vehículos Incautados por la OABI Caso Capitán RYAN



## **Vehículos Incautados por la OABI Caso Capitán RYAN**



## **Moto Acuática Incautada por la OABI Caso "Capitán Ryan"**

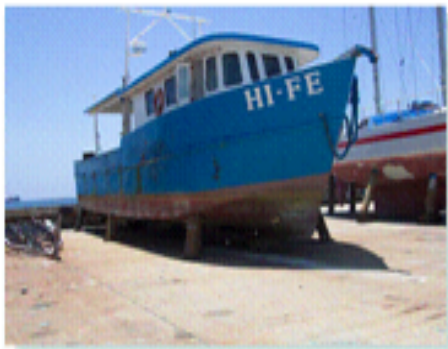




## Vehículos Incautados por la OABI Caso Capitán RYAN



## Naves Maritimas Aseguradas.



### III.1.3 INCAUTACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL LAVADO DE DINERO A BENEFICIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS<sup>88</sup>

Un factor importante en la generación de los recursos para paliar las necesidades del Ministerio Público, lo constituye el trabajo realizado por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). Mediante el Artículo 20 del Decreto 45-2002, se creó la Oficina Administradora de Bienes Incautados, el que textualmente se lee: “Artículo 20: Créase la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como una dependencia del Ministerio Público, institución que deberá efectuar la asignación presupuestaria correspondiente a la OABI.



**Varias aeronaves utilizadas por el crimen organizado han sido incautadas por el Ministerio Público y asignadas a instituciones de seguridad del Estado a través de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)**

Esta oficina especializada ha trabajado en coordinación y con excelentes relaciones con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) y la

---

<sup>88</sup> (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)

Comisión Interinstitucional de Derecho Penal de la Corte Suprema de Justicia, con quienes se celebró durante el año 2005 varias reuniones de trabajo. Pero no se puede hablar de los avances, sin antes definir quienes son los beneficiarios de la aplicación de la Ley que la OABI está obligada a cumplir. En este sentido, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos en su artículo 23 establece que finalizado el proceso penal, cuando la sentencia sea firme y ordene la pena de comiso, se procederá a la venta de los bienes en pública subasta.



**Martín Healy, asesor en Asuntos Económicos de la Embajada Americana, Mike Lewis, representante de la compañía CWS Marketing, el Fiscal General Leónidas Rosa Bautista y el Director de la OABI, Omar Zúniga, al momento de firmar el contrato para la realización de la subasta pública de un avión jet declarado en abandono por el Ministerio Público. Muchos vehículos automotores son incautados anualmente por la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado pero su proceso de asignación posterior es sumamente lento ya que se debe esperar que haya una sentencia por parte de los tribunales correspondientes. (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)**

En este caso, el producto de la venta y el dinero incautado incluyendo depósitos bancarios, títulos valores y demás créditos, así como las multas, serán distribuidos por la OABI de la manera siguiente: Hasta en un cincuenta por ciento (50%) para las unidades que hayan participado en la incautación de los mismos, si se tratare de varias unidades el referido porcentaje será dividido por la OABI tomando en consideración su grado de participación; hasta un veinticinco por ciento (25%) para las instituciones que trabajan en la prevención del delito y rehabilitación del delincuente; y el porcentaje restante se destinará a lo

estipulado en el párrafo tercero del Artículo 20 de la referida Ley que destina fondos para el fortalecimiento de la OABI. En el 2005 con los fondos incautados se apoyó el fortalecimiento de algunas dependencias del Ministerio Público, como la construcción de las instalaciones de la Unidad Técnica de Reforma Penal (UTR) y bodega de la OABI, para este efecto se realizó un traslado de US\$.40,000.00 al Ministerio Público. Asimismo, se otorgó un complemento para finalizar el proyecto de construcción de la galera en el predio donde funcionan las instalaciones de la Morgue (Medicina Forense), para lo cual se transfirió al Ministerio Público L.14,079.59.



**Muchos vehículos automotores son incautados anualmente por la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado pero su proceso de asignación posterior es sumamente lento ya que se debe esperar que haya una sentencia por parte de los tribunales correspondientes. (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)**

### III.1.4 BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DEL LAVADO DE DINERO Y PUESTOS A LA ORDEN DE LA OABI<sup>89</sup> DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS<sup>90</sup>

En el 2005, con los casos Declarados en Abandono por Resolución Fiscal, Sentencia Judicial por Abandono y Sobreseimiento por Muerte se distribuyeron los siguientes valores:



Las fotografías muestran el momento en que el Fiscal General, Leónidas Rosa Bautista y el Fiscal General Adjunto, Omar Cerna García, entregan cheques con valores en dólares a organizaciones que se dedican a la prevención y atención a jóvenes en situaciones de riesgo. Estos fondos entregados en marzo del 2006 son producto de las incautaciones realizadas a organizaciones criminales. (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)

#### MINISTERIO PÚBLICO OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) INSTITUCIONES BENEFICIADAS CON FONDOS-OABI<sup>91</sup> Institución Beneficiada Valor en Dólares entregados en marzo del 2006

ASOCIACION KOINONIA	21,243.50
HOGARES CREA INC.	21,169.40
ALTERNATIVAS Y OPORTUNIDADES	25,752.57
CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA	13,984.51
<b>T O T A L</b>	<b><u>82,149.98</u></b>

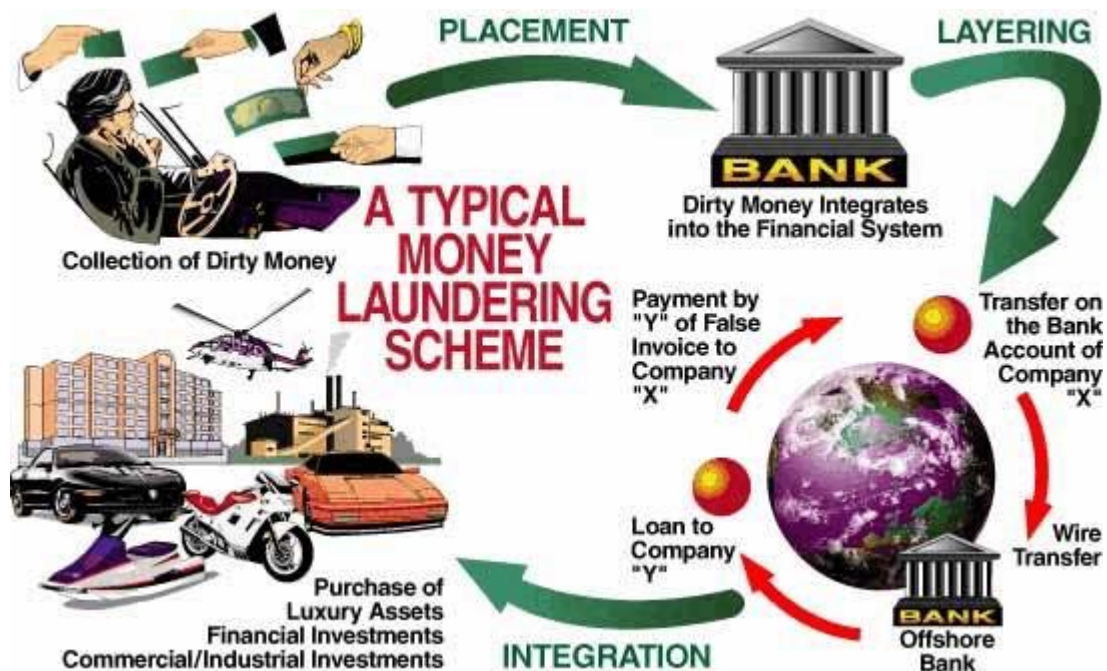
<sup>89</sup> Oficina de Bienes Incautados, Dependencia Técnica del Ministerio Público

<sup>90</sup> (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)

<sup>91</sup> (Informe Anual de Labores del Ministerio Público de Honduras 2005-2006)

### III.2 TÉCNICAS UTILIZADAS EN EL LAVADO DE DINERO

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:



1. Estructurar, o hacer "Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga";
2. Complicidad de un Funcionario u Organización;
3. Mezclar;
4. Compañías de Fachada;
5. Mal Uso de las Listas de Excepciones del RIT;
6. Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo;
7. Contrabando de Efectivo: Transferencias Telegráficas o Electrónicas;
8. Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios;
9. Venta o Exportación de Bienes;
10. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles;

11. Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales ("shell company");
12. Complicidad de la Banca Extranjera;
13. Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales;
14. Falsas Facturas de Importación/Exportación o "Doble Facturación";
15. Garantías de Préstamos;
16. Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios.

### **III.3 INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y ETAPAS PARA EL LAVADO DE DINERO**

Según lo mencionado anteriormente, un lavador de dinero usa mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque ellos facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos para el lavado de dinero más frecuentemente usados:

1. Dinero en circulación;
2. Cheques de Gerencia;
3. Cheques Personales;
4. Giros;
5. Giros Bancarios.

### **III.4 LOS MECANISMOS DEL LAVADO DE DINERO**

Un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado. Muchas de las mismas empresas financieras (por ejemplo, bancos y casas de cambio) que participan en negocios legítimos también toman parte, a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos ilegales. Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto borrosas. De este modo, un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía

telegráfica, por ejemplo. Algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

1. Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos,
2. Instituciones Mixtas y de Ahorro y Crédito;
3. Corredores de bolsa o de productos;
4. Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo, fondos mutuos);
5. Casas de cambios de moneda extranjera;
6. Libradores, tenedores o beneficiarios, o cajeros de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares;
7. El Servicio Postal de Estados Unidos (en la venta de giros postales);
8. Prestamistas;
9. Compañías de préstamos o financieras;
10. Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero;
11. Casinos o casas de juego;
12. Compañías de seguros;
13. Operadores de metales preciosos, piedras o joyas;
14. Agencias de viaje;
15. Venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones);
16. Compañías inmobiliarias.

### **III.5 ETAPAS PARA EL LAVADO DE DINERO<sup>92</sup>**

Para poner en práctica procedimientos contra el lavado de activos en instituciones financieras es necesario que la Alta Administración, Ejecutivos y Empleados conozcan el proceso de este flagelo mundial. Básicamente, este proceso consta de **tres (3)** etapas, cada una de las cuales involucra la interacción con una institución financiera.

---

<sup>92</sup>Tomado del cuaderno de lectura N°1 del marco conceptual del lavado de dinero HONDURAS-AHIBA las define de la siguiente forma



## DIAGRAMA DE LAS ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS



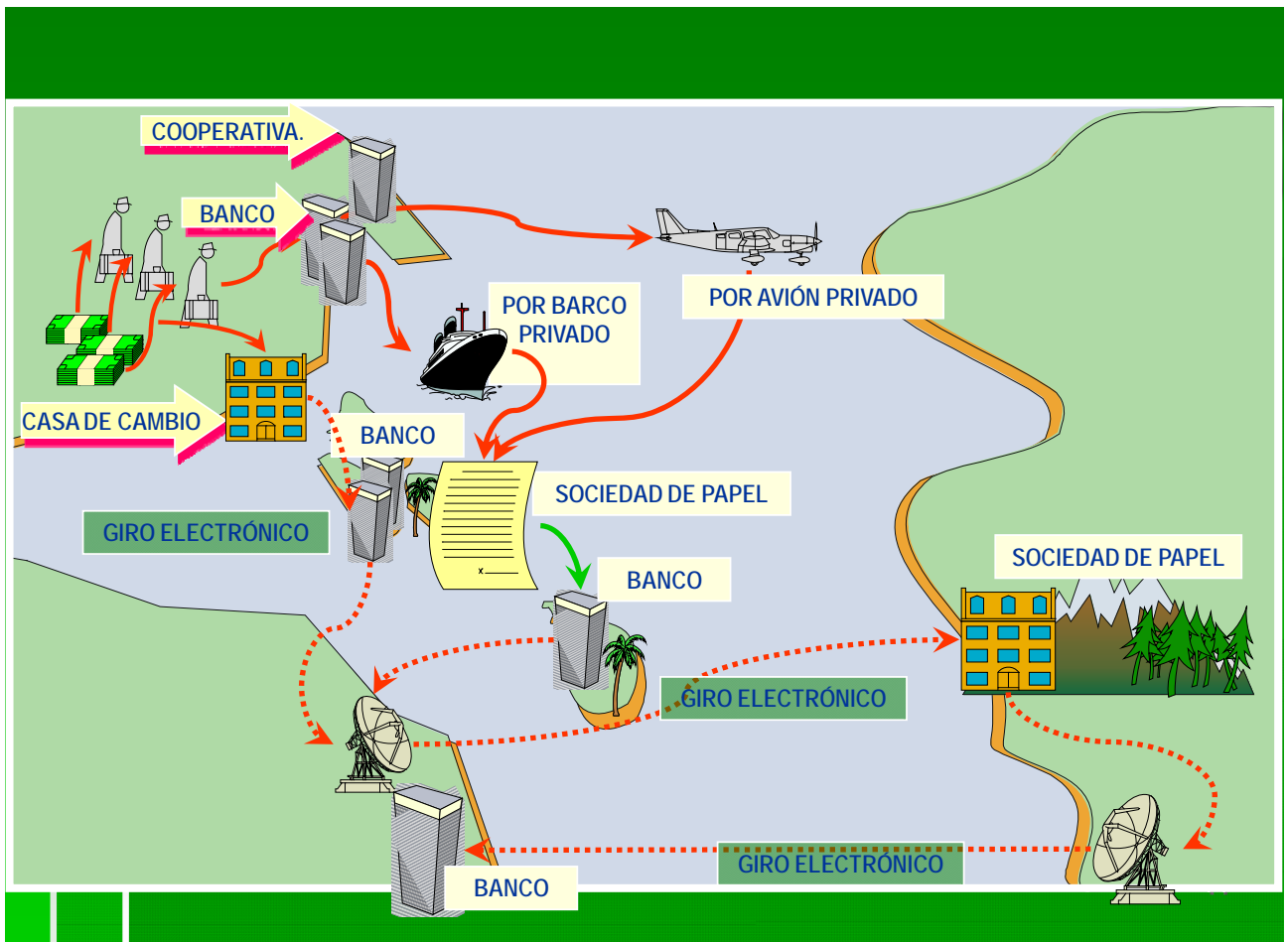
### III.5.1 SITUACIÓN O COLOCACIÓN

En esta etapa es cuando se maneja las mayores cantidades de dinero en efectivo. Entra en el circuito financiero fraccionado, en pequeñas sumas que se depositan en efectivo, tratando de canjearse por otros instrumentos monetarios también negociables. El fraccionamiento se realiza para evitar los controles sobre grandes operaciones. En otras palabras, la colocación en la institución financiera es el depósito físico de la ganancia criminal. En el caso de muchos crímenes serios (no solo el tráfico de drogas) la ganancia toma la forma de efectivo, que el criminal desea colocar dentro del sistema financiero. La colocación en la institución financiera se puede lograr a través de una gran variedad de formas de acuerdo con la oportunidad que se la presente y el ingenio del criminal, sus colaboradores y la red.

Por ejemplo, los ingresos del comercio ilícito de drogas se obtienen en forma de billetes pequeños, que abultan y pesan más que las drogas mismas. La conversión de esos billetes en otros de más valor, cheques de cajero u otros instrumentos monetarios negociables se suele hacer a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo (como restaurantes, hoteles, compañías de máquinas expendedoras, casinos y lavacoches), que sirven de fachada.

El dinero o los bienes colocados en la economía son movilizados múltiples veces y en gran cantidad de operaciones, creando una serie de estratos que compliquen la tarea de

determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos.



### III.5.2 ESTRATIFICACIÓN O DIVERSIFICACIÓN

Consiste en realizar una serie de transacciones financieras más o menos complicadas que separen el dinero de su origen de modo suficiente como para borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.

Es decir, la diversificación es la separación del producto criminal de su fuente mediante la creación de capas de transacciones diseñadas para disuadir el juicio de auditoría y dar la apariencia de legalidad. Nuevamente, esto se puede alcanzar por una gran variedad de

formas de acuerdo con la oportunidad que el presente, el ingenio, el criminal, sus colaboradores y la red.

Por ejemplo, los delincuentes refinados que tienen grandes sumas de dinero que lavar establecen compañías ficticias **en países conocidos por sus estrictas leyes de protección del secreto bancario o su falta de celo en perseguir el lavado de dinero**. Los fondos contaminados se transfieren entonces entre esas compañías ficticias hasta que aparecen limpios. Estas transacciones se deben disfrazar para fundirse con los billones de dólares de transacciones legítimas que se realizan a diario. Para ello, se recurre con frecuencia a distintas variantes de “auto préstamos” y “doble facturación”. En el primer caso, el delincuente coloca los fondos en una entidad extraterritorial que controla en secreto y luego se los "presta" a sí mismo. Esta técnica funciona por las dificultades que plantea averiguar quién controla realmente las cuentas en bancos extraterritoriales de algunos países. En la doble facturación, estafa para mover fondos de un país a otro, una entidad extraterritorial mantiene la proverbial doble contabilidad. Para ingresar fondos "limpios" a Estados Unidos de América, una entidad estadounidense sobrecarga el costo de varios bienes o servicios. Para sacar fondos (por ejemplo, para eludir impuestos), se sobrecarga a la entidad estadounidense.

Otras técnicas de estratificación entrañan la compra de artículos de elevado costo: valores, automóviles, aviones, pasajes, que a veces se registran a nombre de un amigo para no vincular al delincuente con los fondos. En algunas ocasiones también se utilizan los casinos por la facilidad con que aceptan dinero en efectivo. Una vez convertidos en fichas, los fondos parecen ganancias del juego y se pueden cambiar por cheques contra el banco del casino.

### III.5.3 INTEGRACIÓN

El dinero vuelve a circular de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente. En esta etapa es extremadamente difícil distinguir entre enriquecimiento lícito e ilícito. Para una mejor interpretación, la integración: es el paso en el cual la ganancia criminal es tratada como legítima. Si la diversificación es afortunada, la integración pone la ganancia criminal de vuelta en la economía en la forma que aparentará provenir de fondos o dinero legítimos.

Es esta etapa la de gran rentabilidad para el delincuente; en ella, incorpora los fondos en actividades económicas legítimas, por lo general, inversiones comerciales, bienes raíces o adquisición de artículos de lujo.

Básicamente, el hecho de conocer a la clientela se ha transformado en la **pedra angular** donde se apoya todo el proceso de detección de operaciones sospechosas de lavado de activos, ya que ello nos permitirá saber si existe o no una congruencia entre el sujeto en cuestión y los movimientos que realiza, como así también los servicios que éste nos demanda. Según el Grupo de Trabajo sobre Banca Transterritorial cuyos Copresidentes en el año 2001 eran los Señores: **Charles Freeland**<sup>93</sup>, y **Colin Powell**<sup>94</sup>.

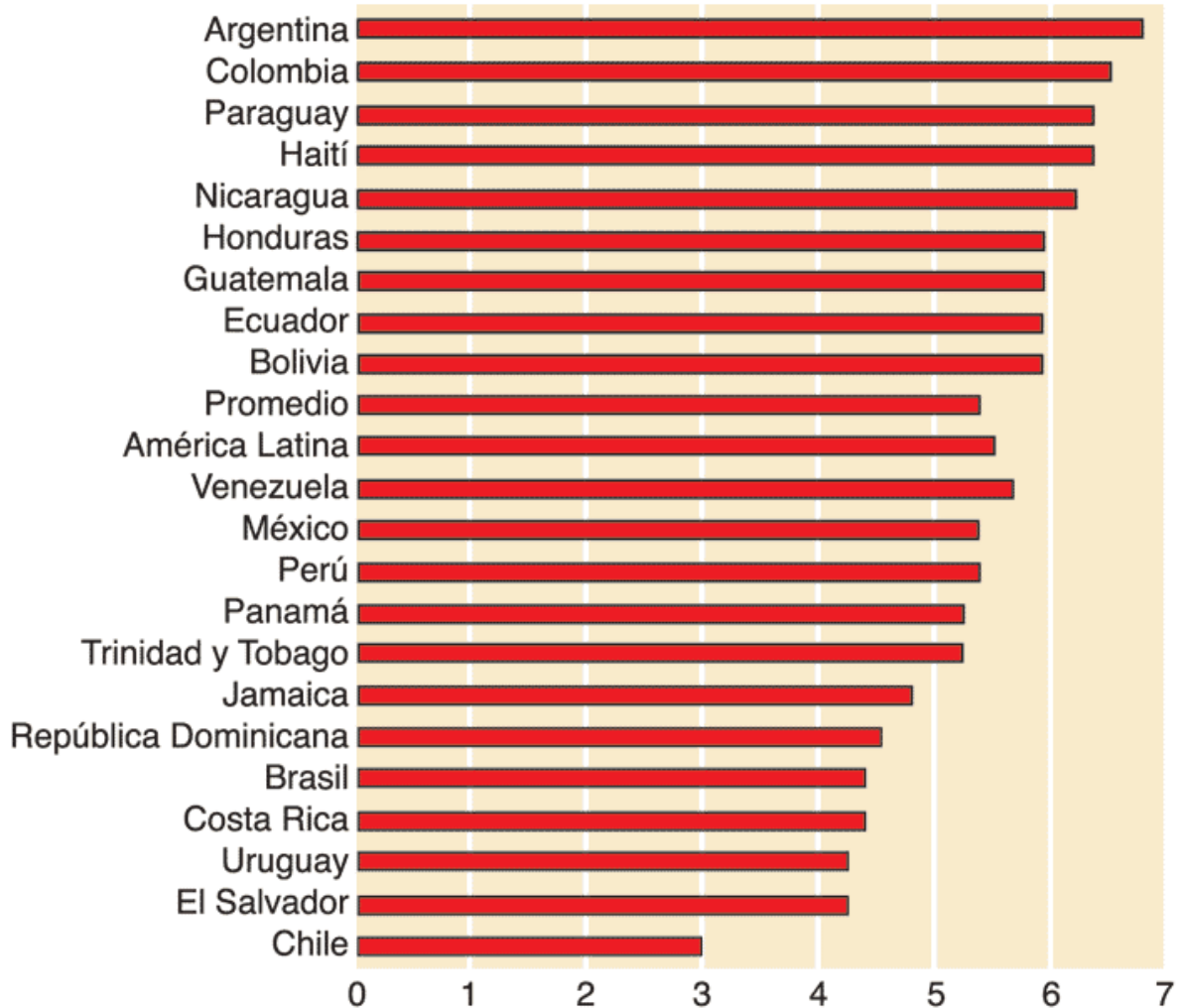
Que se grave plenamente la frase tan conocida "**conozca a su cliente**" que es la base de todo el esquema de detección y prevención de este delito, siendo importante que se entienda la operatoria de los mismos debiendo identificarlos plenamente y tener referencias de ellos, los que deben dar referencias bancarias, comerciales y personales suficientes, cumpliendo con toda la documentación que se exija para cada caso por la legislación vigente y si no miremos las cifras de los dos cuadros que a continuación se presentan:

---

<sup>93</sup>Secretario General Adjunto del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>94</sup>Presidente del Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios y Presidente de la Comisión de Servicios Bancarios de Jersey (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

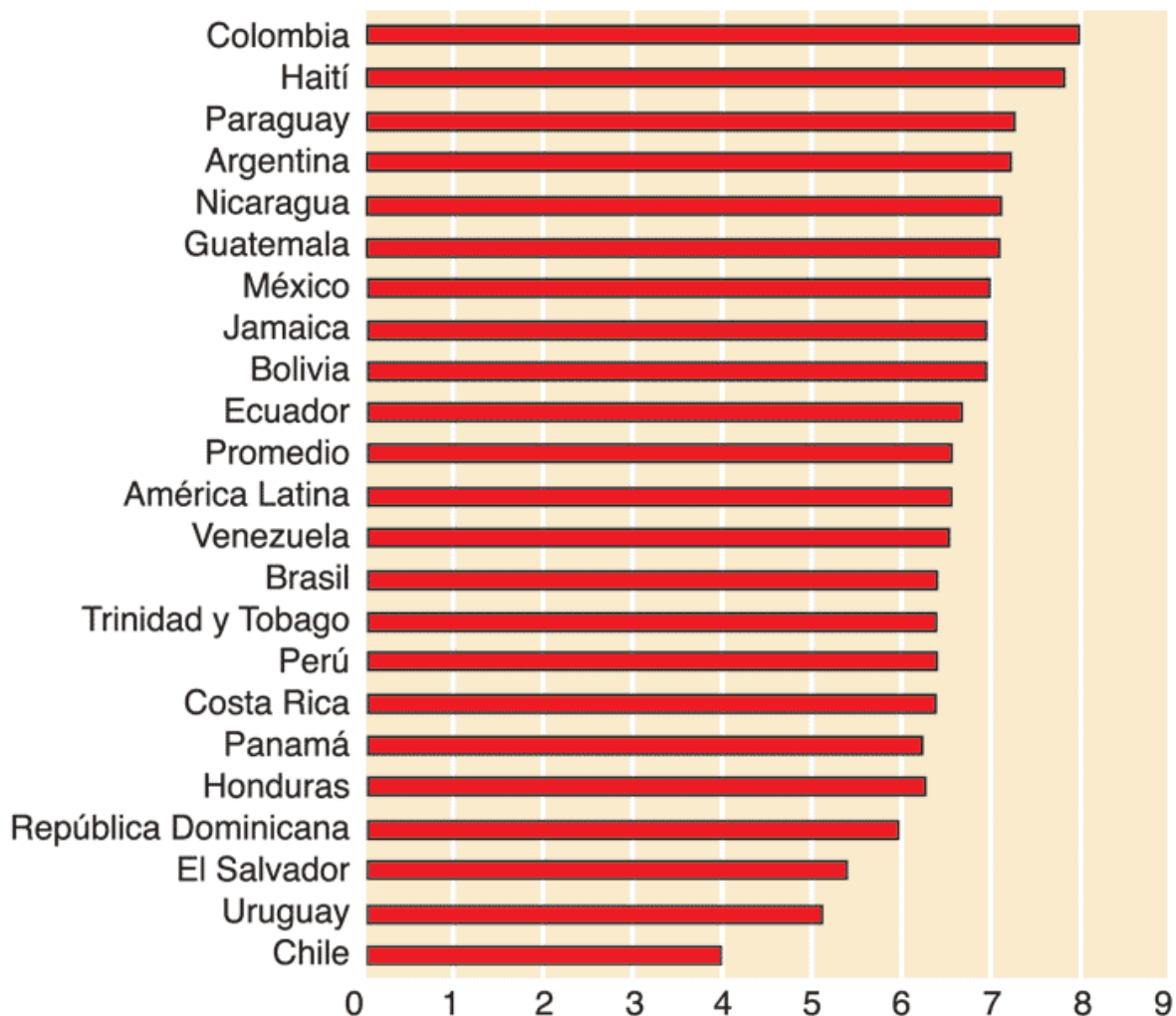
## DIFUSIÓN DEL LAVADO DE DINERO A TRAVÉS DE LA BANCA



Como puede apreciarse en el gráfico, la clasificación de Honduras es superior a otros países de Latinoamérica. En Centroamérica es superado sólo por Nicaragua. Uruguay y El Salvador, representan una clasificación de 4,29, y ocupan el lugar 40 en la muestra.

Fuente: BID/IPES 2005

## DIFUSIÓN DEL LAVADO DE DINERO A TRAVÉS DE OTROS CANALES



En el caso del lavado de dinero a través de canales no bancarios se observa un patrón similar, aunque la extensión del lavado de dinero a través de estos canales es mayor. De los 10 países en esta categoría, siete son latinoamericanos: Colombia (8,0), Haití (7,86), Argentina (7,29), Nicaragua (7,14), Guatemala (7,14) y Bolivia (7,0). 8 nuevamente, Chile ocupa el mejor lugar (4,0), seguido por Uruguay, con 5,14. El gráfico presenta los países latinoamericanos en la muestra.

Fuente: BID/IPES 2005

## III.6 POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE<sup>95</sup>

### III.6.1 ANTECEDENTES

De acuerdo a los estándares internacionales establecidas por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (**Comité de Basilea**)<sup>96</sup> y el Grupo de Acción Financieras sobre el Lavado de Activos (**GAFI**)<sup>97</sup> los países deben asegurarse de que sus instituciones financieras tengan métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Estos métodos deben aplicarse tanto a los clientes particulares como empresariales de una institución financiera. Los reglamentos o procedimientos aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de estos últimos. Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como **CSC**)<sup>98</sup> un término utilizado por el Comité de Basilea<sup>99</sup>. Las estándares **CSC** no sólo ayudan a las instituciones financieras a detectar, impedir, y prevenir el **lavado de activos**<sup>100</sup> y el financiamiento del terrorismo, también conceden beneficios concretos a las instituciones financieras, sus clientes respetuosos de la ley, y el sistema financiero en su

---

<sup>95</sup>Para mayor comprensión en este Manual entenderemos por clientes a los cuentahabientes de las Instituciones Financieras (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>96</sup>Comité de Basilea, Principios Básicos de Supervisión Bancaria y Debida Diligencia para los Bancos, principio 15, en <http://www.bis.org/publ/bcbs30.pdf>

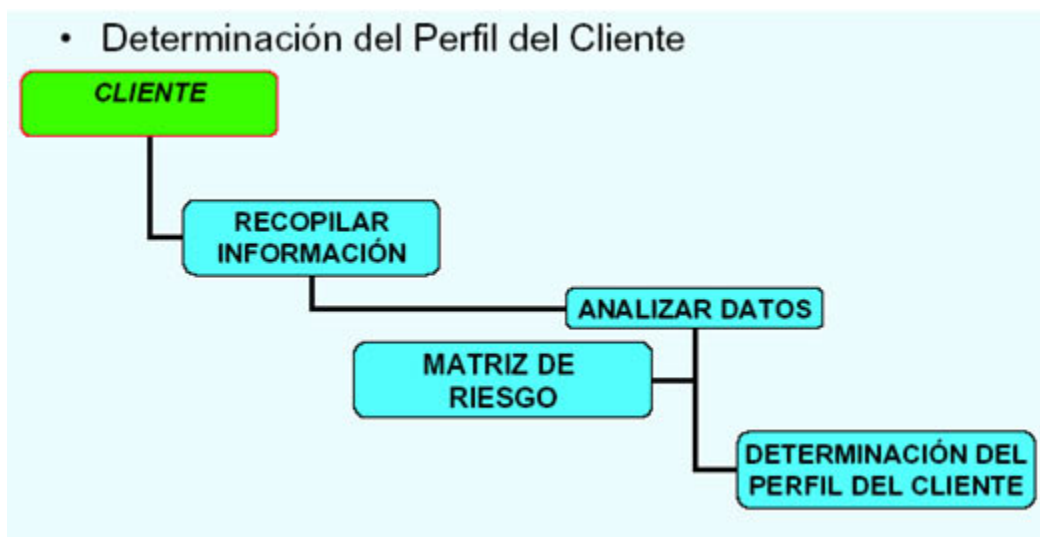
<sup>97</sup>*Las Cuarenta Recomendaciones*, [http://www1.oecd.org/fatf/40Recs\\_en.html](http://www1.oecd.org/fatf/40Recs_en.html) y *Recomendaciones Especiales*, [http://www1.oecd.org/fatf/SrecTF\\_en.htm](http://www1.oecd.org/fatf/SrecTF_en.htm) Las *Cuarenta Recomendaciones* están incluidas en el Anexo IV y las *Recomendaciones Especiales* en el Anexo V de esta Guía de referencia.

<sup>98</sup>Comité de Basilea, Principios Básicos de Supervisión Bancaria, principio 15, el cual establece que: «Los supervisores bancarios deben asegurarse que los Bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluidas las reglas de «conozca a su cliente», que promueven estándares éticos y profesionales de alto nivel en el sector financiero y evitan que el Banco sea utilizado, voluntaria o involuntariamente por delincuentes»

<sup>99</sup>La Debida Diligencia del Cliente para los Bancos, del Comité de Basilea, establece que: « Los supervisores a nivel mundial están cada vez más reconociendo la importancia de asegurarse que sus Bancos tengan controles y procedimientos adecuados, de manera que sepan con que clientes están tratando. Una Debida Diligencia adecuada con respecto a clientes existentes y nuevos es un elemento fundamental de estos controles ». <http://www.bis.org/publ/bcbs85.pdf>

<sup>100</sup>Los mecanismos que facilitan la penetración en el sistema financiero y en la circulación internacional y la legalización de capitales provenientes de la corrupción, el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas o de personas, y de la delincuencia organizada (Glosario de la corrupción y la transparencia latinoamericana)

totalidad. **Michael Camdessus**<sup>101</sup>, ha calculado la magnitud del lavado de activos entre 2% y 5% del producto interno bruto del mundo, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por lo bajo y en algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas empañen los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica; en suma, el lavado de activos y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad, aunada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica atinada.



Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras con una eventual relación con el delito del lavado de activos especialmente en la economía mundial actual. El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico.

Los Bancos norteamericanos para proteger su reputación y cumplir con los requisitos de las leyes y reglamentaciones, llevan a cabo programas enérgicos para impedir que el lavado de

<sup>101</sup>Ex Director gerente del Fondo Monetario Internacional (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)



activos abuse de su negocio, afirmó **Anne Vitale**<sup>102</sup>; obviamente que las instituciones financieras de Honduras no deben ser la excepción; el lavado de activos, así como las actividades delictivas subyacentes, el fraude, la falsificación, el narcotráfico y la corrupción debilitan la reputación y el buen nombre de cualquier instituciones financieras. Una institución manchada por acusaciones de lavado de activos por parte de las autoridades de la **CNBS**, Autoridades Norteamericanas, Supranacionales o el Cuarto Poder, encara graves desafíos a su buen nombre

### III.6.2 DEBIDA DILIGENCIA CON LOS CLIENTES

Los Bancos dejaron estatuido lo siguiente, que en nuestra opinión hasta la fecha no ha perdido vigencia el siguiente paradigma **Cientes no “cara a cara”** y que tiene toda su aplicabilidad a las instituciones financieras.

1. Los bancos reciben cada vez más solicitudes de apertura de cuentas en nombre de clientes que no pueden presentarse para una entrevista personal. La expansión reciente de la banca por correo, telefónica y electrónica ha incrementado lo que antes era una práctica limitada a clientes no residentes. Estos clientes, a quienes el banco no conoce cara a cara, deben ser sometidos a procedimientos de identificación y normas de seguimiento continuo tan eficientes como las aplicables a los demás clientes. Una de las cuestiones que ha surgido recientemente es la posibilidad de una verificación independiente por terceros acreditados. Todo el tema de la identificación de clientes no cara a cara está siendo analizado por **FATF**<sup>103</sup>, así como en el contexto de la modificación de la Directiva CEE de 1991.

---

<sup>102</sup>Ex Directora Administrativa y Vice Asesora Jurídica del Republic National Bank de Nueva York, instituciones en donde dirigió el programa mundial del banco contra el lavado de activos (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>103</sup> La Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero también conocida por su nombre en francés como *Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux* (GAFI), es una institución intergubernamental 1989 por el G7. El propósito de la FATF es desarrollar políticas que ayuden a combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. <http://wapedia.mobi/es/FATF>

2. Un ejemplo típico de cliente no cara a cara es aquel que desea realizar operaciones bancarias electrónicas por Internet o una tecnología similar. La banca electrónica incorpora actualmente una variada gama de productos y servicios entregados a través de redes de telecomunicación. La naturaleza impersonal y sin límites de la banca electrónica, combinada con la velocidad de la transacción dificulta inevitablemente la identificación y verificación del cliente. Los supervisores esperan que los bancos adopten una política básica al respecto, consistente en una evaluación proactiva de los varios riesgos que representan las tecnologías emergentes y la elaboración de procedimientos de identificación del cliente que tomen en cuenta dichos **riesgos**<sup>104</sup>.



---

<sup>104</sup>El Grupo de Banca Electrónica del Comité de Basilea emitió un documento sobre principios de gestión de riesgos para banca electrónica en mayo de 2001. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

3. Si bien tanto los clientes cara a cara como, los no cara a cara pueden presentar la misma documentación, es más difícil equiparar el cliente con la documentación en el segundo caso. El problema de la verificación es todavía más difícil para la banca telefónica y electrónica.
4. También en las instituciones financieras es muy saludable el aceptar a **Cientes no “cara a cara”** poniendo en práctica lo mismo que hace el sistema bancario:
5. Los bancos deben aplicar procedimientos de identificación del cliente igualmente eficientes que los utilizados en el caso de clientes que sí pueden presentarse para entrevistas; y
6. Tiene que haber medidas específicas y adecuadas para reducir el riesgo más alto.
7. Los ejemplos de medidas para reducir el riesgo incluyen:
8. Certificación de la documentación presentada



9. Solicitud de documentos adicionales para complementar los requeridos de clientes cara a cara;
10. Contacto independiente del banco con el cliente;

11. Presentación mediante terceros sujeto a los criterios establecidos en el párrafo 36 que textualmente se lee: El Comité de Basilea recomienda que los bancos que utilizan presentadores analicen cuidadosamente si son “capacitados y apropiados” y ejercen la debida diligencia necesaria, de acuerdo a las normas presentadas en este documento. La responsabilidad final de conocer a los clientes recae siempre en los bancos. Los bancos deberían utilizar los siguientes criterios para determinar si pueden o no confiar en un presentador determinado;<sup>105</sup>:
12. El presentador debe cumplir las prácticas mínimas de debida diligencia con los clientes identificadas en este documento;
13. Los procedimientos de debida diligencia con los clientes del presentador deben ser tan rigurosos como los que el banco hubiera efectuado para el cliente en cuestión;
14. El banco debe estar satisfecho de la fiabilidad de los sistemas que posee el presentador para verificar la identidad del cliente;
15. El banco debe llegar a un acuerdo con el presentador para permitirle verificar la debida diligencia practicada por el presentador en cualquier etapa de la misma; y
16. El presentador debe entregar inmediatamente todos los datos de identificación pertinentes y demás documentación relacionada con la identidad del cliente al banco, quien deberá examinar cuidadosamente todo lo recibido. Dicha información debe quedar a disposición del supervisor y de la unidad de inteligencia financieras u organismo de ejecución equivalente, toda vez que cuenten con la autorización legal necesaria.; o
17. Primer pago realizado a través de una cuenta a nombre del cliente en otro banco cuyas normas de debida diligencia con los clientes sean similares.

---

<sup>105</sup>FATF está actualmente estudiando la propiedad de los presentadores reconocidos (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

Es por eso que para conocer al cliente, es necesario entrevistarlos personalmente e identificarlos completamente, saber que actividades realiza, evaluar dentro de las limitaciones de la información disponible su solvencia moral, la marcha de sus negocios, su actividad económica, estado patrimonial, obtener referencias válidas, conocer el país de origen de los fondos, etc. El desarrollo del proceso de conocimiento de la clientela es requisito obligatorio para la incorporación en la base de clientes, antes del inicio de las operaciones, asimismo, es igualmente obligatorio la actualización de los datos del cliente. Por todos esos argumentos es de impostergable necesidad **equiparar**<sup>106</sup> el contenido de un Manual en las instituciones financieras atinente al conocimiento de parte de Directivos, Gerentes Generales, Gerentes u Oficiales de Cumplimiento, Auditores Internos, Contadores Generales, Oficiales de Créditos y otros actores protagónicos en transacciones financieras activas y pasivas, de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos en general.

### III.6.3 DEFINICIONES DE CLIENTES

Siguiendo la definición adoptada por la **CICAD/OEA**, son clientes **todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial.**

1. Clientes Habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.
2. Clientes Ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. (A manera de ejemplo es cliente el cuenta habiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio

---

<sup>106</sup> Según el Diccionario de Sinónimos (asimilar, asemejar, confrontar, *igualar*, cotejar, comparar, *homologar*, identificar, compulsar, verificar)

fiduciario, el que toma en **comodato**<sup>107</sup>, o **un leasing**<sup>108</sup>, el que contrata seguros de todo tipo, etc.).

En caso de que existieran dudas acerca de si los clientes están actuando o no por cuenta propia, o certeza de que no lo hacen por cuenta propia, se deberán adoptar las medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad del beneficiario/propietario final.

**Ciente:** es definido por el Comité de Basilea como:

1. Una persona o entidad que mantiene una cuenta en una instituciones financieras;
2. O en cuyo nombre se mantiene una cuenta (es decir, los beneficiarios);
3. Beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales (por ejemplo: agentes, contadores, abogados); y
4. Una persona o entidad vinculada con una transacción financieras que puede representar un riesgo importante para el banco.

**Usuario:** el usuario es la persona natural o jurídica, que tiene acceso a un número limitado de servicios de la entidad, pues no existe la relación contractual o, si existe, ésta no genera un riesgo significativo; en las **instituciones financieras** la terminología correcta es afiliado. Como la línea divisoria entre estos dos conceptos no es definitiva y puede variar según la legislación, la opinión del Inspector de la **CNBS** y las características del sujeto obligado. La diferenciación entre cliente y usuario tiene como propósito establecer obligaciones de control más estrictas para los clientes, debido a que éstos tienen una relación más significativa con la institución financiera, pero manteniendo controles suficientes para los usuarios.

---

<sup>107</sup> Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse, con la obligación de restituirla. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>108</sup> Arrendamiento con opción de compra del objeto arrendado (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

### III.6.4 OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE CONOZCA A SU CLIENTE

“Una política “Conozca su Cliente” verdaderamente efectiva, no se limita únicamente a recabar información durante la entrevista inicial de apertura de cuentas o negocios con el cliente y su posterior verificación, sino que dicha información debe ser actualizada periódicamente y el cliente debe ser incentivado para que informe cada vez que ocurran cambios de sus datos personales y otras situaciones que puedan incidir sobre su perfil financiero, a fin de poder efectuar en todo momento apreciaciones bien fundamentadas sobre las operaciones financieras que realice. Los procedimientos internos y el entrenamiento del personal de las instituciones financieras que cumplen con el concepto de intenso escrutinio les permiten aplicar la política “Conozca su Cliente”, incluyendo los casos en los cuales el cliente omite información o miente al proporcionar sus datos cuando trata de establecer relaciones comerciales con dichas instituciones”<sup>109</sup>.

El Conocimiento del Cliente como parte de las políticas de una entidad financieras desde sus orígenes no es un concepto nuevo, por el contrario, se trata de un aspecto fundamental excepción. Lo que es novedoso, es el establecimiento de procedimientos y mecanismos de identificación del cliente y determinación de su actividad económica para prevenir el lavado de activos. La Política de Conocimiento del Cliente no debe mirarse como una actividad aislada, ni mucho menos policíaca que no cumple con los objetivos principales del negocio. Por el contrario, una política efectiva de Conocimiento del Cliente puede servir de base para una exitosa gestión comercial y de administración del riesgo.

1. **Objetivos Comerciales:** Conocer al cliente nos permite conocer sus características como consumidor de servicios financieros, para ofrecer productos adicionales o novedosos. Los retos del mercado actual exigen que las instituciones financieras

---

<sup>109</sup> **Sinopsis y conclusiones del iv seminario anual de oficiales de cumplimiento Instituto Bancario Internacional Panamá, mayo de 2005 (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)**

conozcan las preferencias y los hábitos de consumo de sus clientes, toda esta información, debidamente analizada, permite personalizar y mejorar el servicio.

2. **Objetivos Preventivos o de Control:** Ejercer la Política de Conocimiento del Cliente no solamente previene y controla la ocurrencia de operaciones de lavado de activos. Una institución financiera bien informada sobre la actividad económica de su cliente puede evitar otros delitos contra la entidad como el fraude.
  
3. **Objetivos de Administración del Riesgo:** La esencia del negocio financiero es la administración del riesgo. Un seguimiento constante de las operaciones de los clientes, en particular y en su conjunto, permite evaluar correctamente el riesgo crediticio y tomar acciones frente a otros riesgos como el fraude. Una política de conocer al cliente tiene por objeto prevenir, detectar y minimizar las probabilidades de que a través de la institución financiera se realicen operaciones relacionadas tipificadas en el Decreto 45-2002 como Lavado de Activos siendo sus objetivos específicos de esta política son los siguientes:
  - a. Proteger el buen nombre y la reputación de las instituciones financieras, sin que esto interfiera indebidamente en la relación con nuestros clientes, que en nuestro caso específico son los afiliados a las mismas;
  
  - b. Establecer controles y normas legales, operativas y éticas en la institución a fin de evitar el uso indebido de las operaciones relacionadas;
  
  - c. Concientizar y capacitar a Directivos, Ejecutivos y resto del Personal de las instituciones financieras para que cobre la importancia de estos objetivos a fin de que eviten los riesgos de operaciones tipificadas como ilícitas por la Ley Contra el Delito sobre el Lavado de Activos.



### III.6.5 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Para muchas personas el conocimiento del cliente es la obligación que los sujetos obligados tienen de identificar a sus clientes y la prohibición de prestar servicios y productos a personas no identificadas, como, por ejemplo, las cuentas corrientes anónimas. Sin embargo, las autoridades de los diferentes países, en desarrollo de las recomendaciones internacionales, han ido más allá y demandan controles suplementarios como desarrollo de la Política de Conocimiento del Cliente. Por esta razón, es importante que conocer los alcances de esta figura y la utilidad que tiene para los fines de toda institución financiera.

Existen muchas formas de conocer al cliente. Desde el punto de vista del mercadeo (comercial), se puede conocer al cliente cuando se conocen sus hábitos de consumo, sus preferencias y las demás características que describen su posición relativa frente a los demás clientes. Desde el punto de vista social, es cuando se ha tenido algún tipo de relación con él, por ejemplo cuando el cliente es un conocido o un amigo.

Para efectos de la prevención al **lavado de activos**<sup>110</sup>, el conocimiento del cliente desde el punto de vista del mercado y desde el punto de vista social son útiles pero no suficientes. Las políticas de conocimiento del cliente en toda entidad deben ser un esfuerzo organizado para recolectar la información relevante que nos permite detectar y analizar operaciones sospechosas. Todo el esfuerzo de los sujetos obligados por conocer a sus clientes tiene dos propósitos generales:

1. Servir de medida disuasiva para alejar a los lavadores o legitimadores de la entidad.
2. Permitir la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, que deben reportarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

No obstante lo anterior, las instituciones financieras deben entender la política de conocimiento del cliente para efectos de la prevención del lavado de activos como parte esencial de su negocio e integrarla a los demás esfuerzos que se hacen por conocer al cliente en otras áreas. De esta forma, el conocimiento del cliente desde el punto de vista del

---

<sup>110</sup> Artículo 27 del Decreto 45-2002 (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

mercadeo sirve como guía para la política de prevención del lavado de activos y, a su vez, la labor de prevención del lavado de activos puede arrojar información valiosa que se traduce en un mejor servicio a los clientes.

Se puede tener mucha información sobre el cliente sin que ésta sea relevante para efectos de prevenir y controlar el lavado de activos. La información relevante para este propósito es la que sirve para establecer los siguientes aspectos

1. Identificación completa;
2. Actividad económica, procedencia u origen de los fondos; y
3. Volumen y características de las transacciones financieras.

El Inspector de la **CNBS** y las normas internas propias de las instituciones financieras deben definir la categoría que tienen las diferentes personas con las cuales el sujeto obligado realiza transacciones.

En términos generales hemos dicho que se distinguen dos grandes categorías de personas: **clientes y usuarios**. Esta distinción responde a la necesidad de ejercer diferentes tipos de controles, según la posibilidad real y jurídica que tienen los sujetos obligados de conocer a la persona a la cual se le presta el servicio.

Es importante anotar que para ciertas legislaciones, no existe esta división o categorización. Esta división ha sido más el resultado de la experiencia de algunos supervisores bancarios y entidades financieras al dar una aplicación práctica de la política de “**conozca a su cliente**”

### **III.6.6 TIPOS DE CLIENTES**

Si bien cada cliente es único, las entidades deben encontrar criterios clasificadores para analizar sus operaciones y orientar los controles correspondientes. La primera clasificación lógica de los clientes obedece a la distinción entre personas naturales o jurídicas, a continuación nos referiremos a estos y otros clientes especiales.

El artículo 22 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos de Honduras prescribe que al momento de abrir una cuenta en las instituciones supervisadas deben de requerir sus clientes de forma indefectible la siguiente información para las personas naturales.

### **III.6.6.1 PERSONAS NATURALES**

1. Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad);
2. Fecha de nacimiento;
3. Lugar de nacimiento;
4. Profesión, ocupación u oficio;
5. Nacionalidad;
6. Sexo;
7. Número de identificación;
8. Tipo de identificación (tarjeta de identidad, pasaporte o carnet de residente);
9. Dirección de residencia completa;
10. Estado civil, nombre del cónyuge (si aplica);
11. Número telefónico, número de fax y correo electrónico de residencia;
12. Nombre completo de la persona que depende económicamente;
13. Nombre del negocio (si aplica);

14. Giro o actividad del negocio;
15. Nombre de la empresa en que labora;
16. Dirección completa de la empresa;
17. Número telefónico del trabajo;
18. Tiempo de laborar en la empresa;
19. Posición/cargo que desempeña;
20. Especificar las fuentes de ingresos;
21. Monto aproximado de ingreso mensual;
22. Volumen mensual estimado que manejará en la cuenta;
23. Referencias bancarias o comerciales a falta de estas personales;
24. Propósito de la cuenta; y
25. Beneficiarios de la cuenta.

En el mismo artículo 22 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos de Honduras prescribe que al momento de abrir una cuanta en las instituciones supervisadas deben de requerir de sus clientes la siguiente información de la siguiente manera para las personas jurídicas.

### **III.6.6.2 PERSONAS JURÍDICAS**

1. Razón o denominación social;
2. Nombre comercial;
3. Número de RTN;
4. Listado actualizado de los socios principales;
5. Escritura social debidamente inscrita y sus reformas;
6. Detalle de las personas que tendrán firma autorizada en la cuenta (aplicando requerimientos para las personas naturales);
7. Giro o actividad del negocio;
8. Referencias bancarias o comerciales;
9. Volumen mensual estimado que manejara en la cuenta;
10. Especificar la procedencia de los fondos que ingresará en la cuenta;
11. Nombres de los proveedores de la empresa; y
12. Propósito de la cuenta.

### **III.6.6.3 APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES**

En el artículo 23 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos de Honduras prescribe que al

momento de abrir una **cuenta especial** en las instituciones supervisadas deben de requerir de sus clientes la siguiente información para los menores de edad, comerciantes individuales y negocios que son propiedad de una persona, de Asociaciones, Clubes, Patronatos, Iglesias, Asociaciones.

1. En la apertura de una cuenta para un menor de edad o para cualquier otra persona, por parte de un administrador, mandatario o tutor, deberán cumplir con los pasos de verificación que corresponden a una cuenta de persona natural;
2. Para comerciantes individuales y negocios que son propiedad de una persona, se exigirá la presentación del original y fotocopia de la declaración de comerciante individual, inscripción en el registro público de comercio y la identificación de los firmantes autorizados, dejando las fotocopias en el respectivo expediente. Estas cuentas solamente podrán ser abiertas a nombre del comerciante;
3. En la apertura de cuentas a nombre de Asociaciones, Clubes, Patronatos, Iglesias, Asociaciones sin fines de lucro, se solicitará la presentación del original y fotocopia de la Personería Jurídica o Estatutos legalmente autorizados, copia de los cuales deberá constar en el expediente.
4. La apertura de las cuentas “payable through” (pagaderas a través de), deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el banco pagador.

#### **III.6.6.4 PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PPE'S)**

Según el Grupo de Trabajo sobre Banca Transterritorial cuyos Copresidentes en el año 2001 eran los Señores: Charles Freeland, y Colin Powell en el estudio Debida Diligencia con los Clientes para los Bancos dejaron estatuido lo siguiente, que en nuestra opinión hasta la fecha no han perdido vigencia y debe aplicarse a las instituciones financieras:

1. Las relaciones de negocios con personas que ocupan cargos públicos importantes y con personas o compañías claramente relacionadas con ellas, pueden exponer al banco a riesgos de reputación y/o legales considerables. Dichas personas políticamente expuestas (**PPEs**) son individuos que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, incluyendo jefes de estado o de gobierno, líderes políticos de larga trayectoria, personeros del gobierno, miembros de alto rango del poder judicial o de las fuerzas armadas, ejecutivos principales de empresas del estado y miembros influyentes de los partidos políticos. Siempre existe la posibilidad, sobre todo en los países en que la corrupción es generalizada, que dichas personas abusen de su poder para su propio enriquecimiento ilícito a través del soborno, malversación de fondos, etc. ;
2. El hecho de aceptar y administrar fondos recibidos de **PPEs** corruptas dañará seriamente la reputación del banco y puede socavar la confianza del público en las normas éticas de todo un centro financiero, ya que los escándalos de este tipo son objeto de una extensa cobertura de los medios y una fuerte reacción política, aun cuando el origen ilegal de los bienes sea difícil de probar. Además, el banco podría verse sometido a costosas solicitudes de información y órdenes de secuestro de bienes por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley o las autoridades judiciales (incluyendo procedimientos de asistencia mutua internacional en asuntos criminales) o enfrentar juicios por daños y perjuicios interpuestos por el estado o las víctimas de un régimen. En ciertas circunstancias, el banco y/o sus mismos oficiales y empleados pueden estar expuestos a acusaciones de lavado de dinero si sabían o deberían haber sabido que los fondos provenían de la corrupción u otros crímenes graves;
3. Algunos países han modificado recientemente o están en el proceso de modificar sus leyes y reglamentos para criminalizar la corrupción activa de empleados públicos y funcionarios de estado extranjeros, **de acuerdo con el convenio**

**internacional pertinente**<sup>111</sup>. En estas jurisdicciones, la corrupción extranjera se vuelve un delito predicado para el lavado de dinero, aplicándose por consiguiente todas las leyes y reglamentos pertinentes contra el lavado de dinero (por ejemplo, notificación de transacciones sospechosas, prohibición de notificación del cliente, congelación interna de fondos, etc.). Empero, incluso sin un fundamento legal tan explícito en la ley penal, resulta claramente indeseable, inmoral e incompatible con la conducción apropiada de las operaciones bancarias, aceptar o mantener una relación comercial si el banco sabe o debería suponer que los fondos provienen de la corrupción o uso indebido de bienes públicos. De ahí la imperiosa necesidad de que el banco identifique totalmente a toda persona sospechosa de ser una **PPE**, así como a las personas y compañías relacionadas con ella, antes de establecer cualquier tipo de relación comercial; y

4. Los bancos deben recabar suficiente información de un cliente nuevo y verificar la información públicamente disponible para determinar si el cliente es o no una persona políticamente expuesta. Los bancos deben investigar el origen de los fondos antes de aceptar a una **PPE**. La decisión de abrir una cuenta para una PPE se tomará al más alto nivel de dirección del banco.

### **III.6.6.5 ETAPAS DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

El Conocimiento del Cliente **no** es simplemente una obligación puntual que se cumple con el diligenciamiento de unos formatos. Se trata de una política que implica una acción planeada y coordinada entre varias áreas de la entidad, labor que se desarrolla en cinco instancias: **preparación y diseño, vinculación del cliente, análisis de la información, prestación del servicio y actualización de datos.**

---

<sup>111</sup>Ver el Convenio OCDE de “Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptado por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)



Para desarrollar una política de Conocimiento del Cliente eficaz, las entidades deben realizar una labor continua y organizada que puede ser descrita mediante las siguientes etapas:

### **III.6.6.5.1 PREPARACIÓN Y DISEÑO**

Bajo el criterio orientador de la legislación vigente y los instructivos de la Inspector de la **CNBS**, los sujetos vigilados deben establecer procedimientos para cumplir con la obligación de conocer al cliente. Al mismo tiempo, se deben diseñar y elaborar los formatos correspondientes y establecer los sistemas de almacenamiento, conservación y consulta de la información;

### **III.6.6.5.2 VINCULACIÓN DEL CLIENTE**

El momento más importante en este proceso es la vinculación del cliente. Se trata de su primera relación con la institución financiera, en la cual el cliente presenta su documentación y la institución financiera decide sobre su vinculación. Esta oportunidad es muy valiosa para desarrollar la política de conocimiento del cliente y prevención del lavado de activos. Para efectos operativos y de controles propios del servicio, las instituciones financieras solicitan información básica como registros de firmas, fotocopias de documentos de identidad, direcciones de correspondencia, referencias, etc. A su vez, la política de Conocimiento del Cliente conlleva la solicitud y análisis de información complementaria que tiene como único fin evitar que la institución financiera sea utilizada para lavar activos o legitimar capitales.

La legislación de algunos países establece procedimientos y mecanismos específicos para la conservación y organización de dicha información. En todo caso, es importante tener en cuenta que cuando se analicen operaciones inusuales sospechosas, la mejor fuente de información para realizar este estudio es aquella suministrada por el cliente al momento de vincularse a la institución financiera. En consecuencia, un mecanismo que permita la consulta fácil de esta información es fundamental para el ágil desarrollo de la política de prevención al lavado de activos

### III.6.6.5.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El Conocimiento del Cliente no es una actividad **pasiva**, en la cual el sujeto obligado solicita la información y el cliente o usuario la suministra. Se trata de una labor en la cual el sujeto obligado, solicita la información, se asegura que esté completa, solicita información adicional o explicativa, verifica ciertos datos y, finalmente, establece que toda la información tenga sentido y sea coherente;

### III.6.6.5.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez vinculado formalmente a las instituciones financieras, para el caso de los clientes, o en cualquier momento, para el caso de los usuarios, las personas acuden a las **instituciones financieras** para realizar sus transacciones con diferentes propósitos y bajos muy diversas modalidades. En todos estos eventos, la **institución financieras** debe identificar a las personas que realizan estas operaciones, sin necesidad de repetir el proceso que se realizó a la hora de la vinculación del cliente.

Cuando se presta un servicio a un cliente ya vinculado, sobre el cual se ejerció la Política de Conocimiento del Cliente, se pretende simplemente confirmar que la persona que realiza las transacciones es efectivamente el cliente de la **institución financiera**. Lo anterior con varios propósitos dentro de los cuales se encuentran:

1. Comparar la operación con el perfil del cliente y el segmento del mercado;
2. Consolidar las operaciones periódicas del cliente para efectos de análisis y control
3. Las instituciones financieras, manejarán, a través de sus sistemas de informática, una base de datos de clientes en orden alfabético, (**listas de cautela**) considerados no recomendables para efectuar operaciones con la instituciones.

La lista de cautela será conformada a través de los datos proporcionados por las siguientes fuentes:

1. Fiscalía General de la República;

2. Listados internacionales emitidos por autoridades competentes, en materia de lavado de dinero y activos;
3. Personas reportadas en los periódicos de mayor circulación nacional como sospechosas de narcotráfico, tráfico de personas, secuestros, terrorismo otras actividades ilícitas en las que exista la posibilidad de efectuar operaciones de lavado de dinero o activos;
4. Todas las personas por las cuales la Fiscalía General de la República, solicite la respectiva información sobre operaciones financieras con las instituciones financieras deberán ser incorporadas en la lista de cautela;
5. El retiro de un registro de la base de datos de la lista de cautela deberá ser autorizado por la Junta Directiva de las instituciones financieras, a solicitud del Gerente u Oficial de Cumplimiento; el cual deberá estar debidamente justificado;
6. La lista de cautela mantenida por las instituciones financieras, deberán estar integradas con los sistemas de control de operaciones, de tal forma que, en caso de identificarse la información de la persona, ésta sea automáticamente detectada por la encargada de efectuar las operaciones;
7. Cualquier persona que se encuentre en la lista de cautela y desee efectuar operaciones en las instituciones financieras, al ser detectada por el personal de las instituciones, deberá ser reportada inmediatamente con el Gerente u Oficial de cumplimiento a efectos de proceder a rechazar la operación;
8. En caso de existir dudas sobre el origen o utilización de los fondos en operaciones activas, pasivas y complementarias, la operación deberá ser sometida a consideración del Gerente u Oficial de Cumplimiento quien decidirá sobre la apertura o no de las operaciones con dicho cliente. Bajo ninguna circunstancia el

Ejecutivo de las Cajas deberá informarle al cliente de la situación irregular que presenta con relación cumplimiento de la normativa legal;

9. Confrontar los **listados especiales** (Listas de clientes que no deben ser vinculados. Por ejemplo, personas incluidos en las listas de la **OFAC**); y
10. Verificar las señales de alerta correspondientes.

### III.6.6.5.5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Es normal y previsible que los clientes de las instituciones financieras cambien algunas de sus características personales y financieras durante la duración de la relación con la **institución financiera**. Los individuos y las empresas cambian de actividad económica, de domicilio, etc. Por esta razón, es importante actualizar en forma periódica y sistemática los datos suministrados por los clientes. De lo contrario, la confrontación de las operaciones realizadas con la información no actualizada del cliente puede inducir a creer que existen operaciones sospechosas donde no las hay o lo contrario.

### III.6.6.5.6 SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE REGISTRO

Por medio de las Unidades de Informática las instituciones financieras, asignarán un Código Único a cada cliente, usuario o afiliado con el cual se identificará para todas las operaciones realizadas con la instituciones; además de lo anterior contarán con un número único , si el cliente es afiliado de la instituciones. La política del conocimiento de cliente se basará en los siguientes preceptos:

1. Identificación clara del cliente;

2. Mantenimiento de datos actualizados del cliente;
3. Relación personalizada con los clientes; y
4. Historial de las operaciones del cliente.

**La política de conocimiento del cliente buscará determinar:**

1. Identidad y antecedentes del cliente;
2. Origen de los activos; y
3. Objetivos y alcances de la relación transaccional.

El personal de las instituciones financieras, que interactúan con los clientes poseerán procedimientos claros sobre como debe ser su relación con el cliente y sobre la documentación que deberán solicitarles para su identificación y el conocimiento de sus operaciones. Estas disposiciones se encuentran contenidas en el respectivo formulario.

### **III.6.6.5.7 IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES**

Las instituciones financieras tienen la obligación de conocer a todos sus clientes, considerándose como tal a toda persona natural o jurídica, que solicite su afiliación a la misma al tenor del artículo 27 del Decreto 45-2002, el textualmente para fines de una mayor comprensión transcribimos textualmente.

"Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, las instituciones supervisadas por la Comisión, deberán sujetarse y cumplir obligatoriamente las disposiciones siguientes:

1. No podrán abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular;
2. Identificarán plenamente a todos los depositantes y clientes en general, manteniendo registros actualizados de los documentos e información personal de cada uno de ellos;
3. Adoptarán medidas razonables, para obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta, se efectúe transferencia internacional o se lleve a cabo una transacción, cuando exista duda acerca de que tales clientes puedan o no, estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el territorio nacional;
4. Mantendrán durante la vigencia de cualquier operación, y por lo menos durante cinco (5) años a partir de la finalización de la transacción, registros de la información y documentación requeridas;
5. Mantendrán registros que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superan los montos que establezca el Banco Central de Honduras, por lo menos, durante cinco (5) años después de concluida la transacción; y
6. Se someterán a las demás regulaciones que les impone la presente Ley y a las regulaciones que al efecto establezcan el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros".

La suma importancia que tiene en identificar al cliente lo ratifica el artículo 18 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos de Honduras prescribe que las instituciones supervisadas deberán identificar plenamente a sus clientes, así como las actividades que

ellos desarrollan al momento de establecer una relación, ya sea en la apertura de una cuenta o al proporcionarle cualquier otro servicio o producto, observándose el procedimiento siguiente:

1. La información y documentación requerida en la apertura de cuentas deberá organizarse en un expediente;
2. Los clientes de la instituciones deberán llenar una solicitud, al momento de abrir sus respectivas cuentas, que incluya por lo menos la siguiente información: Nombre y apellidos, número de tarjeta de identidad, estado civil, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, domicilio, teléfonos, empresa donde trabaje y referencias bancos o comerciales; asimismo, presentar original y fotocopia del documento de identidad personal, esta última debe ser conservada por la instituciones;
3. Debe exigirse la tarjeta de identidad a los clientes nacionales, carnet de residente o pasaporte a los extranjeros, así como fotocopia de la página del pasaporte que muestra el sello de su entrada a Honduras;
4. Las personas naturales de nacionalidad extranjera deberán presentar pasaporte vigente o carnet de residencia, domicilio debidamente comprobado y su calidad migratoria. Asimismo, se deberán establecer políticas, procedimientos y controles de debida diligencia apropiados, específicos y de ser necesario, más exigentes, razonablemente diseñados a fin de detectar e informar casos de lavado de activos a través de dichas cuentas;
5. No se podrán abrir cuentas de depósito con nombres falsos, ni cifrados o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular;
6. Se identificará plenamente a todas las personas que tengan firma autorizada en las cuentas, como si se tratara de cuentas abiertas a título personal;

7. Se obtendrá y conservará información acerca de la identidad de las personas en cuyo beneficio se abre una cuenta, se efectúe una transferencia internacional, o se lleve a cabo una transacción, por un monto igual o superior a los límites establecidos por **BCH<sup>112</sup>**;
8. Requerir que el cliente indique si actúa como intermediario de otra persona que es el verdadero beneficiario de la operación y, en caso afirmativo, identificarlo;
9. Dejar constancia escrita en el expediente respectivo de todas las acciones realizadas, en los casos que proceda, para poder identificar a su cliente;

Sin perjuicio de lo anterior las instituciones deben de cumplir además con los siguientes requisitos:

- 1. Cada cliente debe tener su expediente en una carpeta (fólder) y un registro electrónico con la misma información que está plasmada en la copia dura, en el que se incluya toda la información actualizada de acuerdo con los requisitos legales y políticas internas;**
  - a) En este formulario se debe dejar evidencia sobre si el cliente actúa por cuenta de otra persona, caso en el cual debe diligenciarse la misma información respecto de la otra persona y solicitarse la misma documentación indicada con anterioridad;
  - b) En el formulario se debe dejar evidencia sobre el beneficiario o destinatario de la operación que realiza, caso en el cual se debe diligenciar la misma información antes indicada, sin que sea necesario pedir la documentación requerida para la persona que realiza la transacción; y

---

<sup>112</sup> Banco Central de Honduras (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)



- c) El responsable de obtener la información sobre los clientes (de acuerdo con el procedimiento de que se trate) documentará la información que obtenga y adjuntará la evidencia al expediente de cada cliente.
- 2. Los clientes de las instituciones, al momento de solicitar la apertura de cuenta, por primera vez, deben llenar una solicitud que incluya por lo menos la información que se indica a continuación.**
- a) Todo cliente o afiliado debe contar, obligatoriamente, con la siguiente información, la cual se debe mantener en el respectivo expediente;
  - b) Para la apertura de cuentas de aportaciones, ahorros retirables o cualquier otro servicio ofrecido en la institución se deberán solicitar los siguientes requisitos en los formularios de apertura de cuentas creados para tal fin;
  - c) En el caso de apertura de cuenta de menores, es de carácter obligatorio que dichas cuentas sean abiertas por sus representantes legales (tutores) presentando un documento legal que acredite la identidad del menor como ser partida de nacimiento, boleta de inscripción en el registro nacional de las personas o cualquier otro dejando una fotocopia de dicho documento en el expediente.
  - d) Para la apertura de cuentas de personas que no son hondureños y que están en transito por el país y que no cuentan con un carné de residente se les podrá abrir su cuenta de aportaciones y ahorros retirables siempre y cuando cumplan con todos los requisitos expuestos anteriormente y limitando sus operaciones a la captación de dinero no excediendo los límites establecidos en su perfil y de acuerdo con la actividad a desarrollar no permitiendo las operaciones pasivas en las instituciones.

- e) Los clientes extranjeros generan una dificultad adicional para su identificación, pues la mayoría de los documentos provienen de otros países y esto dificulta su verificación. Es bien conocido en el medio la existencia de jurisdicciones laxas frente a la supervisión bancaria y la constitución de sociedades. Empresas provenientes de dichos países pueden presentar información documental original, aparentemente satisfactoria, pero que induce al error en cuanto a la verdadera apreciación de la seriedad y solidez de estas personas.
  
- f) Estas aperturas de cuentas a extranjeros se harán en casos donde el ciudadano extranjero compruebe con documentos el objetivo de su estadía temporal en el país como en el caso personas que realizan consultorías o que brindan otro tipo de servicios ya sea en el sector público o privado del país.
  
- g) Adicionalmente a los requisitos anteriores se les solicitará constancia debidamente firmada y sellada del lugar o empresa donde se encuentren desarrollando sus actividades en el país. Toda esta información deberá ser comprobada por la persona responsable de aperturar la cuenta durante el mismo día de la apertura de la cuenta dejando evidencia en el expediente de quien y cuando se hizo y los resultados de dicha verificación; De existir dudas sobre alguna información proporcionada se le comunicará al Gerente u Oficial de Cumplimiento para la verificación de la misma la cual podrá ser verificada directamente con la persona que apertura la cuenta.
  
- h) Jurídicamente existe la posibilidad de nombrar apoderados para realizar actuación, incluyendo transacciones bancarias y financieras, en nombre de otra persona. Estos apoderados pueden acercarse legítimamente a los sujetos obligados en representación de un cliente y realizar operaciones. De acuerdo con las políticas de Conocimiento del Cliente de la entidad, este tipo de operaciones requiere una doble identificación, pues es necesario identificar tanto al cliente como a su apoderado.

Además, es necesario corroborar la validez y autenticidad del poder o el documento en el cual consta la designación del apoderado.

- i) En el caso de que la persona que desee afiliarse sea extranjero y de procedencia de un país que sea cuestionado por movimientos terroristas o de carteles de narcotráfico u otro tipo de organización claramente establecida se recomienda la no apertura de dichas cuentas ya que podría ser utilizada la instituciones para el manejo de fondos en la financiación al terrorismo.
- j) Dichas aperturas de cuentas para personas extranjeras no residentes quedara a consideración de la administración de Institución y del Gerente u Oficial de Cumplimiento.
- k) Las instituciones deben crear y poner en práctica políticas y procedimientos tendientes a identificar plenamente a sus clientes, así como las actividades que ellos desarrollan al momento de establecer una relación, ya sea en la apertura de una cuenta o al proporcionarle cualquier otro servicio o producto, además deben hacer esfuerzos razonables para determinar la identidad de todas las personas que soliciten sus servicios. Deben de establecer procedimientos efectivos para obtener la identificación de nuevos clientes; y

### **III.6.6.5.8 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- a) Antes de aceptar al Cliente por primera vez, las instituciones deben verificar la información contenida en la solicitud, así como aquella que consta en los documentos que anexa.

- b) Debe dejarse constancia, en el mismo formulario de la solicitud, sobre la verificación de la información, en la que conste quién la hizo, cuándo la hizo y los resultados de la misma, respecto de cada aspecto verificado.
- c) Visitar, cuando la institución así lo considere, a la persona para verificar la información proporcionada con respecto a su identidad u origen de los fondos.
- d) El Gerente u Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna o en su defecto la Contraloría deben realizar revisiones periódicas a las filiales a nivel nacional, si este fuese el caso, donde se practicaran **pruebas de cumplimiento**<sup>113</sup> de los procedimientos de aperturas de cuentas y se dejara evidencia en los expedientes mediante hoja de revisión de aperturas de cuenta creada para tal fin.

### III.6.6.5.9 ACEPTACIÓN COMO CLIENTE

- a) Para proceder a la aceptación como cliente, el empleado responsable de aprobarla, debe remitirse a las políticas establecidas para la aceptación de clientes y para tales menesteres se deben tener en cuenta aspectos tales como:
- b) Si se enmarca dentro de los perfiles de los clientes que ha definido la institución como aceptables,
- c) El conocimiento razonable del volumen de los fondos y de las operaciones que realiza,

---

<sup>113</sup>El objetivo de las pruebas de cumplimiento es proporcionar al Gerente u Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna o en su defecto a la Contraloría una seguridad razonable de que los procedimientos relativos a los controles internos para la prevención del Delito Contra el Lavado de Activos están siendo aplicados tal como fueron establecidos. Estas pruebas son necesarias si se va a confiar en los procedimientos escritos. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

- d) El país de origen de los clientes (si éste no es originario de un país de reconocida trayectoria terrorista),
- e) La calidad y el perfil del solicitante (no residente, persona reconocida o de influencia pública o política que ocupe importantes posiciones PPE),
- f) Si las negociaciones se van a conducir a través de medios electrónicos o similares,
- g) Si se van a manejar recursos públicos (de los gobiernos o de entidades gubernamentales).
- h) En caso de que no se cuente con la anterior información, quien decida la aceptación deberá dejar constancia en el formulario de solicitud sobre las razones de aceptación o rechazo.

#### **III.6.6.5.10 LAS INSTITUCIONES DEBEN FIJAR LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:**

- a) **Clientes aceptables.** Personas con el estatus de asociados, que cumplan con lo dispuesto en el estatuto y Ordenamiento Jurídico Nacional y no implican un riesgo para la empresa.
- b) **Clientes con algún nivel de riesgo pero aceptables cumpliendo con requisitos adicionales.** El nivel de riesgo estaría determinado por asuntos como: clientes que obtengan sus recursos de países cuestionados por actividades ilícitas y donde las regulaciones en materia de lavado de activos sean débiles, altos funcionarios públicos PPE (diputados, ministros, alcaldes, etc.), abogados y notarios, políticos influyentes, contadores, etc.

- c) **Clientes no deseables.** Los que realicen actividades consideradas contrarias a la ley, a la moral y buenas costumbres de la sociedad Hondureña y cultura interna de la institución así como aquellas personas que procedan de países relacionados al terrorismo, narcotráfico u otro delito conexo.

### **III.6.6.5.11 DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CLIENTES**

Con base en la información reportada al momento de iniciar actividades con la institución, tales como nacionalidad, nivel de ingresos, tipo de actividad que ejerce, operaciones que pretende realizar con la institución, si es una persona de reconocida influencia, si se van a manejar recursos públicos, si va a manejar operaciones por medios electrónicos, si manejará divisas extranjeras, etc., se define el perfil del cliente y, por lo tanto, de las operaciones que realizará, a efectos de realizar un efectivo seguimiento.

#### **EJEMPLOS:**

- a) Si es una persona de nacionalidad extranjera no residente, sus operaciones deben restringirse solamente a aquellas permitidas legalmente y no realizar con ellos créditos. Caso en el cual se incluirá la correspondiente alerta en el software y en el expediente;
- b) Si es un Cliente que maneja un nivel de ingresos promedio de determinada cuantía, la tendencia cuantitativa de sus operaciones con la institución no podrán exceder, en condiciones normales, de ese promedio;
- c) Si es un Cliente que sólo obtiene ingresos de su empleo, el número de operaciones con la institución, incluida su cuantía no podrán ser superiores a las veces que recibe los pagos derivados de su relación laboral. Por ejemplo, si recibe pagos

semanales, no es normal que en un mes tenga 10 o más consignaciones en la institución;

- d) Si en la actividad del Cliente no se maneja dinero en efectivo, entonces no es normal recibir consignaciones o pagos en efectivo de manera recurrente. Eso se consideraría anormal dentro del perfil establecido para el cliente o afiliado;
- e) Si la actividad del Cliente está en un sector económico que atraviesa una crisis económica, no es normal que el cliente incremente sus operaciones (ni en número, ni en cuantía) con la institución financiera. Ello sería una alerta, por cuanto su nivel de actividad con la institución no está en consonancia con la actividad que realiza;
- f) Si se van a manejar recursos públicos, la **institución financieras** debe dejar esa constancia en el expediente y en el software, de manera que esté atento a que las operaciones que realice el cliente no se salga de las cuantías normales de acuerdo con el perfil establecido;
- g) Si el cliente es una persona de influencia política, o tiene un alto cargo público, es indispensable hacer un seguimiento estricto, de manera que no se observen movimientos (en cuantía o número) en las cuentas o depósitos que permitan inferir actividades de “enriquecimiento ilícito” o del manejo no autorizado de recursos públicos; y
- h) Si el cliente informa que manejará operaciones con divisas extranjeras de manera preferencial, no sería normal entonces que de un momento a otro cambie el manejo de sus operaciones a moneda nacional sin una explicación justificable; o viceversa.

### III.6.6.5.12 SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE LOS CLIENTES

Para que el seguimiento de las operaciones de los clientes sea efectivo, es indispensable contar con herramientas tecnológicas apropiadas que lo permitan y que las bases de datos consten el número y cuantía de sus operaciones y respecto a los clientes que contengan la información mínima exigida al momento de su vinculación para segmentarlas; de esta manera la institución estará en capacidad de lograr un conocimiento razonable del perfil del cliente y de su nivel de operaciones, para luego cotejarlo con los parámetros de normalidad definidos para el cliente y con el comportamiento del mercado en el que se desenvuelve. De acuerdo con el nivel de ingresos declarado, la institución establecerá el nivel promedio de ingresos que podrá manejar en las cuentas o demás transacciones, de manera que aquellos montos que excedan del promedio sean objetivo de investigación posterior por parte del Gerente u Oficial de Cumplimiento. Por su parte, la actividad económica en la que se desenvuelve el cliente será indicativo de sus ingresos y, por tal razón, los movimientos con la institución deben ser consistentes con dicha actividad. Para dar un mejor seguimiento a las operaciones de los clientes se deberá contar con un software que permita la generación de reportes específicos para estos fines y así lograr un efectivo seguimiento.

### III.6.6.5.13 LISTAS DE CAUTELA

Las **instituciones financieras**, manejarán, a través de sus sistemas de informática, una base de datos de clientes en orden alfabético, considerados no recomendables para efectuar operaciones con las instituciones. La lista de cautela será conformada a través de los datos proporcionados por las siguientes fuentes:

- a) Fiscalía General de la República;
- b) Listados internacionales emitidos por autoridades competentes, en materia de lavado de dinero y activos;



- c) Personas reportadas en los periódicos de mayor circulación nacional como sospechosas de narcotráfico, tráfico de personas, secuestros, terrorismo u otras actividades ilícitas en las que exista la posibilidad de efectuar operaciones de lavado de dinero o activos.
- d) Todas las personas por las cuales la Fiscalía General de la República, solicite la respectiva información sobre operaciones financieras con las instituciones financieras deberán ser incorporadas en la lista de cautela.
- e) El retiro de un registro de la base de datos de la lista de cautela deberá autorizado por la Junta Directiva de las instituciones financieras, a solicitud del Gerente u Oficial de Cumplimiento; el cual deberá estar debidamente justificado;
- f) La lista de cautela mantenida por las instituciones financieras, deberán estar integradas con los sistemas de control de operaciones, de tal forma que, en caso de identificarse la información de la persona, ésta sea automáticamente detectada por la encargada de efectuar las operaciones.
- g) Cualquier persona que se encuentre en la lista de cautela y desee efectuar operaciones en las instituciones, al ser detectada por el personal de la instituciones, deberá ser reportada inmediatamente con el oficial de cumplimiento a efectos de proceder a rechazar la operación;
- h) En caso de existir dudas sobre el origen o utilización de los fondos en operaciones activas, pasivas y complementarias, la operación deberá ser sometida a consideración del Gerente u Oficial de Cumplimiento quien decidirá sobre la apertura o no de las operaciones con dicho cliente; y

- i) Bajo ninguna circunstancia el Ejecutivo de la institución financiera deberá informarle al cliente de la situación irregular que presenta con relación al cumplimiento de la normativa legal.

### **III.6.6.5.14 TRANSACCIONES CON PERSONAS JURÍDICAS**

En el artículo 20 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos de Honduras prescribe que al momento de abrir una cuenta en las instituciones supervisadas deben de requerir de sus clientes esta información de la siguiente manera:

1. Respecto a las cuentas de personas jurídicas, debe solicitarse la presentación de documentos originales, tales como, Escritura de Constitución y sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente, Registro Tributario Nacional, así como los documentos de identidad de los representantes de la compañía y de las personas autorizadas para firmar en las cuentas. Deberá dejarse en expediente la fotocopia de los documentos mencionados anteriormente, una vez que han sido comparados contra los documentos originales. Igualmente se hará constar el giro comercial o cualquier otra actividad que realiza al momento de la apertura de la cuenta;
2. En la apertura de cuentas a clientes no conocidos por la instituciones y en caso de existir dudas sobre la existencia del negocio se deberá efectuar una verificación visual del negocio, para comprobar su existencia real y que el mismo está en posibilidad de producir bienes o servicios, dejando evidencia documental de esta gestión en el expediente del cliente;
3. Cuando se abran cuentas para sociedades constituidas en el extranjero, debe obtenerse la autorización concedida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para que la sociedad ejerza el comercio en la República de Honduras y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar en que se establezca su oficina principal, de conformidad con los artículos 308, 309

y 310 reformados del Código de Comercio, también deben obtenerse documentos comparativamente similares a los mencionados en el numeral anterior debidamente legalizados para que surtan efectos legales en Honduras.

### **III.6.6.5.15 NORMAS RELATIVAS AL CLIENTE**

El artículo 17 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, mismo que está contenido en la Resolución 869/29-10-2002 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras que transcribimos textualmente: Las instituciones supervisadas deberán proceder a la determinación y cumplimiento de una política y procedimientos de conocimiento de los clientes. Estas políticas y procedimientos deben estar contenidas en el Programa de Cumplimiento y deben tener por objetivo al menos lo siguiente:

1. Reducir el riesgo de que por comisión u omisión sus servicios sean usados para dar legitimidad a fondos que sean producto de actividades ilícitas, lo cual podría ocasionar entre otras consecuencias negativas el delito de lavado de activos;
2. Proteger la reputación de las instituciones.
3. Promover el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y demás legislaciones vigente en el país y de sanas prácticas bancarias;
4. Conocer los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes;
5. Advertir oportunamente transacciones atípicas realizadas por los clientes y que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos;

6. Prevenir entre otras consecuencias negativas, el decomiso de dinero de clientes y la imposición de sanciones penales, administrativas o pecuniarias a sus empleados, funcionarios, a los directores o a la propia institución financiera;
7. Establecer requisitos con respecto a la identificación de los clientes, de forma tal que las instituciones supervisadas conozcan la plena identidad de los mismos; y
8. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito del lavado de activos tales como:
  - a) Renuencia a cumplir con los requisitos de dar información o llenar registros.
  - b) . Información insuficiente o atípica.
  - c) . Operaciones con características marcadamente poco usuales.
  - d) . Operaciones que no son consistentes con las actividades del cliente.
  - e) . Cambio en los patrones de realizar algunas transacciones.
  - f) . Transferencia de fondos con características poco usuales.
  - g) . Realización de transacciones sin poseer una base económica legal que la justifique.
  - h) . Mostrar interés excesivo en una operación o transacción determinada.
  - i) . Clasificar a los clientes en individuales o corporativos, por zona geográfica y por productos requeridos.

### III.6.6.5.16 OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE

La identificación del cliente es un elemento esencial de las normas CSC. Por lo que toca a este documento, un cliente incluye:

1. La persona natural o jurídica que mantiene una cuenta con la institución financiera o aquella para quien la cuenta es mantenida (es decir, el usufructuario);
2. Los beneficiarios de transacciones efectuadas por intermediarios profesionales; y
3. Toda persona o entidad ligada a una transacción financieras, que podría representar un riesgo considerable de reputación o de otro tipo a la institución financiera.

Las instituciones financieras deben poner en práctica un procedimiento sistemático de identificación de nuevos clientes y establecer una relación transaccional sólo después de verificar satisfactoriamente la identidad del nuevo cliente, sino que deben “documentar y aplicar políticas de identificación de clientes y de aquellos que obran en nombre ellos<sup>114</sup>. Los mejores documentos para verificar la identidad de los clientes son aquellos que son más difíciles de obtener ilícitamente y de falsificar. El caso de clientes no residentes ameritará un cuidado particular; la institución financiera no debe, en ningún caso, evitar los procedimientos de verificación de identidad sólo porque el nuevo cliente no puede presentarse a una entrevista.

#### **EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE SE APLICA NATURALMENTE AL COMIENZO DE LA RELACIÓN.**

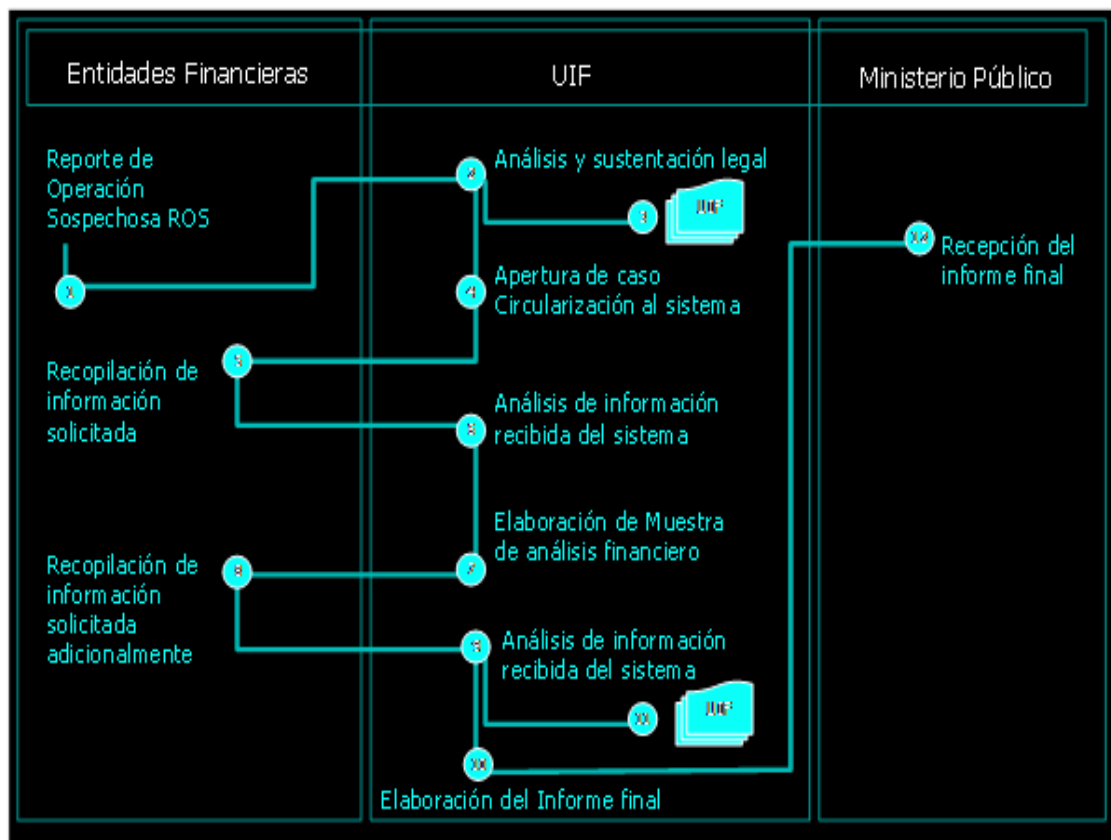
Para asegurar que los registros se mantengan al día, la institución financiera debe efectuar revisiones regulares de los mismos<sup>115</sup>. Un buen momento para efectuar una revisión de este tipo es cuando tiene lugar una transacción importante, cuando hay un cambio en las normas

---

<sup>114</sup>“Metodología de Principios Básicos”, Criterio Esencial 2. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>115</sup> La aplicación de nuevas normas CSC a cuentas en operación está siendo actualmente analizada por FATF. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

de documentación de un cliente o cuando se produce un cambio relativamente importante en la forma de operar la cuenta. Sin embargo, en cuanto la institución financiera vea que la información que posee sobre un cliente es insuficiente, debe tomar las medidas necesarias para obtener rápidamente toda la información pertinente, en algunas instituciones para completar con esta obligación han hecho promociones generalmente rifas de electrodomésticos o paquetes institucionales.



Las instituciones financieras como ofrecen servicios de intermediación financieras están especialmente expuestas al riesgo de reputación y deben, por lo tanto, aplicar mayor debida diligencia a sus operaciones. En estos casos, el riesgo de reputación puede surgir si la institución financiera no sigue diligentemente los procedimientos CSC establecidos. Todos los clientes nuevos y todas las cuentas nuevas deben ser aprobados por al menos una persona, con la suficiente autoridad, que no sea el Gerente General.

Las **instituciones financieras** deben asegurar que es posible efectuar un examen y control de sus clientes y que deben estar anuentes a ser examinados por los Gerentes u Oficiales de Cumplimiento; y Auditores Internos o Externos, lo mismo que a sus familiares en el segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, de igual manera sus negocios; y de ser posible obtener las declaraciones juradas que mensualmente o cada fin de ejercicio económico se presentan ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**).

## IV ACTUALIZACIONES

He creído muy importante incluir en mi Tesis el siguiente Artículo<sup>116</sup> que es de la vida real y además de actualidad y de del 24 de septiembre de 2008 Guido Antonini afirma que otro maletín con US\$4.2 millones llegó a Argentina

El testigo principal de la fiscalía norteamericana, Guido Alejandro Antonini Wilson, en el juicio que se adelanta contra Franklin Durán en Miami, reveló que en el avión que viajó desde Caracas hasta Buenos Aires cuando le decomisaron el maletín con US\$800.000 también había una segunda valija con US\$4.2 millones.

En su comparecencia ante la Corte Federal de Miami, a cargo de la jueza Joan Lenard, Antonini aseguró que tomó el maletín luego de aterrizar el avión en Bueno Aires, pero no sabía que contenía dinero. Asimismo aseguró que luego del decomiso conversó con el ex gerente general de PDVSA-América, Diego Uzcátegui Matheus, quien le reveló que iba otra valija en el vuelo con US\$4.2 millones.

Según las pruebas presentadas por el fiscal Thomas Mulvihill, las dos maletas fueron introducidas a la aeronave por Rafael Reiter (ex jefe de seguridad del ministro de Energía venezolano Rafael Ramírez) y por Claudio Uberti (ex titular del Órgano de Control de Concesiones Viales de Argentina)

De igual forma, los documentos presentados por la Fiscalía señalan que el dinero procedía de la estatal petrolera venezolana PDVSA y estaba dirigido a la campaña presidencial de Cristina Fernández.

El abogado defensor de Franklin Durán, Ed Shohat, solicito que las declaraciones de Antonini fueran descartadas por contener opiniones más que hechos, pero la jueza Lenard

---

<sup>116</sup> El Doctorando Horacio Barrios Solano estuvo suscrito a la Página Web [lavadodinero.com](http://lavadodinero.com) y además desde el año 2005 es Socio Profesional de la Asociación of Certified Anti-Money Laundering Specialists (ACAMS) con ID N° 92236 con vigencia hasta julio 2010



consideró que era improcedente la solicitud de la defensa (para descargar el memorándum presentado por la defensa.

Este proceso se inició contra Durán y otros tres procesados –los venezolanos Carlos Kauffmann y Moisés Maiónica, y el uruguayo Rodolfo Wanseele-, quienes ya se declararon culpables de haber presionado y amenazado a Guido Antonini para que ocultara el origen y el destino de los US\$800.000 (Para ver el documento acusatorio.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos informó que los detenidos enfrentan cargos por no registrarse ante las autoridades como agentes de la nación sudamericana, lo que podría derivar en 10 años de prisión y una multa de hasta US\$ 250.000.

Mientras tanto, en Argentina continúa el juicio contra Antonini por lavado de dinero, a pesar de que Estados Unidos no ha respondido las dos solicitudes de extradición hechas por las autoridades sureñas.

Los Señores **Alan S. Abel**<sup>117</sup> y **Troy M. La Huis**<sup>118</sup> escribieron en Lavadodinero.com el 02 de septiembre 2008 si ¿Las entidades financieras deben aplicar cobros extras para recuperar costos ALD? Y entre otras dicen: “**La incertidumbre alimenta a la duda** Algunas entidades financieras evalúan la posibilidad de aplicar cargos extras para sus clientes de negocios de servicios monetarios (NSM) y de banca privada, pero pueden estar inseguras respecto de cómo aplicar aranceles a los clientes de alto riesgo, especialmente aquellos con grandes volúmenes de dinero en efectivo, transferencias o abogados que realizan numerosas transacciones en nombre de sus clientes.

---

<sup>117</sup> ALAN ABEL. A cargo del grupo de práctica global de cumplimiento sobre lavado de dinero de PricewaterhouseCoopers. Asesora a instituciones financieras sobre el cumplimiento de normas de lavado de dinero y a gobiernos sobre los controles de lavado. Encabezó el primer estudio de vulnerabilidad de lavado para la región del Caribe para la OEA y el GAFI y es un ejecutivo especializado en consultoría anti lavado de dinero para instituciones financieras en Crowe Chizek and Company LLC en Fort Lauderdale, Florida. (Lavadodinero.com)

<sup>118</sup> Troy La Huis es ejecutivo especializado en consultoría de riesgo para instituciones financieras en Crowe Chizek and Company LLC en Grand Rapids, Michigan. (Lavadodinero.com)

Antes de tomar esa decisión, los oficiales de cumplimiento primero deben identificar la tolerancia al riesgo ALD de la institución. El riesgo aceptable generalmente se basa en la habilidad de la institución para administrar y mitigar el riesgo a nivel rentable. Cuando un cliente presenta un riesgo inaceptable, la institución debería determinar un camino adecuado para que la relación siga existiendo.

Cuando una institución sigue realizando operaciones comerciales con un cliente de alto riesgo que está ubicado dentro de su rango de tolerancia al riesgo, debe reconocer que los costos adicionales de la administración, diligencia debida y monitoreo del cliente afectarán la rentabilidad de esa relación. Así, el segundo paso es terminar los costos necesarios para monitorear a los clientes de alto riesgo.

El tercer paso es decidir cómo recuperar esos costos. Un enfoque es simplemente establecer un conjunto de aranceles ALD de cierta suma por mes. Salvo que las instituciones financieras hayan evaluado sus niveles generales de riesgo, sin embargo, pueden no saber si esos aranceles están efectivamente cubriendo sus costos ALD”.

Lo anterior deja al descubierto la honda preocupación que existe en la actualidad en todos los mercados de capitales en el mundo debido al delito del lavado de dinero, han cambiado para siempre; nuevas leyes y regulaciones inspiradas por el terrorismo, especialmente el Acta Patriota de Estados Unidos del 26 de octubre de 2001, transformó la forma en que los bancos y el resto de las instituciones financieras deben operar y han incrementado mayormente sus riesgos.

Para combatir este peligro, el sistema financiero en su conjunto por medio de instituciones altamente calificadas en el tópico del anti lavado de dinero prepara periódicamente conferencias, seminarios y todo tipo de eventos que tienen como objetivo primordial capacitar a los Ejecutivos de las instituciones bancarias y conexas en todo lo relacionado para prevenir este delito, este extremo lo acredito con los cinco (5) párrafos infra indicados.

1. **ACI**<sup>119</sup> ofrece el Detector de Lavado de Dinero PRISM. PRISM combina los modelos de la red principal de riesgos y las estrategias basadas en expertas reglas para detectar el lavado y los niveles de colocación. El Detector de Lavado de Dinero PRISM monitorea las actividades de las cuentas de todos los clientes para identificar aquellos patrones de infiltración de lavado de dinero. El sistema compara la actividad DDA, las transferencias cablegráficas, las cuentas de ahorro, las transacciones con sucursales y on-line con los patrones históricos de uso de la cuenta así como también con la actividad confirmada de lavado de dinero. Cuando se identifica una transacción sospechosa, es identificada y dirigida al sistema de administración de PRISM de Windows, para una pronta y apropiada acción.
2. Fundado en 1945, Akin, Gump, Strauss, Hauer & Feld, L.L.P., estudio jurídico internacional líder, cuenta con 1050 abogados en 13 oficinas alrededor del mundo. La firma ha diversificado su práctica y representa a clientes regionales, nacionales e internacionales en una amplia variedad de áreas. Su grupo de práctica de litigios penales, con más de 50 abogados internacionales, representa a individuos y corporaciones en todos los aspectos de las acciones de cumplimiento administrativo, solicitudes de inspectores generales y fiscales especiales, la conducción de

---

<sup>119</sup> ACI Worldwide, proveedor internacional de sistemas electrónicos de pago anuncia que el pasado 11 de Abril fue protagonista del evento titulado “Visión de la Gestión Proactiva de Riesgos” para lo cual tuvieron como invitado a Ross Armstrong, Gerente Senior de Producto en ACI Worldwide y experto en el tema. Este evento fue un coctel que se realizó en el Salón Mérida del Hotel Four Seasons de la Ciudad de México y al cual asistieron los representantes de las instituciones financieras más importantes de nuestro país entre los que podemos mencionar a Banamex, Banorte, Banco HSBC y otros de igual relevancia. “Realizamos este evento para mostrar a nuestros clientes y empresas interesadas las últimas tecnologías para la gestión y prevención de riesgos, nos sentimos con el compromiso de entregar a nuestros clientes un acercamiento holístico a la gestión y prevención de fraudes que sea escalable para proteger del fraude a diversos productos bancarios; que cuente con la facilidad de ser monitoreado a nivel del cliente, que permita una rápida detección de los intentos de fraude y que monitoree varias cuentas y productos simultáneamente, comentó Ross Armstrong durante el evento”. Desde el punto de vista de ACI la prevención de fraude y lavado de dinero debe fluir en un proceso lógico de detección, prevención y análisis que permita a la institución financiera dar a sus clientes protección en tiempo real, por tanto la confianza de manejarse con los productos financieros electrónicos como son las tarjetas de crédito, débito, banca electrónica, etc. ([http://www.multipress.com.mx/articulos.php?id\\_sec=16&id\\_art=1966&id\\_ejemplar=0](http://www.multipress.com.mx/articulos.php?id_sec=16&id_art=1966&id_ejemplar=0))

investigaciones privadas o internas, y la preparación y proceso judicial de asuntos penales complejos que abarcan alegaciones sobre violaciones a las leyes federales o estatales, incluyendo el lavado de dinero.

3. El software Giftsweb Enhanced Due Diligence está compuesto de tres módulos y despliega poderosas herramientas analíticas para monitorear proactivamente los pagos y otras transacciones para ayudar a identificar los patrones sospechosos o inusuales. La asistencia en la funcionalidad comprensiva de CSC, EDD le permite a los bancos establecer perfiles individuales para las actividades de cuenta "normales" para cualquier cliente o grupo. EDD monitorea automáticamente la actividad de transacciones contra estos lineamientos de clientes e inmediatamente reporta, a través de una alerta vía email, aquella actividad que excede la "norma" por una variación de dólares o porcentaje preseleccionado.
4. HNC es el proveedor mundial líder en software de administración analítica y de decisiones, llamado Critical Action Software, que le permite a las compañías globales administrar las interacciones de los clientes mediante la conversión de datos y experiencias de negocios en recomendaciones reales de tiempos diseñadas para incrementar los ingresos y reducir los riesgos. HNC Risk Manager For Money Laundering utiliza una combinación poderosa de diseño sofisticado, perfiles de clientes patentados y reglas flexibles para monitorear signos de actividad de lavado de dinero en las transacciones de individuos. Una vez que los casos son identificados, pueden ser dirigidos a investigadores o automáticamente informados a la agencia regulatoria correspondiente. Con HNC Risk Manager, usted puede estar seguro que su institución financiera cumple con las leyes de lavado de dinero y está protegida del riesgo regulatorio.
5. Kroll Inc. es la empresa mundial líder en mitigar riesgos. Con reconocida presencia en 18 países incluyendo los Estados Unidos de América, Méjico, Argentina, Brasil, Canadá, Hong Kong, Tokio, Australia, Alemania, y Francia, provee una variedad de

servicios para ayudar a gobiernos, bancos, empresas nacionales y multinacionales a tomar control de sus negocios. Ayudan a mitigar riesgos asociados con crímenes de cuello-blanco, fraude, disputas de negocios, amenazas, terrorismo cibernético y violencia a través de Auditorías Internas, Estimación de Riesgos, Diseño de Sistemas Integrales de Seguridad, Mitigación e Investigación de Terrorismo Electrónico, Integridad del Empleado, Seguridad Personal y Corporativa, entre otros.

## V DISCUSIONES

Cuando hablamos del delito contra el lavado de dinero y como combatirlo muchas instituciones financieras reconocen que tienen áreas en las que existen dificultades que solo el entrenamiento puede remediar y vale la pena resaltar que la capacitación anti lavado es muy valiosa si está basada en las operaciones y políticas particulares de una compañía en lugar de un enfoque general, aplicable a todas. Las compañías difieren entre ellas, y la capacitación deberá destacar los objetivos internos, las políticas y procedimientos, los puntos fuertes y los débiles para que quienes reciban esa capacitación adapten la información a sus propias realidades, e incluso generen discusiones abiertas y preguntas, por eso es que opino que los párrafos infra indicados ameritan grandes discusiones.

- ❖ **Ted Truman y Peter Reuter**<sup>120</sup> dos reconocidos expertos, dedicaron cuatro años a evaluar rigurosamente el sistema anti lavado de dinero vigente. Su conclusión es que si bien a los blanqueadores de dinero se les ha hecho la vida más difícil, quienes tienen incentivos y recursos para esconder fondos aún cuentan con infinitas posibilidades para hacerlo, y los riesgos de ser detectados son relativamente bajos.”
  
- ❖ **Peter Reuter**<sup>121</sup> y **Edwin M. Truman**<sup>122</sup>, en su libro Siguiendo al Dinero Sucio (2004) fue escrito desde una perspectiva macro y microeconómica, evalúan con

---

<sup>120</sup> <http://fredalvarez.blogspot.com/2008/03/lavado-de-activos-y-evasin-fiscal.html>- jueves 27 de marzo de 2008

<sup>121</sup> Peter Reuter, un experto en política antidrogas de la Universidad de Maryland, los controles contra el lavado de dinero se desarrollaron para alertar a autoridades sobre el potencial de narcotráfico que, por naturaleza, maneja grandes cantidades de dinero. Teniendo en cuenta que los ataques del 11 de septiembre le costaron a los conspiradores entre \$400,000 y \$500,000 dólares, "la noción de que uno puede usar controles contra el lavado de activos para identificar cantidades tan pequeñas parece poco plausible" (Por Marcela Sánchez Especial por washingtonpost.com Friday, June 22, 2007; 12:00 AM)

<sup>122</sup> Edwin M. Truman, miembro Senior desde el año 2001, se desempeñó como subsecretario de Tesoro de los EE.UU. para Asuntos Internacionales de diciembre de 1998 a enero de 2001. se desempeñó como subsecretario de Tesoro de los EE.UU. para Asuntos Internacionales de diciembre de 1998 a enero de 2001. Dirigió la División de Finanzas Internacionales de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de 1977 a 1998. De 1983 a 1998, fue uno de los tres economistas sobre el personal de la Federal de Mercado Abierto Comité. Ha publicado sobre economía monetaria internacional, los problemas de la deuda internacional, el desarrollo económico y la integración económica europea. Él es

franqueza la magnitud y el alcance del lavado de dinero, reconociendo al mismo tiempo una incapacidad para dar cifras en dólares exactas que no sean las estimaciones realizadas a raíz de las investigaciones. También analizan la dimensión y el alcance del lavado de dinero, pero son sinceros sobre la inhabilidad de los expertos para obtener cifras totales ciertas en términos de dólares, pues únicamente se basan en los decomisos estadounidenses realizados durante 2001, los totales estimados, unos pocos cientos de millones de dólares, son considerados una gota en el océano comparados con las cifras que son lavadas efectivamente, las que se estiman a nivel global en miles de millones de dólares cada año y además estas cifras dependen de la definición de lavado de dinero que se utilice, y si la evasión impositiva es considerada un delito precedente. El nexo entre el lavado de dinero y los delitos precedentes es obvio.

- ❖ Algo que debe llevarse a foros internacionales es que los países considerados de alto riesgo de lavado de dinero tienden a tener controles laxos o un sistema financiero poco claro, obviamente una falencia, y por ende son utilizados en la fase de colocación del lavado de dinero. Las jurisdicciones o áreas también pueden ser consideradas de alto riesgo porque están ubicadas en regiones con altos niveles de tráfico de drogas. Por lo que resulta prudente analizar las transferencias que provienen o están destinadas a países de alto riesgo.
  
- ❖ No obstante que es una buena idea analizar las transacciones que se originan en países de alto riesgo después de todo, las drogas provienen de ciertos países de América del Sur utilizando como puente América Central y los delincuentes han explotado los controles laxos en repúblicas de la ex Unión Soviética para trasladar dinero hacia y desde los EE.UU; la abrumadora mayoría de las transacciones que se originan en o están destinadas a estos países son legítimas. Tiene mucho más

---

el autor, coautor o editor de la reforma del FMI para el siglo 21 (2006), Una estrategia para la reforma del FMI (2006), Chasing dinero sucio: la lucha contra el blanqueo (2004), y la inflación en la economía mundial (2003).

sentido revisar transacciones a la luz de los negocios que se realizan. ¿Tiene sentido comercial la transacción? ¿Es normal para el negocio o individuo recibir o enviar dinero de esa jurisdicción?

- ❖ Analicémoslo desde una perspectiva diferente. La mayoría de los fondos utilizados para los ataques del 11 de septiembre de 2001 procedieron de Alemania o a través de los Emiratos Árabes Unidos (EAU). Ninguno de estos dos socios comerciales de los EE.UU. es considerado un país de alto riesgo desde la perspectiva de transferencias. Por otro lado, muchas de los países que formaban parte de la ex Unión Soviética son grandes exportadores de petróleo e importadores de maquinarias y equipos y por lo tanto generan una cantidad importante de transacciones financieras en ambas direcciones. Por lo que calificarlos de alto riesgo está ligado a la creación de muchos positivos falsos. Otro ejemplo es Colombia, un país al que la mayoría de los bancos tienen en su lista de alto riesgo. Puede no ser muy conocido por la mayoría de la gente, pero alrededor del 80 % de los claveles y hasta el 30% de las rosas vendidas en los supermercados de los EE.UU. provienen de Colombia. Podría ahorrarse muchísimo esfuerzo mal utilizado definiendo mejor las jurisdicciones de alto riesgo y los clientes monitoreados por este patrón.
  
- ❖ Otro tópico que merece una gama de discusiones son las actividades que no son lógicas, tales como:
  - a) Cuando un cliente de una institución financiera abre varias cuentas en diferentes bancos y que no es congruente para el tipo de negocio que está conduciendo;
  
  - b) Cuando un cliente de una institución financiera transfiere fondos entre varias cuentas o cuando en esas cuentas se dan muchos depósitos o retiros en efectivo, sin justificación aparente;

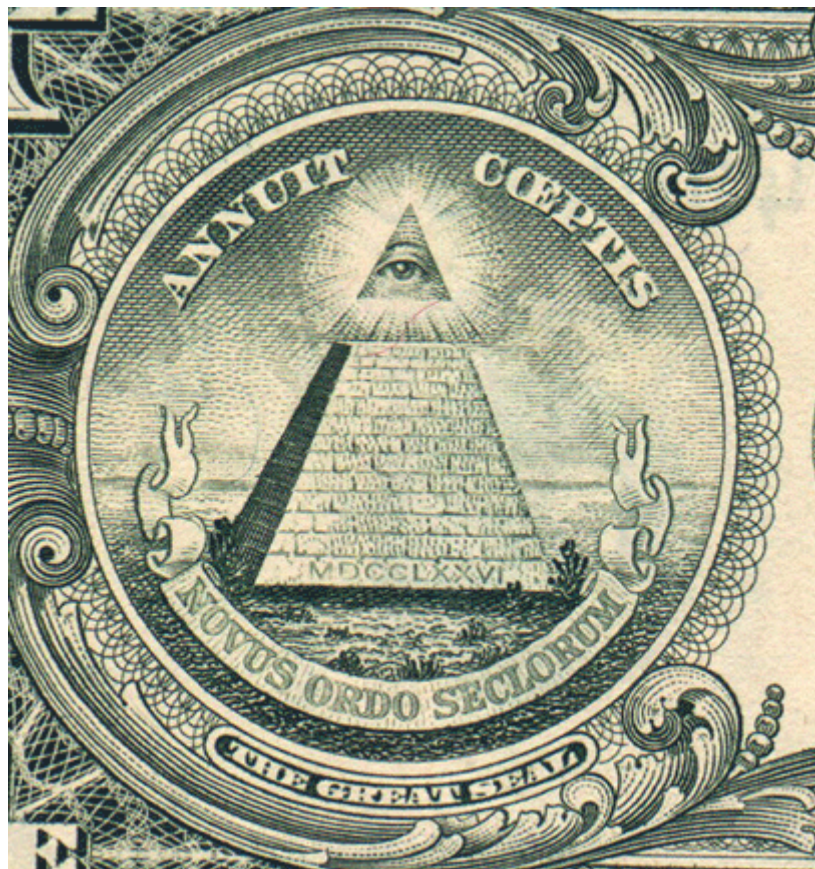


- c) Cuando un cliente de una institución financiera inusualmente compra en efectivo cheques de viajero, Money orders, giros o cualquier otro tipo de valores;
- d) Cuando un cliente de una institución financiera maneja un volumen muy alto de cheques de caja, instrumentos en moneda extranjera, hace y/o recibe transferencias de fondos sin que la naturaleza de los negocios justifique tales operaciones;
- e) Cuando un cliente de una institución financiera frecuentemente hace transacciones en dólares (tales como depósitos, retiros o compras de instrumentos monetarios) sin una explicación de cómo serán utilizados en los negocios o las compras supuestamente son para negocios que generalmente no se relacionan con grandes cantidades de efectivo; y
- f) Cuando un cliente de una institución financiera hace depósitos bancarios en diferentes localidades sin que la empresa o el negocio tengan sucursales o por la actividad comercial no se justifique que se hagan esos depósitos.

## VI CONCLUSIONES

El dinero, es un producto aceptado generalmente como un medio económico para el intercambio. Es el medio en que se expresan los precios y valores; circula entre persona y persona y entre país y país, para facilitar los negocios, y es la principal medida de la riqueza, tanto personal como de los países.

El concepto de dinero, ocupa un lugar central en la teoría económica. La condición del dinero, figura o sustancia tiene relativamente poco significado (aunque su manuableidad y tamaño, son factores importantes); otra característica esencial, es la que sea recibida para adquirir bienes y servicios. A través de la historia, muchas mercancías han sido aceptadas como dinero, pero desde el siglo XVII la forma más común han sido las monedas de metal, los billetes y los documentos.



En cualquier camino, se ha formulado la teoría económica, entre el valor nominal del dinero y la real calidad del dinero. La calidad nominal está expresada en cualquier moneda del mundo, sin embargo su poder adquisitivo, es diferente y dependiendo del tipo de moneda que se trate, no son los mismos diez centavos de un peso mexicano, que diez centavos de un dólar. Esta calidad de poder adquisitivo, es la que nos permite fijar un tipo de cambio, por monedas que sean aceptadas en otros países; en esto, podemos decir que el dólar, es comúnmente aceptado en muchas partes del mundo.

Pero cuando el dinero, que nos fija parámetros de economía, porque proviene de actividades lícitas comerciales, industriales o de servicios, se ve contaminado por dinero de actividades ilícitas, entonces tendremos que distinguir entre la economía formal de un país, y de su narco economía. Ésta, afecta cualquier movimiento monetario, debido a que sus poseedores, deberán degradar la salud y quizá la vida de mucha gente, para conseguir que su dinero esté en la circulación formal, para traspasarlo a otros países o hacerlo llegar a otras personas.

La cuestión social ha dejado de ser tema pero no-problema. Una cosa es que no sea abordada como un asunto relevante de nuestro tiempo y otra que se ausente de la vida del país, amenazando convertirse una vez más, con cualquier pretexto, en el eje de la política contra Honduras, por parte de los Estados Unidos.

Las políticas públicas del lavado de dinero, hasta ahora han sido un discurso legitimador de las autoridades responsables, y no han tenido una eficiencia operativa. Cada día es más difícil, establecer una reglamentación legal al lavado de dinero por tener los criminales, múltiples opciones de envío y recepción de dinero por la vía digital.

Se han acordado en convenciones internacionales y aprobado múltiples leyes en lo particular por cada Estado, pero sin ninguna significación. Solamente se habla en la prensa de actos de lavado de dinero cuando han sido productos de una denuncia de los mismos elementos que lo hacen por venganza.

Esta investigación, se realizó exclusivamente desde un punto de vista de aceptación y aplicación de leyes y tratados internacionales y del país, no pudo ser un estudio de caso, porque la aceptación de cuestionarios por parte de las autoridades relacionadas con el lavado de dinero, no se nos permitió. Igualmente, resultaba muy riesgoso conocer el caso de la parte contraria, o sea de los lavadores de dinero, o de los narcotraficantes.

Es necesario mencionar el problema, para que se haga conciencia en las personas que tienen la obligación de investigar y dar soluciones efectivas a este problema.

Dentro de la disciplina administrativa, quedan aún nuevas líneas de investigación que debemos continuar; si este trabajo tuvo un aspecto general, se pudiera enfatizar el lo financiero, la teoría de las organizaciones, en la sistematización de la prevención, en una publicidad efectiva para evitar el consumo de drogas, pero también sería de gran importancia, resolver el grave problema de creación de empleos, ya que las personas que a esto se dedican, son desempleadas que arriesgan todo con tal de dejar atrás su persistente pobreza. En general, todas personas estudiosas de las diversas áreas administrativas, encontraran la línea de investigación que a este tema se refiere.

El planteamiento del problema, corresponde la investigación de un asunto seriamente dañoso, no sólo para las finanzas públicas del país, sino para la salud de miles de mexicanos que es la manera de donde provienen principalmente las ganancias ilícitas, y que corresponde al narcotráfico, Sin embargo no podemos desatender otras fuentes de dinero que es necesario lavar, para ponerlo en la corriente financiera legal, como son: el tráfico de personas a otros países, el robo de automóviles, la venta clandestina de armas, los exorbitantes peculados de funcionarios de todos los ámbitos de gobierno, los secuestros y otras muchas formas indebidas de obtener recursos en dinero.

También se pretende señalar los recursos legales con que cuenta la justicia hondureña y su severa aplicación. La adecuación de los convenios mundiales o de la zona, en que ha participado Honduras. Pero sobre todo la eficiencia operativa de la burocracia federal que

es donde está la responsabilidad de disminuir o eliminar el problema.

También se puede averiguar las penalidades que corresponden tanto al narcotráfico como otros delitos, pero sobre todo la forma de conseguir la información para aplicar las penas correspondientes

De no llegarse a una buena actuación en estas políticas públicas, se trataran de señalar las fallas en la aplicación de las leyes o la controversia que significa la aplicación de otras leyes o reglamentos, como por ejemplo la del amparo.

Si esto no repercute favorablemente a evitar este ilícito, y si se cuenta con las herramientas judiciales suficientes, entonces la actuación oficial se ha convertido en un discurso legitimador y la dependencia a su cargo en una anarquía organizacional.

## VII BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez Pastor-Eguidazu Palacios, La prevención del blanqueo de capitales,
2. Basile Dante "El Reciclaje de Capital Ilícito", en Revista de la AAEF abril 2001
3. Bernasconi, Paolo, Blanchiment d'argent et secret bancaire : rapport général : XIVE
4. Blanco Cordero, Isidro, El delito del blanqueo de capitales, Arazandi, 1997, p.597.
5. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero.
6. Campana Elizabeth y Mateo Fernando "Aproximación Ética Jurídica y Contable al Lavado de Dinero en el Perú"
7. Caparrós, Fabián, El delito de blanqueo de capitales, Madrid, Colet, 1998,.
8. Caporoso, Giovanni; "Blanqueo de Capitales: Riesgos en las entidades financieras";
9. Caño Tamaño, Xavier; "Blanqueo de dinero e hipocresía económica";Centro de
10. Colaboraciones Solidarias; España; La Insignia, mayo del 2001
11. Chesnais, Francois; "Blanqueo de dinero sucio y mundialización financiera";
12. Centro Argentino de Estudios Internacionales
13. D'Albora, Francisco J. (h), Lavado de dinero (El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos), ED, 180-1085.
14. Díaz, Vicente Oscar, "Exégesis e interpretación del alcance de la Legislación de Lavado de Dinero", Revista Lavado de Dinero, 13/08/01, Bs.As, Quorum.
15. Escobar, Raúl El Crimen y la Droga. Buenos Aires. Editorial Universidad.
16. Estados Unidos";El Chileno; Rebelión; 27/04/01
17. Fernández Jorge R., "La Globalización y su incidencia en el lavado de dinero.
18. Helleiner Eric: "State Power and the Regulation of Illicit Activity in Global Finalice",
19. H. Richard Priman y Peter Andreas (eds.), The Illicit Global Economy and State
20. ICC México Pauta, Boletín informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara
21. Internacional de Comercio", número 48 Mayo 2005 "El Lavado de Dinero y Fraudes"
22. Lamas Puccio, Luis. Transacciones Financieras Sospechosas. Banco Continental. Lima 2000.

23. Mateo Bermejo , "Lavado de dinero: Concepto y Etapas", en
24. Meincke María José "Blanqueo De Capitales. Desde La Represión Del Delito a la Prevención", en revista Prudentia Juris nro.
25. Mommsen, Theodor. Historia de Roma. Aguilar S.A. Ediciones, 1962.
26. Normas aplicables", (I.E.F.P.A. 2003) publicado en el XII Encuentro internacional de Administradores Tributarios en Argentina Mar del Plata 2003.
27. Navarra, Aranzadi
28. Poiver, Maryland, Rowman & Littlefield (1999).
29. Prado Saldarriaga, Víctor. "La Criminalidad Internacional de lavado de dinero: sus alcances regionales y nacionales". Lima, 1994
30. República Dominicana; <http://www.taxhaven-opm.org>
31. Santander Rubén A., "El blanqueo de capitales" 30/05/02
32. Sevares Julio "El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global" pag. 13, Grupo Editorial Norma, Bs. As 2003.
33. Tráfico Ilícito de Drogas. Lima. Ediciones OPCIÓN.
34. Uribe Rodolfo, "Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos", artículo
35. Tondini Bruno, "El Intercambio de Información entre Administraciones Tributarias"

## SITIOS WEB

- a) [http://www.iefpa.org.ar/XIII\\_encuentro\\_tecnico/documentos/fernandez.pdf](http://www.iefpa.org.ar/XIII_encuentro_tecnico/documentos/fernandez.pdf).
- b) [http://www.iefpa.org.ar/criterios\\_digital/monografias/santander.pdf](http://www.iefpa.org.ar/criterios_digital/monografias/santander.pdf).
- c) [http://www.respondanet.com/spanish/anti\\_corrupcion/publicaciones/documentos/](http://www.respondanet.com/spanish/anti_corrupcion/publicaciones/documentos/)
- d) <http://www.prensalibre.com/pl/2006/marzo/08/136346.html>
- e) <http://www.interamericanusa.com/Reportes>
- f) <http://www.eldial.com/home/prudentia/pru57/02.asp>
- g) [www.iaisweb.org](http://www.iaisweb.org)
- h) [www.worldbank.or](http://www.worldbank.or)
- i) [www.bis.org](http://www.bis.org)
- j) [www.omolin.org](http://www.omolin.org)

- k) [www.bis.org/bcbs](http://www.bis.org/bcbs)
- l) [www.ifc.org](http://www.ifc.org)
- m) [www.cfatf.org](http://www.cfatf.org)
- n) [www.esaamig.org](http://www.esaamig.org)
- o) [www.fatf.gafi.org](http://www.fatf.gafi.org)
- p) [www.gafisud.org](http://www.gafisud.org)
- q) [www.menafatf.org](http://www.menafatf.org)
- r) [www.euroasiangroup.org](http://www.euroasiangroup.org)
- s) [www.ogbs.org](http://www.ogbs.org)
- t) [www.wolfberg-principies.com](http://www.wolfberg-principies.com)
- u) [www.un.org](http://www.un.org)
- v) [www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/index.shtml](http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/index.shtml)
- w) [www.oecd.org](http://www.oecd.org)
- x) [www.cicad.org/EN/](http://www.cicad.org/EN/)
- y) [www.estructuración](http://www.estructuración)
- z) [www.fatf-gafo.org](http://www.fatf-gafo.org)
- aa) [www.un.org/docs/sc/committees/1267/1267listEng.htm](http://www.un.org/docs/sc/committees/1267/1267listEng.htm)
- bb) [www.imf.org/eternal/np/np/rosc/rosc.as](http://www.imf.org/eternal/np/np/rosc/rosc.as)
- cc) [www.transparency.org](http://www.transparency.org)
- dd) [www.europa.eu.int/abc/panorama/index-en.htm](http://www.europa.eu.int/abc/panorama/index-en.htm)
- ee) [www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/ElObservador/ElObservador2\\_2003/Hior](http://www.cicad.oas.org/oid/NEW/Information/ElObservador/ElObservador2_2003/Hior)



## ANEXOS

### **ANEXO 1 LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (Decreto 45-2002**

#### **CAPITULO I FINALIDAD**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene como finalidad la represión y castigo del delito del Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes o instrumentos de dicho delito, y la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras.

#### **CAPITULO II DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- A. ACTIVOS:** Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, títulos valores y los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos activos
  
- B. CONVENCIONES:** Se entiende: a) La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, b) El Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos,

relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes suscrito en Panamá, el 11 de julio de 1997 y c) Otras convenciones suscritas y ratificadas por Honduras.

- C. COMISO o DECOMISO:** Se entiende como la privación o pérdida con carácter definitivo de los bienes, productos, instrumentos y los efectos de los delitos tipificados en esta Ley, ordenada por el Órgano Jurisdiccional competente, salvo que fuesen de propiedad de un tercero no responsable en el delito.
- D. DINERO:** Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o conozca a éste.
- E. EMBARGO PRECAUTORIO:** Medida cautelar consistente en la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar, gravar o mover bienes, o su custodia o control temporal mediante mandamiento expedido por el Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público.
- F. INCAUTACIÓN:** Prohibición temporal para la posesión, uso, movilización de los bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o que hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.
- G. INSTRUMENTOS:** Se entiende por instrumentos, las cosas u objetos utilizados o destinados para ser usados, o respecto de los que hubiere indicio de que se han de utilizar de cualquier manera, total o parcialmente para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.
- H. COMISION:** Se entiende por Comisión a “Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

- I. LAVADO DE ACTIVOS:** Actividad encaminada a legitimizar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión.
- J. PERSONA:** Se entiende por persona a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.
- K. PRODUCTO:** Se entiende por producto, los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.
- L. TRANSACCIÓN:** Negocio u operación, civil o mercantil realizada a través de cualquier medio.
- M. INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISION:** son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tales como: los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y préstamo, administradoras públicas o privadas de pensiones, compañías de seguros y reaseguro, asociaciones de crédito o cualquier otra institución que se dedique a las actividades sujetas y supervisadas por parte de la Comisión.
- N. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:** Son las actividades y habilidades técnicas y científicas que dentro del marco de la Constitución y las leyes se desarrollan o utilizan para la investigación de los delitos tipificados en esta ley.
- O. OABI:** Se entiende como la Oficina Administradora de Bienes Incautados.
- P. UIF:** Se entiende como la Unidad de Información Financiera.

### CAPITULO III

#### DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

**ARTICULO 3.-** Incurrir en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tenga causa o justificación económica legal de su procedencia.

**ARTICULO 4:** También incurrir en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona participe en actos o contratos reales o simulados que se refieran a la adquisición, posesión, transferencias o administración de bienes o valores para encubrir o simular los activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo, y delitos conexos o que no tenga causa o justificación económica legal de su procedencia.

**ARTÍCULO 5:** Al ingresar o al salir de Honduras, toda persona nacional o extranjera esta obligada a declarar y si fuera requerido a presentar el dinero en efectivo y títulos valores de convertibilidad inmediata, que exceda el monto establecido por el Banco Central de Honduras.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por el delito tipificado en esta ley, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará ipso facto la incautación por parte de los funcionarios o empleados de aduanas de las cantidades o

valores no declarados, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público.

Las cantidades de dinero o valores incautados serán enteradas o depositadas a la orden de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

**ARTICULO 6.** El delito tipificado en esta Ley, será investigado, enjuiciado y sentenciado por los Órganos Jurisdiccionales como delito autónomo de cualquier otro ilícito penal contenido en el ordenamiento común y en las leyes penales especiales.

Las sanciones impuestas en esta Ley, serán aplicables también cuando su comisión este vinculada con otras actividades ilícitas, en cuyo caso al culpable se le impondrán las penas correspondientes a las diversas infracciones.

**ARTICULO 7.-** Los Servidores públicos, que valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta Ley, serán sancionados con la pena establecida en el artículo 3 de ésta Ley, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.

La pena indicada en este artículo también se aplicará a los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado en la comisión de este delito.

**ARTICULO 8.-** Al autor de tentativa y al cómplice del autor del delito consumado de lavado de activos, se les sancionara con la pena señalada en el artículo 3 de esta ley, disminuida en un tercio (1/3).-Al cómplice del autor de tentativa se le sancionara con la pena principal rebajada en dos tercios (2/3).

**ARTICULO 9.-** Al autor del delito de encubrimiento de lavado de activos, se le sancionará con la pena señalada en el artículo 3 de esta Ley, rebajada en un tercio (1/3).

**ARTICULO 10.-** Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley serán sancionados por ese solo hecho, con seis (6) años a diez (10) años de reclusión.

A los promotores, jefes y dirigentes de la asociación o confabulación ilícita para cometer los delitos tipificados en esta ley, se les sancionará con diez (10) años a quince (15) años de reclusión.

**ARTICULO 11.-** Quien por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de leyes o reglamentos en el ejercicio de sus funciones permita que se cometa el delito de lavado de activos, se le sancionará con dos (2) años a cinco (5) años de reclusión.

**ARTÍCULO 12:** Independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores, cuando constituya practica institucional de una empresa la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en esta ley, se sancionará a la persona jurídica con el cierre definitivo y multa del cien por ciento del monto de lo lavado.

Si el hecho delictivo tipificado en ésta Ley, se cometiese por primera vez, se sancionará con la multa establecida en el párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores.

## **CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA**

**ARTICULO 13:** Corresponde al Ministerio Publico practicar y dirigir las investigaciones de los delitos tipificados en esta ley.

**ARTICULO 14.-** Para conocer y juzgar los delitos tipificados en esta ley, serán competentes los órganos jurisdiccionales.

Los Juzgados de Paz actuarán únicamente en los lugares donde no funcione el Ministerio Público, para el solo propósito de recibir denuncias y practicar actuaciones urgentes, las que serán remitidas al Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional superior según sea el caso.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**ARTICULO 15.-** Cuando el órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público, en su caso, tengan conocimiento de cualquiera de los hechos constitutivos del delito de lavado de activos, dictarán en forma inmediata, sin notificación, ni audiencias previas, una orden de aseguramiento, depósito preventivo o cualquier otra medida precautoria o cautelar establecida en la legislación nacional, encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de los delitos tipificado en esta ley, los que serán puesto inmediatamente a la orden de la OABI.

Si las medidas de aseguramiento, depósito preventivo o cualquier otra medida precautoria regulada en la legislación nacional, es decretada por el Ministerio Público, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente dentro de las 24 horas siguientes, explicando las razones que lo determinaron.- El Órgano Jurisdiccional competente en auto motivado, convalidará o anulará total o parcialmente, lo actuado.

**ARTICULO 16.-** A solicitud de un Estado extranjero, el órgano jurisdiccional competente podrá ordenar, de acuerdo con la ley interna, la incautación, el embargo precautorio o el decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en su jurisdicción que estuviesen relacionados con los delitos tipificado en la presente Ley, que se haya cometido en el Estado requirente, y en lo demás se estará a lo regulado en las Convenciones Internacionales que en la materia hayan sido suscritas y ratificadas por Honduras.

**ARTÍCULO 17.-** EL órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público en su caso devolverá al reclamante los bienes, productos o instrumentos cuando se acredite:

1. El reclamante pruebe el origen legal y su interés legítimo en los bienes, productos o instrumentos.
2. Al reclamante no se le pueda imputar ningún tipo de participación con respecto al delito objeto del proceso;
3. El reclamante desconocía, sin que haya habido negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos o cuando teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente.
4. El reclamante no haya adquirido derecho alguno sobre los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que conducían razonablemente a establecer que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar la práctica de medidas precautorias o el comiso.
5. El reclamante hizo todo lo necesario para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

Tratándose de dinero, la devolución comprenderá el principal mas los intereses calculados a la tasa promedio de captación del sistema financiero nacional registrada por el Banco Central de Honduras en el mes anterior a la devolución.

**ARTICULO 18:** Las instituciones obligadas a cumplir las disposiciones descritas en el Artículo 15 y 16 de esta ley, procederán inmediatamente a ejecutarlas en aquellos casos en que los bienes, empresas o sus titulares estuvieran plenamente identificados y en caso contrario previo a la identificación, llevarán a cabo todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos que obren a nombre de las personas descritas en la orden de aseguramiento.



En los registros de la propiedad inmueble y mercantil, así como en otras instituciones publicas o privadas en las cuales sea necesario ejecutar las disposiciones descritas en el artículo 15 y 16 de ésta Ley, no se alegará prelación alguna para retrasar o no llevar a cabo la medida.- Toda inscripción hecha haciendo caso omiso a lo estipulado en este artículo será nula y acarreará responsabilidad administrativa al infractor.

**ARTICULO 19:** Cuando se ordene el comiso, o se dicte una medida de aseguramiento y no se pudiera establecer la separación de los activos adquiridos en forma licita de los adquiridos de fuentes ilícitas, el Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público, en su caso, ordenará que la medida se tome hasta un valor equivalente a la cuantía del delito cometido.

## CAPITULO VI

### DEL DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS O DECOMISADOS

**ARTICULO 20:** Créase la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como una dependencia del Ministerio Público, institución que deberá efectuar la asignación presupuestaria correspondiente.-La O.A.B.I será la encargada de velar por la guarda y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad le ponga en deposito.- La OABI, previa resolución del Órgano Jurisdiccional o del Ministerio Público, en su caso, procederá a la devolución de los bienes, productos o instrumentos a las personas que comprueben los extremos señalados en el artículo 17 de esta Ley.

Para la guarda y administración de los activos en dinero a que se refiere el párrafo anterior, la OABI hará los depósitos en instituciones del sistema financiero nacional de acuerdo al reglamento de inversiones que apruebe previamente el Ministerio Publico, en el que se observarán los requisitos de seguridad y rentabilidad. En el caso de los bienes muebles estos serán depositados en un almacén general de depósito o en los hangares o bases navales de las Fuerzas Armadas de Honduras cuando el caso así lo requiera.

Para el fortalecimiento de la OABI, formará parte de su presupuesto el porcentaje de los recursos que establece el artículo 23 y lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.

**ARTICULO 21.-** Cuando la medida precautoria o cautelar recaiga sobre bienes de fácil deterioro o destrucción, la OABI procederá a su venta en pública subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes y el producto de dicha subasta se invertirá de conformidad a lo que establece el párrafo segundo del artículo anterior.- El anuncio de la subasta a que se refiere este artículo se publicara a través de un medio de comunicación escrito, debiendo dejar constancia de ello.

Si llevada a cabo la audiencia de subasta, no se presentan ofertas o por cualquier otra circunstancia no se realizare la venta, la OABI donará el producto o productos a una institución de beneficencia de carácter público o privado. Un reglamento especial que se emita al efecto regulará lo relativo a la subasta y a la donación establecida en este artículo.

**ARTICULO 22.-** Transcurridos tres (3) meses de la incautación de los bienes, productos o instrumentos, a que se refiere esta ley, sin que ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria, el órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público, publicará por una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de treinta (30) días no se presentare ninguna persona reclamando su devolución, acreditando ser su propietaria, se declararán en situación de abandono y en consecuencia Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público ordenará a la OABI ejecutar cualesquiera de las acciones siguientes:

1. Transferir el bien o venderlo, transfiriendo el producto de su venta a entidades públicas que participen directa o indirectamente en el combate del delito tipificado en ésta Ley, preferentemente a entidades de los lugares en que se hayan cometido éstos delitos.

2. Transferir los bienes, productos o instrumentos, o el producto de su venta a cualquier entidad pública o privada dedicada a la prevención del delito o rehabilitación del delincuente, preferentemente a entidades de los lugares en donde se hayan cometido éstos delitos.
3. Facilitar que los bienes decomisados o el producto de su venta se dividan, de acuerdo a la participación, entre los Estados que hayan facilitado o participado en los procesos de investigación o juzgamiento, si existiese reciprocidad y hasta donde ésta se extienda. En este caso las autoridades competentes, deberán otorgar los permisos correspondientes e inscribir los traspasos en los respectivos registros.

**ARTICULO 23.-** Finalizado el proceso penal, cuando la sentencia sea firme y ordene la pena de comiso, se procederá a la venta de los bienes en pública subasta, la que se llevara a cabo quince días después de su publicación en dos diarios escritos de circulación nacional. En este caso, el producto de la venta y el dinero incautado incluyendo depósitos bancarios, títulos valores y demás créditos, así como las multas, serán distribuidos por la OABI de la siguiente manera: hasta en un cincuenta por ciento (50%) para las unidades que hayan participado en la incautación de los mismos, si se tratare de varias unidades el referido porcentaje será dividido por la OABI tomando en consideración su grado de participación; hasta un veinticinco (25%) por ciento para las instituciones que trabajan en la prevención del delito y rehabilitación del delincuente; y el porcentaje restante se destinará a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 20 de ésta Ley.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS EN FORMA ILICITA**

**ARTICULO 24.-** En aquellos casos en que se extinga la responsabilidad penal o cuando el proceso penal termine sin que se haya proferido decisión sobre los bienes, productos o instrumentos provenientes de los delitos tipificados en artículo tres de esta Ley, el Órgano

Jurisdiccional que conoce de la causa, de oficio o a petición del Ministerio Público, dictará la extinción del dominio respectivo.

**ARTICULO 25.-** Se entenderá por extinción del dominio, la pérdida de este derecho para quien ostente la titularidad del mismo con respecto a aquellos bienes, productos o instrumentos que procedan de los delitos tipificados en esta Ley o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia.

**ARTICULO 26.-** Ordenada la extinción del dominio mediante sentencia firme, se procederá conforme lo establecido en el artículo 23 de esta ley, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA IDENTIFICACION DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

**ARTICULO 27.-** Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, las Instituciones supervisadas por la Comisión, deberán sujetarse y cumplir obligatoriamente las disposiciones siguientes:

- a. No podrán abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular.
- b. Identificarán plenamente a todos los depositantes y clientes en general, manteniendo registros actualizados de los documentos e información personal de cada uno de ellos.
- c. Adoptarán medidas razonables, para obtener y conservar información acerca de la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta, se efectúe

transferencia internacional o se lleve a cabo una transacción, cuando exista duda acerca de que tales clientes puedan o no, estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el territorio nacional.

- d. Mantendrán durante la vigencia de cualquier operación, y por lo menos durante cinco (5) años a partir de la finalización de la transacción, registros de la información y documentación requeridas en este Capítulo.
- e. Mantendrán registros que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superan los montos que establezca el Banco Central de Honduras, por lo menos, durante cinco (5) años después de concluida la transacción, y
- f. Se someterán a las demás regulaciones que les impone la presente Ley y a las regulaciones que al efecto establezcan el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **CAPITULO IX DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS REGISTROS**

**ARTICULO 28.-** Cuando el Ministerio Público, haya iniciado una investigación para determinar la comisión de los delitos tipificados en la presente ley y requiera información existente en las instituciones supervisadas por la Comisión, la UIF proporcionará la información requerida en un termino no mayor de veinticuatro (24) horas, si estuviese en su base de datos; en el caso que no estuviese en dicha base de datos, la UIF la obtendrá directamente de las Instituciones Supervisadas por la Comisión en un término que no excederá de cinco (5) días, trasladándola de inmediato al Ministerio Público.

Si la institución supervisada por la Comisión no envía la información solicitada por la UIF, será sancionada de acuerdo al numeral I del Artículo 68 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

Las demás instituciones públicas o privadas a las cuales el Ministerio Público les requiera información para los efectos de establecer la comisión del delito y su responsabilidad por los hechos punibles que regula esta Ley, están obligadas a proporcionársela en un término que no exceda de tres (3) días.

**ARTICULO 29:** Excepcionalmente, en los casos de flagrancia o cuando la medida sea necesaria para impedir la fuga del delincuente, el desaparecimiento de pruebas o evidencias o la pérdida u ocultamiento de los bienes, productos o instrumentos del delito de lavado de activos, el Ministerio Público obtendrá a través de la Unidad de Información Financiera, del Funcionario de Cumplimiento o del que designen las Instituciones supervisadas por la Comisión, la información necesaria para dictar las medidas de aseguramiento, entendiéndose que dicha información se limitará a números de cuentas y saldos de las mismas, si las hubiere.

Dicha información será solicitada y remitida al Ministerio público de inmediato, para lo cual la Unidad de Información Financiera y las Instituciones Supervisadas por la Comisión, deberán contar con los medios que la tecnología moderna pone al alcance de la sociedad.

Para los efectos de este Artículo, la UIF y las Instituciones supervisadas por la Comisión, dispondrán del personal necesario todos los días durante las veinticuatro (24) horas.

**ARTICULO 30.-** Queda prohibido a las Instituciones supervisadas y no supervisadas por la Comisión, poner en conocimiento de persona alguna, el hecho que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

El funcionario o empleado de las Instituciones supervisadas o no supervisadas por la Comisión que incumplan lo establecido en esta disposición incurrirán en el delito de Infidencia, será sancionado con tres (3) años a seis (6) años de Reclusión.- En igual pena incurrirán quienes siendo directores, propietarios, o representantes legales de dichas instituciones, infringieren la expresada prohibición.

## **CAPITULO X**

### **DEL REGISTRO Y NOTIFICACION DE TRANSACCIONES FINANCIERAS**

**ARTICULO 31.-** Las Instituciones supervisadas por la Comisión deberán registrar en un formulario diseñado por la misma, cada transacción que supere el monto que establezca el Banco Central de Honduras

**ARTÍCULO 32.-** Los formularios a que se refiere este Capítulo deberán contener, en relación con cada transacción, fuera de lo solicitado por la Comisión, por lo menos, lo siguiente:

1. El número de la identidad, pasaporte o carné de residente, si es extranjero, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;
2. El número de la identidad, pasaporte o carné de residente, si es extranjero y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción;
3. El número de la identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción cuando la hubiese;
4. La identificación de las cuentas afectadas por la transacción o transacciones, si existen;
5. El tipo de transacción tales como: Depósito, retiro de fondos, cambio de moneda, cobro de cheques, compra de cheques certificados, cheques de caja o de gerencia, ordenes de pago u otros pagos o transferencias efectuados por cualquier medio y otros similares;
6. La identificación de la Institución o instituciones supervisadas por la Comisión en la que se haya realizado la transacción o transacciones

7. Nombre y firma del empleado o funcionario o funcionarios ante quien se ha efectuado la transacción.
8. El lugar, la fecha, la hora y el monto de la transacción.

**ARTICULO 33.-** Los registros descritos en este Capítulo serán llevados en forma diligente y precisa por las Instituciones supervisadas por la Comisión, debiendo ser completados en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día en que realicen las transacciones. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los registros correspondientes al mes anterior, serán remitidos por las Instituciones supervisadas a la Comisión, conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, micro filmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO 34.-** Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda de curso legal o extranjera, que en su conjunto superen el monto establecido por el Banco Central de Honduras, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de una determinada persona durante el mismo día bancario, o en cualquier otro plazo que fije el Banco Central de Honduras.

Cuando la Institución supervisada por la Comisión tenga conocimiento de este tipo de transacciones, inmediatamente deberá efectuar el registro en el formulario que se refiere este capítulo.

**ARTICULO 35.-** En las transferencias realizadas por cuenta propia entre las Instituciones supervisadas por la Comisión que superen el monto establecido por el Banco Central de Honduras, se requerirá el registro con el formulario referido en este Capítulo.

**ARTÍCULO 36.-** Los registros que establece este Capítulo, estarán a disposición de los órganos jurisdiccionales, del Ministerio Público y de la Comisión para su uso en investigaciones y procesos penales, civiles o administrativos, según corresponda, con respecto a la comisión del delito tipificado en esta Ley.



## **CAPITULO XI**

### **DE LAS COMUNICACIONES SOBRE TRANSACCIONES ATIPICAS**

**ARTICULO 37.-**Las Instituciones supervisadas por la Comisión prestaran especial atención y cuidado a aquellas transacciones efectuadas que sean complejas, insólitas, significativas y no respondan a todos los patrones de transacciones habituales y las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

**ARTICULO 38.-** Las Instituciones supervisadas por la Comisión que al detectar que las transacciones descritas en el Artículo anterior puedan constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, deberán comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Información Financiera, en el formulario de transacciones atípicas que habrá de preparar al efecto dicha Comisión. La UIF reportará de inmediato estas transacciones al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 39.-**Las Instituciones supervisadas por la Comisión, sus funcionarios, directores, propietarios, representantes autorizados y empleados autorizados por la Ley, están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, según correspondan; cuando en cumplimiento del Artículo anterior efectúen las comunicaciones.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS SANCIONES A LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISION**

**ARTICULO 40.-** Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir por el delito regulado en esta ley, las instituciones supervisadas por la Comisión, que no cumplan con las obligaciones impuestas por esta Ley, serán sancionadas con una multa de diez a cien salarios mínimos mensuales mas altos de la zona donde se cometió la infracción, según

la gravedad de la misma, que será impuesta por la Comisión, se hará efectiva en la OABI para depósito en el fondo especial y cumplir con los propósitos señalados en el artículo 20 de la presente ley.

La aplicación de esta sanción excluye cualquier otra cuando se trate de los mismos hechos.

**CAPITULO XIII**  
**DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR**  
**PARTE DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS**  
**POR LA COMISION**

**ARTICULO 41.-** Las Instituciones supervisadas por la Comisión deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas para prevenir y detectar los delitos tipificados en esta Ley.

Estos Programas incluirán, como mínimo lo siguiente:

- 1) El establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la Ley.
- 2) Programas permanentes de capacitación del personal para una identificación plena de sus clientes e instruirlos en cuanto a las responsabilidades que les señala la Ley;  
y,
- 3) Un mecanismo de auditoria para verificar el cumplimiento de estos programas.

**ARTICULO 42.-** Las Instituciones supervisadas por la Comisión quedan obligadas a designar uno o más funcionarios de nivel Gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros

adecuados y la comunicación de transacciones atípicas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LAS DISPOSICIONES PARA OTROS OBLIGADOS**

**ARTICULO 43.-** Todas las disposiciones referentes a las Instituciones supervisadas por La Comisión relacionadas al delito de lavado de activos, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, regulares o irregulares, no supervisadas por la Comisión que realicen las actividades siguientes:

1. Operaciones de ahorro y préstamo;
2. Operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor;
3. Operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación; de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor;
4. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos;
5. Cualquier otra actividad sujeta a supervisión por el Banco Central de Honduras o por la Comisión;
6. Las operaciones que se realicen en los casinos y establecimientos de juego que funcionen en el territorio nacional;

7. Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por el Banco Central de Honduras o por la Comisión;
8. Cualquiera otra transacción realizada bajo circunstancia o medio actual o por usarse en el futuro;

La UIF considerará todos los conceptos internacionales que existan en la materia tomando en cuenta técnicas modernas y seguras, y actuará como enlace entre las instituciones supervisadas por la Comisión y las autoridades de investigación y juzgamiento.

**ARTICULO 45.-**La UIF deberá poner en conocimiento del Ministerio Público, la información que habiendo sido recibida de las Instituciones supervisadas por la Comisión y que superan el monto establecido por el Banco Central de Honduras, hayan sido consideradas como transacciones o actividades atípicas y que pudieran estar relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha en que hubiese recibido la información sobre las actividades o transacciones.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ARTICULO 46.-** Los órganos jurisdiccionales competentes, el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Ministerio Público y las demás autoridades competentes cooperaran con sus homólogos de otros países, tomando las medidas apropiadas, a efecto de prestarles asistencia en materia relacionada con el delito de lavado de activos, de acuerdo con esta Ley, las convenciones, tratados y acuerdos suscritos en la materia dentro de los límites de sus atribuciones, así como en base al principio de reciprocidad.

## **CAPITULO XVII**

### **MEDIOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

**ARTICULO 47.-** El Ministerio Público podrá utilizar como medidas esenciales para la investigación del delito de lavado de activos, los medios y las técnicas de investigación contenidos en las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Honduras.

## **CAPITULO XVIII**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 48.-**El Banco Central de Honduras queda autorizado para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo, o cualquier otro instrumento monetario, para el registro y notificación cuando sea transportado de o para la República de Honduras.

**ARTICULO 49.-** Para utilizarla estrictamente en la investigación del delito tipificado en esta ley, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, podrán solicitar información, a las entidades no supervisadas por la Comisión, sobre operaciones económicas atípicas de personas naturales o jurídicas.

La Información obtenida tendrá el carácter de confidencial y quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados con la pena establecida en el artículo treinta (30) de esta Ley.

**ARTICULO 50.-** Esta Ley tiene preeminencia sobre cualquier otra que le contraríe o se le oponga y constituye una excepción a la regla general establecida en los artículos 956 del Código de Comercio y 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**ARTICULO 51:** Todos los activos que se encuentren sujetos a medida precautoria o cautelar en virtud del Decreto 202- 97, deberán ser puestos a disposición de la OABI.

**ARTICULO 52:** Toda la información existente sobre transacciones reportadas por las instituciones financieras a la Comisión deberán ser incluidas en la base de datos de que habla el artículo 44 de esta ley.

**ARTICULO 53.-** La presente Ley entrara en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial la “Gaceta”, quedando derogadas en esa fecha todas las leyes que tratan sobre la misma materia. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dos.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

Secretario

**ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D.C., 26 de marzo del 2002.

**RICARDO MADURO JOEST**

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**JORGE R. HERNÁNDEZ ALCERRO**

**Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Número 29,781 con fecha del Miércoles 15 de mayo del 2002**

**ANEXO 2 REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENES  
INCAUTADOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
(OABI)**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**ACUERDO N° FG-02-2003**

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto número 45-2002 del Congreso Nacional de la República emitido el 05 de marzo del 2002 y publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 15 de Junio del 2002, referente a la Ley Contra el Lavado de Activos, tiene como finalidad esencial prevenir, controlar y sancionar el lavado de activos, estableciendo las normas, procedimientos y controles idóneos para lograr los objetivos de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que el aseguramiento de bienes, productos e instrumentos por parte del Ministerio Público y del órgano Jurisdiccional Competente tiene como objetivo evitar que las objetos y/o bienes en las que existan huellas o indicios de la comisión de delitos se alteren, destruyan, o desaparezcan, así como garantizar la aplicación de la pena de comiso y la reparación del daño.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley antes referida, se creo la Oficina Administradora de Bienes Incautados como un órgano dependiente del Ministerio Público, institución que le asignará el presupuesto correspondiente, mismo que se verá fortalecido por el porcentaje de los recursos que provengan de las actuaciones a que se refieren los artículos 23 y 40 de la Ley Contra el delito de Lavado de Activos., siendo dicha oficina la encargada de velar por la guarda, custodia, administración, inversión, devolución, donación y subasta de los bienes, objetos, productos e instrumentos cuyo origen sea una actividad delictiva.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer mecanismos de coordinación para la recepción, administración, guarda, custodia, devolución, inversión, subasta donación o destrucción de bienes, productos, objetos e instrumentos en los cuales haya recaído medida precautoria o cautelar de acuerdo al decreto 45-2002.

**POR TANTO:** El Fiscal General de la República en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 262 y 261 de la Constitución de la República; los Artículos 1,3 y 16 numeral 18 de la Ley del Ministerio Público; y el Decreto 45-2002, referente a la Ley Contra el Lavado de Activos.

**ACUERDA Emitir el siguiente:**

**REGLAMENTO DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES  
INCAUTADOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (OABI)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley contra el Lavado de Activos, Decreto Número 45--2002 del Congreso de la República de Honduras, que crea la Oficina Administradora de Bienes Incautados y señalar los mecanismos a seguir para la recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados.

**ARTÍCULO 2.** Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados.
- b) **La Ley:** Se refiere al Decreto Número 45-2002 del Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley Contra el delito de Lavado de Activos.
- c) **FESCCO:** Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado.



- d) **BIENES:** Son los activos de cualquier tipo, corporales y/o incorporeales; muebles y/o inmuebles; tangibles y/o intangibles; títulos valores; y los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, que hayan sido incautados por efectos de la aplicación de la ley correspondiente.
- e) **PRODUCTOS:** se entiende por producto los bienes, usufructos o ganancias obtenidos o derivados directa o indirectamente de la operación de cualquier actividad derivada de la comisión de delitos tipificados en el decreto 45-2002.
- f) **INSTRUMENTOS:** se entiende por instrumentos, los objetos y/o bienes utilizados o destinados para ser utilizados o respecto de los que hubiere indicio que se han de utilizar de cualquier manera total o parcialmente en la Comisión de los delitos tipificados en el decreto 45-2002.
- g) **OBJETOS:** Cosa o artículo menor, piezas aisladas o semi destruidas que no tienen valor económico significativo.
- h) **DIRECTOR GERENTE:** Se entiende como la persona responsable de la administración de la Oficina Administradora de Bienes Incautados.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

**ARTÍCULO 3.-**La OABI dependerá directamente del Fiscal General de la República y será la encargada de velar por la guarda, administración, custodia, inversión, devolución o destrucción de los bienes, objetos, productos e instrumentos del delito que la autoridad competente le ponga en depósito. Para el cumplimiento de estas funciones estará a cargo de

un Director Gerente y un Sub-Director que será el sustituto legal de aquel y serán nombrados por el Fiscal General de la República.

**ARTÍCULO 4.-** La OABI deberá contar con la estructura organizacional que mejor se adecue en función de las necesidades operativas y funcionales que establecen la ley y este reglamento, las cuales se desarrollarán en forma gradual y progresiva y podrá contar inicialmente con la siguiente estructura : a) La Dirección General de la Oficina Administradora de Bienes Incautados; b) Unidad Financiera; c) Unidad de Servicios Administrativos; d) Unidad de Custodia; e) Unidad de Registro y Legalización; f) Unidad Jurídica; g) la Unidad de Informática y comunicaciones; y las demás que de acuerdo a las necesidades fuere necesario crear.

**ARTÍCULO 5.-** El personal que forme parte de estas unidades, excepto el Director Gerente y el Subdirector, deberá ser nombrado de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley del Ministerio Público, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General, a efecto de lo cual deberá incluirse en los manuales respectivos que para tal fin maneja la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 6.-** El objetivo principal de las unidades con que contará la OABI será el siguiente:

- a) **Dirección Gerencial:** Tendrá como objetivo principal velar por la guarda y Administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, para ello deberá planear, dirigir y controlar las acciones necesarias para desarrollar una labor eficiente y eficaz. La Dirección será Administrada por un Director Gerente y por un Sub-Director, quien sustituirá al Director Gerente en su ausencia.

Además, el Sub-Director tendrá bajo su responsabilidad directa la Unidad de Contraloría y la Unidad de Servicios Administrativos de la OABI y del Almacén de

- evidencias que se registrará independientemente de la primera, así como de otras tareas que el Director Gerente le asigne.
- b) **Unidad Financiera:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal la programación, organización, dirección, ejecución y control de las actividades relativas al campo financiero y contable de la OABI y será responsable de las inversiones financieras de los fondos incautados así como será responsable de las operaciones contables con el propósito de establecer registros que proporcionen información clara, precisa y oportuna sobre la situación financiera y bienes que maneja la OABI.
- c) **Unidad de Servicios Administrativos:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo general dar apoyo administrativo, logístico y de Administración del recurso humano, que requieran todas las unidades de la OABI. Esta Unidad estará a cargo de un delegado Administrativo asignado por la Dirección de Administración del Ministerio Público.
- d) **Unidad Financiera:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal la programación, organización, dirección, ejecución y control de las actividades relativas al campo financiero y contable de la OABI y será responsable de las inversiones financieras de los fondos incautados así como será responsable de las operaciones contables con el propósito de establecer registros que proporcionen información clara, precisa y oportuna sobre la situación financiera y bienes que maneja la OABI.
- e) **Unidad de Servicios Administrativos:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo general dar apoyo administrativo, logístico y de Administración del recurso humano, que requieran todas las unidades de la OABI. Esta Unidad estará a cargo de un delegado Administrativo asignado por la Dirección de Administración del Ministerio Público.

- f) **Unidad de Custodia:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal la custodia, conservación, control y protección contra los riesgos que puedan afectar a los bienes incautados puestos a disposición de la OABI. Así mismo, estará a cargo de los expedientes de dichos bienes.
  
- g) **Unidad de Registro y Legalización:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal la recepción, registro y valoración de los bienes, objetos, productos y/o instrumentos que los Tribunales de la República y el Ministerio Público pongan a la disposición de la OABI. Verificará la legalidad, en coordinación con el Departamento Jurídico, de los títulos y documentos que acrediten la propiedad de los bienes y ejecutará las acciones que ordenare el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público cuando el bien fuere declarado en situación de abandono o fuere firme la sentencia que ordena el comiso.
  
- h) **Departamento Jurídico:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal, asesorar a todas las unidades de la OABI en materia legal con respecto al manejo de los bienes incautados desde su recepción hasta la entrega de los mismos, según sea el caso; se encargará de efectuar todos los registros legales en las dependencias correspondientes, tal como el registro de la propiedad, registros municipales; efectuará todos aquellos trámites legales que sean necesarios para el aseguramiento de los bienes incautados; Estará a cargo de los procesos de entrega y/o descargo de los bienes que están bajo el resguardo de la OABI, tales como subastas, donaciones, devoluciones, destrucción de acuerdo con la normativa correspondiente, para lo cual deberá conformar equipos de trabajo con las demás Unidades de la OABI, para tomar las decisiones en forma colegiada.
  
- i) **Unidad de Contraloría:** Depende de la Dirección Gerencial, bajo la supervisión directa del Sub-Director, tendrá como objetivo principal controlar que todos los bienes incautados se encuentren en las optimas condiciones de almacenaje y sus controles internos, así como del cumplimiento de los procesos establecidos dentro de la OABI.

j) **Unidad de Informática y Comunicaciones:** Depende de la Dirección Gerencial, tendrá como objetivo principal, administrar y dar mantenimiento a la red de computo; mantener operativo el sistema de comunicaciones; establecer y/o desarrollar bases de datos relacionales para los sistemas administrativos, de recepción, custodia, control y salida de los bienes a cargo de la OABI; asesorar a la Dirección Gerencial y las demás Unidades para la adopción e implantación del software, principalmente para el registro contable, todo lo cual deberá ser compatible con los desarrollos del Ministerio Público.

Para desarrollar estos objetivos se elaborará el manual de organización y funciones que deberá ser emitido por el Director Gerente.

**ARTÍCULO 7.-** Para ser Director Gerente de la OABI se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado Universitario en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o Finanzas, preferentemente que hubiere realizado estudios de post grado en Administración o Finanzas o que haya realizado estudios afines a la administración y con más de cinco años de experiencia profesional acreditada.
- b. Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud.
- c. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- d. No haber sido condenado con anterioridad por delito.
- e. Rendir caución de conformidad con lo que establece el órgano competente del Estado.
- f. No tener parentesco con el Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto ni con ningún otro funcionario o empleado de la Institución.-

**ARTICULO 8.-** El Director Gerente de la OABI tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Administrar, guardar, custodiar e invertir los bienes, objetos, productos e instrumentos que la autoridad competente ponga en depósito, evitar que se alteren

- en detrimento de los mismos, se deterioren, desaparezcan o se destruyan y en los casos que proceda, someterlos al procedimiento de subasta o donación, de conformidad con la ley y el reglamento respectivo.
- b. Emitir los lineamientos a los que deberán de ajustarse los depositarios, administradores, gestores e interventores de los bienes incautados.
  - c. Organizar, coordinar y ejecutar los procesos derivados de las ventas en públicas subastas.
  - d. Organizar, coordinar y llevar a cabo los procesos relacionados con la incautación de bienes cuando sea requerido por la autoridad competente.
  - e. Elaborar y presentar los informes que se requieran y los establecidos en el Artículo 9.- de este reglamento.
  - f. Establecer controles para el eficiente y efectivo manejo de los almacenes y/o depósitos de bienes, objetos, productos o instrumentos del delito, elaborando para tal efecto un inventario desde el momento que éstos se pongan en depósito. Dicho inventario se debe actualizar periódicamente.
  - g. Las demás que señale La Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA OABI**

**ARTICULO 9.-** La OABI tendrá las siguientes obligaciones

- a. Para la guarda y administración de bienes incautados, si se trata de dinero, la OABI deberá de realizar depósitos bancarios con rendimiento en las instituciones del sistema financiero nacional, incluyendo al Banco Central de Honduras o invertir en

- Títulos Valores, redimibles o a plazo, del Gobierno Central, que sean intermediados y avalados por el Banco Central de Honduras, para así cumplir con los requisitos de mayor seguridad y rentabilidad razonable.
- b. Proceder a realizar en pública subasta la venta de bienes de fácil deterioro o destrucción en los cuales haya recaído medida precautoria o cautelar.
  - c. Proceder a realizar la venta en pública subasta de los bienes en los cuales se decreta pena de comiso o de aquellos en que se haya decretado la extinción del dominio sobre bienes adquiridos en forma ilícita.
  - d. Donar el producto o productos a instituciones de beneficencia de carácter público o privado, en los casos cuando en la subasta no se presenten ofertas o que por cualquier otra circunstancia no se realice la venta. El procedimiento de la donación se sujetará a lo dispuesto en el reglamento especial que será emitido por el Fiscal General de la República.
  - e. Realizar, de acuerdo al artículo 23 de la Ley, la venta de los bienes en pública subasta, la que se llevará a cabo quince (15) calendario después de su publicación en dos (2) diarios escritos de circulación nacional.
  - f. Distribuir, de conformidad al Artículo 23 de la ley, el producto de la venta, el dinero incautado, depósitos bancarios, títulos valores y demás créditos, incluyendo las multas.
  - g. Recibir los bienes, productos e instrumentos que el órgano Jurisdiccional o el Ministerio Público le ponga en depósito.
  - h. Remitir mensualmente al Fiscal General de la República un informe detallado sobre las actuaciones que se hayan realizado, sin perjuicio que los Fiscales del Ministerio

Publico a cargo de las causas, puedan solicitar informe en el momento en que lo consideren oportuno para el proceso penal.

- i. Informar de inmediato a la Fiscalía General de la República con respecto a las decisiones que se tomen en lo que concierne a la Administración, guarda, Custodia, inversión y subasta de los bienes, productos e instrumentos sujetos medida precautoria, así como del lugar donde se depositan, guardan e invierten los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados.
- j. Dar respuesta a los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales en lo que respecta a los bienes puestos bajo su guarda o administración.
- k. Controlar y verificar que los interventores o depositarios realicen correctamente las funciones asignadas.
- l. Remitir anualmente al fiscal General de la República y cuando así lo solicite el Órgano Jurisdiccional competente, informe contable refrendado por contador externo sobre los fondos y demás bienes, productos e Instrumentos que le hayan sido depositados.
- m. Ejecutar inspecciones para constatar, examinar y evaluar la existencia, uso, conservación y mantenimiento de los bienes según corresponda.
- n. Proceder, previa resolución del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Público, en su caso, a la devolución de los bienes, productos o instrumentos a las personas que comprueben los extremos señalados en el artículo 17 de la Ley. Tratándose de dinero, la devolución comprenderá los intereses calculados desde la fecha en que los fondos ingresaron a la OABI, hasta un día hábil anterior a su entrega a la tasa de interés promedio de captación del sistema financiero regulado registrada por el Banco Central de Honduras en el mes anterior a su devolución, menos 4 puntos porcentuales, por concepto de administración, por el mismo período mencionado.



**ARTÍCULO 10.-** La OABI integrará bases de datos relacionales para mantener actualizado el registro de los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados, abandonados y/o decomisados.-

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, OBJETOS, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS**

**ARTICULO 11.-** La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control con el fin de conservarlos en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que sufriese por el transcurso del tiempo o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTICULO 12.-** El Director Gerente de la OABI llevará un registro de los bienes, objetos, productos e instrumentos que ingresen a la OABI, y hará constar también las modificaciones que en estos se experimenten, anotando cronológicamente todos los datos, anexando las resoluciones o providencias del Órgano jurisdiccional o del Ministerio Publico. A efecto de lo anterior, abrirá expediente de cada caso el que deberá ser numerado, foliado y custodiado por la oficina.

**ARTICULO 13-** La OABI administrará directamente los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados y podrá nombrar o contratar administradores, depositarios, gestores o interventores de los mismos. La OABI además podrá celebrar contratos de arrendamiento o fiducia.

Los Administradores, depositarios, gestores o interventores serán preferentemente las dependencias o entidades del Estado o autoridades municipales, sin perjuicio de que puedan ser asignados a otras personas o instituciones de reconocida solvencia. En el caso de

Administradores o gestores se podrán contratar profesionales idóneos con experiencia correspondiente al giro de las empresas que administrarán o en la gestión que se les encomiende.

Las personas o instituciones que reciban bienes en depósito, Administración, gestión o intervención están obligados a rendir a la OABI informes periódicos sobre los mismos o cuando la OABI lo requiera y brindarán todas las facilidades para la supervisión y vigilancia que sea necesaria.

Los bienes a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, estarán a disposición del Órgano Jurisdiccional o del Ministerio Público cuando éstos así lo requieran.

**ARTICULO 14.-** Cuando se trate de una empresa o establecimiento dedicado a actividad comercial, industrial o de servicios que se encuentre en funcionamiento y haya recaído medida precautoria o cautelar como consecuencia de los delitos establecidos en la Ley, la OABI podrá nombrar o contratar administradores, interventores o depositarios.-

Los valores que se recauden por concepto de administración, intervención, arrendamiento o fiducia, después de haber deducido los gastos de operación y mantenimiento, serán depositados a nombre de la OABI en diversas cuentas bancarias que generen rendimientos.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ADMINISTRADORES INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS.**

**ARTICULO 15.-** Para ser Administrador, interventor gestor o depositario de los bienes productos e instrumentos incautados se requiere:

- a) Experiencia de 3 años o más en administración, preferiblemente en actividades gerenciales o que hubiere sido interventor, gestor y/o depositario de bienes.
- b) Tener solvencia económica y ser de reconocida honorabilidad acreditada.

- c) Rendir fianza en proporción a los bienes por los que va responder. La cual servirá para responder por los daños o pérdidas que pudiesen ocasionarse en los bienes. El monto de la fianza deberá ser establecida por el órgano competente del Estado.

**ARTICULO 16.-** La OABI, cuando el caso lo amerite y requiera la participación de interventores en los bienes asegurados, podrá solicitar cooperación a las instituciones publicas tales como la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Procuraduría General de la República, Corporaciones Municipales, Superintendencia de Instituciones Descentralizadas y otras, sin perjuicio de que se pueda nombrar como interventor a la persona que la OABI determine, atendiendo siempre la finalidad perseguida con respecto a los bienes, objetos, productos e instrumentos y se cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos.-

**ARTICULO 17.-** No pueden ser interventores o depositarios, las personas que mantienen un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con empleados y funcionarios del Ministerio Público, con el Director Gerente de la OABI, con el subdirector de la OABI, con el imputado o con la persona a la cual se le incaute el bien objeto de administración. El mismo impedimento se tendrá con la persona que por cualquier causa tuviere interés personal o económico en el giro de la administración del bien asegurado.

No podrán ser administradores, interventores, gestores o depositarios quienes hubieren sido condenados en sentencia definitiva por la comisión de un delito.

En los casos en que, entre el Director Gerente y el imputado o la persona a la cual se le incauten bienes, exista vinculo de parentesco indicado en el párrafo anterior, será causal para que obligatoriamente se sustituya la administración en el Subdirector, quien actuará con autonomía, debiendo éste asumir la guarda, administración, custodia e inversión de los bienes productos e instrumentos asegurados.

**ARTÍCULO 18.-** El Director Gerente de la OABI, el Subdirector, los depositarios, administradores, gestores e interventores serán responsables, penal, civil y administrativamente por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VI**

### **GUARDA, CUSTODIA, INVERSION DE BIENES SOBRE LOS QUE EXISTE MEDIDA PRECAUTORIA O CAUTELAR**

**ARTICULO 19.- GUARDA, CUSTODIA E INVERSION.-** La OABI será la encargada de la custodia de los bienes, objetos, productos o instrumentos en situación de medida precautoria o cautelar, a partir del momento en que se le notifique la medida que se haya decretado y será legalmente responsable de garantizar su guarda, conservación, inversión, mantenimiento, custodia y/o devolución, para lo cual deberá de tomar las medidas adecuadas que se exigen a toda buena administración, incluyendo dentro de éstas, contratar con compañías aseguradoras, legalmente establecidas, pólizas contra daños y cualquier otros siniestros asegurables.- La OABI tomará la posesión de los bienes a través de los mecanismos legales establecidos en la legislación vigente.

Asimismo la OABI, en caso de aquellos bienes perecederos o de fácil deterioro o destrucción en los cuales se haya decretado medida precautoria o cautelar, será la encargada de proceder a realizar su venta en pública subasta dentro de las 24 horas transcurridas desde cuando la OABI tome posesión de los bienes; cuando se haga efectiva la providencia cautelar dictada por el órgano Jurisdiccional competente; o cuando la providencia cautelar, por motivo de urgencia, la dicte el Ministerio Público y esta haya sido convalidada por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Previo a proceder a la venta en pública subasta, dentro de las 24 horas a que se refiere el artículo 21 de la Ley, se levantará el acta correspondiente donde se establecerán las

condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la OABI publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, de los resultados obtenidos en la misma.

**ARTÍCULO 20.-** Una vez decretado el aseguramiento y fuere notificado a la OABI, se deberán realizar las siguientes diligencias:

1. Proceder a realizar los trámites para tomar posesión efectiva de los bienes.
2. Levantar inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes asegurados, proceder al registro de los mismos y abrir el expediente correspondiente.
3. Identificar claramente los bienes asegurados, utilizando los medios tecnológicos más apropiados.
4. Proveer las medidas adecuadas, conducentes e inmediatas para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren, deterioren o desaparezcan.
5. Inscribir el aseguramiento en los registros públicos que corresponden de acuerdo a los artículos 15 y 16 de la Ley.
6. Realizar el Avalúo de bienes muebles e inmuebles correspondientes según sea el caso, en base a los parámetros establecidos en el manual que para tal efecto se elabore.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES INCAUTADOS**

**ARTÍCULO 21.-** La OABI procederá, una vez recibida la orden de devolución por parte de la autoridad competente, a tramitar la devolución de los bienes incautados en los casos señalados de conformidad al artículo 17 de la ley contra el delito de lavado de activos. Todas las órdenes de devolución se tramitaran a través de la OABI.

**ARTÍCULO 22.-** En los casos en que por resolución dictada por el Órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público para que los bienes, objetos, productos o instrumentos sujetos a medida precautoria o cautelar, sean devueltos o entregados a otra persona o institución designada por aquellos, deberá hacerse constar en acta, en la cual se indique el estado en que se encuentran dichos bienes, objetos, productos o instrumentos y anexar la resolución del Órgano Jurisdiccional o del Ministerio Público que ordena la devolución o entrega.

Al acta se adjuntará copia del inventario respectivo, debiendo firmar la misma la persona o el representante de la institución receptora, a quien deberá entregarse copia de la misma y del inventario.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, estos se pondrán a disposición de quienes tengan derecho sobre los mismos.- El Órgano Jurisdiccional competente o el Ministerio Público notificara su resolución al interesado o a su representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos, bajo la advertencia que de no hacerlo se declararan en abandono y se seguirá el tramite que señala el artículo 22 de La Ley.

Cuando en los registros públicos se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes, productos e instrumentos el Órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público ordenará su cancelación.

**ARTÍCULO 24.-** La devolución de los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados incluirá, en los casos que proceda, la entrega de los frutos que se hubieren generado durante el tiempo que haya sido administrado, rebajando los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se deterioren o pierdan.

La devolución del dinero comprenderá el principal y sus intereses conforme a lo señalado en el artículo 17 párrafo último de la Ley, menos 4 puntos porcentuales en concepto de administración.

La devolución del dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales incautados, se hará en la moneda que fue incautado o su equivalente en moneda nacional, según el precio de compra de divisas extranjera establecido por el Banco Central de Honduras a la fecha de la devolución.

La OABI al devolver una empresa, negocio o establecimiento rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado, a la persona que tenga derecho a ellos y le entregará bienes, objetos, documentos, dinero y en general todo aquello que haya comprendido a la administración, debiendo deducir los gastos recurrentes en que la OABI haya incurrido por sus acciones en el caso.

**ARTÍCULO 25.-** Los órganos o entidades que tengan en administración, uso o en custodia Bienes Incautados, al recibir la orden expresa de la autoridad competente, entregaran los mismos levantando acta e inventario de la devolución.

**ARTÍCULO 26.-** Salvo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la OABI será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravió, o deterioro de los bienes que administre.- La persona que tenga el derecho de reclamar la devolución de los bienes que se hubieren extraviado, dañado o deteriorado, podrá reclamar su pago, previa valoración en base a lo contenido en el expediente correspondiente.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, OBJETOS, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS INCAUTADOS**

**ARTICULO 27.-** El aseguramiento no será causal para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negocios o establecimientos que realicen actividades lícitas.

El administrador o interventor a cargo, en uso de sus facultades realizará las acciones o actividades tendentes a mantener las empresas, negocios o establecimientos en operación, pero no podrá enajenar o gravar los bienes de la empresa o negocio que constituyan parte de los activos si no existe previa autorización del Director Gerente de la OABI. Cuando las

actividades de aquellos resulten incosteables la OABI solicitará autorización a la autoridad que ordenó el aseguramiento para proceder a la suspensión o cierre de las actividades.

**ARTICULO 28.-** El aseguramiento no implica modificación alguna de los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, objetos, productos e instrumentos.

## **CAPITULO IX**

### **DEL DEPOSITO DE LOS BIENES, OBJETOS, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS ASEGURADOS DE LOS BIENES MUEBLES**

**ARTICULO 29.-** Los bienes, objetos, productos e instrumentos asegurados serán depositados, custodiados y conservados en el lugar que la OABI determine dentro de los señalados en la ley. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando los bienes, objetos, productos e instrumentos en los que se decreta medida precautoria o cautelar hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará la nueva medida a las autoridades que lo hayan ordenado.- Los bienes en tal caso se pondrán a la orden de la OABI y estarán a disposición del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público.

Los bienes asegurados previamente embargados, intervenidos o secuestrados no podrán ser enajenados o gravados por sus propietarios, administradores, depositarios, interventores o gestores sino hasta que se haya revocado la orden de aseguramiento.

**ARTICULO 31.-** Cuando los bienes asegurados consistan en Armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares, la OABI podrá nombrar como depositarios a los entes encargados de la Secretaria de Seguridad o Defensa, debiendo en todo caso observarse .todas las medidas que se disponen en la Ley aplicable para este control.



**ARTÍCULO 32.-** Si los bienes asegurados se trata de alhajas, objetos preciosos u otros análogos, la OABI podrá depositarlos en el Banco Central de Honduras o solicitar la colaboración de cualquier otra institución especializada para su guarda y custodia, previo inventario y avalúo respectivo.

**ARTICULO 33.-** En los casos en que el órgano jurisdiccional o Ministerio Público lo determinen, los billetes, monedas de curso legal, divisas o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características sea necesario conservar para fines de investigación o proceso penal, la OABI procederá a guardarlos y conservarlos en el estado que se reciban guardando el procedimiento de cadena de custodia correspondiente, en este caso los billetes y monedas de curso legal o en divisas no devengarán intereses.-

**ARTICULO 34.-** Cuando se aseguren depósitos bancarios, títulos de crédito y, en general, cualquier crédito, bienes o derechos relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, la OABI llevará a cabo todas las medidas necesarias para su guarda, custodia y conservación y deberá realizar las gestiones que se requieran para hacer efectivos dichos títulos a favor de la OABI, haciéndolos valer contra cualquier persona que haya intervenido en la transacción, para lo cual el Director Gerente acreditara tal actuación mediante la copia de la resolución donde se decretó la medida cautelar.

**ARTICULO 35.-** Cuando se incaute cheques de cualquier tipo, librados a nombre del imputado o de cualquier otra persona, y se requiera hacer efectivo el aseguramiento sobre los valores que representan dichos títulos, el Director Gerente, procederá a depositar los valores correspondientes en cuenta bancaria con rendimiento a nombre de la OABI, acreditando tal actuación mediante la copia de la resolución donde se decretó la medida precautoria o cautelar, sin perjuicio de que se ordene el aseguramiento sobre cualquier cuenta del o los implicados, en la institución bancaria que corresponda.

**ARTICULO 36.-**Cuando el aseguramiento recaiga sobre especies de flora y fauna de reserva ecológica, serán provistas con la debida diligencia de los cuidados necesarios y depositados en Zoológicos, en jardines botánicos o en instituciones análogas.

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en museos, salas de arte, centros e instituciones culturales públicas o privadas.

**ARTICULO 37.-** Los bienes semovientes, fungibles y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la OABI, en base a los manuales elaborados por la misma, serán vendidos en pública subasta de acuerdo al procedimiento que señala la Ley. El producto que se obtenga de la venta será depositado en una cuenta bancaria con rendimiento a nombre de la OABI.

**ARTICULO 38.-** Tratándose de aeronaves, embarcaciones u otros, se depositarán en las instalaciones aeroportuarias o marítimas tanto públicas o privadas según sea el caso, y los vehículos automotores, si la OABI no tuviese el espacio y las condiciones apropiadas para su guarda y control, podrá nombrar depositarios privados idóneos y en todo caso, debiendo asegurarse que a estos bienes se les dé el mantenimiento y custodia necesaria para su conservación y mantenimiento.- En caso que el costo de su conservación y custodia sea elevado deberá la OABI proceder a su venta en pública subasta, previa autorización del órgano competente.

**ARTICULO 39.-** Cuando se trate de inmuebles la OABI podrá darlos en depósito a sus ocupantes o en su defecto nombrar un administrador, depositario o gestor. Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados a fin de mantenerlos productivos pudiendo ser dados en administración a entidades educativas especializadas en la materia.

## **CAPITULO X**

### **DE LA UTILIZACIÓN DE BIENES, OBJETOS, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS ASEGURADOS**

**ARTÍCULO 40.-** En los casos especiales de necesidad, contemplados en el manual que elabore la OABI, el Director Gerente autorizará el uso de los bienes, objetos, productos e instrumentos incautados para el cumplimiento de los objetivos y fines de las instituciones que trabajan en la investigación, prevención y lucha del delito y rehabilitación del delincuente.- El Director Gerente informará a la Fiscalía General de la República sobre la autorización que se otorgue para la utilización de bienes dentro de un término de 72 horas.

**ARTÍCULO 41.-**Cuando proceda la devolución de bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador, gestor o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso, si los hubiere. No se considerará como daño, el desgaste normal del bien por su uso.

## **CAPITULO XI**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 42.-**El administrador, depositario, gestor o interventor, deberá realizar, entre otras inherentes a su cargo, las acciones siguientes:

- a. Levantar acta de entrega-recepción de la empresa, negocio o establecimiento.
- b. Elaborar el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de caja al día inmediato anterior al del aseguramiento, reflejando la situación real de la empresa, los cuales serán verificados posteriormente por la auditoria externa.
- c. Elaborar las relaciones o listados del Balance General, notas a los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior.

- d. Llevar a cabo el cambio de firmas para el control de las cuentas de depósito e inversiones, debiendo el administrador obtener la autorización del Director Gerente.
- e. Elaborar el programa de trabajo que contenga las actividades que habrá de realizar para mantener la empresa, negocio o establecimiento en funciones, así como las acciones para solventar los problemas que pudieran presentarse.
- f. Abstenerse de realizar, sin previa autorización del Director Gerente, contrataciones adicionales a las que ya estuvieren vigentes en la empresa al momento en que se haya tomado la administración de la empresa, así como de abstenerse de adquirir nuevos activos fijos.
- g. Rendir un primer informe dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, el cual deberá de incluir entre otros aspectos, la situación en que se encontró la empresa, negocio o establecimiento en la fecha de su nombramiento, independientemente de lo mencionado en los literales b y c.- de este artículo.

**ARTICULO 43.-** Presentar anualmente a la OABI y ésta al Fiscal General, los estados financieros de la empresa asegurada, debidamente dictaminados por auditor externo independiente.

**ARTICULO 44.-** Tratándose de empresas, negocios o establecimientos comerciales que realicen actividades, sin estar legalmente autorizados, el administrador procederá a su regularización, si esto no fuere posible procederá inmediatamente a informarlo a la OABI para que esta obtenga, de la autoridad competente, autorización de cancelación o liquidación.

**ARTÍCULO 45.-** El administrador designado gozará de independencia administrativa respecto al propietario o socios de las empresas, negocios o establecimientos en los cuales realice su función y responderá de su actuación ante la OABI y en caso de incurrir en responsabilidad penal se estará a lo dispuesto en la Ley Penal vigente.

**ARTICULO 46.-** Los depositarios, administradores, gestores e interventores rendirán a la OABI, trimestralmente, un informe pormenorizado sobre los bienes asegurados.

Copia de estos informes obligatoriamente serán remitidos a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía que procedió al aseguramiento.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 47.-** En los casos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las leyes, otras disposiciones y reglamentos que regulen el manejo, custodia, conservación y las responsabilidades consiguientes.

**ARTÍCULO 48.-** La OABI inmediatamente de entrar en funcionamiento procederá a hacerse cargo de los bienes, productos e instrumentos que se hayan asegurado mediante decreto No. 45-2002.

**ARTÍCULO 49.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de marzo de dos mil tres.

**ROY EDMUNDO MEDINA**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ANEXO 3 RESOLUCIÓN N°.017/08-01-2008.- LA COMISIÓN  
NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS,**

8 de enero de 2008

**INSTITUCIONES BANCARIAS Y OTRAS OBLIGADOS NO  
SUPERVISADOS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.001/2008**

Señores:

El Infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.017/08-01-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.017/08-01-2008.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos, y el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos, en los que se establece un plazo de un año para la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes” para los clientes existentes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 730/26-06-2007 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo para el cumplimiento de lo establecido en dichos Reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados presentaron a la Comisión un Plan de Acción para dar cumplimiento a la Resolución, y la

Unidad de Información Financiera de esta Comisión ha venido dando seguimiento a la implementación del mismo y apoyando a las instituciones en la búsqueda de soluciones a los problemas encontrados.

**CONSIDERANDO:** Que no obstante los esfuerzos realizados, algunas instituciones no han logrado alcanzar un porcentaje de avance satisfactorio para esta Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que con base en lo anteriormente expresado, es necesario ampliar el plazo para aquellas instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados, que no han logrado finalizar la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes”.

**POR TANTO:** En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 7) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 8 de enero de 2008,

### **RESUELVE**

1. Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2008 el plazo para que las Instituciones Bancarias y Otros Obligados No Supervisados, finalicen la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes”.
2. Estas instituciones quedan obligadas a informar trimestralmente a la Unidad de Información Financiera el avance de los resultados obtenidos.
3. La Comisión, a través de la Superintendencia correspondiente, dará seguimiento al cumplimiento de esta Resolución y apoyará a las instituciones, para que en el transcurso del plazo concedido, tomen las medidas necesarias a fin de asegurar el avance satisfactorio en la identificación de los clientes.

4. Estas disposiciones son de carácter obligatorio para todas las instituciones mencionadas en el numeral 1, y cualquier incumplimiento en las mismas obligará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
  
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”. Atentamente,  
**FRANCISCO ERNESTO REYES** Secretario



## **ANEXO 4 CATALOGO DE TRANSACCIONES ATIPICAS<sup>123</sup>**

### **A. INFORMACION INSUFICIENTE, FALSA O SOSPECHOSA**

1. Un negocio que se niega a proporcionar información sobre relaciones bancarias anteriores.
2. Los estados financieros del cliente no son preparados por un Contador que inspire credibilidad profesional.
4. El cliente se niega a proporcionar Estados Financieros

### **FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN O INVESTIGACIÓN FINANCIERAS (UIF'S)<sup>124</sup>**

- a. Recolección y centralización de información.
  - b. Clasificación y análisis de la información.
  - c. Intercambio de datos en el ámbito nacional o internacionalmente.
  - d. Análisis de métodos para el lavado de activos (tipologías de lavado).
  - e. Investigaciones
4. El cliente de préstamos se niega a indicar el propósito o fuente de pago para un préstamo o presenta información que no es confiable
  5. El negocio de un cliente cambia de dueños y los nuevos propietarios se niegan a proporcionar antecedentes personales o financieros

---

<sup>123</sup> Unidad de Investigación Financiera, Entidad dependiente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras.

<sup>124</sup> En Honduras las UIF's se les denomina Unidades de Información Financiera y son una Dependencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

6. El cliente se niega a proporcionar información que la Institución Supervisada normalmente a clientes para hacerlos elegibles de créditos u otros servicios
7. El cliente presenta a la institución supervisada operaciones basadas en aumentos súbitos de patrimonio, que atribuye a ganancias de lotería o juegos de azar, herencias o donaciones, sin proporcionar información donde conste el origen de tal riqueza.

## **B. TRANSACCIONES POCO USUALES EN EL CONTEXTO DE NEGOCIOS DEL CLIENTE**

1. Un cliente que frecuentemente deposita dinero envuelto en fajos, o bandas de hule, en sumas que no balancean cuando es contado.
2. Depositarios múltiples utilizando una sola cuenta bancaria, sea por ventanilla o por cajero automático
3. Depósitos frecuentes en efectivos con montos individuales pequeños pero con un total global importante.
4. Depósitos en efectivo para cubrir solicitudes de cheques de gerencia, transferencia de fondos u otros instrumentos de pago que se pueden negociar de inmediato.
5. Depósitos o retiros principalmente en efectivo hecho por una persona o compañía que normalmente hace transferencia de fondos o pagos utilizando cheques, giros u otros títulos.
6. Uso de servicios de depósitos nocturnos para depositar grandes cantidades de dinero en efectivo, sin que la actividad lo justifique.

7. El cliente de una cuenta personal que casi nunca viene a la Institución Supervisada pero que hace numerosos depósitos a la cuenta por medio de mensajeros.
8. Los clientes o compañías que mantienen cuentas que muestran depósitos substanciales de dinero en efectivo, sin que la actividad lo justifique.
9. Alta velocidad en el uso de fondos a través de una cuenta, con saldos bajos al inicio y final del día, lo cual no refleja el gran volumen de fondos que fluyen a través de la cuenta.
10. Transacciones fraccionadas, como, por ejemplo, combinación de efectivo, cheques de gerencia, depósitos o retiros, pagos en exceso o tarjetas de crédito seguidas por un retiro de efectivo, etc.
11. El cliente que deposita frecuentemente en su cuenta una cantidad sustancia de cheques de viajero en la misma denominación y en secuencia.
12. La compra de instrumentos monetarios, en montos de consideración por una persona que no es cuentahabiente.
13. Uso del producto de préstamos en una manera que no es consistente con el propósito que se indicó para el préstamo
14. El cliente que súbitamente paga un saldo grande o cancel aun préstamo problema sin dar explicación razonable del origen de los fondos.
15. La solicitud de préstamo para una compañía local o extranjera, ligada a la oferta de garantías con certificados de depósito u otros activos en un banco en el extranjero

16. El cliente muestra poca disposición para lograr tasas de interés más altas por depósitos o concesiones financieras por otros servicios.
17. Clientes que tienen cuentas con varias instituciones dentro de la misma localidad, y transfieren fondos de esas cuentas, mediante transferencias electrónicas u otros medios, a instituciones locales o del exterior.
18. Adquisición de activos de alto valor con tarjetas de crédito.
19. Apertura de numerosas cuentas para uso de cajeros automáticos, por parte de un mismo cliente.
20. Uso excesivo de cajas de seguridad o cambio de patrones de tráfico en las áreas de caja de seguridad; personas entran a menudo; personas en el área con bolsas u otros recipientes que podrían ocultar grandes cantidades de efectivo; clientes que es acompañado por otros cuando usan una caja; todo lo cual podría indicar, que la caja de seguridad es utilizada como si fuera una cuenta bancaria.
21. Uso de numerosas tarjetas de crédito por parte de un cliente.
22. El alquiler de múltiples cajas de depósitos de seguridad por un solo cliente.
23. Movimientos sospechosos de fondos de una institución a otra y luego nuevamente a la primera institución. Por ejemplo, se observa el siguiente patrón:
  - a) Compra de cheques de gerencia en un banco.
  - b) Apertura de una cuenta corriente en otro banco.
  - c) Depósito de cheques de gerencia en esta cuenta corriente y luego.

- d) Transferencia electrónica de los fondos de la cuenta corriente de regreso a una cuenta en primer banco en donde se emitieron originalmente los cheques de gerencia.
24. Sobregiros excesivos, suspensión o flujos remanentes (“floating”) en una cuenta o cuentas relacionadas.
25. Uso de un sistema de compensación automática para propósitos no usuales.
26. Un cliente mantiene en su propio nombre o tiene firma sobre múltiples cuentas, frecuentemente mueve dinero entre las cuentas o esparce depósitos entre las cuentas (depósitos de menos de las cantidades reportables específicas), y el monto global de los depósitos es de magnitud elevada.
27. Retiro de efectivo sobre una cuenta sin movimiento o sobre una cuenta que viene de recibir un crédito importante y no usual proveniente del extranjero.
28. Entrada y salida frecuente de fondos sobre una cuenta abierta a nombre de una persona cuya actividad profesional o de negocios no justifica un flujo tan activo de la cuenta.
29. Recurrir a la posibilidad de inversiones de clientela privada cuando el origen de los fondos no está claro o tiene enlace con el nivel de vida aparente de un cliente
30. Pagos de títulos en efectivo por montos importantes y no usuales
31. Compra y venta de títulos sin motivo o dentro de circunstancias que no parecen normales.

32. Uso de carta de crédito u otro método de financiamiento para que circule el dinero entre diferentes países donde el cliente no tiene actividades usuales.
33. Solicitud de préstamo garantizado por haberes depositados en la Institución o en posesión de otra persona, cuando el origen de tales bienes sea desconocido o cuando su magnitud no guarde relación con el nivel de vida aparente del cliente.

### **C. TRANSACCIONES INCONSISTENTES CON LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE**

1. El cliente registra un gran volumen de depósitos en instrumentos monetarios y/o transferencias electrónicas, cuando su actividad no justifica tal transacción.
2. Un negocio de actividad al por menor con patrones de depósitos en efectivo muy diferentes a los de aquellos negocios similares. El cliente hace una variedad de transacciones con instrumentos monetarios, sin explicaciones comerciales que las sustenten fácilmente, o para un tipo de negocio que generalmente no trata con grandes cantidades de dinero.
3. Crecimiento importante y sin justificación de depósitos en efectivo con valores negociables efectuados por un cliente, particularmente si estos depósitos son transferidos rápidamente a otras cuentas abiertas por personan que no tienen vínculo con este cliente.
4. Depósitos o retiros de montos elevados que exceden de manera importante las cifras de venta de una compañía o los recursos de una persona.
5. El cliente de negocios al detalle hace depósitos grandes y frecuentes en efectivo pero los cheques u otros débitos girados contra la cuenta son en su mayoría a individuos y/o firmas no asociadas normalmente con el negocio al por menor.

6. Depósitos en efectivo por parte de negocios que normalmente no generan efectivo
7. Depósitos de dinero en efectivo de dos negocios distintos hacia una cuenta del mismo dueño, hechos en días comerciales alternados, o depósitos en efectivo hacia cuentas diferentes el mismo día. (Tal forma de fragmentación, que modifica los depósitos entre diferentes cuentas, no sólo evita los requerimientos de informes o registros monetarios sino que tampoco llama la atención de las actividades en cada una de las cuentas ni genera sospechas)
8. Depositarios múltiples, utilizando una cuenta bancaria personal o cuenta comercial por parte de depositarios que no están relacionados con ninguno de los propósitos del negocio
9. Cambios repentinos en patrones de transacciones con dinero en efectivo, ya sean depósitos o retiros, que no son consistentes con las actividades del negocio.
10. El cliente hace una variedad de transacciones con instrumentos monetarios, sin explicaciones comerciales que las sustenten fácilmente, o para un tipo de negocio que generalmente no trata con gran cantidad de dinero.
11. Un gran volumen de cheques de gerencia, órdenes de pago y/o transferencias electrónicas depositadas a una cuenta donde la naturaleza del negocio del cuentahabiente no pareciera justificar tal actividad.
12. Uso de volúmenes altos de instrumentos monetarios de montos pequeños para transacciones comerciales normales.

13. Uso de instrumentos monetarios múltiples para pagar a una sola entidad, especialmente cuando el propósito aparente del negocio no necesita utilizar instrumentos múltiples.
14. Transacciones financieras con instrumentos monetarios incompletos o que contienen información ficticia sobre beneficiarios, remitentes, etc.
15. El propósito informado por el cliente para un préstamo no genera rentabilidad o no tiene sentido económico ni legal
16. El cliente propone utilizar dinero en efectivo como colateral para un préstamo pero se niega a informar el propósito del préstamo
17. El cliente que mantiene un número poco usual de cuentas para el tipo de negocio que informa desarrollar y/o efectúa un gran número de transferencias de fondos entre estas cuentas.
18. La historia de la cuenta presenta una actividad escasa o irregular, en que la cuenta parece ser usada como un repuesto para fondos que finalmente son transferidos al extranjero
19. Mantener por parte de un negocio cuentas múltiples o inversiones, tales como Certificados de Depósito, cuenta de negocios de acciones, cuentas de cajas de seguridad, cuentas de registro, etc., que no tienen que ver con el propósito aparente del negocio.
20. Un cliente corporativo hace depósitos en efectivo muy frecuentemente y mantiene saldos altos pero no utiliza otros servicios del banco tales como préstamos, cartas de crédito, servicios de pago de planillas, etc.
21. Depósitos de cheques importantes con endoso a la orden del cliente.



22. Cobranza de cheques al portado emitido utilizando redes extranjeras.
23. Remesas de cheques importantes que están declaradas como provenientes de una “ganancia de juego” (casino, etc.)
24. Remesas al momento de la apertura de una cuenta de un cheque de monto elevado (tomar fotocopia del cheque)
25. Pedido frecuente de cheques de viajero, cheques en divisas u otros instrumentos negociables
26. Remesas frecuentes de cheques de viajero o cheques bancarios en divisa provenientes de particulares del extranjero.
27. Cuenta de una persona o de una compañía cuyo funcionamiento no refleja la actividad normal de la misma o no tiene nada que ver con el negocio de la persona o de la compañía, pero es utilizada para recibir o pagar montos importantes sin justificación con el titular de la cuenta o con su actividad.

#### **D. TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE DEBEN OBSERVARSE MAS CUIDADOSAMENTE**

1. El cliente mantiene múltiples cuentas y usa una como cuenta madre, de la cual transfiere fondos o en la cual recibe transferencias de dinero
2. El cliente necesita enviar y recibir transferencias sin razón de negocio aparente para tales transferencias o tal transferencia no son consistentes con el negocio o historial del cliente

3. Un cliente recibe transferencias de fondos o depósitos de cheques y órdenes de pago, y ordena numerosas transferencias electrónicas a otras ciudades o países.
4. El cliente experimenta incremento notable en la actividad de transferencias electrónicas cuando previamente no se registro una actividad regular de transferencias
5. El producto de préstamo es transferido inesperadamente a un banco en el exterior o a una tercera persona o compañía
6. El cliente evidencia un repentino aumento en transferencias para enviar y recibir numerosas cantidades de dinero, no son consistentes con la historia del cliente
7. Enviar o recibir frecuentemente o numerosas transferencias electrónicas de fondos desde instituciones extranjeras.
8. Instruir al banco a transferir fondos al exterior y esperar igual ingreso de transferencia de otras fuentes
9. El cliente paga por la transferencia de numerosas transferencias de fondos, internacional o domésticas, utilizando instrumentos monetarios múltiples girados contra varias instituciones financieras.
10. Un no-cliente o cliente recibe transferencias electrónicas de fondos o envía transferencias electrónicas de fondos en montos de dinero inferiores de las especificadas que requieren reportarse, o que implican el uso de numerosos cheques bancarios o de viajero.
  - a) Los fondos provienen de un país extranjero; o
  - b) Tales transacciones ocurren repetidamente

11. Un cliente o no-cliente solicita transferencias electrónicas de fondos fuera del país que son pagados con cheques de gerencia sobre instituciones estadounidenses
12. Un cliente ocasional envía numerosas transferencias de fondos electrónicas usando cantidades de dinero por debajo de las sumas que deben ser reportadas.
13. El remitente o beneficiario de una transferencia es un nombre en código cuya identidad no es posible establecer
14. Transferencias de fondos no usuales entre cuentas relacionadas o cuentas que involucran al mismo dueño
15. Pagos importantes, incluidas transacciones electrónicas de las cuales no es posible identificar claramente las razones, hacia países generalmente asociados a la producción, al manejo o a la venta de droga
16. Constitución de saldo acreedor importante que no tiene relación con la cifra de venta conocida del cliente y transferencia hacia cuentas en el extranjero
17. Transferencias importantes de dinero hacia otros países extranjeros, acompañados de un pedido de pago en efectivo.

## **E. TRANSACCIONES DE CREDITO RIESGOSAS**

1. Ofrecimiento de depósitos cuantiosos en dólares a tasas por debajo del mercado y de un origen confidencial para ser enviados desde un banco del extranjero para garantizar créditos o sobregiros.

2. Solicitud de préstamos u otro tipo de financiamiento, con la promesa de colocar en reciprocidad depósitos de magnitud considerable en dólares.
3. El proyecto indicado por cliente para un préstamo no indica rentabilidad o viabilidad económica.
4. El cliente propone que se dará colateral en efectivo para un préstamo pero rehusa sustentar el propósito del préstamo.
5. Solicitudes de préstamos para compañías extranjeras o préstamos asegurados por obligaciones en bancos extranjeros de trayectoria poco conocida.
6. Un deudor paga repentinamente un saldo alto de un préstamo con problema de pago sin explicación razonable del origen de los fondos
7. Un cliente proporciona certificados de depósito comprados a clientes no conocidos como colaterales para préstamo
8. Un cliente usa efectivo ubicado en el exterior como colateral para obtener un préstamo
9. El producto de un préstamo es inesperadamente canalizado hacia el extranjero
10. Préstamos que tengan como fuente de pago ingresos provenientes de negocios en países con pobre control del lavado de activos
11. Transacciones que envuelven a un banco **“de papel”** en el extranjero cuyo nombre puede ser muy similar al nombre de un Banco importante, y que opera en forma normal.

12. Transacciones de financiamiento que tienen como garantía o colateral depósitos bancarios de fondos con origen desconocido.

## **F. TENDENCIA A EVADIR REQUERIMIENTOS DE REGISTROS O INFORMES**

1. Transacciones o frecuentes depósitos, o compras de instrumentos monetarios en montos inferiores de las sumas específicas que deben ser reportadas, efectuadas por cuentahabientes y no cuentahabientes.
2. El cliente hace muchos depósitos de dinero en efectivo por debajo de la suma que requiere informe a una cuenta en cortos períodos de tiempo, o quiebra muchos depósitos de dinero entre varias cuentas para evitar llenar un informe obligatorio.
3. El cliente que insiste en solicitar inclusión en la lista de **“clientes habituales”** del banco, sin justificación.
4. Un cliente del banco que frecuentemente deposita cheques de planilla en su cuenta o cambia cheques de planillas que son hechos a los empleados del cliente, sin exceder sumas específicas reportables. (La justificación ofrecida usualmente para estas transacciones es la necesidad de financiar las operaciones de cambio de cheques para los empleados)
5. Compras frecuentes de cantidades de un instrumento monetario excediendo las sumas específicas que deben ser reportadas en un período.
6. Una persona que no quiere identificarse cuando compra instrumentos negociables en montos que generan un informe

7. Transacciones planeadas con montos inferiores a la suma específica que debe ser reportada, usando innecesariamente varios días en vez de uno, varias sucursales de un mismo Banco en vez de una o varios Bancos en vez de uno.
8. El cliente que intenta efectuar una transacción de un monto que debe ser reportado pero cuando se le informa sobre los requisitos de registros o informes, retira parte del dinero para mantener la transacción por debajo de las sumas que exigen un reporte
9. El cliente se niega a llenar el formulario de registro o informe de una transacción
10. El cliente inquiriere a los empleados del Banco sobre la forma de evadir requisitos de informes
11. El cliente que viene al banco con otro cliente y cada uno va a un cajero diferente para efectuar transacciones monetarias que están inferiores a las sumas específicas que requieren un reporte.
12. El cliente que expresa preocupación porque el Banco procede a archivar un informe obligatorio para transacciones en efectivo de instrumentos monetarios

## **ANEXO 5 SOBRE LOS 100 CASOS DEL GRUPO EGMONT**

No se derivan ningún derecho de esta publicación<sup>125</sup>. Todos los nombres de personas naturales y entidades legales son ficticios y cualquier similitud es pura coincidencia. Esta es una compilación de cinco (5) de los cien (100) casos satanizados de éxitos y momentos de aprendizaje en la lucha contra el lavado de dinero. Esta edición es el resultado de las contribuciones hechas por los miembros de Egmont.

Esperamos que estos casos tengan un valor agregado al momento de evaluar esta Tesis y además sean usados para propósitos de entrenamiento y capacitación como una herramienta de retroalimentación en la lucha y prevención Contra el Delito de Lavado de Activos y también esperamos que traiga como resultado más y más éxitos informados por los miembros de Egmont<sup>126</sup>

En 1999, el Grupo de Trabajo de Entrenamiento de Egmont realizó una iniciativa de reunir una compilación de casos sanados sobre la lucha contra el lavado de dinero realizada por las UIFs miembros de Grupo Egmont. La compilación era para reflejar en parte el quinto aniversario del Grupo Egmont en el 2000. Estamos complacidos que casi cada UIF miembro contribuyó al menos en un caso. Por lo tanto, nos agradecería agradecer a todos miembros por su cooperación, ya que sin sus esfuerzos no habría sido posible presentar esta compilación.

### **PRÓLOGO**

Como lo explicaron el Sr. Blezzard y el Sr. Koppe en la Introducción, este informe es el resultado de una iniciativa del Grupo de Trabajo de Entrenamiento de Egmont . El los últimos cinco años diferentes UIFs alrededor del mundo han ganado experiencia

---

<sup>125</sup>El Doctorando Horacio Barrios Solano quiere dejar constancia que aunque no se deriva ningún derecho de esta publicación obtuve la autorización por escrito del GRUPO EGMONT para ser utilizados en la elaboración de esta Tesis sobre la Prevención del Delito sobre Lavados de Activos en las instituciones financieras.

<sup>126</sup>Sr. Andrew Blezzard, Presidente del Grupo de Trabajo y Comunicación (Director de ECU en NCIS) y Sr. Harald V. Koppe, Vicepresidente del Grupo de Trabajo y Comunicación (Director del MOT) (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

substantial en detectar y combatir el lavado de dinero, pero el intercambio organizado de tal experiencia entre los países ha tendido a ser mínimo. El Grupo Egmont celebró su quinto aniversario en el 2000, y pareció el tiempo apropiado reunir y publicar ejemplos del trabajo contra el lavado de dinero de todos los miembros. Con este fin, al final de 1999, el Director del Grupo de Trabajo solicitó a todas las UIF miembros remitir casos que demostraran éxito en la lucha contra el lavado de dinero. Casi cada UIF miembro cumplió con esta solicitud, y como resultado este informe contiene cien de los casos más apropiados de todo el mundo.

Los casos fueron recibidos en una variedad de formatos en un período de ocho meses, y algunos de ellos fueron enviados en el propio idioma de las UIF miembros y con notas originales del caso. Se tradujeron al inglés, y el grupo editorial analizó cada caso para determinar que aspectos de la actividad de lavado e investigación debían destacarse en la versión final. Los casos también fueron reescritos en tal forma que el estilo fuera uniforme y fácil de leer el Grupo de Trabajo está consciente que un número significativo de miembros no tienen el inglés como idioma materno por lo que fue preferible usar terminología simple.

Los casos también fueron alterados para minimizar el riesgo que un caso específico fuera identificado por terceras personas. Por la misma razón las referencias geográficas también fueron generalizadas. Por ejemplo ‘América’ se refiere a todos los lugares en tanto Norte-, Centro, y Sudamérica. Debido a la traducción, el saneamiento y simplificación, es posible que las UIF miembros puedan no reconocer sus propias contribuciones.

Los casos han sido subdivididos en seis categorías, con cinco tipologías generales de lavado y un capítulo que se centra en los éxitos de intercambio de información. Las categorías usadas fueron:

- I. Encubrimiento tras Estructuras Comerciales;
- II. Mal Uso de Negocios Legítimos;



- III. Uso de Identidades Falsas, Documentos o Testaferros;
- IV. Explotación de Temas Jurisdiccionales Internacionales;
- V. Tipos de Uso de Bienes Anónimos;
- VI. Uso Efectivo del Intercambio de Información.

Al principio de cada capítulo encontrará una explicación corta de cada tipología. También notará que algunos casos incluyen más de una tipología, pero los casos han sido identificados por la tipología primaria involucrada. También debe notarse que este informe se enfoca en la tipología de lavado de dinero, y no en el método usada para cometer el crimen; algunos de los casos de fraudes podría, por ejemplo, una tipología para el fraude y un métodos separado para el lavado de los fondos.

A través de todos los casos, los fondos lavados se expresan en dólares americanos, pero en las notas originales de los casos las monedas variaban bastante. Este cambio a dólares americanos fue hecho primero para sanar los casos para prevenir que se identifique el origen del país, segundo para permitir una comparación simple entre el volumen de fondos informado en cada caso, y tercero debido a que las UIF miembros usualmente estarán al tanto del cambio del dólar americano en su propia moneda y por lo tanto entenderá la escala de la operación de lavado de dinero más fácilmente.

También debe notarse que a pesar de que los casos han sido reescritos en un estilo unificado, la obligación legal subyacente para informar difiere en cada país, lo que ha formado las actividades de cada UIF miembro. En algunos países, las instituciones financieras están obligadas a informar si las transacciones tienen ciertos criterios determinados por el gobierno o el regulador. En otros países las instituciones financieras tienen que decidir si una transacción es lo suficientemente sospechosa para informarlo a la UIF nacional. Algunos casos de informes podrían entonces parecer de algún modo ilógicos en comparación con las experiencias normales de las UIF individuales.

Los resultados de cada caso varían mucho. Esto depende en gran manera de la posición formal que ocupa cada UIF nacional dentro del sistema nacional contra el lavado de dinero. Algunas UIFs-Unidades Administrativas analizan la información revelada que han recibido contra un estándar administrativo, usando con frecuencia poderes especiales, y por lo general remiten los casos de lavado de dinero a las agencias que hacen cumplir la ley para que realicen una investigación activa. Tales unidades tendían a informar un caso ‘terminado’ cuando se remitían un informe al flujo mayor del sistema que hace cumplir la ley o judicial. Otras UIFs -Unidades Policías/Que hacen Cumplir la Ley/Judiciales – tiene más poderes investigativos, consecuencia del cual por lo regular están involucrados estrechamente en el resultado final. Tales unidades tendían a informar un caso ‘terminado’ cuando un juicio estaba previsto o concluido.

Además, debe reconocerse que, el tiempo que abarca una investigación financiera desde informe inicial de transacciones hasta el proceso de sospechosas puede ser muy largo, con casos que por lo general toman varios años para concluirse. Consecuentemente, las UIFs miembros no siempre pueden remitir los casos en los que han ocurrido procesos judiciales o confiscaciones de bienes.

Por último, la cantidad de tiempo que abarcan las investigaciones significan que para este informe se remitieron muy pocos casos que involucran nueva tecnología o técnicas tales como el lavado de dinero usando el Internet, tarjetas inteligentes o banca en línea. El Grupo de Trabajo reconoce que tal tecnología se ha desarrollado rápidamente en los últimos años, mientras que la mayoría de los casos remitidos comenzó con informes en el período de 1995-1998. Puede esperarse que, con el tiempo, los nuevos casos involucrando dicha tecnología atraerán cada vez más la atención de las entidades que hacen cumplir la ley.

Esperamos que esta compilación cumpla con sus expectativas, y le deseamos una placida lectura.

El Grupo Editorial

## **ANEXO 6 CINCO CASOS RELEVANTES DEL GRUPO EGMONT**

### **CASOS DE ENCUBRIMIENTO TRAS NEGOCIOS**

La primera tipología está tipificada por tramas de lavado de dinero que buscan ocultar los fondos criminales dentro de la actividad normal de los negocios existente o compañías controladas por la organización criminal. Intentar mover los fondos a través del sistema financiero por medio de entremezclarlos con las transacciones de un negocio existente controlado por tiene varias ventajas para el lavador.

**Primero**, el criminal tiene más control sobre la compañía que se usa, ya sea por propiedad beneficiosa o una relación cercana con el verdadero propietario, lo que reduce el riesgo de que la información se traslade, desde dentro de la propia compañía, al grupo que hace cumplir la ley.

**Segundo**, las instituciones financieras a través de la cual se pasan los fondos tal vez vea fluctuaciones grandes en la actividad de la cuenta con menos sospecha que actividades similares en una cuenta personal, como la mayoría del grupo de trabajo de los servicios financieros esperaría algunos aumentos y disminuciones en los ciclos comerciales.

**Tercero**, los negocios por los regular tienen razones legítimas para sus transferencias de fondos a o hacia otras jurisdicciones, y en diferentes monedas, lo que reduce más el nivel de sospecha en las instituciones financieras.

**Cuarto**, varios negocios tales como discotecas y restaurantes – operan mucho con efectivo, y es menos probable que las instituciones financieras sospechen de grandes transacciones financieras en efectivo.

**Quinto**, las conexiones entre los criminales y la compañía pueden ocultarse por medio de estructuras de propiedad de compañía, ya sea con documentos de identificación específicos de una cuenta bancaria personas son requeridos por instituciones financieras.

Por último, el costo de la formación de la compañía en algunos países puede ser de unos pocos cientos de dólares, y alrededor del mundo existen bastantes agentes que asesoran la formación de una compañía que pueden facilitar la creación de la compañía y la administración, aún para criminales con mínima experiencia en tales asuntos.

De los cien (100) casos, la subdivisión más grande de casos entra en esta categoría, representando lo atractivas que son las estructuras de negocios para el lavador. Uno de los problemas para los lavadores informados a través de varios casos parecía ser que la creación de una compañía nueva y el subsiguiente aumento rápido del negocio a veces disparaba el envío de un informe a la UIF nacional por instituciones financieras. Existe el riesgo de que otros lavadores busque usar compañías que han existido por bastante tiempo y que son propiedad de asociados, en la creencia que las instituciones financieras tal vez no vigilen a clientes de un negocios que ha permanecido bastante tiempo como preocupaciones posibles.

## CASO 1

Paul era un cliente habitual de un banco europeo. En varias ocasiones le compró al banco lingotes de oro de un kilo con la explicación que compraba el oro para exportarlo directamente a una compañía extranjera. El sacaba y transportaba personalmente el oro del banco después de cada transacción. En un solo año compró un total de más de 800 kilos de oro valuados en más de US\$7,000,000. El cual se pagaba con los fondos de la cuenta de su compañía. El banco había notado que a intervalos regulares una compañía de un país vecino transfería fondos a la cuenta, como se esperaba. Sin embargo, el que Paul fuera personalmente a transportar el oro le pareció muy inusual al banco, por lo que los oficiales manifestaron sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financieras nacional. Esta última investigó a Paul y a su compañía dentro de varias bases de datos de cumplimiento de la ley, pero no había ninguna conexión obvia con actividades criminales. Sin embargo, el volumen

de compra de oro justificaba una investigación formal por la Unidad y se realizaron más pesquisas.

Dichas pesquisas revelaron que, de hecho Paul no vendía oro a una compañía extranjera. Antes de comprar el oro, Paul se reunía con un ciudadano extranjero llamado Daniel. A pesar que iban al banco juntos en el automóvil de Paul, Daniel nunca entraba al banco. Después de que Paul compraba el oro, iban a donde se encontraba el automóvil de Daniel y escondían el oro debajo de la bufa (cobertor de la palanca de velocidades). Luego manejaba de regreso a su país cruzaba la frontera sin declarar los lingotes de oro en la aduana evadiendo así el pago de impuestos. Ya en su país, Daniel le daba el oro a Andrew quien lo llevaba a otra compañía para que esta se encargara de venderlo en el mercado libre. Un porcentaje de las ganancias de la venta del oro se transfería a la compañía de Daniel, y de ahí él utilizaba los siguientes fondos para comprar más oro. La cantidad de ganancia adicional generada por esta simple maniobra de evasión de impuestos fue sustancial.

Cuando se escribió este documento, los procesos criminales contra el lavado de dinero se tomaban en contra de Paul, Daniel y Andrew. Se estimó que la operación de contrabando había causado una pérdida de impuestos de US\$1,500,000. Las autoridades judiciales de la UIF del país han comenzado los procesos criminales en contra de los individuos implicados.

## **CASO 2**

Una UIF europea recibió dos informes de dos bancos diferentes. Marvin, un extranjero nacionalizado, había presentado cinco cheques para acreditarlos a su cuenta bancaria recién abierta. Dijo a los bancos que los US\$1,600,000 eran de una venta que su compañía de bienes raíces había realizado de unas tierras ubicadas en África. Los bancos informaron a la UIF nacional debido a la escala de las transacciones y la poca información que dio Marvin

Las investigaciones realizadas por la UIF vinculaban al padre de Marvin, quien servía una condena de prisión en otro país por fraude, espionaje, corrupción y otras actividades criminales. El padre de Marvin había sido sentenciado a 12 años de cárcel después del colapso de un banco por un fraude a gran escala que él había organizado.

Poco después Marvin telefoneó a sus banqueros para solicitar reuniones para discutir más inversiones de su compañía, y ambas instituciones informaron inmediatamente a UIF para alertarlos de las reuniones a realizarse. La UIF contactó a la policía local, quien vigiló a Marvin desde que reingresó al país. Al poco tiempo arrestaron a Marvin por cargos de lavado de dinero. El intercambio de información con el país extranjero agilizó la preparación de los procedimientos criminales en contra de Marvin por cargos de conspiración criminal, lavado de dinero, y fraude.

Las autoridades extranjeras también informaron la UIF que el padre de Marvin había amasado una fortuna considerable y que había reinvertido su dinero en compañías de bienes raíces y financiando empresas registradas a su nombre, al nombre de Marvin y de otros de los miembros de su familia.

Durante la investigación se registró la casa de Marvin. Allí la policía encontró muchos documentos relacionados con transacciones financieras hechas por el padre de Marvin. Cuando se preparaba este documento los procesos legales seguían en proceso.

### **CASO 3**

Alan, un residente europeo, ayudaba su hermano intercambiando diferentes monedas en cantidades distintas en una institución financiera. Su hermano administraba una compañía en un país vecino, la cual operaba una empresa de fotocopiado y una oficina extranjera de intercambio. Alan confirmó la legitimidad de la empresa presentando documentación del registro de intercambio del país europeo en donde estaban registrados el Bureau y fotocopiadora. Sin embargo, el volumen de transacciones monetarias y el hecho que los

fondos se traían a través de la frontera innecesariamente causó sospechas al receptor. Este último informó sus sospechas a su administrador general quien decidió informar a la UIF nacional.

Después que la Unidad recibió la información de la institución financiera, las pesquisas al parecer no mostraban investigaciones negativas relacionadas tanto de Alan como de su hermano. Pero, intercambiando información con otras Unidades encontraron que ambos estaban implicados en una investigación de tráfico ilegal de drogas en otros países de Europa. La oficina y la empresa de fotocopiado eran sólo una pantalla que lavaba las ganancias de las actividades ilegales de tráfico de drogas. Más adelante se encontró que al parecer la compañía no estaba autorizada por los reguladores para operar como oficina de intercambio de dinero y, de hecho, nunca había solicitado tal autorización. Por lo tanto, el dinero que tenía tal institución no era producto de las operaciones de la oficina de intercambio.

Sin embargo, las cantidades y el tipo de moneda no tenían ninguna relación con el negocio de fotocopiado. La UIF trasladó el análisis de la operación e información adicional a las autoridades judiciales.

La investigación judicial determinó que Alan actuaba como mensajero para una organización criminal. Cuando la policía lo arrestó y le presentó las transacciones de intercambio de dinero informadas él reconoció que había llevado a cabo dichas transacciones, pero que el dinero venía de una fuente legal. Según él, éstas eran las ganancias del negocio de fotocopiado.

Cuando se le enjuició el jurado no aceptó la defensa de Alan, porque, tal y como lo remarcó la UIF, los tipos de moneda y el total de las transacciones sumaban más de US\$600,000 en dos semanas no serían sumas que negocio de fotocopiado manejaría. Además, no había una razón lógica por la que Alan hiciera las transacciones en un país diferente al país en donde

se encontraba el negocio. El juez falló en contra de Alan y le dictó una sentencia de dos años por lavar dinero.

## CASO 4

Tom era miembro de la Cámara de Comisionados de su país natal. Podía mantener a su familia con su modesto salario gubernamental, hasta que empezó a aportar habitualmente. Cada vez más en deuda y desesperado por tener dinero, formuló un plan para hacerse lo suficientemente rico para seguir apostando indefinidamente. Como él planeaba proyectos para el Ministerio de Finanzas, tenía el poder de proponer y aprobar programas de un sector específico del presupuesto anual de obras públicas. Se le ocurrió que la solución a sus problemas monetarios era ofrecer la aprobación de proyectos a cambio de una gratificación monetaria.

Naturalmente, muchos negociantes estaban dispuestos a pagarle muy bien si les garantizaba un proyecto con el gobierno. Tom se enriqueció rápidamente por sus actividades corruptas. Una amiga de Tom, Gina, propietaria de una casa de cambio y una compañía de turismo ofreció ayudarlo a lavar los sobornos. Ella usaba a sus empleados como testaferros para abrir una gran cantidad de diferentes cuentas bancarias a través de las cuales se podía lavar el dinero (en total se lavaron más de US\$ 4,000,00 por medio de ellas). Sin embargo, los pagos en efectivo y las transferencias extraterritoriales subsecuentes podrían atraer la atención, por lo que Tom desarrolló un método de lavado más sofisticado, a través de una compañía de suministro de frutas. Su compañía, que estaba a nombre del esposo de Gina, lavó dos millones setecientos mil dólares americanos (US\$ 2,700,000) en tres meses. Disfrazaban las transacciones falsificando facturas, y por instrucciones de Tom los negociantes las saldaban.

De esta forma, no había ninguna conexión directa entre Tom y los pagos deshonestos. En caso de que fuera necesario, los empresarios tenían recibos justificando los pagos. Así, la compañía de frutas podía transferir los fondos fuera del país justificando dichas transacciones para pagar las importaciones de fruta, y así no atraer muchas sospechas.



Sin embargo, las instituciones financieras involucradas ya habían advertido las transacciones anteriores. Viendo las grandes cantidades de dinero en efectivo depositadas, transferencias al extranjero casi inmediatamente después de dichos depósitos y tomando en cuenta la declaración de bajo salario de los tenedores de cuentas las instituciones; decidieron informar a la UIF nacional sus sospechas de una variedad de cuentas.

Debido al análisis que hizo la UIF, la policía sabía claramente quien era Tom y cuales eran sus actividades, y promovieron una completa investigación. Las pesquisas demostraron que Tom había usado a asesores de la Casa de Representantes para que aprobaran los proyectos. Para obtener las autorizaciones, había falsificado la firma de uno de éstos, el cual no estaba involucrado en la operación criminal. Otro de ellos había visitado la casa de cambio y la compañía de turismo, y recibido cheques a nombre de Tom. Después de recibirlos, el asesor depositaba el dinero en una de las cuentas de Tom.

Cuando se escribió este documento, la policía trataba de vincular la demanda de corrupción con otro caso que se halla ahora ante la Suprema Corte. Se calcula que la cantidad total de dinero que Tom lavó fue de mil millones de dólares americanos (US\$ 1,000,000,000). Vale la pena recordar que las instituciones informaron una simple maniobra inicial de lavado, a pesar de que la maniobra que se desarrolló después, que involucraba a una compañía establecida, no presentaba muchos riesgos de ser descubierta.

## **CASO 5**

Un banco notó que una cuenta comercial que había estado inactiva por muchos años, de repente se había activado con transferencias a gran escala. Originalmente, la cuenta bancaria estaba registrada a nombre de una compañía ubicada en una jurisdicción extraterritorial. Después de acreditarse ciento cincuenta mil dólares americanos (US\$150,000), la firma usaba los fondos para comprar acciones a una compañía que del este de Europa, 'Compañía X'.

Tres meses después, Brian, el representante que originalmente abrió la cuenta y depositó una cantidad de dinero que ascendía a los doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250,000) en la cuenta de la compañía. Inmediatamente después de depositar el dinero, él quería transferir cien mil dólares americanos (US\$100,000) a una cuenta personal en otro banco.

Afirmó que el dinero provenía de sus fondos personales. Cuando el banco le preguntó cuál era el origen de sus fondos, remitió documentos comerciales que demostraban que él había vendido acciones de la Compañía X, que tenían un valor de ciento cincuenta mil dólares americanos, a la Compañía Y del este de Europa, en doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250,000). Explicó que la diferencia de cien mil dólares era una compensación de riesgo en caso de que las acciones se hubiesen devaluado.

Esa ganancia de capital era bastante alta, si consideramos que una retribución de cien mil dólares americanos después de tres meses equivale a una tasa de interés de más del doscientos por ciento (200%) anual.

El banco informó las transacciones a la UIF nacional. Después de chequear sus propios registros de inteligencia, bases de datos financieros e intercambiando información con otros miembros del Grupo Egmont, la unidad descubrió información que indicaba que Brian era el verdadero propietario de la compañía extraterritorial. También descubrieron que era miembro de la Junta Directiva de la compañía X, lo que sugería que las acciones de la compañía X probablemente a sabiendas hayan sido vendidas a la compañía extraterritorial a un precio bastante bajo. Antes de venderlos por un precio mayor a una tercera persona. De hecho, Brian sustrajo cien mil dólares americanos (US\$100,000) de ganancia usando a su propia compañía extraterritorial como una etapa oculta en la transferencia de las acciones.

La UIF notificó a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que Brian era sospechoso de lavar dinero y fraude. Brian fue arrestado y procesado como resultado de la investigación policíaca, y la corte confiscó los cien mil dólares americanos en cuestión.

## INDICADORES

### CASO 1

#### Indicadores

Riesgo de alta seguridad no garantizado - transferencia personal de bienes valubles.

### CASO 2

#### Indicadores:

Un cliente nuevo quería realizar grandes transacciones sin razones fundamentales

### CASO 3

#### Indicadores

Transacciones a gran escala

Acciones inusuales por actividades comerciales (cruzar la frontera para realizar una simple transacción).

Resultados irreales de un negocio.

### CASO 4

#### Indicadores:

Transacciones inusuales a gran escala

Transferencias casi inmediatas extraterritoriales después de que se hayan depositado los fondos

Riqueza irreal en comparación con el perfil del cliente.

### CASO 5

#### Indicadores:

Tasas de interés inusualmente altas por una actividad comercial de poco riesgo.

El cliente dio una explicación irreal de la actividad de la cuenta.

Reactivación de una cuenta inactiva.

## **ANEXO 7 PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE DINERO<sup>127</sup>**

Cuanto saben las instituciones financieras del delito de lavado de dinero? pues deberían mejorar sus herramientas ALD, incluir prácticas Conozca a Su Cliente para eliminar a los prestatarios fraudulentos, señaló **Phil Megathan<sup>128</sup>**, Los departamentos ALD pueden estar bien preparados para ese cambio, según **Brigitte Lowe<sup>129</sup>**, de la **OCC<sup>130</sup>**. "Históricamente hemos tenido muchos temas vinculados al PIC (Programa de Identificación de Clientes) en nuestras revisiones".

Pero agregó que su agencia ahora está más conforme con los programas de los bancos. "Se están aplicando mejores sistemas", y agregó que como resultado de ello la OCC sólo inició 8 procesos formales ALD en lo que va del año. La OCC había realizado 27 procesos en 2005, según la información de **Fortent Inform.<sup>131</sup>**.

Y por lo expresado en los párrafos supra indicados es que decidí incluir en esta Tesis un sin número de preguntas con sus respectivas respuestas como a continuación se detallan:

---

<sup>127</sup> El Doctorando Horacio Barrios Solano estuvo suscrito a la Página Web [lavadodinero.com](http://lavadodinero.com) y además desde el año 2005 es Socio Profesional de la Asociación of Certified Anti-Money Laundering Specialists (ACAMS) con ID N<sup>o</sup> 92236 con vigencia hasta julio 2010

<sup>128</sup> Examinador regional de cumplimiento de supervisión de la OTS en Topeka, Kansas. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>129</sup> examinadora bancaria nacional y especialista en cumplimiento de la división de política de cumplimiento de la OCC

<sup>130</sup> Office of the Comptroller of the Currency (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

<sup>131</sup> Fortent provee soluciones de riesgo y cumplimiento a instituciones financieras, agencias gubernamentales e individuos en más de 100 países. Cuenta con más de 400 clientes institucionales, incluidas 26 de las compañías financieras más grandes del mundo, que utilizan la tecnología Fortent en más de 50.000 ciudades de todo el mundo. Fortent combina la innovación en tecnología y la experiencia en el riesgo regulatorio para ayudar a las instituciones financieras a mejorar su productividad y a proteger a cientos de millones de cuentas del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Recomendado por la Asociación de Banqueros Estadounidenses, el sistema avanzado de Fortent suministra el programa anti lavado de dinero, conozca a su cliente, y la detección del fraude más eficiente disponible en la actualidad. (Apuntes del Doctorando Horacio Barrios Solano)

*1. ¿Qué sección fue añadida en el nuevo manual para los examinadores de la Ley de Secreto Bancario de EE.UU. edición 2006?*

- A. Una sección sobre señales de alerta para los negocios de servicios monetarios
- B. Una sección sobre seguros**
- C. Una sección sobre casinos
- D. Una sección sobre tarjetas prepagas

**La respuesta correcta es B**

La nueva versión del manual de la Ley de Secreto Bancario de EE.UU. para los examinadores federales fue publicada el 28 de julio de 2006 y ofrece la información más actualizada sobre temas tales como la evaluación de riesgo, actividad sospechosa, personas expuestas políticamente, y mucho más. Esta edición del manual analiza varias secciones nuevas, **entre las que se destaca una sección sobre seguros y cómo puede ser utilizada esta industria para lavar dinero.** Otros temas incluyen: una sección dedicada a la evaluación del riesgo y el riesgo asociado con transacciones en el comercio internacional de bienes y productos.

*2. ¿Cuáles son algunos de los indicadores de posible lavado de dinero a través de compañías pantalla?*

- A. Los pagos tienen un propósito declarado y se relacionan a productos y servicios
- B. Las transacciones involucran frecuentemente a beneficiarios localizados en centros financieros de bajo riesgo
- C. Una baja cantidad de beneficiarios reciben transferencias de una empresa
- D. Productos y/o servicios que no coinciden con el perfil de la empresa, según la información provista a la institución financiera**

**La respuesta correcta es D**

Según la Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU., D es un indicador de potencial lavado de dinero. En un reporte, FinCEN advirtió que las compañías pantalla proveen a las instituciones extranjeras y/o domésticas la oportunidad de mover dinero a través de transferencias u otros métodos, directamente o a través de una relación de corresponsalía bancaria, sin que los dueños de las compañías tengan que dar a conocer sus identidades o naturaleza o propósito de las transacciones". Entonces, se crea un método atractivo de lavado de dinero. Otros indicadores posibles incluyen: pagos que no tienen un propósito declarado; involucramiento frecuente de beneficiarios localizados en centros financieros de alto riesgo y offshore; y un número inusualmente alto y variedad de beneficiarios que reciben transferencias de una compañía.

**3. Verdadero o falso: Las regulaciones en Estados Unidos que obligan a reportar actividad sospechosa requieren que se reporte un cuando se tiene firme evidencia de que se ha cometido un delito**

- A. Verdadero
- B. Falso**

**La respuesta correcta es B**

No se necesita evidencia en firme de que se ha cometido un delito para presentar un informe de actividad sospechosa. Los sujetos obligados deber reportar la actividad o transacción de un cliente si se sospecha que están relacionadas con lavado de dinero, financiación del terrorismo u otro delito.

**4. ¿En qué tipo de cuentas obliga la Sección 312 de la Ley USA Patriot de Estados Unidos un mayor escrutinio?**

- A. Cuentas de compensación
- B. Cuentas offshore**
- C. Ciertos tipos de cuentas extranjeras

**D. Cuentas ómnibus**

**La respuesta correcta es C**

La Sección 312 de la Ley USA Patriot enmendó la Ley de Secreto Bancario de EE.UU. y agregó provisiones que obligan aun mayor escrutinio de algunas cuentas extranjeras. El objetivo de esta diligencia debida reforzada es mantener a los lavadores extranjeros, incluyendo las Personas Expuestas Políticamente PEPs y quienes financian los terroristas, fuera del sistema financiero de EE.UU. El plazo para que las instituciones estadounidenses tuvieran los nuevos procedimientos de diligencia debida en funcionamiento para las nuevas cuentas fue el 5 de julio. Las cuentas extranjeras sobre las que deben realizar una mayor diligencia debida son las de banca privada y cuentas corresponsales

*5. Si una institución financiera decide no presentar un informe de actividad sospechosa en relación con una operación o transacción y las autoridades, en posteriores investigaciones, concluyen que se debería haber presentado un IAS por esa operación, ¿podría sufrir la institución castigos y penalidades?*

A. Si

**B. No**

**La respuesta correcta es B**

La respuesta correcta es la B, siempre y cuando la institución haya investigado la potencial actividad sospechosa y haya decidido no presentar un IAS como resultado de su investigación interna. La mejor defensa de la organización será contar con documentos que apoyen su decisión

*6. ¿Cuál de los siguientes NO es uno de los criterios utilizado por el Grupo de Acción Financiera Internacional para determinar que una región o país es no cooperante con la lucha anti lavado?*

- A. Falta de voluntad obvia a responder constructivamente a los requerimientos de asistencia legal mutua
- B. Ausencia de una unidad de inteligencia financiera
- C. Excesivas provisiones de secretismo respecto a las instituciones financieras
- D. Ninguna de las anteriores**

**La respuesta correcta es D**

Las respuestas A, B y C se encuentran entre el listado de criterios del Grupo de Acción Financiera Internacional para definir Países y Territorios No Cooperantes. El documento fue publicado en el 2000 cuando la organización multinacional comenzó el esfuerzo de la lista NCCT. El GAFI removi6 al 6ltimo pa6s en la lista, Myanmar, cuando finaliz6 su reuni6n plenaria en Vancouver el 13 de octubre, 2006. Los esfuerzos de los pa6ses contra el lavado de dinero y financiaci6n del terrorismo ahora son evaluados utilizando una metodolog6a basada en las 40 + 9 Recomendaciones desarrolladas en conjunto con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

**7. *¿Cu6les de estas localizaciones ser6an consideradas locaciones de alto riesgo?***

- A. Islas
- B. Para6isos fiscales
- C. Pa6ses emergentes que buscan inversiones de dinero en efectivo
- D. Respuestas B y C**

**La respuesta correcta es D**

Tanto los para6isos fiscales como pa6ses emergentes que buscan inversiones pueden ser considerados locaciones geogr6ficas de alto riesgo. Una parte importante de la evaluaci6n de riesgo anti lavado es determinar con qu6 tipo de locaciones geogr6ficas su instituci6n financiera mantiene negocios o tiene clientes.

**8. *¿Cu6l es la mejor fuente para obtener informaci6n sobre actividad sospechosa?***



- A. Información provista por los empleados
- B. Información de la prensa
- C. Información provista por otras instituciones
- D. Todas las anteriores**

**La respuesta correcta es D**

Además del monitoreo de las transacciones, todas las opciones de arriba son excelentes medios para descubrir actividad sospechosa. Es mejor si una institución no se concentra sólo en una de estas opciones y crea un programa que utilice a todos estas alternativas.

**9. *¿En qué año Estados Unidos tipificó el delito de lavado de dinero?***

- A. 1970
- B. 1986**
- C. 1991

**La respuesta correcta es B**

En 1986, Estados Unidos se convirtió en el primer país en aprobar una ley criminalizando el lavado de dinero. Esta extensa ley, Título 18 USC 1956, estipula duras penalidades – hasta 20 años de prisión por el delito. La ley también incluye una particular provisión que permite realizar operaciones encubiertas. La ley cuenta con un alcance extraterritorial si el delito es cometido por un ciudadano estadounidense o por un ciudadano de otro país que cometió parte del delito en Estados Unidos, o mantuvo parte del dinero en el país, y si la transacción incluye más de US\$10.000.

**10. *¿Con qué frecuencia se deben realizar las evaluaciones de riesgo?***

- A. Cada seis meses

**B. Cada 12-18 meses**

C. Cada 5 años

D. Cada 2 años

**La respuesta correcta es B**

Una institución financiera debe determinar el riesgo al lavado de dinero al menos cada 12-18 meses. Sin embargo, la evaluación debe ser actualizada cuando un nuevo producto o servicio es introducido o en situaciones de ventas y adquisiciones.

**11. ¿Qué es el Comité de Basel?**

A. Un comité que evalúa los programas de riesgo de los bancos

B. Una agencia que estudia cómo se administra una unidad de inteligencia financiera

**C. Un comité internacional que publica principios sobre supervisión bancaria**

D. Una organización regional que examina a los países europeos sobre sus prácticas anti lavado

**La respuesta correcta es C**

El Comité de Basel de Supervisión Bancaria publica principios sobre prácticas de supervisión para bancos. Estos principios incluyen mejores prácticas sobre políticas anti lavado. Recientemente, el comité, que opera bajo los auspicios del Banco de Pagos Internacionales, revisó sus Principios sobre Supervisión Bancaria y la Metodología de los Principios y los dio a conocer para obtener comentarios. El segundo documento se refiere a cómo el comité determina el cumplimiento de los principios.

**12. ¿Cuál es el riesgo de lavado de las llamadas compañías privadas de inversión?**

A. Están basadas en centros offshore

**B.** Su carácter de confidencialidad y anonimato

**C.** La poco clara estructura de propiedad

**D. Todas las anteriores**

**La respuesta correcta es D**

Una compañía privada de inversión (PIC por sus siglas en inglés) es una compañía formada por una persona o grupo de personas para que posean y administren sus inversiones. Por lo general se crean en centros financieros offshore por razones impositivas. Estas compañías proveen confidencialidad y anonimato a los dueños reales de los fondos dado que la administración la realizan otras personas que muchas veces no están vinculadas al dueño real. Debido a que la propiedad de esas compañías no siempre es del todo transparente, representan un mayor riesgo al lavado de dinero.

**13. ¿Puede una institución financiera de EE.UU. aceptar una certificación publicada en el Web Site de un banco corresponsal en el extranjero?**

**A. Si**

**B. No**

**C. Sólo después de recibir una por correo**

**D. Sólo para confirmar la información de la original**

**La respuesta correcta es A**

Varios bancos grandes publican sus certificaciones en sus sitios en la Web. Utilizar estas certificaciones es una práctica aceptable y puede acelerar el proceso de certificación. Las certificaciones obtenidas en un sitio en la Web deben ser impresas, fechadas y firmadas por el personal anti lavado y debe guardarse en la carpeta del cliente como si se hubiera recibido por fax o correo normal.

**14. La Sección 312 de la Ley USA Patriot define una cuenta en la banca privada como una cuenta o combinación de cuentas de personas extranjeras no estadounidenses que requiere depósitos de por lo menos US\$1 millón.**

**A. Verdadero**

**B. Falso**

**La respuesta correcta es A**

Ciudadanos estadounidenses pueden también mantener cuentas de banca privada, sin embargo, las regulaciones anti lavado de Estados Unidos apuntan a aquellas cuentas donde participan individuos extranjeros. Las cuentas de banca privada pueden ser vulnerables al lavado principalmente debido a su naturaleza de estricta confidencialidad y secretismo y también debido a la clientela que la utiliza, por lo general personas poderosas, por ejemplo PEPs. También porque en la banca privada se utilizan trusts, compañías privadas de inversión y otro tipo de compañías difíciles de averiguar los beneficiarios finales.

**15. ¿Quién es el cliente de una institución cuando un individuo abre una cuenta utilizando un poder a nombre del verdadero dueño de la cuenta?**

Elija una respuesta:

**A. El individuo que abre la cuenta**

**B. El beneficiario final de la cuenta**

**C. Ambos**

**D. Ninguno**

**La respuesta correcta es B**

Cuando un individuo abre una cuenta con poderes otorgado por otro individuo considerado competente, el cliente es el dueño de la cuenta. En el caso de que el dueño de la cuenta, o beneficiario final, no cuente con la capacidad legal, el individuo con poderes es el cliente. Por ejemplo, si un padre abre una cuenta a nombre de sus hijos menores de edad, estos padres son los clientes de la institución financiera, no sus hijos.

**16. ¿Qué fue catalogado como una “camino” o “puerta” para el lavado por parte de un comité del Senado de EE.UU.?**

- A. Transmisión de dinero
- B. Banca privada
- C. **Banca corresponsal**
- D. Todas las anteriores

**La respuesta correcta es C**

La banca corresponsal fue catalogada de camino o portón de ingreso para el lavado de dinero por el Subcomité de Investigaciones del Senado en febrero de 2001. La banca corresponsal es el servicio por el cual un banco provee servicios a otro para que mueva dinero, cambie divisas, o realice una variedad de transacciones. En algunas relaciones corresponsales, los clientes locales del banco extranjero también tienen permitido realizar sus propias transacciones, incluyendo giros cablegráficos, a través de las cuentas corresponsales del banco extranjero. Estas cuentas se llaman “páguese a través” o “payable-through”.

En otras situaciones, las cuentas corresponsales en EE.UU. de un banco extranjero son utilizadas por otro banco extranjero para sus propias transacciones, una práctica llamada “anidando” o “nesting”. Con tal acceso al sistema financiero de EE.UU., una vez que los fondos son recibidos por la cuenta corresponsal en EE.UU., el cliente del banco extranjero o el otro banco extranjero pueden mover el dinero hacia o desde EE.UU.

**17. Cuando un banco de Estados Unidos transfiere dinero a otro país de parte de un cliente por más de US\$3.000, debe completar un reporte frente al gobierno de EE.UU.**

Elija una respuesta:

- A. Verdadero
- B. Falso**

**La respuesta correcta es B**

Cuando un banco de Estados Unidos realiza una transferencia a otro país, la institución no tiene que presentar un reporte con el gobierno estadounidense, pero debe mantener información identificando al cliente, y debe incluir ciertos datos sobre el mismo en transferencias mayores a US\$3.000, que deben “viajar” con la orden en todo el proceso de transferencia. Sin embargo, si la transferencia de fondos parece sospechosa para la institución financiera, debe completar un informe de actividad sospechosa (IAS).

**18. ¿La sección 312 de la Ley USA Patriot requiere diligencia debida adicional sobre qué tipo de cuentas?**

Elija una respuesta:

- A. Cuentas de clearing
- B. Cuentas extranjeras**
- C. Cuentas de PEPs locales
- D. Todas las anteriores

**La respuesta correcta es B**

La sección 312 de la ley USA Patriot modificó la ley de Secreto Bancario al agregarle provisiones que requieren un escrutinio mejorado de ciertas cuentas extranjeras - cuentas corresponsales y de banca privada. El objetivo de esta diligencia debida más estricta es mantener a los lavadores de dinero extranjeros, incluyendo personas expuestas políticamente y financiadores del terrorismo fuera del sistema financiero de Estados Unidos. La fecha límite para establecer procedimientos de diligencia debida para cuentas nuevas fue el 5 de julio. Bancos, corredores, corredores de futuros y corredores introductorios y fondos mutuos tienen hasta octubre para implementar procedimientos para las cuentas existentes.

**19. ¿Cuáles son las posibles señales de alerta para la industria de bienes raíces?**

Elija una respuesta:

- A. El cliente compra el bien inmobiliario con fondos provenientes de un país de alto riesgo
- B. El vendedor solicita que el dinero de la venta del inmueble sea enviado a un país de alto riesgo
- C. El cliente quiere comprar a nombre de otra persona sin una razón aparente
- D. Todas las anteriores**

**La respuesta correcta es D**

Todos estos ejemplos son señales de alerta que pueden indicar posibles operaciones de lavado de dinero a través de la industria de bienes raíces, que ha sido catalogada como muy vulnerable al lavado de dinero.

De hecho, el 10 de abril de 2003, el Departamento del Tesoro de EE.UU. emitió una regulación provisoria proponiendo que se obliguen a todos aquellos involucrados en transacciones de bienes raíces a contar con programas anti lavados. La regulación final no ha sido emitida.

Sin embargo, a pesar de una importante cantidad de informes han resaltado la susceptibilidad de la industria al lavado de dinero, no se han emitido regulaciones en la mayor parte de los países comprometidos con la lucha anti lavado.

**20. *¿Cuál es el límite para comenzar a reportar transferencias de fondos que recomienda el Grupo de Acción Financiera Internacional?***

Elija una respuesta:

- A. US\$3000
- B. US\$1000**
- C. US\$5000
- D. US\$10.000

**La respuesta correcta es B**

El Grupo de Acción Financiera Internacional recomienda que el límite para reportar transferencias de dinero y fondos debe ser US\$1000. Esta recomendación se emitió en la nota interpretativa revisada sobre la Recomendación Especial VII, publicada en junio de 2005. La nota interpretativa original establecía el límite en US\$3000.

**21. *¿Cuál de las siguientes fuentes es la mejor para identificar países con un potencial alto de lavado de dinero?***

Elija una respuesta:

- A. Lista de falta de cumplimiento de Basel
- B. Lista del Grupo de Acción Financiera Internacional NCCT**
- C. Lista de Lavado de Dinero de Wolfsberg



#### D. Lista de Centros de Lavado de Dinero de Interpol

##### **La respuesta correcta es B**

La lista del Grupo de Acción Financiera Internacional de Países y Territorios no cooperantes con la lucha anti lavado (NCCT por sus siglas en inglés) ha sido conocida por nombrar países que mantienen controles anti lavado inadecuados o que no cooperan con el esfuerzo anti lavado mundial.

La lista inicial del GAFI contenía a 15 países, incluyendo a Filipinas y las Islas Cook. Indonesia y otros cinco países fueron agregados en junio de 2001 cuando otros cuatro países fueron retirados de la lista. Desde septiembre de 2001, cuando fueron incluidos tres países más, llegando a un total de 19 naciones, no se han agregado nuevos países al documento.

Desde entonces, los esfuerzos sobre NCCT del GAFI han sido eclipsados por el programa conjunto del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que comenzó en julio de 2002, para evaluar los esfuerzos nacionales anti lavado y contra la financiación del terrorismo. Una condición que los dos organismos establecieron para la implementación de este programa fue que el GAFI no realizara una nueva ronda de revisiones NCCT

#### **Evolución de la Lista de Países y Territorios no Cooperantes (NCCT)**

##### **Fecha de decisión**

22 de junio del 2000 La primera lista NCCT identifico 15 jurisdicciones:

Bahamas, Islas Caimanes, Cook Islands, Dominica, Israel, Líbano, Liechtenstein, Marshall Islands, Nauru, Niue, Panamá, Filipinas, Rusia, St. Kitts and Nevis, y St. Vincent & the Grenadines

22 de junio de 2001:

Bahamas, Islas Caimanes, Liechtenstein, y Panamá son removidas de la lista. Nuevos NCCTs: Egipto, Guatemala, Hungría, Indonesia, Myanmar, y Nigeria.

7 de Septiembre de 2001 Granada y Ucrania son identificadas como NCCTs.

5 de Diciembre de 2001 FATF recomienda medidas contra Nauru.

21 de junio de 2002 Hungría, Israel, Líbano, y St. Kitts & Nevis son removidos de la lista.

11 de octubre de 2002 Dominica, Marshall Islands, Niue, y Rusia son removidos de la lista.

20 de diciembre de 2002 FATF recomienda medidas adicionales contra Ucrania.

14 de febrero de 2003 FATF remueve las medidas adicionales contra Ucrania pero lo mantiene en la lista. Granada es removido de la lista.

20 de junio 2003 FATF remueve de la lista a St. Vincent & the Grenadines.

3 de noviembre de 2003 FATF recomienda medidas contra Myanmar.

27 de febrero de 2004 Egipto y Ucrania son removidos de la lista.

2 de Julio de 2004 FATF remueve de la lista a Guatemala.

22 de octubre de 2004 FATF anula medidas adicionales contra Nauru y Myanmar; permanecen en la lista.

11 de febrero de 2005 FATF remueve a Cook Islands, Indonesia, y Filipinas.

13 de octubre de 2005 FATF remueve a Nauru

23 de junio de 2006 FATF remueve a Nigeria

15 de octubre de 2006 FATF remueve a Myanmar

**Lista actual:** no hay países listados en este momento

*Compilado por:* [lavadodiner.com](http://lavadodiner.com)

*Fuente:* Financial Action Task Force ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org))

**22. ¿Con que frecuencia deben los bancos estadounidenses re-certificar las cuentas de sus bancos corresponsales extranjeros? Elija una respuesta:**

- A. Todos los años
- B. Cada 5 años
- C. **Cada 3 años**
- D. Cada 2 años

**La respuesta correcta es C.**

La sección 103.77 la Ley de Secreto Bancario autoriza a las instituciones obligadas a depender de un formulario de certificación –aprobado por el Departamento del Tesoro— para cumplir con los requisitos de las secciones 313 y 319 de la Ley USA Patriot. La regulación ofrece una protección de puerto seguro para la institución siempre y cuando la certificación cuente con toda la información que obliga la regulación, y la institución obtenga una certificación o re-certificación por lo menos una vez cada tres años. Recientes guías de la Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU. (FinCEN) aclararon que el ciclo de tres años comienza desde la fecha de ejecución de la previa certificación.

**23. ¿Qué tipos de productos incluyen los sistemas abiertos de almacenamiento de valores o tarjetas prepagadas? Elija una respuesta:**

- A. Tarjetas de regalos
- B. Tarjetas inteligentes
- C. Tarjetas de envíos de remesas
- D. **Ambas B y C**

**La respuesta correcta es D**

Los sistemas abiertos de almacenamiento de valores son aquellos que le permiten al tarjeta habiente añadir valor y acceder a los fondos de la tarjeta a través de un cajero automático. Este tipo de tarjetas representa un mayor riesgo para el lavado de dinero en comparación con los sistemas cerrados, que incluyen las tarjetas de regalos y las tarjetas de teléfonos.

**24. ¿Cuál es la forma común de integrar dinero sucio al sistema financiero formal?**

***Elija una respuesta:***

- A. A través de la compra de inmuebles**
- B. A través del cambio de moneda**
- C. A través de apuestas en Internet**
- D. A través de transferencias electrónicas**

**La respuesta correcta es la A.**

La utilización del sector inmobiliario es una forma muy común de lavado de dinero, y de integración de dinero sucio en la economía formal. En el 2003, la Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU. emitió una propuesta de regulación para expandir el alcance de la Ley de Secreto Bancario para incluir a las personas involucradas en transacciones de compra venta de inmuebles. Sin embargo, esta regulación todavía no es final. En Europa, una investigación en España el año pasado llamada Ballena Blanca, trajo a la luz una gran organización criminal que lavaba dinero a través de inversiones inmobiliarias en la Costa del Sol.

**25. Los Principios Wolfsberg Anti lavado para la Banca Corresponsal recomiendan que se controlen los clientes de banca corresponsal**

- A. Todos los años**
- B. Cada 6 meses**

- C. Periódicamente, en base a la evaluación del riesgo
- D. Cada 5 años

**La respuesta correcta es la C.**

El Grupo Wolfsberg instruye a los bancos a revisar sus clientes de banca correspondiente periódicamente en base a las evaluaciones de sus riesgos anti lavado, que deben considerar la ubicación geográfica de la cuenta y si la cuenta está conectada a alguna “persona expuesta políticamente”, o PEP

**26. ¿Por qué el Hawala es una amenaza para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo?**

- A. No está regulado
- B. El camino del dinero no deja rastros en papel
- C. Es informal, con poca información sobre el cliente que recibirá el dinero
- D. Todas las anteriores

**La respuesta correcta es D.**

Hawala, hundi o la llamada “banca informal” son sistemas que son usualmente asociados con grupos étnicos de África o Asia, e involucran normalmente la transferencia de valores entre países, pero fuera del sistema bancario legítimo. Se basan en la confianza. Son un sistema de transferencia de alto riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo por la informalidad en que se realiza la transferencia de fondos, con personas en varias partes del mundo utilizando sus cuentas corporativas para mover internacionalmente el dinero para terceras partes. Esto mantiene el dinero fuera del sistema tradicional y en algunos países el Hawala continua sin ser regulado.

*27. Verdadero o falso: cuando un banco de EE.UU. transfiere dinero a otro país a nombre de un cliente por más de US\$3.000, debe presentar un informe ante el gobierno de EE.UU.*

A. Verdadero

B. Falso

**La respuesta correcta es B.**

Cuando un banco de Estados Unidos realiza una transferencia cablegráfica a otro país, el banco no debe presentar un informe al gobierno, pero debe mantener archivos que identifican al cliente, y debe incluir cierta información sobre el cliente en transmisiones mayores a US\$3.000, que deben “viajar” con la orden a través de la secuencia de transmisión. Sin embargo, si el banco encuentra que una transferencia de fondos parece sospechosa, debe completar un informe de actividad sospechosa.

*28. Los Negocios de Servicios Monetarios en EE.UU. están obligados a registrarse con el Departamento del Tesoro —FinCEN—desde:*

**31 de diciembre de 2001**

B. 31 de diciembre de 2002

C. 31 de diciembre de 2003

D. No están obligados a registrarse a no ser que operen un sistema de “hawala”

**La respuesta correcta es A.**

La regulación obliga a las remesadoras de dinero, casas de cambio, pagadores de cheque y vendedores y pagadores de cheques de viajeros y giros, excepto a aquellos que están en el negocio sólo como agentes de otro negocio de servicios monetarios, a registrarse llenando un formulario que entró en vigor el 31 de diciembre de 2001. El formulario contiene 41

áreas de información sobre los negocios, incluyendo detalles sobre propietarios, localidades geográficas, tipo de productos y servicios y las instituciones financieras donde mantienen la principal cuenta bancaria.

**29. ¿Qué es lo que se considera el “beneficiario final” de una cuenta?**

- A. Tiene control directo de una cuenta, a pesar de que su nombre no aparece en la cuenta**
- B. Tiene control directo de una cuenta, y su nombre aparece en la cuenta**
- C. No es quien realmente controla los fondos de una cuenta**
- D. Abre una cuenta y luego transfiere inmediatamente los fondos a un trust**

**La respuesta correcta es A.**

Los beneficiarios finales de fondos son quienes controlan tales fondos o los títulos de los fondos. Se debe distinguir “control” de la simple autoridad para firmar o mero título legal. El término refleja un reconocimiento de que una persona en cuyo nombre se abre una cuenta en un banco no necesariamente es la persona que controla los fondos o quien tiene derechos sobre éstos. Esta distinción es importante porque el foco de las guías anti lavado es sobre la persona que controla los fondos. Las 40 Recomendaciones del GAFI definen a los dueños beneficiarios como “la persona natural que posee o controla a un cliente y/o persona a cuyo nombre se realizan las transacciones”.

**30. ¿Cuáles son posibles señales de alerta para la industria inmobiliaria?**

- A. El cliente compra propiedades con fondos provenientes de un país de alto riesgo**
- B. El vendedor pide que la ganancia de la venta sea enviada a un país de alto riesgo**
- C. El cliente trata de comprar propiedades bajo otro nombre sin razón aparente**

**D. Todas las anteriores**

**La respuesta correcta es D.**

Todos esos ejemplos de señales de alerta de posible lavado de dinero a través de la industria inmobiliaria, que ha sido señalada como vulnerable a este crimen. De hecho, el 10 de abril de 2003 el Departamento del Tesoro de Estados Unidos emitió un aviso de propuesta de creación de regulación, en el que se plantea requerir que toda persona involucrada en la compra venta de bienes inmobiliarios mantengan un programa anti lavado. Sin embargo, aunque muchos reportes han establecido la susceptibilidad de la industria inmobiliaria al lavado de dinero, no se han emitido regulaciones finales.

***31. ¿Cuál es la nueva fecha para cumplir con las provisiones de diligencia debida de la regulación final de la sección 312 de la Ley USA Patriot?***

**A.** 2 de octubre, 2006

**B.** 4 de abril, 2006

**C. 5 de julio, 2006**

**D.** 14 de mayo, 2006

**La respuesta correcta es C.**

El 24 de marzo de 2006, la Red de Control de Crímenes Financieros de Estados Unidos anunció que extenderá la fecha de entrada en vigor de las provisiones de diligencia debida de la sección 312 de la ley USA Patriot para cuentas nuevas. FinCEN extendió la fecha original del 4 de abril para cuentas nuevas hasta el 5 de julio en respuesta a los requerimientos de varias asociaciones del sector de mayor tiempo para diseñar, desarrollar, testear y aplicar procedimientos bajo la nueva regulación.

La regulación establece que las instituciones financieras deben realizar una diligencia debida basada en el riesgo sobre cuentas corresponsales extranjeras y cuentas de banca



privada. Esto incluye establecer si las cuentas necesitan ser objeto de diligencia debida mejorada basándose en su riesgo de lavado de dinero

**32. Los cuatro elementos de un programa anti lavado según la sección 352 de la Ley USA Patriot son: la designación de un oficial de cumplimiento, entrenamiento, auditoria independiente, y...**

- A. Un oficial para reportar actividad sospechosa
- B. Un filtro de PEPs aprobado por el consejo directivo
- C. **Políticas y procedimientos por escrito**

**La respuesta correcta es C.**

La sección 352 de la Ley USA Patriot obliga a “todas las instituciones financieras” a “establecer” un programa anti lavado de cuatro aristas. Desde la aprobación de la Sección 352, el término “instituciones financieras” se ha ampliado e incluye negocios tales como corredores de valores, negocios de servicios monetarios, fondos de inversión y operadores de tarjetas de crédito al igual que los bancos.

**33. En la jerga del campo anti lavado, el término “portero” o “gatekeeper” ¿a qué profesión se refiere?**

- A. **Abogados, notarios o escribanos públicos, contadores, asesores de inversión, fideicomisos y proveedores de servicios financieros.**
- B. Proveedores de servicios vitales
- C. Guardias en los centros financieros
- D. Agentes especiales de la agencia de aduanas

**La respuesta correcta es A.**

El término “portero” o “gatekeeper” se refiere a profesionales que ofrecen asesoramiento y ayuda con transacciones que involucran el movimiento de dinero, y se considera que tienen un papel especial para identificar, prevenir y reportar actividades de lavado de dinero. Estos incluyen profesionales tales como los mencionados en la primera opción. Su papel es importante debido a que pueden bloquear o facilitar el ingreso de dinero sucio en el sistema financiero.

Hay dos momentos críticos en las iniciativas internacionales para obligar a los porteros a cumplir con regulaciones anti lavado. Una fue con la publicación de la segunda directiva anti lavado de la Unión Europea en 2001, que contiene provisiones relacionadas con los porteros. La otra fue la publicación de las nuevas 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, que recomendó llevar las obligaciones anti lavado a los porteros.

Algunos países, tales como Reino Unido, Canadá y las Islas Caimán, imponen una diligencia debida para los porteros

***34. ¿Cuándo se les requiere a los negocios de servicios monetarios (NSM) que completen informes de actividad sospechosa (IAS)?***

- A. Cuando una transacción es sospechosa.
- B. Cuando una transacción es sospechosa y de más de US\$1.000.
- C. Cuando una transacción es de más de US\$2.000.
- D. Cuando una transacción es de más de US\$2.000 y sospechosa.**

**La respuesta correcta es D.**

Según la sección 103.20 de las regulaciones de la Ley de Secreto Bancario, hay dos límites de reporte para los negocios de servicios monetarios. En casi todos los casos, requiere el reporte de transacciones sospechosas o patrones de transacciones que son detectadas al nivel de US\$2.000 o más. Un nivel superior a US\$5.000, sin embargo, es establecido para

los emisores de certificados de dinero o cheques de viajero que detectan actividad sospechosa por primera vez. Para los remesadores de dinero, el límite se mantiene en US\$2.000 para actividad sospechosa, sin importar si la actividad sospechosa es detectada al momento de compra o cuando se completa la transacción.

**35. ¿A qué agencia de Estados Unidos los sujetos obligados deben presentar los informes de actividad sospechosa?**

A. Reserva Federal

B. Departamento de Justicia

**C. Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN)**

D E. Todas las opciones

**La respuesta correcta es C.**

La Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN) recoge y analiza toda la información para las agencias de ley de Estados Unidos y regula las comunidades financieras bajo la Ley de Secreto Bancario. Es el principal regulador anti lavado de Estados Unidos, con la autoridad para promulgar regulaciones e imponer multas y para compartir información con agencias de Estados Unidos y extranjeras bajo los acuerdos que han sido firmados con otras unidades de inteligencia financiera. Las actividades sospechosas deben ser reportadas a FinCEN por ciertas instituciones financieras según las regulaciones de la Ley de Secreto Bancario, incluyendo bancos y otras instituciones de depósito, corredores de valores y algunos negocios de servicios monetarios.

**36. ¿Qué es lo que el Grupo de Acción Financiera Internacional sugiere que las organizaciones caritativas hagan anualmente?**

A. Una declaración de su misión

**B. Una declaración financiera**

C. Una lista de sus miembros

D. Prueba de certificación

**La respuesta correcta es B.**

El Grupo de Acción Financiera Internacional publicó la Recomendación Especial VIII para tratar las vulnerabilidades del sector de organizaciones caritativas de ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Para ayudar a los países a cumplir con esta práctica internacional, el GAFI acaba de publicar una nota interpretativa sobre esta recomendación que sugiere que las organizaciones caritativas emitan una declaración financiera anual.

**37. Un “banco pantalla” o “shell bank” es un banco que...**

A. Está ubicado en el Caribe

**B. Sólo existe en papel**

C. Provee servicios a través de cajeros automáticos

**La respuesta correcta es B.**

Un banco pantalla es un banco que no está afiliado a ninguna institución fiscalizadora y no tiene presencia en ningún país, en lo que respecta a lugar para funcionar, sólo una casilla postal. Esto le permite esquivar regulaciones bancarias.

La sección 313 de la Ley USA Patriot de EE.UU. prohíbe a las instituciones financieras de EE.UU. tener relaciones, o mantener cuentas, para bancos pantalla.

**38. Un funcionario público de otro país, quien obtuvo su dinero a través de sobornos, abre una cuenta con ese dinero en un banco estadounidense. Luego, EE.UU. puede procesar al banco por lavado de dinero por esas transacciones con dinero producto de soborno.**

**A. Verdadero**

**B. Falso**

**La respuesta correcta es A.**

La respuesta correcta es Verdadero. Las leyes de lavado de Estados Unidos cuentan con varias provisiones que extienden sus prohibiciones y fuertes sanciones a instituciones, negocios y personas en el extranjero. El “**alcance extraterritorial**” de la principal ley anti lavado de EE.UU. se aplica a una transacción financiera que ocurre “en parte o en su totalidad” en EE.UU. si los fondos involucrados son producto de delitos en el extranjero que incluyen, entre otros:

- Soborno de un funcionario público
- Malversación de fondos públicos
- Narcotráfico
- Extorsión
- Corrupción en el extranjero
- Fraude contra un banco extranjero
- Secuestro
- Robo
- Destrucción de bienes por explosión o fuego

Un ejemplo perfecto es el caso del ex primer ministro de Ucrania, Pavel Lazarenko, quien fue condenado en San Francisco con cargos de lavado de dinero por recibir sobornos en Ucrania y mover ese dinero a través de cuentas corresponsales en Estados Unidos.

***39. Según los principios anti lavado del Grupo Wolfsberg, actualizados en mayo de 2002, las cuentas numeradas...***

**A. Deberían ser aceptadas sólo para clientes de alto poder adquisitivo**

**B. Deberían ser aceptadas si el banco ha establecido la identidad del cliente y el dueño beneficiario.**

C. No deberían ser aceptadas, y deben ser cerradas.

D. Pueden mantenerse abiertas si la cuenta ya existe, pero no se permiten para nuevas cuentas

**La respuesta correcta es B.**

El grupo Wolfsberg reconoce que las leyes y regulaciones no han tomado una postura basada en el riesgo. El grupo aconseja implementar una postura basada en el riesgo para el monitoreo, supervisión y búsqueda de la información especialmente en el momento de abrir una cuenta. Si la institución financiera conoce a su clientela, podrá identificar baches entre movimientos actuales y actividades pasadas. Esto es crítico para determinar si existe actividad inusual o sospechosa.

***40. La Regulación 312 de la Ley USA Patriot:***

A. Afecta principalmente a las instituciones financieras de Estados Unidos

**B. A instituciones financieras fuera de EE.UU**

C. A instituciones de Europa

D. Todas las de arriba

**La respuesta correcta es B.**

La regulación 312 es tal vez la más controvertida y de mayor alcance requerida por la Ley USA Patriot de 2001. Dado que obliga a decenas de bancos, corredores de valores y fondos de inversión en Estados Unidos a vigilar más de cerca a las cuentas corresponsales y de banca privada y a aquellos individuos que las utilizan fuera del país, afecta profundamente

la administración del riesgo y las operaciones de cumplimiento de sectores financieros enteros de todo el mundo.

**41. ¿Cuáles son las unidades de inteligencia financiera (UIF) de Latinoamérica que se unieron al Grupo Egmont más recientemente?**

A. Guatemala y Venezuela

**B. Perú y Honduras**

C. Ecuador y El Salvador

**La respuesta correcta es B.**

Las UIF's de Perú y Honduras fueron incorporadas al Grupo Egmont a partir de julio del año 2005. El Grupo Egmont es una organización multinacional fundada hace 10 años y agrupa a las UIFs encargadas de recabar la información y analizar los elementos de la lucha contra el lavado de un país. En su reunión plenaria anual el año pasado, la organización le dio la bienvenida a las UIF's de Bosnia y Herzegovina, Honduras, Montenegro, Perú, Filipinas, Qatar, y San Marino, y ahora cuenta con 101 miembros

**42. Verdadero o Falso. Los casinos en Estados Unidos deben presentar informes de actividad sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera (FinCEN)**

**A. Verdadero**

B. Falso

**La respuesta correcta es la A.**

La respuesta correcta es A. Todos los casinos y negocios de cartas en Estados Unidos que facturan más de US\$1 millón en juegos deben presentar informes de actividad sospechosa ante FinCEN para todas las transacciones superiores a los US\$5.000 o más que el casino “sepa, sospeche, o tenga razones para sospechar” que caen en categorías específicas, tales

como fondos producto de actividades ilegales o si los fondos fueron estructurados para evitar los requisitos de reporte.

**43. Verdadero o Falso. Un ex funcionario de un gobierno extranjero es inmune a un proceso judicial bajo la ley de lavado de dinero de EE.UU.**

A. Verdadero

**B. Falso**

**La respuesta correcta es Falso.**

Esta aseveración es falsa. Si el dinero es parte de una transacción con una institución de Estados Unidos cuyos empleados sabían o procedieron con una “ceguera intencional” sobre su origen ilegal, es factible un proceso contra el funcionario extranjero y la institución si existía el intento, tal como encubrir la naturaleza, fuente, ubicación o propiedad del dinero. Un ejemplo de esto fue el caso Lazarenko. Fue la primera vez en Estados Unidos que un funcionario público extranjero fue acusado de lavar el dinero producto de la extorsión cometida exclusivamente en el extranjero. La extorsión extranjera es uno de los pocos delitos extranjeros entre los 176 “actividades ilegales específicas” o delitos subyacentes en la ley de lavado de dinero. (Título 18, USC Sec. 1956(c)(7)(B)(i)-(iii)).

**44. El Grupo de Acción Financiera Internacional recomienda que las organizaciones de caridad realicen auditorias externas para asegurarse de que los fondos son utilizados para los fines adecuados**

A. Verdadero

B. Falso

**La respuesta correcta es A.**



Verdadero. El GAFI ha realizado varias recomendaciones con el propósito de combatir el abuso de las organizaciones de caridad para financiar actos terroristas, una de ellas es la de auditorias externas. Estas “mejores prácticas” fueron emitidas en octubre de 2002.

**45. Una investigación del Congreso de EE.UU. encontró que la banca privada era vulnerable al lavado de dinero porque:**

- A. El banquero en la banca privada y el cliente establecen una estrecha relación.
- B. Las posibilidades de grandes ganancias crean una cultura de débiles controles anti lavado.
- C. Poderosos clientes pueden influenciar decisiones del banco
- D. Todas las respuestas.**

**La respuesta correcta es la D.**

Los senadores Susan Collins y Carl Levin lideraron una investigación sobre la banca privada en 1999. La investigación concluyó que la industria de banca privada es susceptible al lavado de dinero.

**46. ¿Qué recomendación del GAFI habla sobre organizaciones caritativas?**

- A. Recomendación Especial I
- B. Recomendación Especial IV
- C. Recomendación Especial VIII**

**La respuesta correcta es C.**

El Grupo de Acción Financiera Internacional emitió sus Recomendaciones Especiales sobre las Finanzas del Terrorismo en Octubre de 2001. La Octava recomendación discute organizaciones caritativas y su vulnerabilidad. El GAFI, en su recomendación, llama a los

países a implementar leyes y regulaciones para asegurar que estas organizaciones no son utilizadas por terroristas.

*47. Los agentes y corredores de las compañías de seguros están obligados a implementar programas anti lavado y a reportar actividad sospechosa bajo la regulación final para las compañías de seguros emitida por la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN por sus siglas en inglés) el 31 de octubre de 2005.*

A. Verdadero

B. Falso

**La respuesta correcta es B.**

Ni los requisitos que obligan a contar con un programa anti lavado (31 CFR 103.137) ni los que obligan a presentar informes de actividad sospechosa (31 CFR 103.16) se aplican a los agentes y corredores de las compañías de seguros. Sin embargo, FinCEN especificó en ambas regulaciones que los agentes y corredores son “una parte integral de la industria de seguros debido a su contacto con los clientes”. Por lo tanto, la regulación final para los programas obliga a las compañías de seguros a integrar a sus agentes y corredores en sus programas, monitorear su cumplimiento, y obtener cualquier información relevante para el programa de ellos. La regulación final para el reportaje de actividad sospechosa obliga a las compañías de seguros a crear procedimientos para obtener información sobre los clientes que sea importante para detectar actividad sospechosa de todas las fuentes relevantes, incluyendo agentes y corredores.

*48. ¿Cómo participa el Consejo de Europa para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo?*

A. El consejo cuenta con un comité que evalúa los regímenes anti lavado de los países.

B. El consejo ha preparado una convención sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo

C. Su comité, **MONEYVAL**, es un cuerpo regional estilo **GAFI** que trabaja en colaboración con esta organización.

D. **Todas las anteriores**

**La respuesta correcta es D.**

El Consejo de Europa es un cuerpo de 46 miembros, que incluye 21 países de Europa del centro y occidente; en mayo de este año el consejo adoptó la Convención sobre Lavado, que actualiza la convención de anti lavado de 1990. Además, **MONEYVAL** fue creada en 1997 para evaluar los regímenes anti lavado de los estados miembros del Consejo de Europa. **MONEYVAL** es considerado por el GAFI como un cuerpo estilo **GAFI**.

*49. ¿Qué es un FBAR?*

A. **Un formulario de Estados Unidos para reportar cuentas en bancos e instituciones financieras internacionales**

B. Un examen en Estados Unidos para abogados extranjeros

C. Un formulario para compras de ciertos productos de alto valor

**La respuesta correcta es la A.**

Bajo la Ley de Secreto Bancario, los ciudadanos y residentes en Estados Unidos deben llenar el formulario TD 90-22.1, que se lo conoce como el FBAR, para informar su participación o autoridad de titularidad en la cuenta de un banco, casa de corretaje u otra institución financiera en otro país que tenga un valor de US\$10.000 o más durante el año previo.

*50. ¿Cuál es la recomendación especial del Grupo de Acción Financiera Internacional que sugiere que los países congelen fondos relacionados al terrorismo y tengan medidas para permitir que el país congele fondos terroristas con una orden judicial?*

A. Recomendación Especial III

B. Recomendación Especial VII

C. Recomendación Especial IX

**La respuesta correcta es A.**

La Recomendación Especial III del Grupo de Acción Financiera Internacional (**GAFI**) sugiere que los países congelen dinero que se sospecha que está relacionado a la financiación del terrorismo. Esta recomendación también recomienda que los países tengan un sistema que permita el congelamiento de fondos terroristas. Esta recomendación fue incluida en las ocho recomendaciones especiales originales del **GAFI**, que fueron publicadas en octubre del 2001. En octubre de 2004, **GAFI** agregó una novena recomendación sobre envíos de dinero.

*51. ¿Qué agencia en Estados Unidos recoge toda la información y datos reportados bajo las regulaciones de la Ley de Secreto Bancario?*

A. La Unidad de Inteligencia Financiera (**FinCEN**)

B. El Departamento de Justicia

C. La Agencia de Rentas (**IRS**)

**La respuesta correcta es la C.**

A pesar de que la Red de Control de Crímenes Financieros (**FinCEN**) es responsable de las regulaciones que obligan a presentar los informes bajo la Ley de Secreto Bancario, la información es recolectada por el Centro Computarizado de Detroit del IRS. Sin embargo, esto cambiará con el lanzamiento del BSA Direct de FinCEN que está programa para comenzar a operar en enero.

*52. ¿Qué es lo que intenta lograr la reciente Resolución 1617 de las Naciones Unidas?*

- A. Reforzar sanciones contra la financiación del terrorismo
- B. Regular giros cablegráficos
- C. Exhortar a los países a adoptar las recomendaciones del GAFI
- D. *Respuesta A y C*

**La respuesta correcta es la D.**

La resolución 1617 refuerza la resolución 1267 contra Talibán y al Qaeda extendiendo las sanciones contra la financiación del terrorismo e instando a los países a adoptar las 40+9 recomendaciones anti lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo del GAFI.

*53. ¿Cuál fue la multa civil más alta que tuvo que pagar una institución financiera por*

- A. US\$ 5 millones
- B. **US\$ 25 millones**
- C. US\$ 20 millones

**La respuesta correcta es B.** La mayor multa la tuvo que pagar el Banco Riggs: US\$ 25 millones. La Red de Control de Crímenes Financieros (por sus siglas en inglés, FinCEN), encontró que el banco había violado varios requerimientos de la Ley de Secreto Bancario y regulaciones asociadas, incluyendo no haber reportado actividad sospechosa y no haber mantenido un programa anti lavado adecuado

## **ANEXO 8 GLOSARIO DE TÉRMINOS ANTI LAVADO DE DINERO<sup>132</sup>**

### **A**

#### **ACCION AL PORTADOR (BEARER SHARE)**

Instrumentos negociables que otorgan la propiedad en una corporación a la persona que está en posesión física del certificado de acción al portador.

#### **ACTIVIDAD SOSPECHOSA**

Conducta o actividad irregular o cuestionable del cliente que puede estar relacionada con el lavado de dinero u otro delito, o la ejecución de un delito de financiamiento de actividad terrorista. También puede referirse a una transacción que es inconsistente con el negocio legítimo del cliente, las actividades personales o el negocio normal de ese tipo de cuenta.

#### **ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION IMPOSITIVA (TAX INFORMATION EXCHANGE AGREEMENTS)**

Acuerdos bilaterales entre gobiernos nacionales que pueden llevar a obtener evidencia para juicios de lavado de dinero o evasión impositiva

#### **AGENCIA REGULATORIA**

Entidad gubernamental responsable por la supervisión y vigilancia de una categoría de instituciones domésticas. La agencia generalmente tiene autoridad para emitir regulaciones, realizar auditoria y exámenes, imponer multas y sanciones, y cancelar habilitaciones o suspender las actividades de las instituciones bajo su jurisdicción. La mayoría de las

---

<sup>132</sup> Tomado íntegramente de la Guía de Estudio para el Examen de Certificación de CAMS (Cuarta Edición) que el Doctorando Horacio Barrios Solano Socio Profesional de la Association of Certified Anti-Money Laundering Specialis con ID N° 92236 maneja.

agencias regulatorias financieras juegan un rol importante en la prevención y detección del lavado de dinero y otros delitos financieros.

### **ALCANCE EXTRATERRITORIAL**

La aplicación de las políticas de un país a los ciudadanos e instituciones de otro. Las Leyes de lavado de dinero de EEUU contienen varias disposiciones que extienden sus prohibiciones y poderosas sanciones a otros países. Por ejemplo, la “Jurisdicción extraterritorial” de la principal ley de lavado de dinero de EEUU, puede aplicarse a ciudadanos no estadounidenses si la “conducta” ocurre “en parte” en EEUU (Título 18.USC sec. 1956 (f)).

### **ALTA FIGURA POLITICA EXTRANJERA SENIOR (SENIOR FOREIGN POLITICAL FIGURE)**

Término De EEUU para las personas expuestas políticamente

### **ANIDAR (NESTING)**

La práctica que implica el uso de una cuenta bancaria corresponsal extranjera por otro banco extranjero para realizar sus propias transacciones

### **ARDID DE REFERENCIA EN CADENA (CHAIN REFERRAL SCHEME)**

VER FRAUDE DE PIRAMIDE (PYRAMID SCHEME)

## **ARDID PONZI**

Un sistema de lavado de dinero llamado así después de que Charles Ponzi, un inmigrante italiano que pasó 10 años en la cárcel en EEUU, por un esquema que defraudo a 40,000 persona en US\$ 15,000.000. El Nombre de Ponzi se convirtió en sinónimo del uso del dinero de los inversores nuevos para pagar a los inversores anteriores, Hay muchos fraudes que utilizar el sistema Ponzi para sustentarse hasta que el flujo de fondos de los inversores nuevos se detiene o el promotor desaparece con el dinero.

## **ASOCIACION INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSURANCE SUPERVISOR (IAIS)**

La IAIS emite principios, estándares y documentos de guía globales de seguros sobre temas incluido el lavado de dinero, creada en 1994, la IAIS representa a las autoridades de supervisión de seguros alrededor de 180 jurisdicciones.

## **A TRAVES DE LAS FRONTERAS (CROSS BORDER)**

Usado en el contexto de actividades entre organizaciones ubicadas en dos países.

## **B**

## **BANCA CHITI**

Ver Sistema Alternativo de Remesas (Alternative Remittance System)



## **BANCA CHOP CHOP**

Ver Sistema Alternativo de Remesas (Alternative Remittance System)

## **BANCA CORRESPONSAL**

La provisión de servicios bancarios por parte de un banco (El “banco corresponsal”) a otro banco, el “banco corresponsal” “banco respondiente” o también “banco corresponsal”). Los bancos internacionales grandes generalmente actúan como corresponsales de miles de otros bancos en todo el mundo. Los bancos responsables pueden recibir una amplia variedad de servicios, incluyendo la administración de efectivo (Ej: Cuentas que devengan intereses en varias monedas), transferencias cablegráficas internacionales de fondos, servicios de compensación de cheques, cuentas para realizar pagos y servicios de cambio de moneda.

## **BANCA DE INVERSION**

Departamento autónomo o dentro de una institución financiera que brinda capitalizaciones estratégicas, amasa enormes sumas desde distintas fuentes para realizar operaciones corporativas, y otras alternativas a los instrumentos bancarios tradicionales.

## **BANCA ELECTRONICA**

Una forma de banca en la que los fondos son trasladados a través de un intercambio de señales electrónicas entre las instituciones financieras en lugar de hacerlo como cambio de efectivo, cheques u otros instrumentos negociables,

## **BANCA INTERNET**

Un modelo de negocios bancarios que utiliza a Internet para ejecutar su plan de negocios, y cuyos esfuerzos de comercialización, ejecución de transacciones y funciones de servicio a

cliente están en gran medida apoyadas en la tecnología electrónica avanzada. La preocupación principal por el lavado de dinero que surge en la banca Internet es la dificultad para identificar al cliente “sin rostro” que establece una relación con una institución financiera, y en la aplicación de los procedimientos Conozca a su Cliente.

### **BANCA PRIVADA**

Un departamento en una institución financiera que provee los servicios más caros a individuos acaudalados. Las transacciones de banca privada tienden a estar marcadas por la confidencialidad, acuerdos complejos de propiedad beneficiaria, vehículos de inversión offshore, refugios impositivos, y servicios de extensión de crédito. La banca privada es considerada por muchos gobiernos como altamente vulnerable al lavado de dinero.

### **BANCA SUBTERRANEA**

Ver Sistema Alternativo de Remesas (Alternative Remittance System)

### **BANCA RESPONSAL, RESPONDIENTE O TAMBIEN CORRESPONSAL**

Un banco para El cual otra institución financiera establece, mantiene, administra o gerencia una cuenta corresponsal.

### **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**

Institución privilegiada con duración indefinida dedicada exclusivamente al servicio público cuya función es el de velar por el mantenimiento del valor Interno y Externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos. Con tal fin formulará, desarrollará y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

## **BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS (BIS)**

Se fundó en Basle, Suiza, en 1930 con el objeto de promover la cooperación entre los bancos centrales. Desempeña cuatro principales funciones: (1) es "el banco de los bancos centrales", aceptando las reservas de los bancos centrales como depósitos y utilizándolas para prestar a bancos centrales y para invertir en los mercados a corto plazo; (2) es un foro para la cooperación monetaria entre los bancos centrales y las instituciones financieras internacionales; (3) actúa como agente, depositario, etc., en la implementación de acuerdos financieros internacionales y desempeña actividades de secretaría para un número de comités de bancos centrales; y (4) es un centro para la investigación monetaria y económica. Los bancos centrales, o las instituciones actuando en su lugar, de 25 países europeos, Australia, Canadá, Japón, Sudáfrica y los Estados Unidos están representados en las asambleas generales del BIS.

## **BANCO PANTALLA**

Banco que existe en papel solamente y que no tiene presencia física en el país donde fue constituido y que no está afiliado con un grupo de servicios financieros regulados, que está sujeto a supervisión consolidada efectiva. Estos bancos pueden evadir la regulación a diario. La Recomendación 18 de las 40 recomendaciones del GAFI dice que los países no deberían aprobar el establecimiento o aceptar la operación continuada de los bancos en pantalla. Las instituciones financieras deberían rechazar entrar; o continuar, relaciones de banca corresponsal con bancos pantalla; y debería protegerse contra el establecimiento de relaciones con instituciones financieras extranjeras corresponsales que permitan que sus cuentas sean usadas por bancos pantalla.

**BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL  
DESARROLLO Y LA ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL  
DESARROLLO (INTERNATIONAL BANK FOR  
RECONSTRUCTION DEVELOPMENT (IBRD) AND THE  
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA))**

Ver Banco Mundial

**BANCO MUNDIAL**

El Banco Mundial es una fuente vital de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo. No es un banco en el sentido usual, sino que es parte de dos instituciones de desarrollo únicas, propiedad de los 184 países miembros – EL Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo ( por sus siglas en el inglés IBRD), y la Asociación Internacional para el Desarrollo ( por sus siglas en inglés, IDA). Ambas organizaciones otorgan préstamos a bajo interés, créditos sin interés, y subsidios a países en desarrollo. En 2002, el IMF y el Banco Mundial lanzaron un programa piloto de 12 meses para evaluar las medidas anti lavado de dinero y contra el terrorismo de los países. El Banco Mundial y el IMF, junto con el GAFI, elaboraron una metodología común para realizar tales evaluaciones basadas en las 40 recomendaciones del GAFI.

**BANCO OFFSHORE**

Aunque está habilitado para realizar actividades bancarias, un banco offshore no puede hacer negocio con ciudadanos locales o en moneda local como condición para su habilitación.

**BANCO PARA CONCILIACIONES INTERNACIONALES (POR SUS  
SIGLAS EN INGLES, BIS)**

Una organización internacional que actúa como un banco para los bancos centrales y que fomentan la cooperación monetaria y financiera internacional con el propósito de lograr estabilidad en la economía mundial. Alberga a la Secretaría del Comité de Basilea sobre

Supervisión Bancaria. El Comité ha elaborado estándares de supervisión amplios y guías sobre temas de conozca a su cliente.

## **BASE DE DATOS INTERNACIONAL ANTI LAVADO DE DINERO (AMLID)**

Un compendio de análisis de leyes y regulaciones anti lavado de dinero. Incluyendo dos clases generales de medidas de control de lavado de dinero, leyes domésticas y cooperación internacional, así también como información sobre contactos y autoridades nacionales. Una base de datos segura, en varios idiomas, AMLID es una herramienta de referencia importante para los oficiales, de controles legales que participan en tareas internacionales.

## **BENEFICIARIO**

Todos los fideicomisos (que no sean fideicomisos sin fines de lucro o fideicomisos autorizados legalmente a ser no caritativos) deben tener beneficiarios, que pueden incluir al creador. Los fideicomisos también incluyen un plazo máximo de tiempo, conocido como “plazo a perpetuidad” que normalmente se extiende a 100 años. Si bien los fideicomisos siempre deben tener algún beneficiario finalmente determinable, ellos pueden tener beneficiarios existentes no definidos. Los fideicomisos solo pueden ser objetos de un poder hasta que alguna persona adquiera el título como beneficiaria de ingresos o capital al final del plazo establecido, conocido como “plazo de acumulación”. El último plazo es normalmente co-ampliado con el período de perpetuidad del fideicomiso, que generalmente esta mencionado en la escritura del fideicomiso como el “plazo de fideicomiso

## **BIOMETRICA**

La ciencia de identificar las características que distinguen a una persona de otra. Las huellas dactilares, el reconocimiento de voz y los escaneos del Iris(ojo) son las tres formas de tecnología biométrica que algún día pueden hacer que las firmas en papel y lapicera queden desactualizados. Ciertas instituciones usan la biométrica para verificar la identidad

de sus clientes. Con el advenimiento de las regulaciones de identificación, las herramientas biométricas pueden volverse muy comunes en las instituciones financieras.

## **BUST-OUT**

Fraude en el cual el uso o extensión de crédito es obtenido y aumentado fraudulentamente y los perpetradores evitan tener que devolver el crédito o mercaderías obtenidas ilegalmente. Generalmente, una banda de bust-out operará un negocio pantalla que acepta compras a crédito de tarjetas de crédito robadas u obtenidas fraudulentamente. Los delincuentes pasan las tarjetas o números a través de terminales de tarjetas de crédito robadas o no autorizadas. La compañía de tarjetas de crédito inocente acredita la cuenta del negocio que opera como frente. Antes de que la transacción pueda ser revertida, los delincuentes han movilizado los fondos desde las cuentas del negocio que opera como frente. Los titulares de tarjetas que a sabiendas participan en estos fraudes bust-out generalmente se rehúsan a pagar a las compañías de tarjetas de crédito por sus “compras”. Esta gente ha obtenido tarjetas con identificaciones fraudulentas o robadas o no pueden ser localizados. Los fraudes bust-out han sido muy populares al crear grandes fraudes de bancarrota en los cuales las entidades comerciales garantizan préstamos que se incrementan por encima del valor real de la compañía o propiedad y luego escapan con el dinero, dejando el prestamista para ejecutar el préstamo y asumir una importante pérdida.

## **C**

### **CAJA DE SEGURIDAD**

Una caja fuerte dentro de un banco que puede ser usada para almacenar cualquier cosa de importancia que un cliente desee proteger, como documentos legales, joyas, monedas, testamentos, etc. Las cajas de seguridad también pueden ser un lugar de almacenamiento útil para las ganancias de un delito.

## **CARTA DE CREDITO**

Un instrumento de crédito emitido por un banco que garantiza los pagos en nombre de su cliente a un tercero cuando se cumplen ciertas condiciones. Las cartas de crédito son utilizadas comúnmente para financiar las exportaciones. Los exportadores quieren seguridad de que el comprador último de sus mercaderías pagará, y esto se logra mediante la compra de una carta de crédito bancaria por parte del comprador. La carta de crédito luego es enviada a un banco corresponsal en la ciudad en donde debe realizarse el pago. La carta de crédito es girada cuando las mercaderías están cargadas para su embarque recibidas en el punto de importación, admitidas por aduana y entregadas. Las cartas de crédito pueden ser usadas para facilitar el lavado de dinero transfiriendo dinero de un país con controles de cambio, ayudando de esta manera a crear la ilusión de que participa una transacción de importación. Las cartas de crédito también pueden servir como fachada cuando se lava dinero a través de la manipulación de precios de importación y exportación. Otra forma de lavado usada por las cartas de crédito es en conjunción con las transferencias comerciales existentes.

## **CARTA ROGATORIA**

Ver Comisión Rogatoria

## **CASA DE CAMBIO (BUREAU DE CHANGE)**

También llamada “Oficina de Cambio”, una casa de cambio ofrece una variedad de servicios que atraen a los lavadores de dinero. El cambio de moneda y la consolidación de bonos bancarios de baja denominación, el cambio de instrumentos financieros como cheques de viajero, ordenes de dinero y cheques personales; y las instalaciones de transferencias telegráficas. En algunos países esos negocios no están vigilados muy estrictamente por casos de lavado de dinero como lo están las instituciones financieras

tradicionales. También, sus clientes con frecuencia son ocasionales, dificultando más a estos negocios el “conocer a sus clientes “

### **CASA DE COMPENSACION AUTOMATICA (POR SUS SIGLAS EN INGLES, ACH)**

Una red bancaria electrónica que procesa grandes cantidades de transacciones tanto de crédito como de débito que se originan en lotes. Las transferencias de crédito ACH incluyen depósitos directos de pagos de sueldos y pagos a contratistas y proveedores. Las transferencias de debito ACH pago de consumidores sobre las primas de seguros, préstamos hipotecarios y otras clases de gastos. El sistema es utilizado para grandes cantidades de ordenes realizadas por anticipado por ejemplo: el pago de todos los salarios de una compañía grande. Tanto los sectores gubernamentales y comercial pueden utilizar el sistema ACH. Los pagos ACH generalmente son pequeños, recurrentes y entregados en lotes por usuarios reconocidos, y no son prácticos para lavar dinero.

### **CASA DE GIRO**

Ver servicios de Remesas

### **CATEGORIAS DE DELITOS DESIGNADOS**

En sus 40 Recomendaciones revisadas de 2003, el GAFI publicó por primera vez una lista de “Categorías de delitos designados” que enumera los delitos que pueden llevar a acusaciones de lavado de dinero. Muchas naciones no especifican que ganancias ilegales pueden actuar como antecedentes para juicios por lavado y simplemente mencionan todos los delitos serios que pueden ser antecedentes. Otras, como EEUU detallan largas listas de delitos que deben estar presentes a fin de que proceda un proceso de lavado . Bajo la definición del GAFI, las categorías designadas son:

- PARTICIPACION EN UN GRUPO CRIMINAL ORGANIZADO Y CHANTAJE



- TERRORISMO, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
- REAFICO DE SERES HUMANOS Y CONTRABANDO DE INMIGRANTES
- EXPLOTACION SEXUAL, INCLUYENDO LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS
- TRAFICO ILEGAL DE DROGAS NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS
- TRAFICO ILEGAL DE ARMAS
- TRAFICO ILEGAL DE MERCADERIAS ROBADAS Y OTROS PRODUCTOS
- CORRUPCION Y SOBORNO
- FRAUDE
- FALSIFICACION DE MONEDA
- FALSIFICACION Y PIRATERIA DE PRODUCTOS
- DELITOS AMBIENTALES
- HOMICIDIO, LESIONES CORPORALES GRAVES
- SECUESTRO, RETENCION ILEGAL, Y TOMA DE REHENES
- ROBO O HURTO
- CONTRABANDO
- EXTORSION
- FALSIFICACION
- PIRATERIA
- USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA Y MANIPULACION DEL MERCADO

## **CDPC**

Comité europeo sobre problemas de delitos del Consejo Europeo. Un sub-comité del CDPC es MONEYVAL, antes conocido como PC-R-EV, el comité selecto de expertos en la

evaluación de medidas anti lavado de dinero en los países europeos que no son miembros del GAFI.

## **CEGUERA VOLUNTARIA**

Principio legal que opera en los casos de lavado de dinero en EEUU, y es definido por los tribunales como “el evitar deliberadamente el conocimiento de los hechos” o “indiferencia resuelta”. Los tribunales han sostenido que la ceguera voluntaria es equivalente al conocimiento real de la fuente ilegal de los fondos o de las intenciones de un cliente en una transacción de lavado de dinero.

## **CENTROS FINANCIEROS OFFSHORE**

Instituciones que atienden o de otra forma alientan a los bancos, compañías bursátiles, u otras entidades corporativas o legales a existir física o legalmente en una jurisdicción pero limitan sus operaciones a offshore entendiéndose por esto fuera de la jurisdicción (Ver Offshore) .Los OFCs han estado históricamente ubicados en las islas del Caribe o del Mediterráneo para estar razonablemente cerca de los principales centros financieros de EE.UU y Europa

## **CERTIFICACION**

Una declaración formal por escrito que, bajo la Ley USA Patriot, es utilizada por los reguladores de EE.UU en diferentes contextos incluyendo una declaración escrita por un banco corresponsal, firmada por su representante debidamente autorizado certificando que el Banco no realiza negocios con bancos pantalla ( bajo la sección 313/19 de la Ley USA Patriot ) . También puede ser una declaración escrita dada por un agente federal de EE.UU indicado que el asunto por el cual el o ella están buscando información de las instituciones financieras bajo las regulaciones de la sec. 314(a) de la Ley USA Patriot está vinculada con el lavado de dinero o el terrorismo.

## **CERTIFICADO DE ACCION AL PORTADOR**

Un certificado de acción negociable de una compañía confeccionado “al portador” t no a nombre de un individuo o una organización.

## **CHEQUE DE CAJERO**

Instrumento monetario comúnmente comprado en efectivo, Es usado con fines de lavado, los cheques de cajero proveen un instrumento girado contra una institución reconocida como un banco o una unión de crédito.

## **CICAD**

Ver organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

## **CITACION JUDICIAL**

Proceso legal obligatorio emitido por un tribunal para obligar a un testigo a comparecer en un proceso judicial, a veces obligando al testigo a que presente determinados documentos.

## **COLOCACION**

La primera fase del proceso de lavado de dinero, la disposición física del efectivo derivado de actividades ilegales.

## **COMERCIOS Y NEGOCIOS NO FINANCIEROS**

Ver negocios No financieros y Profesiones Designadas

### **COMISION ROGATORIA**

También conocidas como cartas rogatorias, las comisiones rogatorias son solicitudes escritas de asistencia legal o judicial enviadas por la autoridad central de un país a la autoridad central de otro buscando obtener evidencias de una jurisdicción extranjera. La carta generalmente especifica la naturaleza del pedido, los cargos en cuestión en el país solicitante, la disposición legal bajo la cual se realiza el pedido y la información pedida.

### **COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO**

Un comité de las Naciones Unidas creado en 2001 de acuerdo con la Resolución 1373 (2001) referido al contraterrorismo, el CTC está formado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad. El comité monitorea la implementación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad y apunta a incrementar la capacidad de los estados miembros para combatir el terrorismo.

### **COMITÉ DE BASILEA SOBRE SUPERVISION BANCARIA**

El comité de Basilea fue creado por los gobernadores de los bancos centrales del G-10 en 1974 para promover estándares de supervisión eficientes en todo el mundo. Su secretario es designado por el Banco de Conciliaciones Internacionales en Basilea, Suiza. Ha publicado, entre otros, documentos sobre Diligencia Debida sobre el Cliente para Bancos, Administración de Riesgos SCS Consolidado., y Uso compartido de registros financieros entre jurisdicciones en conexión con la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

## **COMPAÑÍA DE CHEQUE EN BLANCO**

Una clase de compañía diseñada para ser usada por las corporaciones privadas que desean emitir acciones que coticen en bolsa a través de las “fusiones inversas” sin los elevados gastos involucrados en hacer su propia salida a bolsa. Las compañías de cheque en blanco a menudo tienen pocos activos, realizan poca actividad comercial y no tienen un plan de negocios o una gerencia experimentada.

## **COMPAÑÍA DE INVERSIÓN PRIVADA**

También conocida como Compañía de Inversión Personal, una PIC es un tipo de corporación a menudo establecida en una jurisdicción offshore con estrictas leyes de secretismo para proteger la privacidad de los dueños. En algunas jurisdicciones una compañía de negocios internacionales o compañía exenta es mencionada como compañía de inversión privada. Las PICs, son consideradas como vehículos importantes de lavado de dinero.

## **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONAL**

Una variedad de estructuras corporativas offshore, también denominadas “compañías exentas”, que están dedicadas para uso comercial fuera de la jurisdicción donde fueron constituidas, de creación rápida, secretismo, amplios poderes, bajo costo, gravámenes impositivos bajo o nulos, y requisitos mínimos

## **COMPAÑÍA DE FACHADA**

Un negocio que mezcla fondos ilícitos con ingresos generados de la venta de productos o servicios legítimos. Los delincuentes utilizan las compañías frente para lavar dinero ilícito dándole a los fondos la apariencia de origen legítimo. El crimen organizado a utilizado a negocios de pizza para ocultar ganancias del tráfico de heroína. Las compañías frente

pueden tener accesos a grandes cantidades de fondos ilícitos, permitiéndoles subsidiar los productos y servicios de las compañías frente a niveles muy debajo de las tasas de mercado o incluso por debajo de los costos de fabricación. Las compañías frente tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que deben pedir préstamos a los mercados financieros haciéndoles difícil a los negocios legítimos la competencia con las compañías frente.

### **COMPENSADOR DE CORRESPONDENCIA (DOWNSTREAM CORRESPONDENT CLEARER)**

Un cliente de banca corresponsal que recibe servicios de banca corresponsal de una institución y provee servicios bancarios corresponsales a otras instituciones financieras en la misma moneda que la cuenta que mantiene con la institución.

### **CONFIDENCIALIDAD**

Mantener ciertos hechos, datos e información fuera del público o vista no autorizada. En EEUU, el Reino Unido y muchas otras jurisdicciones, la confidencialidad es requerida al momento de presentar informes de transacciones sospechosas o reportes de actividad los empleados de la institución presentante no pueden notificar al cliente que se ha presentado un informe. En otro contexto, la violación de confidencialidad puede ocurrir cuando una institución divulga información del cliente a las agencias de control o a la unidad de inteligencia financiera en violación de las leyes de secretismo bancario de la jurisdicción.

### **CONFISCACION**

Incluye el decomiso, cuando corresponda, y significa la privación permanente de fondos u otros activos por orden de una autoridad o tribunal competente. La confiscación o el decomiso se realiza a través de un procedimiento judicial o administrativo que transfiere la propiedad de determinados fondos u otros activos, al estado. Una vez transferida, la(s) persona(s) o entidad(es) que tenían un interés en los fondos u otros activos especificados al

momento de la confiscación o decomiso pierde todos los derechos, en principio, sobre los activos confiscados o decomisados. (Las órdenes de confiscación o decomiso generalmente están vinculadas con una condena criminal o una decisión del tribunal por la cual se establece que se determinó que la propiedad confiscada o decomisada deriva de o pretender ser utilizada en violación de la Ley). La confiscación es una herramienta estratégica central requerida a fin de tomar acciones efectivas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Es crucial que los sistemas de justicia criminal incluyan disposiciones para tener métodos eficientes y efectivos de rastreo, congelamiento y eventualmente de confiscación de fondos provenientes de actividades ilegales. Los tratados de asistencia mutua establecen la confiscación de activos en una jurisdicción basándose en los juzgamientos posteriores en otra jurisdicción.

## **CONGELAR**

Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movilización de fondos u otros activos sobre la base de, y por la duración de la validez de una acción iniciada por autoridad competente o una orden del tribunal bajo un mecanismo de congelamiento. Los fondos congelados u otros activos continúan siendo propiedad de las (s) persona(s) o entidad (es) que tiene (s) un interés en los fondos especificados u otros activos al momento del congelamiento y pueden continuar siendo administrados por la institución financiera u otros acuerdos designados por dicha (s) persona (s) o entidad (es) antes del inicio de la acción bajo un mecanismo de congelamiento.

## **CONOCIMIENTO**

Estado mental que acompaña a un acto prohibido. La Recomendación 2 de las 40 Recomendaciones del GAFI de 2003 dice que los países deberían asegurar que: La intención y e conocimiento requerido para probar el delito de lavado de dinero es consistente con los standards establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo, incluyendo el concepto de que dicho estado mental puede ser inferido de las circunstancias

fácticas objetivas. La definición exacta de conocimiento que acompaña el acto de lavado de dinero varía según los países. El conocimiento no puede ser considerado, bajo ciertas circunstancias, que incluye la ceguera voluntaria: ej: “el evitar deliberado del conocimiento de los hechos”, como algunos tribunales han definido al término. Por ejemplo: si un oficial de un banco procede con una transacción a la vez que deliberadamente ignora el potencial origen de los fondos involucrados.

## **CONOCIMIENTO COLECTIVO**

La cantidad de conocimiento mantenido separadamente por los directores, oficiales y empleados de una institución financiera con relación a determinado tema, cliente o cuenta. La noción de conocimiento colectivo puede ser usada para sugerir la responsabilidad corporativa por el cumplimiento y por su incumplimiento. Por esa razón, las decisiones centralizadas con relación a los controles de lavado de dinero, en una institución son vitales. Sea o no que la filosofía de la compañía es la de empoderamiento o centralización, se espera que la Institución mantenga registros centralizados y tome decisiones consistentes y uniformes sobre los méritos individuales de las transacciones revisadas y los controles en vigencia.

## **CONOZCA A SU BANCO CORRESPONSAL**

Un conjunto de políticas y procedimientos de control de lavado empleado en la determinación de los dueños beneficiarios de un banco corresponsal y el tipo de actividades que es “normal y esperada” para este banco. Conozca a su Banco Corresponsal es una herramienta clave para la detección de actividad sospechosa y lavado de dinero porque las cuentas corresponsales a menudo son usadas como conductos para lavar internacionalmente fondos ilegales. La Ley USA Patriot de 2001 incluyó disposiciones legales que se refieren directamente a los procedimientos que las instituciones financieras de EEUU deben seguir con relación a los bancos corresponsales extranjeros.



## **CONOZCA A SU CLIENTE**

Las políticas y procedimientos de control del lavado de dinero utilizadas para determinar la verdadera identidad de un cliente y el tipo de actividad que es “normal y esperada”, y para detectar actividad que sea “inusual” para el cliente en cuestión. Muchos expertos consideran que un programa CSC eficiente es una de las mejores herramientas en un programa anti lavado de dinero efectivo.

## **CONOZCA AL CLIENTE DE SU CLIENTE**

Las políticas y procedimientos de control del lavado usados para establecer los beneficiarios de la cuenta de un cliente, como un banco corresponsal o una cuenta corporativa, y el tipo de actividad que es “normal y esperada” para el cliente KYCC para la banca corresponsal es una herramienta clave en la detección de actividad sospechosa y lavado de dinero porque tales cuentas son usadas como conductos para lavar dinero ilegal.

## **CONOZCA A SU EMPLEADO**

Las políticas y procedimientos de control del lavado de dinero para obtener un mejor conocimiento y comprensión de los empleados de una institución con el objeto de detectar conflictos de intereses, lavado de dinero o actividades delictivas en el pasado o en el presente, y actividades sospechosas, KYE es una herramienta clave en la detección de actividad sospechosa porque los empleados a menudo son cómplices de los lavadores de dinero.

## **CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL**

Creada en 1956, la IFC es la mayor fuente multilateral de préstamos y financiación de activos para proyectos del sector privado en el mundo en desarrollo. Es miembro del Banco Mundial y su sede central está en Washington .D.C LA IFC promueve la inversión

sustentable en el sector privado en los países en desarrollo como una forma de reducir la pobreza. Su contribución a los esfuerzos anti lavado de dinero incluye el ayudar a los países a resolver puntos débiles estructurales e institucionales que pueden contribuir a la falta de integridad en el mercado y a un potencial abuso financiero.

## **CONSEJO DE COOPERACION DEL GOLFO**

Creado en 1981, el GCC promueve entre sus estados miembros en las áreas de economía e industria. Estos estados miembros incluyen a Kuwait, Bahrain, Qatar, Arabia Saudita, Oman y los Emiratos Árabes Unidos,. El GCC es miembro del GAFI, aunque sus miembros individuales no lo son.

## **CONTADOR FORENSE**

Se especializa en analizar la evidencia financiera y en declarar como testigo experto en caso de delitos de Cuello Blanco, incluido el lavado de dinero-

## **CONTRABANDO DE MONEDA**

El movimiento ilícito de grandes cantidades de efectivo a través de las fronteras, a menudo entre países sin controles de cambio o con estricto secreto bancario, así también como con legislación débil sobre lavado de dinero dirigida a la detección.

## **CONTROLES INTERNOS**

Políticas y procedimientos vigentes dentro de una institución que están diseñados para detectar actividad sospechosa y actividad criminal de naturaleza financiera, incluido el lavado de dinero. Los controles internos son uno de los componentes esenciales de un programa de cumplimiento anti lavado de dinero efectivo.

## **CONVENCION DE VIENA**

Convención realizada en 1988 contra el comercio ilícito de Drogas Narcóticas y Substancias Psicotrópicas. Los países que son parte de la Convención de Viena se comprometen a penalizar el tráfico de drogas y el lavado de dinero asociado, y a dictar medidas para la confiscación de los fondos procedentes del tráfico de drogas. El artículo III de la Convención da una definición amplia de lavado de dinero, que ha sido la base de mucha legislación nacional posterior.

## **CONVENCION DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LAVADO, SECUESTRO, DECOMISO Y CONFISCACION DE FONDOS PROCEDENTES DE DELITOS.**

La convención fue adoptada por el comité de Ministros del Consejo de Europa en 1990, que trata todos los tipos de delitos y por ende tuvo un mayor impacto que la Convención de Viena. El delito de lavado de dinero fue ampliado para incluir el lavado de dinero asociado con todos los delitos serios, no solamente con el tráfico de drogas. En mayo de 2005, se adoptó una Convención revisada y fue abierta para su firma.

## **CORPORACION NOMINADA**

Una corporación nominada que es creada con el propósito expreso de tener valores y otros activos de otros a su nombre, o de proveer directores y/p oficiales nominados para los clientes de su fondo fiduciario o banco matriz.

## **CREADORES (SETTLORS)**

Personas o compañías que transfieren propiedad de sus activos a fiduciarios mediante escritura pública. Donde los fiduciarios tienen alguna discreción en cuanto a la inversión y distribución de los activos del fideicomiso, la escritura puede estar acompañada por una

carta no vinculante legalmente indicando cual es el deseo del creador con relación a los activos.

## **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**

La Comisión basada en normas y prácticas internacionales ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones.

## **CRITERIOS NCCT**

Criterios publicados en el Informe sobre Países y Territorios No Cooperadores del GAFI publicado en febrero de 2000 utilizados para determinar cuales países son designados como NCCTs. Ver lista de Países y Territorios No Cooperadores (Non-Cooperative Countries or Territories (NCCtS))

## **CUENTA BENAMI**

También denominada cuenta nominal. Es mantenida por una persona o entidad en nombre de otra u otras, las cuentas Benami están asociadas con el sistema bancario subterráneo hawala del subcontinente Indio. Una persona en una jurisdicción desea movilizar fondos a través de un hawalar a otra jurisdicción puede usar una cuenta Benami o una transacción Benami para ocultar su verdadera identidad o la identidad del receptor de los fondos.

## **CUENTA DE COBRO**

Los inmigrantes de países extranjeros depositan sumas pequeñas de efectivo en una cuenta donde residen, y luego la suma cobrada es transferida a una cuenta en su país de origen sin documentación de las fuentes de los fondos- Ciertos grupos étnicos de Asia o África pueden usar las cuentas de cobro por lavar dinero.

## **CUENTA DE COMPENSACION**

También llamada “cuenta ómnibus” o “cuenta de concentración” Mantenido por una institución financiera a su nombre, una cuenta de compensación es usada principalmente para transacciones administrativas internas o transacciones banco a banco en las cuales los fondos son transmitidos y mezclados sin identificar personalmente a los originadores. La Ley USA Patriot de 2001 prohíbe el uso de esas cuentas para transacciones de clientes.

## **CUENTA EXENTA**

En algunos países, se otorga una distinción a ciertos clientes de una institución financiera autorizando a la institución a saltar su responsabilidad de reportar ciertas transacciones que de otra manera está obligada a reportar. Las cuentas exentas deben asegurar que las excepciones continúen monitoreando sus transacciones.

## **CUENTA NOMINADA**

Ver cuenta Benami

## **CUENTA NOSTRO**

Las cuentas Nostro y Vostro son cuentas corresponsales espejo mantenidas por dos bancos en jurisdicciones diferentes para facilitar transacciones en moneda local del otro esencialmente cuentas de compensación que equilibran las transacciones en moneda extranjera entre dos instituciones. Por ejemplo Banco X y en EEUU, llamada cuenta “nostro”(literalmente “nuestra”); Banco Y podría abrir una cuenta espejo en reales brasileiros con el Banco X en Brasil, una cuenta “Vostro” (“Tuya”). Los reguladores financieros han expresado preocupación sobre la transparencia de las relaciones de cuenta nostro y vostro, especialmente cuando hau múltiples capas de cuentas dentro de las relaciones principales. Ver también Cuenta Vostro.

## **CUENTA OMNIBUS**

Ver Cuenta de Compensación

## **CUENTA DE PAGO A TRAVÈS (PAYABLE THROUGH ACCOUNT)**

Cuenta de transacción abierta en una Institución depositaria por una Institución financiera extranjera a través de la cual los clientes de la institución financiera participan, directamente o a través de sub-cuentas, en actividades y transacciones bancarias en el país donde la cuenta fue abierta. Tales cuentas presentan riesgos para las instituciones depositarias que las tienen porque puede ser difícil realizar diligencia debida sobre los clientes de la institución extranjera que son los que finalmente están usando las cuentas PTA.

## **CUENTA VOSTRO**

Ver Cuenta Nostro

## **CUERPO REGIONAL AL ESTILO DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA**

Los FSRBs tienen formas y funciones similares a aquellas del GAFI, sin embargo, sus esfuerzos están dirigidos a regiones específicas. Los ejemplos incluyen al Grupo de Acción Financiera del Caribe, al Grupo Anti lavado de Dinero de África del Este y del Sur, y al Grupo de Trabajo del Medio Oriente y África del Norte.

### **CUSTODIA**

La conservación y administración de las inversiones o activos de los clientes.

### **CUSTODIO**

Un banco, institución financiera u otra entidad que es responsable por gerenciar o administrar la custodia o resguardo de activos para otras personas o instituciones. Generalmente, los custodios no son administrados activos, agresivos de los activos en cuestión sino que los conservan positivamente.

## **D**

### **DECLARACION DE KINGSTON SOBRE LAVADO DE DINERO (KINSTON DECLARACION ON MONEY LAUDERING)**

En 1992, EEUU, el Reino Unido, Francia, Canadá, y Holanda encabezaron una reunión de 17 naciones del Caribe en Jamaica. En su conclusión, las naciones emitieron la Declaración de Kingston sobre Lavado de dinero, que expresaba su solidaridad con la Convención de las Naciones Unidas sobre Tráfico Ilegal de Drogas Narcóticas. La Declaración también acordó la implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI y las 19 adicionales emitidas en la reunión de Aruba en 1990 que creó al Grupo de Acción Financiera del Caribe.

## **DECLARACION JURADA**

Declaración escrita dada bajo juramente ante un funcionario del tribunal, notario público, u otra persona autorizada. Generalmente es utilizada como la base fáctica para una solicitud de allanamiento, arresto o decomiso.

### **DDC**

Ver Diligencia Debida sobre Cliente

### **DECOMISO**

La pérdida permanente de la propiedad o activos privados como resultado de una acción legal realizada por la autoridad gubernamental. Generalmente, el dueño de la propiedad no ha cumplido con la ley o la propiedad está vinculada con alguna clase de actividad delictiva.

### **DELITO DE CUELLO BLANCO O DELITO FINANCIERO (WHITE.COLLAR CRIME)**

Una clase de delito considerado generalmente como no violento o que implique esquemas más sofisticados “relaciones con negocios” en lugar de violencia o la amenaza de violencia. Esos delitos incluyen el fraude impositivo (evasión, declaraciones de impuestos falsas, omisión en la presentación de declaraciones impositivas); lavado de dinero (cualquier tentativa de ocultar el dinero o derivado de fuentes ilegales), soborno, fraude de quiebra, fraude de medio ambiente, fraude de cuidado salud y muchos otros.



## **DELITOS SUBYACENTES (PREDICATE CRIMES)**

“Actividades ilegales específicas” cuyas ganancias, si participan en la transacción en cuestión, pueden dar lugar al juzgamiento por lavado de dinero. La mayoría de las leyes de lavado de dinero contienen una definición amplia o un listado de tales delitos graves o “todos los delitos en el código criminal”.

## **DEPOSITOS DIVIDIDOS (SPLIT DEPOSITS)**

Una serie de depósitos en los cuales el cliente divide una suma de dinero y hace depósitos más pequeños en una o más cuentas que igualan la suma original.

## **DEPOSITOS EN EFECTIVO**

Sumas de dinero colocadas de una Institución financiera. Son vulnerables al lavado de dinero en la “fase de ubicación”, ya que los delincuentes movilizan su efectivo en la economía que funciona sin efectivo haciendo depósitos en cuentas en instituciones financieras.

## **DILIGENCIA DEBIDA MEJORADA**

Examen adicional y medidas de precaución dirigidas a identificar clientes y confirmar que sus actividades y fondos son legítimos.

## **DELIGENCIA DEBIDA RETROACTIVA**

Revisión de la identidad y actividad de los clientes existentes y sus cuentas para confirmar su legitimidad. Las Islas Caimán y las Bahamas, al adoptar sus marcos anti lavado de dinero, obligaron a las instituciones financieras a practicar diligencia debida sobre los clientes existentes. El Reino Unido considero este requisito pero no lo implemento, citando

pesadas cargas sobre los negocios en su sector financiero, EEUU no requieren la diligencia debida retroactiva.

## **DILIGENCIA DEBIDA SOBRE EL CLIENTE**

Generalmente, la diligencia debida se refiere al cuidado que una persona razonable debería tomar antes de celebrar un acuerdo o transacción con otra parte. En términos de controles institucionales de lavado de dinero, significa la implementación de políticas, prácticas y controles adecuados para promover elevados estándares éticos y profesionales e impedir que los bancos sean utilizados, intencionalmente o no, por elementos delictivos. La diligencia debida incluye no solamente el establecimiento de la identidad de los clientes, sino también el monitoreo de la actividad de la cuenta para determinar cuáles transacciones no están conformes con las transacciones normales o esperadas para ese cliente o tipo de cuenta.

## **DINERO ELECTRONICO (-MONEY)**

Ver Dinero en Efectivo Electrónico

## **DINERO EN EFECTIVO ELECTRONICO (E-CASH)**

Un mecanismo de pago diseñado para Internet, el dinero en efectivo electrónico representa a una serie de unidades de valor comentario almacenadas electrónicamente en el disco rígido de una computadora o en el microchip de una tarjeta plástica. Es anónimo como el dinero en efectivo, y tiene valor inmediato. El E-efectivo atrae a los lavadores por su anonimato y la facilidad que da al “transportar” “grandes sumas de dinero rápido y fácilmente a través de Internet” también se le llamada “e-dinero”.

## **DIRECTIVA DE LA UNION EUROPEA SOBRE PREVENCIÓN DEL USO DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PROPOSITO DE LAVADO DE DINERO**

Adoptado por la Unión Europea en junio de 1991, la directiva obliga a los estados miembros de la UE a lograr ciertos resultados modificando sus leyes nacionales, si fuere necesario, para impedir que sus sistemas financieros domésticos sean explotados para lavar dinero. La directiva estaba limitada al tráfico de drogas como se los define en la Convención de Viena. El alcance de la directiva también estaba limitada a las Instituciones de crédito y financieras como las más vulnerables al abuso por parte de lavadores de dinero, pero los miembros fueron alentados a abarcar otros sectores también que podrían verse envueltos en lavado. La directiva fue revisada en Diciembre de 2001 ampliando los delitos de lavado de dinero más allá de las instituciones de crédito y financieras a los proveedores de servicios corporativos, casinos, abogados y contadores. Una tercera directiva reemplazo a las dos anteriores en septiembre de 2005.

### **DOCUMENTO DDC DE BASILEA**

Un documento de guía sobre las diligencia debida sobre el cliente para bancos publicado por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria ( por sus siglas en Inglés BCBS), en octubre de 2001. El documento incluye políticas y procedimientos. Conozca Su Cliente eficientes que de acuerdo con el Comité son críticos para proteger la seguridad y eficiencia de los bancos y la integridad de los sistemas bancarios.

### **DUEÑO BENEFICIARIO O REAL**

La persona física es dueña o controla a un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción. También incluya a aquellas personas que ejercen el control último efectivo sobre la persona jurídica o acuerdo.

## **E**

### **EMBARGO**

Prohibir la transferencia, conversión, disposición de movimiento de fondos u otros activos sobre la base de una acción iniciada por autoridad competente o una orden judicial bajo un mecanismo de congelamiento. Sin embargo, a del congelamiento, un embargo permite a la autoridad competente tener el control de los fondos o activos en cuestión. Los activos embargados continúan siendo propiedad de la(s) persona(s) o entidades que tenían un interés en ellos al momento del embargo, aunque la autoridad competente a menudo tomara la posesión, administración o gerenciamiento de los fondos embargados.

### **ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO**

La evaluación de los riesgos variantes asociados con los diferentes tipos de negocios, clientes, cuentas y transacciones a fin de maximizar la efectividad del programa de cumplimiento de lavado de dinero.

### **ESQUEMA PIRAMIDE**

También conocido como Esquemas de Referencias en Cadena, los esquemas pirámide son programas fraudulentos de comercialización en los que la gente compra el derecho a vender a otros el derecho a vender un producto, y están basados en declaraciones engañosas sobre la capacidad del inversor para recuperar sus inversiones iniciales.

### **EUROPOL**

Organización Europea de Control Legal, que apunta a mejorar la efectividad y cooperación de las autoridades competentes en los estados miembros para prevenir y combatir el

terrorismo, el tráfico ilegal de drogas y otras formas internacionales de delitos. En el área del lavado de dinero. Europol provee a las autoridades de control legal de los estados miembros apoyo operativo y analítico a través de los ELOs (oficiales de Enlace EUROPOL) y sus analistas.

## **ESTRUCTURACION**

Acto ilegal de dividir depósitos o extracciones en efectivo en sumas más pequeñas, o comprar instrumentos monetarios, para mantenerse por debajo del monto sujeto a reporte. La práctica podría involucrar la división de una suma de dinero en cantidades más pequeñas y hacer dos o más depósitos o extracciones que sumados igualan al monto original. Los lavadores de dinero usan la estructuración para evitar que la institución financiera presente un informe. La técnica es común en jurisdicción que tienen requisitos de reporte en efectivo obligatorios. Ver Pitufeo.

## **EXTRADICCIÓN**

La entrega por parte de un país a otro de una persona acusada o condenada bajo un acuerdo bilateral que especifica los términos de tales intercambios, como las personas sujetas a ser extraditadas y los delitos por los cuales se permitirá que esas personas sean extraditadas. La Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico ilícito de Substancias Narcóticas y Psicotrópicas convierte al lavado de dinero en un delito extraditable.

## **F**

## **FIDEICOMISO**

Arreglo contractual entre el dueño de una propiedad (el otorgante) un beneficiario, y una gerente de la Propiedad (el fiduciario) por el cual el fiduciario administra la propiedad en

beneficio del beneficiario de acuerdo con los términos contractuales establecidos por el otorgante.

### **FIDEICOMISO AL PORTADOR (BARE TRUST)**

También conocido como seco, formal, desnudo, pasivo o fideicomiso simple, en el que los fiduciarios no tienen otras obligaciones más que transmitir la propiedad fiduciaria a los beneficiarios cuando están obligados a ello. Los fideicomisos al portador son vulnerables al lavado de dinero, dado que el último beneficiario es desconocido.

### **FIDEICOMISO DE RESPONSABILIDAD CONSTRUCTIVA (INVOLUNTARIA)**

La imposición de obligaciones fiduciarias en una institución financiera considerada que “sabe” que determinada propiedad en su posesión pertenece a otra persona que no es su cliente. Una institución financiera puede enfrentar el riesgo de incumplimiento de fideicomiso si maneja o transfiere los fondos en una forma perjudicial para los intereses del dueño legítimo. Los especialistas anti lavado deberían estar especialmente atentos cuando hay una sospecha de que los fondos puedan haber derivado de una víctima de un delito, como fraude u otro delito resultante en la pérdida de fondos o propiedad por parte de la víctima.

### **FIDEICOMISO DESNUDO**

Ver Fideicomiso al Portador

### **FIDEICOMISO EXPRESO**

Un fideicomiso creado claramente por el creador, generalmente en la forma de un documento como una escritura de fideicomiso escrita. Un fideicomiso exprese contrasta

con los fideicomisos que existen a través de la aplicación de la ley y no resulta de la intención o decisión clara de un creador de crear un fideicomiso o acuerdo legal similar (Ej: El fideicomiso constructivo)

### **FIDEICOMISOS PARA PROTECCION DE ACTIVOS ( POR SUS SIGLAS EN INGLES, APTs)**

Una forma especial de fideicomisos irrevocable creado generalmente (El establecido) offshore con el objeto principal de sus acreedores. El título sobre el activo es transferido a la persona designada como fiduciario. Los Apts generalmente son usados para proteger activos y usualmente son neutros impositivamente. Su función última es para los beneficiarios. Algunos defensores publicitan a los APTs como entidades que permiten a los fiduciarios extranjeros ignorar las ordenes de tribunales de EEUU y simplemente transferir el fideicomiso a otra jurisdicción en respuesta a cualquier acción legal que amenace los activos del fideicomiso (denominados “fideicomisos voladores”)

### **FIDEICOMISO PASIVO (PASSIVE TRUST)**

Ver fideicomiso Al Portador

### **FIDEICOMISO SECO (DRY TRUST)**

Ver Fideicomiso al Portador

### **FIDEICOMISO SIMPLE**

Ver Fideicomiso al Portador Bare

## **FIDUCIARIOS**

Pueden ser profesionales o compañías para mantener los activos en un fideicomiso de fondos separado de sus propios activos. Ellos invierten y disponen de ellos de acuerdo con la escritura del fideicomiso del creador, teniendo en cuenta cualquier carta o deseo. También puede existir un protector, que puede tener el poder de veto a las propuestas de los fiduciarios o removerlos, y/o un fiduciario custodio, que mantiene los activos a la orden de los fiduciarios administradores.

## **FINANCIACION DE CREDITO**

El uso de crédito para comprar artículos de gran valor, y el pago subsiguiente del crédito solicitado con fondos ilegales. El delincuente solicita fondos prestados para comprar un artículo de gran valor, como un yate, cancelar rápidamente un préstamo en efectivo utilizando fondos ilegales, vende la embarcación y comienza nuevamente el proceso. Al cancelar los préstamos con dinero sucio, los lavadores de dinero pueden utilizar el crédito para financiar actividades ilegales.

## **FINACIACION DEL COMERCIO**

Ver Carta de Crédito

## **FINANCIACION O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El proceso por el cual los terroristas fondean sus operaciones para realizar actos terroristas. Los terroristas necesitan apoyo financiero para realizar sus actividades y lograr sus objetivos. Hay pocas diferencias entre los terroristas y otros delincuentes que usan el sistema financiero. Un grupo terrorista con éxito, igual que una organización criminal, es aquel que puede crear y mantener una infraestructura financiera efectiva. A fin de hacer eso, el grupo o bien debe desarrollar fuentes de fondeo y medios para ocultar los vínculos



entre esas fuentes y las actividades que ellos respaldan. Necesita encontrar una forma de asegurar que los fondos estén disponibles y puedan ser usados para comprar productos o servicios para actos terroristas. Las sumas necesarias para montar ataques terroristas no siempre son elevadas y las transacciones asociados a ellos no son necesariamente las actividades terroristas. La primera implica el apoyo financiero de países, organizaciones o individuos. La segunda supone una amplia variedad de actividades generadoras de ganancias, algunas ilícitas, incluyendo el contrabando y el fraude con tarjetas de crédito.

### **FORMULARIO AL PORTADOR (BEARER FORM)**

Con relación a un certificado, transferencia de acción u otro documento, un formulario al portador permite a una inversión o depósito determinado ser vendido, transferido, rescatado o dirigido en alguna otra forma sin necesidad de obtener instrucciones escritas adicionales.,

### **FONDO DE PROTECCION (HEDGE FUND)**

Un fondo de protección es un vehículo de inversión ofrecido privadamente generalmente de alto riesgo en el que las contribuciones de los participantes son juntadas e invertidas en un portafolio de valores, contratos de futuros de commodities futuros u otros activos. Los inversores generalmente son individuos de patrimonio neto alto; y pueden generalmente rescatar las inversiones en forma trimestral, semestral o anual.

### **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**

Una organización con mas de 180 países miembro, IMF fue creado para promover la cooperación monetaria, fomentar el crecimiento económico y los niveles altos de empleo, y proveer asistencia financiera temporal a los países. Los objetivos de la organización han permanecido inalterados desde su creación. Sus operaciones, que implican la vigilancia, la asistencia financiera y el soporte técnico, se han ajustado para cumplir las necesidades cambiantes de los países miembro. Desde 1999, el IMF ha asumido un rol más activo en el

esfuerzo anti lavado de dinero global, principalmente ayudando a evaluar el progreso de los países miembro en cumplir con los estándares de control de lavado de dinero, como los publicados por el GAFI.

## **FONDO MUTUO DE INVERSION**

Compañía de Inversión que constantemente ofrece acciones nuevas y compra acciones existentes back on demand, usando su capital para invertir en valores diversificados de otras compañías. El dinero es recibido de individuos e invertido en su nombre en varios portafolios de activos o deuda.

## **FUTUROS**

Contratos que requieren el envío de un commodity de calidad y cantidad específicas a un determinado precio en una fecha futura determinada.

## **FRAUDE**

Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios o para asegurarse ventajas personales o de negocio.

## **G**

## **GAFISUD**

Ver Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

## **GANANCIAS ILEGALES (CRIMINAL PROCEEDS)**

Cualquier propiedad derivada de u obtenida, directa o indirectamente a tra'ves de la comisi3n de un delito.

## **GERENTE DE ACTIVOS**

Una persona designada en un contrato escrito por una compa'nia o fideicomiso para dirigir el programa de inversiones de la entidad. El programa puede ser una cuenta totalmente discrecional, o el contacto puede imponer limitaciones sobre ella. Los honorarios del gerente de activos pueden estar basados en el desempe'no logrado, las comisiones de las operaciones o un porcentaje de la valuaci3n de los activos bajo su administraci3n. Lose honorarios altos y una relaci3n cercana con los due'nos o beneficiarios pueden exponer al gerente de activos a potenciales conflictos de inter3s entre una obligaci3n de reportar actividad inusual o sospechosa y la obligaci3n fiduciaria para el cliente.

## **GIRO BANCARIO**

Vulnerable al lavado de dinero porque representa un instrumento monetario internacional reconocido girado contra una instituci3n reconocida, y a menudo es pagado en efectivo ante la presentaci3n y en la cuenta de la instituci3n emisora en otro pa'is.

## **GRUPO ANTI LAVADO DE DINERO DE AFRICA DEL ESTE Y DEL SUR (EASTERN AND SOUTHERN AFRICAN ANTI-MONEY LAUNDERING GROUP) (ESAAMLG)**

Un cuerpo regional al estilo del GAFI, Integrado por pa'ises de 3frica del Este y del Sur, incluidos Kenia, Botswana, Mauricio, Namibia, y Zimbawe. Fue creado en 1999.

## **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF-GAF)**

El GAFI fue creado en 1989 por el Grupo de las Siete naciones industrializadas para fomentar el establecimiento de medidas nacionales y globales para combatir el lavado de dinero. Es una entidad elaboradora de políticas internacionales que establece estándares anti lavado y medidas contra el financiamiento del terrorismo a nivel mundial. Sus Recomendaciones no tienen fuerza de Ley. Más de 30 países y dos organizaciones internacionales son miembros. En 2003 el GAFI reviso sus 40 Recomendaciones sobre Lavado de Dinero. Entre las tareas de la organización está la de promover la adopción e implementación de sus recomendaciones por parte de los países no miembros. También publicó Recomendaciones Especiales sobre tipologías de tendencias y métodos actuales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

## **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMERICA (GASIFUD)**

Un cuerpo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica, creado en 2000. Las naciones miembro incluyen a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

## **GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DEL CARIBE (CARIBBEAN FINANCIAL ACTION TASK FORCE) (CFARF)**

Un cuerpo regional al estilo GAFI, que abarca a los estados del Caribe, incluidos Aruba, las Bahamas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, y Jamaica.

## **GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL MEDIO ORIENTE Y DEL NORTE DE AFRICA (MIDDLE EAST AND NORTH AFRICA FINANCIAL ACTION TASK FORCE) (MENAFATF)**

Un cuerpo de estilo similar al GAFI creado para las regiones del Medio Oriente y el Norte de África en 2004.

## **GRUPÒ EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

En 1995, varias unidades nacionales de inteligencia financiera (UIFs) comenzaron a trabajar juntas en una organización informal conocida como el Grupo Egmont, denominado así por el lugar de su primera reunión en el Palacio Egmont-Arenberg en Bruselas. El objetivo del grupo es brindar un foro a las UIFs para mejorar el apoyo a sus programas nacionales anti lavado de dinero y elaborar protocolos para compartir información. El apoyo de las UIFs incluye la ampliación y sistematización del intercambio de información financiera, el mejoramiento del conocimiento y capacidades del personal de dichas organizaciones, y el fomento de mejores comunicaciones entre las UIFs a través de la aplicación de nuevas tecnologías y el uso compartido de información para investigaciones de delitos financieros.

## **GRUPO EURASIA PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (GROUP ON COMBATING MONEY LAUDERING AND TERRORIST FINANCING (EAG))**

Un cuerpo regional al estilo del GAFI creado en octubre de 2004, en Moscú., Los estados miembros incluyen a China, Rusia, Kazakhstán, Tajikistan, Kyrgyzstan y Bielorrusia.

## **GRUPO DE OCHO NACIONALES INDUSTRIALIZADAS (G-8)**

Entidad formada por EEUU, Japón, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Canadá, y Rusia

## **GRUPO DE LAS ONCE NACIONES INDUSTRIALIZADAS (G-10)**

El grupo está formado por el grupo G-7 original de naciones industrializadas más Suecia, Bélgica, Holanda y Suiza, que fue la 11va nación en integrarlo en 1964. Aunque ahora tiene 11 miembros, el grupo continúa siendo conocido como el G-10

## **GRUPO DE LAS SIETE NACIONALES INDUSTRIALIZADAS (G-7)**

Cuerpo formado por siete países, EEUU, Japón, Alemania, Francia, Italia, Reino Unido y Canadá

## **GRUPO OFFSHORE DE SUPERVISORES BANCARIOS (OGBS)**

Organización que promueve la supervisión de los bancos en sus jurisdicciones y profundiza la cooperación internacional entre los Supervisores Bancarios Offshore, las naciones miembros del Comité de Basilea y otros supervisores bancarios. El OGBS fue creado en 1980 a instancias del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, con el que mantiene estrecho contacto. A través del Grupo de Trabajo en Banca a través de las Fronteras del Grupo, el Grupo Offshore se unió al Comité de Basilea para preparar el documento sobre Diligencia Debida sobre Clientes para Bancos, que el Comité de Basilea publicó en 2001. Este documento refuerza los principios establecidos anteriormente en los documentos del Comité de Basilea estableciendo guías más precisas sobre los elementos esenciales de los estándares. Conozca su Cliente y su implementación. Los miembros del Grupo Offshore están totalmente comprometidos con los Estándares CSC contenidos en el documento. El grupo de Trabajo también preparó como anexo al documento sobre Diligencia Debida sobre el Cliente una Guía General para la Apertura de Cuenta e Identificación del Cliente.

## **GRUPO WOLFSBERG**

Nombrado por el centro de la conferencia en Suiza donde se realizó la primer sesión de trabajo, el Grupo Wolfsberg es una asociación de instituciones financieras global, e incluye al ABN-AMRO Bank, Santander Central Hisàno, Bank of Tokyo-Mitsubishi, Barclays, Citigroup, Credit Suisse Group, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, J.P. Morgan Chase, Societé Générale, y UBS AG. En 2000, junto con Transparencia Internacional y expertos mundiales, las instituciones elaboraron guías globales anti lavado de dinero para

los bancos privados internacionales. Desde entonces ha publicado varias otras guías sobre banca corresponsal y financiamiento del terrorismo, entre otras.

## H

### HAWALA

Sistema de cambio de fondos, el hawala nació siglos antes que los sistemas financieros occidentales en las civilizaciones india y china para facilitar el movimiento de fondos seguro y conveniente a través de las fronteras. Los que deseaban enviar fondos a sus lugares de origen los depositaban con un corredor de hawala o hawaladar quien normalmente era dueño de un negocio de intercambio de productos. Por un pequeño honorario el banquero haría que los fondos estuvieran disponibles para su extracción dentro del banco, que normalmente también era un comerciante. En otro país. Los dos banqueros compensarían cuentas a través del proceso normal del comercio. Hoy, la técnica funciona prácticamente igual, con gente de negocios en varias partes del mundo utilizando sus cuentas corporativas para movilizar dinero internacionalmente para terceros. Los depósitos y las extracciones son hechos a través de los hawaladares, en lugar de hacerlo a través de las instituciones financieras tradicionales., La práctica es vulnerable al financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero los fondos en realidad no cruzan las fronteras, son conservados muy rigurosamente. En EEUU los terceros normalmente son inmigrantes indios que envían pequeñas sumas de dinero a sus lugares de origen para evitar los honorarios del banco para realizar transferencias cablegráficas. En Pakistán, el sistema se llama hundi. Ver Sistemas Alternativos de Remesas.

### HUNDI

Ver Hawala

## I

### **INFORME DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA (ITE) (SUSPICIOUS ACTIVITY REPORT (SAR))**

Ver Informe de Transacción Sospechosa

### **INFORME DE TRANSACCION SOSPECHOSA O REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (SUSPICIOUS TRANSACTION REPORT (STR))**

Un formulario gubernamental que incluye el relato de una transacción cuestionable hecho por una institución financiera. Muchas jurisdicciones requieren que las instituciones financieras reporten transacciones sospechosas a las autoridades gubernamentales correspondientes, conocido como informe de actividad sospechosa o IAS.

### **INFORME DE LA ESTRATEGIA INTERNACIONAL SOBRE CONTROL DE NARCOTICOS (INTERNATIONAL NARCOTICS CONTROL STRATEGY REPORT(INCSR))**

Publicado anualmente por el Departamento de Estado de EEUU el informe incluye una extensa sección sobre el status de los esfuerzos anti lavado de dinero en la mayoría de naciones.

### **INFORME DE TRANSACCION EN EFECTIVO (CURRENCY TRANSACTION REPORT (CTR))**

Un reporte que documenta una transacción financiera que excede un cierto monto mínimo monetario. Un informe de transacción en efectivo también puede ser presentado por transacciones en distintas monedas que se realicen en un día y que sumados llegan o superan el monto mínimo sujeto a reporte. En algunos países incluidos EEUU, los informes de transacciones en efectivo deben ser presentados ante las autoridades gubernamentales bajo circunstancias específicas.



## **INTEGRACION**

La fase de integración a menudo referida como la tercer y última etapa del proceso clásico de lavado de dinero, coloca los fondos lavados de vuelta en la economía reingresando los fondos en el sistema financiero y dándole la apariencia de legitimidad.

## **INSTITUCION FINANCIERA**

De acuerdo con las 40 Recomendaciones del GAFI, una institución financiera es cualquier persona o entidad que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones en nombre de los clientes:

1. ACEPTACION DE DEPOSITOS Y OTROS FONDOS REPAGABLES REALIZADOS POR EL PUBLICO
2. PRESTAMOS
3. LEASING FINANCIERO
4. TRANSFERENCIA DE DINERO O VALORES
5. MEDIOS DE EMISION Y ADMINISTRACION DE PAGOS (EJ: TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ORDENES DE DINERO Y GIROS BANCARIOS, DINERO ELECTRONICO)
6. GARANTIAS Y COMPROMISOS FINANCIEROS
7. INTERCAMBIO EN:
  - INSTRUMENTOS DE MONEY MARKET (CHEQUES, FACTURAS ,CDs, ,DERIVADOS, ETC)

- CAMBIO DE MONEDA
  - CAMBIO, TASAS DE INTERES E INSTRUMENTOS DE INDICE
  - VALORES TRANSFERIBLES
  - OPERACIONES DE FUTUROS COMMODITIES
- 8 PARTICIPACION EN EMISORES DE VALORES Y LA PROVISION DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON ESAS EMISIONES
- 9 PORTAFOLIO DE ADMINISTRACION INDIVIDUAL Y COLECTIVO
- 10 CAJAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION DE EFECTUVO O VALORES LIQUIDOS EN REPRESENTACION DE OTRAS PERSONAS
- 11 ADEMAS DE LA INVERSION, LA ADMINISTRACION O MANEJO DE FONDOS O DINERO EN REPRESENTACION DE OTRAS PERSONAS
- 12 SUSCRIPCION Y COLOCACION DE SEGUROS DE VIDA Y OTRAS INVERSIONES RELACIONADAS CON SEGUROS
- 13 CAMBIO DE DINERO Y MONEDA

### **INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA**

Recibe fondos de la Institución financiera del transmisor de la transferencia cablegráfica y pasa o transmite la orden de pago a la institución financiera del receptor. En una transmisión internacional de fondos, las instituciones financieras intermediarias generalmente están ubicadas en países diferentes.

## **INSTITUCION FINANCIERA INTERNACIONAL**

Grupo que incluye al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial. Las IFIs tienen un rol importante en la protección de la integridad del sistema financiero internacional frente al abuso. El fortalecimiento de la capacidad de un país para combatir el lavado de dinero es una parte integral de su agenda.

## **INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR**

Incluye instrumentos monetarios en forma al portador tales como: cheques de viajero, instrumentos negociables (incluidos cheques, pagarés, y ordenes de dinero) que están en forma al portador, endosados sin restricción, o hechos a favor de un beneficiario ficticio, o están en una forma tal que el título del mismo se transfiere con la entrega, con instrumentos firmados incompletos (incluyendo cheques, pagarés, y ordenes de dinero), con el nombre del beneficiario omitido.

**IVTS SISTEMA INFORMAL DE TRANSFERENCIA DE VALORES  
(INFORMAL VALUE TRANSFER SYSTEM )** VER alternativo de  
Remesa.

## **L**

## **LAVADO DE DINERO**

El proceso de ocultamiento y disfrazamiento de la existencia , fuente ilegal, movimiento, destino o aplicación ilegal de propiedad o fondos derivados ilegalmente para hacerlos aparecer como legítimos. Generalmente implica un sistema financiero, el ocultamiento en transacciones para disfrazar la fuente, la propiedad y ubicación de los fondos y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de tenencias que parezcan legítimas. La definición de lavado de dinero varía en cada país donde es reconocido como un delito.

## **LAVADO DE DINERO RENOVADO (ROLL-OVER MONEY LAUNDERING)**

Mezcla de fondos legales e ilegales para frustrar el juzgamiento por lavado de dinero

## **LEY DE ELIMINACION DE LAVADO DE DINERO Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (INTERNATIONAL MONEY LAUNDERING ABATEMENT AND ANTI-TERRORIST FINANCING ACT)**

La Ley representa al Título III de la Ley USA Patriot de 2001, que incluye a la mayoría pero no todas las disposiciones de esa ley emblemática que considera directamente los temas de lavado de dinero.

## **LEY DE SECRETO BANCARIO (LSB)**

La legislación regulatoria anti lavado de dinero más importante de EEUU (TITULO 31.US CODIGO SECCIONES 5311-5355) promulgada en 1970 y modificada principalmente por la Ley USA Patriot en 2001. Entre otras medidas, impone controles de lavado de dinero sobre las instituciones financieras y muchos otros negocios incluyendo la obligación de reportar y conservar registros de varias transacciones financieras.

## **LEY USA PATRIOT**

La Ley y fortalecimiento de EEUU mediante Herramientas Adecuadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo, de 2001 (Uniting and Strengthening American by Proving Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act) ( Ley Pública 107-56) Promulgada el 26 de Octubre de 2001, la histórica Ley de EEUU introdujo cambios trascendentales en el campo del control del lavado de dinero, incluyendo más de 50 modificaciones a la Ley de Secreto Bancario. El Título III de la Ley, la Ley de Reducción

del Lavado de Dinero y Antifinanciamiento del Terrorismo de 2001, contiene la mayoría pero no todas, las disposiciones relacionadas con el lavado de dinero.

## **LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Decreto No.45-2002 del 5 de marzo de 2002 y su reforma Decreto No. 3-2008 del 14 de marzo de 2008. (Honduras)

### **LISTA DE PAISES TERRITORIOS NO COOPERADORES (NON-COOPERATIVE COUNTRIES AND TERRITORIES (NCCT) LIST)**

Países y territorio que han sido designados desde 1999 por El Grupo de Acción Financiera como no cooperadores en el esfuerzo global anti lavado de dinero o que carecen de controles adecuados de lavado de dinero. Desde octubre de 2006., ningún país o territorio estaba incluido en la lista.

### **LOCKBOX**

Servicio ofrecido por bancos o compañías en los que la compañía recibe pagos por correo a una oficina postal y el banco retira los pagos varias veces al día, los deposita en la cuenta de la compañía, y notifica a la compañía del deposito. El servicio le permite a la compañía poner el dinero a trabajar tan pronto como lo recibe, pero las sumas deben ser elevadas a fin de que el valor obtenido exceda el costo del servicio. En la industria del seguro también existe el uso difundido de las “cajas cerradas” para el pago de seguros de vida y productos de renta anual.

## **M**

### **MANIPULACION DE PRECIOS DE IMPORTACION Y/O EXSPORTACION**

Un método de lavado de dinero que usa la sobrefacturación o la subfacturación de productos o servicios vendidos en el comercio internacional de un país a otro.

### **MATRIZ DE RIESGO**

Documento o carta que autoriza a las instituciones financieras a evaluar el riesgo de lavado de dinero en un negocio o cliente. Una matriz de riesgo establece elementos o parámetros críticos de riesgo, como el país de origen o el tipo de transacción anticipada de manera que las instituciones puedan calcular si el potencial cliente presenta un nivel bajo, medio o alto de riesgo de lavado de dinero. Posteriormente, la matriz permite a la institución tomar decisiones informadas sobre la frecuencia de monitoreo de transacciones de clientes o cuentas determinadas.

### **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (MEMORANDUM OF UNDERSTANDING (MOU))**

Acuerdo entre dos partes estableciendo un conjunto de principios que rigen su relación sobre un tema en particular. Un MOU es utilizado con frecuencia por los países para regular las situaciones para compartir activos en los casos de decomiso internacional o para establecer sus respectivas obligaciones en las iniciativas anti lavado de dinero. Las Unidades de Inteligencia Financiera, con la tarea de recibir y analizar informes de transacciones sospechosas constantemente y manteniendo vínculos cercanos con la policía y las autoridades de aduanas, comparten información entre ellas informalmente en el contexto de investigaciones, generalmente sobre la base de un MOU. El grupo Egmont de UIFs, es establecido un modelo para tales MOUs. A diferencia de los tratados de Asistencia

Legal Mutua (ver más adelante), esta puerta es usada ordinariamente no para obtener evidencia, sino para obtener información que pudiera llevar a la evidencia,

### **MERCADO NEGRO DE CAMBIO DE PESOS (BLACK MARKET PESO EXCHANGE (BMPE))**

El método principal y preferido de los lavadores de dinero de los carteles de la droga colombiano. El dinero derivado de actividades ilegales en EEUU, es comprado por “corredores de pesos” a los delincuentes en otros países y luego depositado en cuentas bancarias en EEUU, que el corredor ha establecido. El corredor vende cheques y transferencias cablegráficas giradas sobre esas cuentas para negocios legítimos que las usan para comprar mercaderías y servicios en EEUU.

### **METODO DE LAVADO DE DINERO DE PRESTAMO REVERTIDO (LOAN BACK NETHOD OF MONEY LAUNDERING)**

Con un préstamo revertido, el criminal pone los fondos sucios en una entidad offshore de la cual es propietario y luego se los “presta” otra vez a sí mismo o a la compañía de la cual es dueño. Esta técnica funciona porque es difícil determinar quien efectivamente controla las cuentas offshore en algunos países, permite al lavador “limpiar” dinero sucio y generar beneficios impositivos deduciendo supuestos pagos de intereses.

### **MONEDA**

Billetes y monedas bancarios que están en circulación como un medio de cambio.

### **MONEYVAL**

Comité de Expertos Selectos para la Evaluación de Medidas Anti lavado de Dinero del Consejo de Europa, Antes conocido como PC-R-EV, el comité fue creado en 1997 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa que no son miembros del GAFI MONEYVAL

es un subcomité del Comité Europeo sobre Problemas Delictivos del Consejo de Europa (por sus siglas en inglés CDPC).

## **MONITOREO**

Un elemento del programa anti lavado de una institución en el que la actividad anti lavado de una institución en el que la actividad del cliente es revisada para verificar si existen patrones inusuales o sospechosos, tendencias o transacciones remotas que no encajan en un patrón normal. Las transacciones a menudo son monitoreadas usando software compara la actividad contra el monto mínimo sujeto a reporte de los que se considera “normal y esperado” para el cliente. El concepto de actividad de monitoreo es diferente del de la identificación de actividades inusuales. La primera generalmente involucra transacciones macro o acumuladas revisadas a través de software sofisticado y grandes bases de datos, mientras que el segundo generalmente involucra a un empleado de la institución observando una transacción en particular.

## **N**

### **NACIONES UNIDAS (ONU) (UNITED NATIONS (UN))**

Organización Internacional creada en 1945, por 51 países comprometidos a preservar la paz a través de la cooperación y la seguridad nacional .Hoy casi todos los países en el mundo pertenecen a la ONU. Ver también Convención de Viena. Las Naciones Unidas contribuyen a la lucha contra el crimen organizado, con iniciativas tales como el Programa Global contra el Lavado de Dinero (por sus siglas en Inglés, GPLM), el instrumento clave de la Oficina de Control de Drogas y Prevención del Crimen de la ONU. A través del GPLM, la ONU ayuda a los estados miembros a incluir legislación contra el lavado de dinero y elaborar mecanismos para combatir este crimen. El programa estimula la elaboración de políticas anti lavado de dinero y monitorea y analiza los problemas y



respuestas, crea conciencia pública sobre el lavado de dinero y actúa como coordinador de iniciativas conjuntas anti lavado de dinero con otras organizaciones internacionales.

### **NCCT**

Ver lista de Países y Territorios No cooperadores (Non-Cooperative Countries and Territories (NCCFT) List)

### **NEGOCIOS BASADOS EN EFECTIVO (CASH-BASED BUSINESS)**

Cualquier negocio en el que generalmente los clientes pagan con efectivo los productos o servicios provistos, tales como restaurantes, servicios de envío de pizza, compañías de taxis, máquinas operadoras con monedas o lava autos. Algunos lavadores de dinero manejan o usan negocios basados en efectivo para mezclar fondos obtenidos ilegalmente con dinero en efectivo generado efectivamente por el negocio.

### **NEGOCIO DE SERVICIOS MONETARIOS (MONEY SERVICES BUSINESS (MSB))**

Término usado en EEUU y otros países para la compañías de remesas de dinero, pagadores de cheques, emisores, vendedores y pagadores de ordenes de dinero y cheques de viajero, casas de cambio de monedas y compañías de productos de valor almacenado.

### **NEGOCIOS NO FINANCIEROS Y PROFESIONES DESIGNADAS (DESIGNATED NON-FINANCIAL BUSINESSES AND PROFESSIONS)**

De acuerdo con el GAFI, los siguientes negocios deben cumplir con sus 40 Recomendaciones revisadas de 2003.

1. CASINOS (INCLUYENDO LOS CASINOS DE INTERNET)
2. AGENTES DE BIENES RAICES
3. VENDEDORES DE METALES PRECIOSOS

4. VENDEDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS
5. ABOGADOS, NOTARIOS Y OTROS PROFESIONALES LEGALES INDEPENDIENTES, Y CONTADORES. SE REFIERE A LOS PROFESIONALES EMPLEADOS DENTRO DE FIRMAS PROFESIONALES. NO SE REFIERE A PROFESIONALES “INTERNOS” QUE SON EMPLEADOS DE OTROS TIPOS DE NEGOCIOS, NI A LOS PROFESIONALES QUE YA ESTAN SUJETOS A MEDIDAS QUE COMBATIRIAN EL LAVADO DE DINERO.
6. FIDEICOMISOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMPAÑÍAS. SE REFIERE A TODAS LAS PERSONAS O NEGOCIOS QUE NO ESTÁN CUBIERTOS EN NINGÚN OTRO LADO BAJO LA RECOMENDACIONES Y QUE PROVEEN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS.
  - ACTUA COMO AGENTE DE FORMACION DE PERSONAS JURÍDICAS
  - ACTUA COMO(O ARREGLA QUE PARA QUE OTRA PERSONA ACTUE COMO) DIRECTOR O SECRETARIO DE UNA COMPAÑÍA, O SOCIO DE UNA SOCIEDAD, O POSICION CON RELACION A OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
  - PROVEE UNA OFICINA REGISTRADA, UN DOMICILIO COMERCIAL O INSTALACIÓN, CORRESPONDENCIA O DOMICILIO ADMINISTRATIVO PARA UNA COMPAÑÍA, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O ACUERDO.
  - ACTUA COMO (O ARREGLA PARA QUE OTRA PERSONA ACUTE COMO) FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO EXPRESO
  - ACTUA COMO (O ARREGLA PARA QUE OTRA PERSONA ACTUE) UN ACCIONISTA NOMINADO PARA OTRA PERSONA.

## O

### **OAR (SRO)**

Organización Auto-Regulatoria. Un cuerpo que representa a una profesión (Ej: Notarios, otras profesiones legales independientes, o contadores) y que está formada por miembros profesionales, tiene un rol en la regulación de las personas que están calificadas para ingresar y practicar la profesión, y también tiene funciones supervisoras y de monitoreo. Por ejemplo; esa entidad aplicará reglas para asegurar que elevados estándares éticos sean mantenidos por aquellos en la profesión.

### **OCULTAMIENTO (LAYERING)**

La segunda fase del proceso clásico de tres etapas del lavado de dinero entre la colocación y la integración, el ocultamiento implica separar los fondos ilegales de su fuente creando niveles complejos de transacciones financieras diseñadas para ocultar el rastro auditor y obtener anonimato.

### **OFFSHORE**

Literalmente, lejos del propio país de origen si uno vive en Europa EEUU son “offshore”. En el léxico del lavado de dinero, el término se refiere a las jurisdicciones consideradas favorables a las inversiones extranjeras por su baja o nula tasa impositiva o por sus estrictas regulaciones bancarias.

### **OFICIAL DE REPORTE DE LAVADO DE DINERO (MONEY LAUNDERING REPORTING OFFICER (MLRO))**

Término usado en las reglas de la Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido (por sus siglas en Inglés, FSA) para referirse a la persona responsable de la supervisión de las

actividades y el programa anti lavado de dinero de una compañía. El MLRO es la persona clave en la implementación de estrategias y políticas anti lavado de dinero.

## **OFICINA DE CAMBIO**

Ver casa de Cambio

## **OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL (OFAC))**

Oficina del Departamento del Tesoro de EEUU que administra y aplica sanciones económicas y comerciales contra los países extranjeros, las organizaciones que respaldan al terrorismo, los traficantes de drogas internacionales, y otros basándose en la política exterior y los objetivos de seguridad nacional de EEUU. Hasta 1995, la OFAC se había ocupado solamente de la aplicación de las reglas de bloqueos de activos y reglas de bloqueo de activos y reglas relacionadas aplicables a los “Nacionales Especialmente Designados”. Después del 11 de septiembre de 2001, la OFAC se convirtió en un participante importante en el campo del anti lavado de dinero también. La oficina publica varias listas, incluyendo la de “Traficantes de Drogas Especialmente Designados”, y sus regulaciones obligan a las Instituciones financieras de EEUU a bloquear y presentar informes sobre cuentas, pagos o transferencias en lo que un país. Los requisitos de la OFAC tienen alcance extraterritorial, dado que ellos obligan a los individuos y entidades de EEUU, ubicadas fuera de EEUU, a cumplirlos. Independientemente del origen o el destino final, si una institución financiera estadounidense actúa como intermediaria para una transacción que involucra a una entidad designada por la OFAC, los fondos deben ser bloqueados.

## **OPERACIÓN GOLPE (STING OPERATION)**

Táctica de Investigación en la que oficiales encubiertos se presentan como delincuentes, a veces a través de un negocio “frente” para ganar la confianza de los sospechosos o delincuentes conocidos (o la de los empleados de la institución financiera, si están

sospechados de participar en lavado de dinero) para lograr información y obtener evidencia de conducta criminal. Es un medio efectivo de identificar a los delincuentes, penetrar en las organizaciones criminales e identificar la propiedad corrupta en casos de lavado de dinero y otro tipo.

### **ORDEN DE RASTREO**

Orden de la corte instruyendo a un funcionario de control legal a que arreste a una determinada persona y le pida que responda una demanda judicial o comparezca ante la corte de otra forma.

### **ORDEN DE DINERO**

Instrumento monetario generalmente comprado con dinero en efectivo en pequeñas denominaciones (usualmente por debajo de los Euro/US\$500). Es usado comúnmente por gente sin cuentas corrientes para pagar cuentas o pagar compras en las que el vendedor no acepta cheques personales. Las órdenes de dinero pueden ser usadas para lavar porque representan un instrumento girado contra la institución emisora en lugar de la cuenta de un individuo.

### **ORDEN DE DIVULGACION (DISCLOSURE ORDER)**

Un documento que obliga a una persona que tiene información relevante para una investigación a responder preguntas en una entrevista, dar información o entregar información. La orden puede ser ejecuta no solo contra una persona cuyos activos estén bajo investigación, sino también contra un tercero, como una institución financiera.

## **ORDEN DE INFORMACION DE CLIENTE**

Obliga a todas las instituciones financieras o una muestra determinada de bancos y otras instituciones financieras a entregar los detalles de cualesquiera cuentas mantenidas por la persona bajo investigación, permitiendo así al investigador descubrir donde están las cuentas del sospechoso.

## **ORDEN DE MONITOREO DE CUENTA**

En el Reino Unido y en varios países, una orden de una autoridad gubernamental obligando a una institución financiera a entregar información de transacciones en una cuenta sospechosa por un plazo especificado de tiempo.

## **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIAS (INTERNATIONAL POLICE ORGANIZATION (INTERPOL))**

Con sede en Lyon, Francia, Interpol brinda servicios a las agencias de control legal en asuntos criminales, y de lavado de dinero internacionales, a través de medios tales como la publicación de alertas o “señales” que buscan la asistencia de los países miembro para localizar a fugitivos o identificar actividades financieras conectadas con delitos internacionales. Cada nación miembro de Interpol designa a una Oficina Central Nacional (National Central Bureau (NCB)), a través de la cual se procesan los pedidos de asistencia.

## **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (NON- GOVERNAMENTAL ORGANIZATION (NGO))**

Organizaciones Internacionales que no están vinculadas directamente a los gobiernos de determinados países, como Médicos sin Fronteras y la Cruz Roja Internacional. Las regulaciones anti lavado de dinero de algunos países para las ONGs todavía tienen lagunas que preocupan a algunos pudieran ser explotados por terroristas o simpatizantes del terrorismo tratan de movilizar fondos secretamente. Por ejemplo, la política saudita

implementada en 2003 que prohíbe a las ONGs, y las organizaciones sin fines de lucro que envíen dinero fuera de la nación árabe no es efectiva.

### **ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (NON-PROFIT ORGANIZATION)**

Estas pueden tener una variedad de formas, dependiendo de la jurisdicción y el sistema legal, incluyendo asociaciones, fundaciones, comités de recaudación de fondos, organizaciones de servicios comunitarios, corporaciones de interés público, compañías limitadas e instituciones de Bien Público. El GAFI ha sugerido prácticas para ayudar a las autoridades a proteger a las organizaciones que recaudan o desembolsan fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales que sean usadas indebidamente o explotadas por financistas del terrorismo.

### **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (ORGANIZACIÓN FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT (OECD))**

Organización Internacional que asiste a los gobierno sobre temas de desarrollo económico en la economía global. La OECD alberga a la secretaría del GAFI en París.

### **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) COMISION INTERNAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (ORGANIZATION OF AMERICAN STATES INTER-AMERICAN DRUG ABUSE CONTROL COMMISSION (OAS- CICAD))**

La OEA ha publicado varios conjuntos de recomendaciones sobre lavado de dinero a través de su Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (por sus siglas en Inglés CICAD) Ellas incluyen modificaciones a las Regulaciones Modelo de la OEA publicadas en 1992. La CICAD ha auspiciado y coordinado seminarios de capacitación para funcionarios públicos y banqueros sobre medidas anti lavado de dinero de sus

supervisa los esfuerzo anti lavado de dinero de sus países miembro en el hemisferio occidental.

## **ORIGINADOR**

El titular de cuenta o donde no haya cuenta, la persona (física o jurídica) que coloca la orden con la institución financiera para realizar la transferencia cablegráfica.

## **OTORGANTE**

Creador y proveedor de fondos de un fideicomiso, generalmente para beneficio de otro.

## **P**

## **PARAISO FISCAL**

Países que ofrecen incentivos impositivos especiales o evitar impuestos a los inversores y depositantes extranjeros. Más de 200 jurisdicciones en el mundo son consideradas paraísos fiscales.

## **PASAR EL DATO (TIPPING OFF)**

Acto impropio o ilegal de notificar a un sospechosos que él o ella ha sido sujeto de un informe de Transacción Sospechosa o que de otra forma está siendo investigado o perseguido por las autoridades.

## **PC-R-EV**

Ver Moneyval



## **PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (POLITICALLY EXPOSED PERSON (PEP))**

De acuerdo con las 40 Recomendaciones revisadas del GAFI de 2003, una PEP es un individuo a quien se le han confiado importantes funciones públicas en un país extranjero tales como jefe de estado, político senior, funcionario gubernamental senior, oficial judicial o militar, ejecutivo senior de una compañía propiedad estatal o un funcionario de un partido político importante, así también como sus familias y asociados cercanos, La PEP no se extiende a individuos de rango medio en las categorías específicas.

## **PITUFEO**

Un método de lavado de dinero usado comúnmente, el pitufeo supone el uso de múltiples individuos para realzar depósitos en efectivo, comprar instrumentos monetarios o giros bancarios en sumas por debajo del límite sujeto a reporte.

## **PITUFEO LOCO O LOCO (CHUCKOO SMURFING)**

Una forma de lavado de dinero vinculada a sistemas de remesas alternativos en las que las ganancias ilegales son transferidas a través de cuentas de personas que involuntariamente están esperando fondos genuinos y pagos del exterior, El término pitufeo tonto o loco se origino en investigaciones en el Reino Unido, donde es una técnica importante de lavado de dinero.

## **PITUFOS**

Individuos contratados por lavadores de dinero para correr de institución financiera en institución financiera comprando o depositando instrumentos monetarios en sumas por debajo del límite sujeto a reporte.

## **POEY KUAN**

Ver sistema Alternativo de Remesas

### **PORTEROS O GATEKEEPERS**

Profesionales tales como abogados, notarios, contadores, asesores de inversión, y fideicomisos y proveedores de servicios a compañías que colaboran en transacciones que suponen el movimiento de dinero, y se considera que tienen un rol particular en la identificación prevención, y reporte de lavado de dinero. Su rol particular en la identificación prevención y reporte de lavado de dinero. Su rol es importante porque pueden bloquear o facilitar la entrada de dinero sucio en el sistema financiero. Algunos países, como el Reino Unido y las Islas Caimán, imponen obligaciones de diligencia debida sobre los porteros similares a aquellas impuestas sobre las instituciones financieras Dos puntos críticos fundamentales en la regulación internacional de los porteros han sido la directiva revisada anti lavado de dinero de 2001, de la Unión Europea y las 40 Recomendaciones revisadas del GAFI de 2003,, ambas conteniendo disposiciones de control de lavado de dinero para estos profesionales.

### **REPARACION DE PERFIL (PROFILING)**

Un elemento de procedimientos conozca su cliente (CSC) por el cual una institución determina el tipo de actividad que es considerada “normal y esperada” para un cliente y monitorea la actividad para determinar si está dentro del perfil. El monitoreo desde un perfil “normal y esperado” puede ser problemático si el perfil mismo está sujeto a abuso e incluye transacciones engañosas. Los lavadores sofisticados pueden manipular un perfil durante un tiempo a fin de evitar disparar señales de alerta.

## **PRESENCIA FISICA**

Administración significativa de una institución localizada dentro un país. La mera existencia de un agente local o de personal de bajo nivel no constituye presencia física.

## **PRESTAMOS GARANTIZADOS CON EFECTIVO (CASH COLLATERALIZED LOANS)**

A menudo otorgados a clientes de banca privada, un préstamo garantizado con efectivo acepta depósitos en efectivo como garantía del préstamo. Los depósitos en efectivo a veces se encuentran en otra jurisdicción.

## **PRINCIPIOS ESENCIALES (CORE PRINCIPIES)**

Los Principios Esenciales para una Supervisión Bancaria Efectiva publicados por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria los Objetivos y Principios para la Regulación de Valores publicados por la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y los Principios de Supervisión de Seguros publicados por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros,

## **PROCESAMIENTO EN LOTES (BATCH PROCESSING)**

Un tipo de procesamiento de datos y transmisión de comunicaciones de datos en el que las transacciones relacionadas están agrupadas y transmitidas juntas para su procesamiento, generalmente por la misma computadora y bajo la misma aplicación.

## **PROGRAMA ANTI LAVADO DE DINERO**

Ver Programa de Cumplimiento de Lavado de Dinero

## **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SECRETO BANCARIO (LSB)**

Un programa de las instituciones financieras con sede en EEUU, como las define la Ley de Secreto Bancario, están obligadas a establecer e implementar a fin de controlar el lavado de dinero y los delitos financieros relaciones. Los componentes del programa incluyen como mínimo. La elaboración de políticas, procedimientos y controles internos. La designación de un oficial de cumplimiento un programa de capacitación constante de los empleados y una función de auditoría independiente para examinar el programa.

## **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LAVADO DE DINERO (MONEY LAUNDERING COMPLIANCE PROGRAM)**

También denominado Programa Anti lavado de Dinero (ALD), el sistema es elaborado para ayudar a las instituciones en su lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En muchas jurisdicciones en el mundo, las regulaciones gubernamentales obligan a las instituciones financieras, incluidos los bancos, corredores de valores y negocios de servicios monetarios, a establecer dichos programas,. Como mínimo el programa de cumplimiento de lavado de dinero generalmente incluye:

1. POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS ESCRITOS
2. UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ALD DESIGNADO
3. PROGRAMAS CONSTANTES DE CAPACITACION DE EMPLEADOS
4. AUDITORIAS INDEPENDIENTES PARA EXAMINAR LOS PRGORAMAS

## **PROGRAMA DE EVALUACION DEL SECTOR FINANCIERO (FINANCIAL SECTOR ASSESSMENT PROGRAM (FSAP))**

Creado en 1999, por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el FSAP evalúa a las jurisdicciones por las fortalezas y debilidades de sus sistemas financieros con el objetivo de reducir la posibilidad de crisis.,

## **PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE CLIENTE (CUSTOMER IDENTIFICATION PROGRAM (CIP))**

Las políticas y procedimientos de una Institución que apunta a identificar y verificar la identidad de sus clientes. En general el programa debe ser escrito, estar aprobado por la junta e incluir procedimientos para la notificación al cliente.

## **PROGRAMA GLOBAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO (GLOBAL PROGRAM AGAINST MONEY LAUNDERING (GPML))**

Instrumento clave de la Oficina de Control de Drogas y Prevención del Crimen de las Naciones Unidas en su lucha contra el crimen organizado. Mediante el GPML, la ONU ayuda a los estados miembros a incluir legislación contra el lavado de dinero y elaborar y mantener mecanismos que combatan el delito. El programa alienta la elaboración de políticas anti lavado de dinero, monitorea y analiza los problemas y respuestas, crea concientización pública y actúa como coordinador de iniciativas anti lavado de dinero conjuntas entre la ONU y otras organizaciones internacionales.

## **PROTECCION DE ACTIVOS**

Un proceso que incluye reorganización de cómo serán mantenidos los activos de manera de convertirlos en menos vulnerables para el caso de que alguna persona presente un reclamo. La protección de activos también es un término utilizado por los planificadores impositivos respecto de las medidas tomadas para proteger activos frente a los impuestos en otras jurisdicciones.

## **PROVEEDORES DE SERVICIOS VITALES (VITAL PROVIDERS (VSPs))**

Gente que ayuda a movilizar los miles de millones de dólares que ganan en todo el mundo los traficantes de drogas. Los Vips incluyen contadores, abogados, corredores/vendedores, otras instituciones financieras, proveedores de comunicaciones y transporte, e individuos

que crean trampas para ocultar lugares de ocultamiento sofisticados para drogas y dinero en vehículos, embarcaciones o casas.

### **PUERTO SEGURO (SAFE HARBOR)**

Protección legal para las instituciones financieras, sus directores, oficiales y empleados frente a la responsabilidad criminal y civil por incumplimiento de cualquier restricción sobre la divulgación de información impuesta por contrato o por cualquier prohibición legislativa, regulatoria o administrativa, si reportan sus sospechas en buena fe a la Unidad de Investigación Financiera (UIF), incluso si no sabían precisamente cual era la actividad criminal subyacente y sin perjuicio de si esa actividad ilegal ocurrió efectivamente,

## **R**

### **RECOMENDACIONES ESPECIALES**

Estándares Internacionales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo. En un Plenario Extraordinario sobre Financiamiento del Terrorismo realizado en Washington D.C. en 2001 , el GAFI amplió su misión mas allá del lavado de dinero. Ahora la organización internacional también focaliza su energía y experiencia en combatir el financiamiento del terrorismo. Durante la reunión el GAFI publico nuevos estándares sobre financiamiento del terrorismo y llamó a los países a adoptarlos e implementarlos. La implementación de las “Recomendaciones Especiales” impedirá a los terroristas y aquellos que los respaldan el acceso al sistema financiero internacional.

### **REENVIO DE CORREO O SERVICIO DE ENTREGA DE CORREO (MAIL-FORWARDING OR MAIL-DROP SERVICE)**

Una empresa comercial legal que usa un domicilio físico estable como destino para envío de cartas o parcelas en nombre de clientes que abonan un arancel y que no viven en lugar.

El correo puede ser retenido o reenviado, a pedido del cliente. Algunas entregas de correos brindan servicios similares para faxes también. A menudo los bancos “de pantalla” o sin licencia tienen domicilio para entrega de correo.

## **REGIMENES IMPOSITIVOS PERJUDICIALES O PREFERENCIALES (HARMFUL OR PREFERENTIAL TAX REGIMES)**

Las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico han tomado la postura polémica de que un país que no tiene o tiene alícuotas impositivas bajas para alentar el desarrollo de negocios extranjeros está participando de “prácticas impositivas perjudiciales”. Su posición es que los regímenes impositivos offshore no son mantenidos con la intención de atraer negocios reales y dirigir la inversión extranjera, sino de fomentar políticas impositivas depredadoras que desvían negocios de otro país y alientan la evasión fiscal.

### **RESOLUCION 1267 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU**

Adoptada en 1999, la resolución impuso sanciones contra Afganistán, que en ese momento estaba controlada por los talibanes, por su apoyo a **Osama Bin Laden** y la organización AlQaeda. Las sanciones han sido posteriormente modificadas y reforzadas ya no apuntan exclusivamente a Afganistán, y ahora se extienden a cualquier individuo, grupo o entidad que participe en el planeamiento o financiación, de actividades para al Qaeda o el Talibán. Los países miembros están obligados a adoptar programas de implementación de sanciones de manera que las instituciones financieras puedan bloquear las transacciones y congelar los activos de cualquier persona o entidad en la lista de entidades terroristas designadas mantenida por el Comité 1267 de la ONU.

## **RESOLUCION 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD D ELA ONU**

Adoptada en 2001, la resolución requiere que los países miembros tomen una serie de acciones para combatir e terrorismo, realizadas mejor a través de ka adopción de leyes y regulaciones y el establecimiento de estructuras administrativas. La resolución también requiere que las naciones miembro “otorguen a las otras naciones la mayor medida de asistencia para las investigaciones criminales o procesos judiciales criminales relacionados con el financiamiento o apoyo de actos terroristas”

## **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL LAVADO DE ACTIVOS**

Resolución CNBS No.869/29-10-2002 del 8 de noviembre de 2002. (Honduras)

## **REGLAMENTO DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**

Acuerdo No. FG-02-2003 del 8 de marzo de 2003. (Honduras)

## **RIESGO DE CONCENTRACION (CONCETRATION RISK)**

En general el riesgo de pérdida financiera que resulta de la omisión de los clientes en pagar sus obligaciones de crédito a un banco. La preocupación supervisora sobre el riesgo de concentración se aplica principalmente a los activos separados del balance. Como práctica común, los supervisores no solamente requieren que los bancos tengan sistemas de información para identificar las concentraciones de crédito, sino que a menudo establecen límites para restringir la exposición del banco a prestatarios únicos o prestatarios relacionados. Sin saber exactamente quienes son los clientes (a través de las políticas Conozca su Cliente) y sus relaciones con otros clientes. El banco no puede medir su riesgo de concentración, lo que es particularmente importante en el contesto de contrapartes



relacionadas y préstamos conectados. Por el lado de las obligaciones el riesgo de concentración está asociado con el riesgo de fondeo, especialmente el riesgo de extracciones de fondos anticipadas y súbitas por grandes depositantes que podrían perjudicar la liquidez del banco.,

## **RIESGO LEGAL**

Definido por el Documento de Basilea sobre Diligencia Debida sobre el Cliente para Bancos del 2001, como la posibilidad de que demandas judiciales, sentencias adversas o contratos que no puedan ser ejecutados puedan interrumpir o perjudicar a una institución financiera. Como resultado de ello, los bancos pueden sufrir responsabilidades criminales y sanciones impuestas por los supervisores. Un caso judicial que involucre a un banco puede tener implicancias más graves para la institución que simplemente los costos legales. Los bancos no podrán protegerse efectivamente de tales riesgos legales y en la comprensión y administración de su exposición al lavado de dinero.

## **RIESGO OPERATIVO**

El riesgo de pérdida de operaciones o indirectas a causa de procesos, personas o sistemas inadecuados o fallas en los mismos. La percepción del público de que un banco no pueda administrar su riesgo operativo efectivamente puede interrumpir o perjudicar el negocio del banco,

## **RIESGO REPUTACIONAL**

La posibilidad de que la publicidad adversa con relación a las prácticas comerciales y asociaciones de la Institución Financiera sea exacta o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Los bancos y otras instituciones financieras son especialmente vulnerables al riesgo reputaciones porque se convierten en un vehículo para

o en una víctima de las actividades ilegales cometidas por clientes. Esas instituciones pueden protegerse a través de programas Conozca su Cliente y Conozca su Empleado.

## **ROBO DE IDENTIDAD (IDENTITY THEFT)**

La asunción de la Identidad de otra persona sin autorización para usarla en transacciones fraudulentas que resultan en una pérdida para la institución financiera o la víctima cuya identidad fue usada.

## **ROSC**

Reporte sobre la Observancia de Estándares y Código. Un informe usado por el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial que resume el alcance con el cual los países observan estándares y códigos internacionalmente reconocidos para lograr la estabilidad física y monetaria. Los estándares revisar la transparencia de la política monetaria y financiera, la transparencia fiscal, gobierno corporativo, contabilidad auditoria, e insolvencia de pagos, y derechos de los acreedores. Desde 2002, también han incluido la revisión del anti lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. EL ROSC resume el cumplimiento de los países para que estos estándares sean preparados y publicados a pedido del país miembro. Los resultados son usados al considerar los préstamos del FMI y BM para el sector privado (incluida las agencias de calificación) para la evaluación del riesgo. Los ROCs también son útiles para determinar la perspectiva para el país de riesgos asociados con el lavado de dinero.

## **S**

## **SECRETO BANCARIO**

Se refiere a las leyes y regulaciones en países que prohíben a los bancos la divulgación de información sobre una cuenta o incluso revelar su existencia sin el conocimiento del titular

de la cuenta. Impide el flujo de información a través de las fronteras entre las instituciones financieras y sus supervisores. El Artículo 4 de las 40 Recomendaciones del GAFI de 2003, establece que los países deberían asegurar que las leyes de secretismo aplicadas a las instituciones financieras no implican la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

### **SEÑAL DE ALERTA (RED FLAG)**

Una señal de advertencia usada para llamar la atención sobre una potencial situación, transacción o actividad sospechosa.

### **SERVICIOS DE REMESAS**

También conocidos como casas de giro o casas de cambio, los servicios de remesas son negocios que reciben dinero en efectivo u otros fondos que ellos transfieren a través del sistema bancario a otra cuenta. La cuenta es manejada por una compañía asociada en una jurisdicción extranjera donde el dinero está a disposición del receptor final.

### **SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO O SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE VALOR (MONEY TRANSFER SERVICE OR VALUE TRANSFER SERVICE)**

Servicio financiero que acepta dinero en efectivo, cheques otros instrumentos monetarios y otras tiendas de valor en una localidad y paga una suma correspondiente en efectivo u otra forma a un beneficiario en otra localidad mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red compensadora a la cual pertenece el servicio de transferencia de dinero/valor. Las transacciones realizadas por dichos servicios pueden involucrar a uno o más intermediarios y un pago final a un tercero. Un servicio de transferencia de dinero/valor puede ser provisto por personas (físicas o jurídicas) formalmente a través del sistema financiero regulado (por ejemplo, cuentas bancarias) informalmente a través de instituciones y entidades comerciales financieras no bancarias o

fuera del sistema regulado. En algunas jurisdicciones los sistemas informales son conocidos como servicios alternativos de remesas o sistemas bancarios subterráneos (o paralelos)

### **SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE VALOR (VALUE TRANSFER SERVICE)**

Ver Servicio de Transferencia de Dinero

### **SIMULACROS DE JUICIO DE LAVADO DE DINERO (MOCK TRIAL ON MONEY LAUNDERING)**

Programa lanzado por la Oficina sobre Drogas y Crímenes de las Naciones Unidas (por sus siglas en inglés. UNODC) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (por sus siglas en inglés CICAD) en varios países de DE Latinoamérica. El objetivo del programa es equipar a los investigadores y jueces con el **know-how** para desbaratar casos de lavado de dinero. Utiliza casos que están preparados sobre hechos auténticos. Dado que el programa fue lanzado en Ecuador en septiembre de 2002, se han realizado seis simulacros de juicios en cuatro localidades dos en Ecuador, dos en Colombia y uno en el Salvador y otro en Nicaragua. Hay programados más en varios países de Sudamérica y América Central.

### **SISTEMA ALTERNATIVO DE REMESAS (POR SUS SIGLAS EN INGLES ARS)**

Banca subterránea os sistema informal de transferencia de valores. A menudo está asociado con grupos étnicos de Medio Oriente, África o Asia y generalmente involucra la transferencia de valores entre países fuera del sistema bancario formal. La entidad remitora puede ser un negocio ordinario de venta de productos que tienen un acuerdo con un negocio corresponsal en otro país. Generalmente no hay movimiento físico del dinero y si existe una falta de formalidad con relación a la verificación y conservación de registros. La transferencia de dinero se realiza por información codificada que es enviada a través de mensajeros, courirers cartas o faxes, seguida de confirmaciones telefónicas. Casi todos los

documentos llevan un número identificable que puede ser utilizado por el receptor para retirar los valores en el otro país. Los sistemas son conocidos por diferentes nombres, dependiendo del país. Hawaii (una palabra urdi que significa “referencia”) Hundi (una palabra Hindi que significa “confianza”) banca Chittii (refiriéndose a la forma en que opera el sistema). Banca Chop Shop (China) y Poey Kuan (Tailandia).

## **SISTEMA INFORMAL DE TRANSFERENCIA DE VALORES (INFORMAL VALUE TRANSFER SYSTEM (IVTS))**

Ver Sistema Alternativo de Remesa

## **SOBRE EL MOSTRADOR (OVER THE COUNTER (OTC))**

Dos significados distintos en el contexto del lavado de dinero:

1. Como se lo usa en los formularios de reporte de la Ley de Secreto Bancario de EEUU, se refiere a los depósitos de efectivos hechos físicamente en una sucursal.
2. En la industria de valores, describe el mercado donde se realizan operaciones con activos que no estén listados en una bolsa de valores organizadas, o para hacer operaciones con valores tales como: bonos corporativos, valores respaldados con hipoteca o con activos, swaps de monedas, etc. En el mercado OTEC, la operación es realizada remotamente por corredores/vendedores en lugar de en el piso de la bolsa física, y los precios son establecidos por la negociación entre comprador y vendedor en lugar de una “oferta de remate” en el piso de la bolsa.

## **SOSPECHOSA**

Una opinión en perjuicio de otro, acompañada de una duda.

## SUCURSAL

Un lugar de negocios que forma parte de una parte legalmente dependiente de una institución financiera y realiza directamente todas o algunas de las transacciones inherentes al negocio de esa institución financiera.

## T

### **TARJETAS DE CREDITO (CREDIT CARDS)**

Una tarjeta plástica con un límite de crédito que se utiliza para comprar productos y servicios y para obtener anticipos en efectivo sobre el crédito. El titular de la tarjeta consecuentemente recibe la factura del emisor para el repago del crédito extendido. Las tarjetas de crédito pueden ser utilizadas para lavar dinero cuando los pagos de los montos adeudados sobre la tarjeta son hechos con dinero ilegal. Otro método de lavado de dinero utilizando una tarjeta de crédito implica la recarga de una tarjeta con dinero sucio, y luego el retiro del dinero, de cajeros automáticos en varias monedas en todo el mundo.

### **TARJETAS DE DEBITO (DEBIT CARD)**

Una tarjeta emitida por una institución financiera que permite al titular de la tarjeta girar fondos de una cuenta preexistente en su nombre con el objeto de pagar obligaciones o realizar compras en otras localidades o negocios. Las tarjetas de débito han sido consideradas herramientas convenientes para el lavador de dinero, especialmente si las mismas son emitidas por instituciones financieras en paraísos de secretismo, porque dejan poco, sino ningún rastro de las fuentes de los fondos debitados,

## **TARJETA DE VALOR ACUMULADO (STORED VALUE CARD)**

Tarjetas de pago, prepagas que acumula un valor monetario del cual se deducen los montos de compra cada vez que la tarjeta es usada.

## **TARJETA INTELIGENTE**

Tarjeta plástica similar a las tarjetas de crédito o débito tradicionales que contienen un chip de computadora capaz de almacenar más información que una banda magnética como el seguro de salud, e-efectivo identificación gubernamental e información de tarjetas de crédito.

## **TESTIMONIO**

Presentación oral de un testigo, generalmente bajo juramento que describe hechos conocidos por el testigo

## **TIPOLOGIA**

Se refiere a un método de lavado de dinero y es un término usado por el GAFI

## **TITULAR DE TARJETA O TARJETAHABIENTE (CARDHOLDER)**

Persona a quien la institución financiera le emitió una tarjeta de transacción financiera o una persona adicional autorizada a usar la tarjeta.

## **TOMADOR DE APUESTAS (BOOKMAKER)**

Juega un papel comparable al de un corredor de acciones, pero en la industria del juego de azar. Por un honorario, el tomador de apuestas recibe el dinero de una persona que apuesta. Los tomadores de Apuestas son vulnerables al lavado de dinero., dado que los lavadores pueden ofrecer a sus clientes dinero por los boletos ganadores a menudo 7 al 10% por sobre el valor de los ganadores, El lavador luego cobra dinero limpio del tomador de apuestas.

## **TRANSACCION DE DEBITO (DEBIT TRANSACTION)**

Una transacción que implica el uso de una tarjeta bancaria para comprar productos o servicios u obtener efectivo. La transacción automáticamente debita de la cuenta de depósito del titular de la tarjeta.

## **TRANSACCIÓN INUSUAL**

Transacción que parece eludir los requisitos de reporte, es inconsistente con los patrones de transacciones de la cuenta o se desvía de la actividad esperada para ese tipo de cuenta.

## **TRANSFERENCIA A TRAVES DE LAS FRONTERAS (CROSS-BORDER TRANSFER)**

Cualquier transferencia cablegráfica en la que el emisor y las instituciones beneficiarias están ubicadas en distintas jurisdicciones. Una transferencia a través de las fronteras también se refiere a cualquier cadena de transferencias cablegráficas que tiene como mínimo un elemento a través de la frontera.



## **TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA**

Transmisión electrónica de fondos entre las instituciones financieras en nombre de ellas mismas a sus clientes. Las transferencias cablegráficas son vehículos cubiertos por requisitos regulatorios de muchos países en el esfuerzo anti lavado de dinero.

### **TRANSFERENCIA DOMESTICA (DOMESTIC TRANSFER)**

Transferencia cablegráfica en la que las instituciones creadoras y beneficiarias están ubicadas en la misma jurisdicción. Una transferencia doméstica por lo tanto se refiere a cualquier cadena de transferencias cablegráficas que se realiza completamente dentro de las fronteras de una sola jurisdicción, aún, cuando el sistema usado para enviar la transferencia cablegráfica pueda estar ubicado en otra jurisdicción.

### **TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS (ELECTRONIC FUNDS TRANSFER (EFT))**

El movimiento de fondos electrónicamente entre instituciones financieras. Los dos sistemas de transferencias de fondos electrónicas más comunes son FEDWIRE y CHIPS (SWIFT es a menudo mencionado como el tercer sistema EFT, pero en realidad es un sistema de mensajería internacional que cumple instrucciones para transferencias cablegráficas entre bancos, en lugar del sistema de transferencias electrónicas mismo) Otros sistemas facilitan el movimiento de fondos, pero que no son sistemas técnicamente EFT, incluyen las casas de compensación automática (por us siglas en Inglés, ACH) que son redes para realizar procesamientos en lote de mensajes para transferencias en libros entre las instituciones.

## **TRANSFERENCIA EN LOTE (BATCH TRANSFER)**

Transferencia que incluye a una cantidad de transferencias cablegráficas individuales que son enviadas a la misma institución financiera, y que puede finalmente estar dirigida a distintas personas.

## **TRANSPORTE FISICO DE MONEDA A TRAVES DE LA FRONTERA (PHYSICAL CROSS-BORDER TRANSPORTATION OF CURRENCY)**

Cualquier transporte de efectivo que o instrumentos negociables al portador que ingrese o egrese de un país al otro. El término incluye: (1) el transporte físico hecho por una persona física, o en el equipaje o vehículo de esa persona. (2) embarque de dinero en efectivo a través de la carga en contenedores, y (3) el envío por correo de moneda o instrumentos negociables al portador.

## **TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA (MUTUAL LEGAL ASSISTANCE TREATY (MLAT))**

Acuerdo entre países permitiendo la asistencia mutua en procesos legales y el acceso a documentos y testigos y otros recursos legales y judiciales en los respectivos países, en los sectores público y privado, para su uso en investigaciones oficiales y juicios.

## **TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI))**

Organización no gubernamental con sede en Berlín, dedicada a aumentar la responsabilidad gubernamental y eliminar la corrupción tanto nacional como internacional. Creada en 1993, TI está activa en más de 70 países. Pública “noticias de corrupción” diariamente en su sitio en Internet y ofrece un archivo de artículos y novedades relacionadas con noticias de corrupción. Su Sistema de Investigación e Información sobre Corrupción más amplia del mundo. Transparencia Internacional es muy conocida por su índice de Percepción de Corrupción Anual, que clasifica a los países por los niveles de corrupción percibidos entre

los funcionarios públicos, su índice de Pagadores por Sobornos califica a los principales países exportadores de acuerdo con su propensión a sobornar. El Informe de Corrupción Global de TI combina el CPI y el BPI y clasifica a cada país por su nivel general de corrupción. La lista ayuda a las instituciones financieras a determinar el riesgo asociado con una jurisdicción en particular.

## U

### **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)**

Una oficina gubernamental central que recibe informes financieros, los procesa de alguna forma y luego los divulga a la autoridad gubernamental correspondiente en apoyo de los esfuerzos nacionales anti lavado de dinero. Las actividades realizadas por una AIF incluyen la recepción, análisis y divulgación de información y, a veces, la investigación y acusación por las violaciones indicadas en las divulgaciones.

### **UNION EUROPEA (UE)**

La unión europea es una familia de países europeos democráticos. Sus estados miembro han creado instituciones comunes a las que le delegan parte de su soberanía de manera que las decisiones sobre temas específicos de interés colectivo pueden ser tomadas democráticamente a nivel europeo.

## V

### **VEHICULO CORPORATIVO (CORPORATE VEHICLES)**

Definidos en el documento de Consulta del GAFI como:

1. CORPORACIONES:

- a. Compañías limitadas privadas y compañías limitadas públicas cuyas acciones no son comercializadas en una bolsa de valores
- b. Compañías de negocios internacionales/compañías exentas

## 2. FIDEICOMISOS

## 3. FUNDACIONES

## 4. SOCIEDADES LIMITADAS Y SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ocasionalmente es difícil identificar a las personas que son los dueños beneficiarios últimos y quienes controlan los vehículos corporativos, lo que hace que los vehículos sean vulnerables al lavado de dinero. El GAFI le da especial atención a esos vehículos en sus 40 Recomendaciones Revisadas sobre Lavado de Dinero de 2003, bajo la sección DDC para las personas jurídicas y los acuerdos (Recomendación 5)

## Z

### ZAKAT

Uno de los Cinco Pilares del Islam y una de las principales obligaciones que cada musulmán debe cumplir. El significado de Zakat es algo así como “Dádiva Caritativa”, que purifica el bienestar al otorgársele una porción a los necesitados. Una vez cada año lunar aproximadamente 365 días el zakat requiere una donación a un organización caritativa representando una porción fija de las posesiones de cada musulmán, generalmente el 2.5% del patrimonio neto tal de un individuo., excluidas las obligaciones y gastos familiares. Las organizaciones caritativas pueden servir como frentes convenientes para aquellos que buscan lavar dinero o financiar al terrorismo.

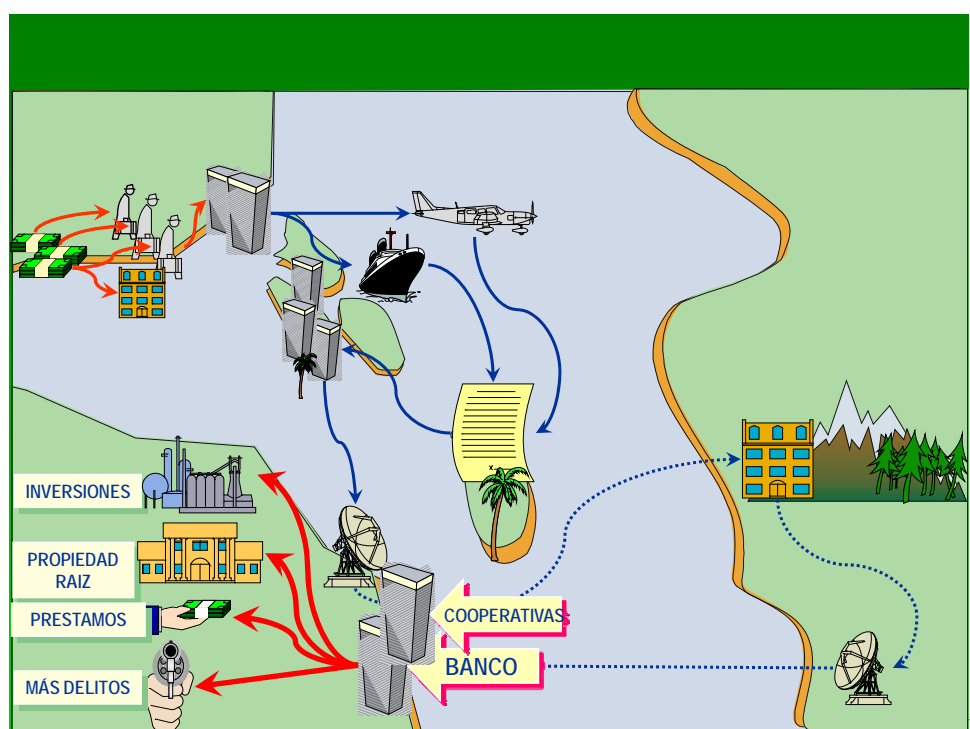
## **ANEXO 9 PARAÍOS FISCALES**

Los lugares más atractivos para esta actividad los encontramos en los países en donde el delito de lavado de dinero no está convenientemente tipificado, el secreto bancario es absoluto, no existe normativa sobre él deber de informar y las transacciones en dólares, oro y piedras preciosas son moneda corriente y se opera en un volumen considerable.

Si bien existen innumerables “paraísos fiscales” en el mundo podemos mencionar a los siguientes:

1. Anguila (Reino Unido)
2. Antigua y Barbuda
3. Antillas Neerlandesas (Países Bajos)
4. Aruba (Países Bajos)
5. Bahamas
6. Barbados
7. Bermuda (Reino Unido)
8. Emirato de Bahrein
9. Emiratos Arabes Unidos
10. Estado de Brunei
11. Fiji
12. Gibraltar (Reino Unido)
13. Granada
14. Gran Ducado de Luxemburgo
15. Hong Kong (República Popular de China)
16. Isla de Man (Reino Unido)
17. Islas Caimán (Reino Unido)
18. Islas Malvinas (Reino Unido)
19. Islas Marianas (Estados Unidos)
20. Islas Salomón
21. Islas Turks y Caicos (Reino Unido)
22. Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)

- 23. Islas Vírgenes (Estados Unidos)
- 24. Jamaica
- 25. Macao (República Popular de China)
- 26. Mauricio
- 27. Montserrat (Reino Unido)
- 28. Principado de Andorra
- 29. Principado de Liechtenstein



- 30. Principado de Mónaco
- 31. Reino de Jordania
- 32. República de Chipre
- 33. República Dominicana
- 34. República Libanesa
- 35. República de Liberia
- 36. República de Malta
- 37. República de Nauru
- 38. República de Panamá

- 39. República de San Marino
- 40. República de Seychelles
- 41. República de Vanuatu
- 42. San Vicente y Granadinas
- 43. Santa Lucia
- 44. Singapur
- 45. Sultanato de Omán
- 46. Trinidad y Tobago



**HORACIO ULISES BARRIOS S**

**ÚLTIMA LÍNEA**

Tegucigalpa MDC

04 de Octubre de 2008